

40721
407

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**“LA LEY DE IMPRENTA, UN ORDENAMIENTO
OBSOLETO”**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
JUAN CARLOS ROJAS IBARRA**

**ASESOR:
LIC. MIGUEL MEJIA SANCHEZ**

MEXICO 2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1

**Dedico este trabajo a mi familia,
a mis compañeros periodistas
y a los luchadores sociales
que han dado su vida
defendiendo los intereses
de clase de los pobres
de este país.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LA LEY DE IMPRENTA. UN ORDENAMIENTO OBSOLETO

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN7

CAPÍTULO PRIMERO:

LOS ANTECESORES Y EL MARCO TEÓRICO

1.1.- Conceptos Fundamentales	12
1.2.- Reseña Histórica del Constitucionalismo Mexicano	12
1.3.- La teoría constitucional y las garantías individuales	13
1.4.- Varias definiciones del término Constitución	15
1.5.- Comentarios acerca de las Garantías Individuales	16
1.6.- La doctrina del Derecho Natural o Jusnaturalismo	21
1.7.- El origen de la palabra Estado y otras definiciones	24
1.8.- Libertad de conciencia y libertad de expresión	26
1.9.- El principio de legalidad que rige al Estado	27

CAPÍTULO SEGUNDO:

**ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS LIBERTADES DE
EXPRESIÓN Y PRENSA EN MEXICO**

2.1. Primeras ideas Constitucionales en torno a la Libertad de Prensa en el México Independiente	32
3.1.- La Ley de Imprenta de Don Venustiano Carranza	36

CAPÍTULO TERCERO:

LOS PERIODISTAS ANTE LA LEY

<p align="center"> TESIS CON FALLA DE ORIGEN </p>
--

3.1.-Limitaciones que Establecen la Constitución y el Código Penal en materia de Libertad de Expresión y Libertad de Prensa.....	42
3.2.- Panorama de la materia en la Jurisprudencia.....	46
3.3.- La Falta de Reglamentación del Derecho a la Información Propicia la Inseguridad Jurídica de los Periodistas Mexicanos.....	51
3.4.- La Cartilla de Protección a los Periodistas.....	54
3.5.- El Derecho a la Información.....	56
3.6.- Las Dudas Respecto a la Nueva Reglamentación en Materia del Derecho a la Información.....	62
3.7.- Tratados Internacionales Relativos a las Libertades de Expresión, Prensa y Derecho a la Información.....	65

CAPÍTULO CUARTO:

HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA

4.1.- La Propuesta de Ley de Medios de Comunicación Impresos del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa (SNRP).....	80
4.2.- La Carta de los Derechos y Deberes de los Periodistas (Carta de Munich).....	86

CAPÍTULO QUINTO:

LA LEGISLACIÓN QUE NECESITAN LOS PERIODISTAS MEXICANOS.

5.1.- Ética y Periodismo: La Falsa Dicotomía Entre lo Ético y lo Moral.....	91
5.2.- La Ética en la Actividad Profesional del Periodista.....	93
5.3.- Normas Morales y Normas Jurídicas.....	99
5.4.- Los Compromisos Éticos del Periodista.....	101
5.5.- El Código de Ética del Sindicato Nacional de Redactores.....	104
5.6.- El Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO.....	109



5.7.- Ética y Derecho en la Sociedad Mexicana..... 103

**CAPÍTULO SEXTO:
PRENSA, ESTADO Y SOCIEDAD**

6.1.- Las Nuevas Relaciones entre la Prensa, el Estado y la Sociedad..... 116
6.2.- Primero, Definir lo que es un Periodista..... 117
6.3.- La Autorregulación es una buena Opción..... 119
6.4.- El Código Ético para el Ejercicio Profesional del Periodismo Propuesto en la UIA..... 121
6.5.- Los Organismos de Autocontrol de la Prensa..... 124

**CAPÍTULO SÉPTIMO:
LA ECONOMÍA Y POLÍTICA COMO SUSTENTO DE
LAS RELACIONES ENTRE LA PRENSA Y EL ESTADO MEXICANO**

7.1.- La Aberrante Pobreza de los Mexicanos 129
7.2.- Los Conceptos de Dictadura y "Dictablanda"..... 132
7.3.- El Discurso Oficial y la Corrupción que nos Ahoga..... 139
7.4.- Los Conceptos de la Democracia y Elite del Poder..... 141
7.5.- Acerca de la "Derrota Histórica" del Socialismo..... 143
7.6.- El Planteamiento de la Democracia Liberal..... 146
7.7.- La Efervescencia Social y el Desempeño Periodístico..... 148
7.8.- La Crisis en la Prensa: Los Periódicos sin Lectores..... 160

**CAPÍTULO OCTAVO:
ACERCA DEL REGIMEN LEGAL DE LOS MEDIOS
DE COMUNICACION EN MÉXICO**

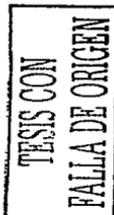
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.1.- Un "Dudoso" Deber Legal de Informar.....	167
8.2.- Hablando del Denominado "Secreto Profesional" del Periodista.....	168
8.3.- El Verdadero Significado de "Reglamentar" en Materia de Medios y Derecho a la Información.....	179
8.4.- Los tres Intentos por Reglamentar el Derecho a la Información.....	186
8.5.- El Régimen de Concesiones para los Medios Electrónicos.....	189
8.6.- La reciente iniciativa priísta para reglamentar el 12.5 por ciento del tiempo oficial en radio y televisión.....	197
8.7.- Los Empresarios de los Medios Electrónicos forman el Primer Consejo de Autorregulación en México.....	201
8.8.- Algunos y muy Breves Comentarios Respecto a la Ley de Cinematografía.....	204
8.9.- Acerca del Trato Profesional a los Periodistas Mexicanos.....	204
8.10.- El Accidentado Tránsito de una Ley Reglamentaria: La Ley Federal de Comunicación Social.....	213
8.11.- La Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia.....	226
CONCLUSIONES:.....	237
ANEXOS:	
Ley de Imprenta.....	241
Proyecto de Ley Federal de Comunicación Social.....	259
BIBLIOGRAFÍA.....	284
LEGISLACIÓN.....	295

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Yo me digo muchas veces que la imprenta instauró la democracia. Todo el que sepa hablar y habla ahora a la nación entera, viene a ser un poder, un brazo del gobierno, una fuerza inalienable en la formación de las leyes y en todos los actos de la autoridad".

TOMAS CARLYLE



INTRODUCCIÓN:

"Cuando la prensa mexicana -la escrita, la radio y la televisión-, era vocera de los intereses de los grupos dominantes -y de eso no hace muchos años-, nadie pensó en reglamentar el ejercicio de la libertad de expresión".

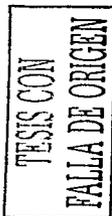
Nos comenta lo anterior el periodista Carlos Ramírez, en su ensayo titulado "El Derecho y los Medios". Quise iniciar esta introducción con tal cita, porque retrata fielmente la situación que estamos viviendo en México.

En 1917, el 9 de abril, fue expedida la Ley de Imprenta por Venustiano Carranza, en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y "entretanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos sexto y séptimo", según dice en su proemio.

Así planteada, como provisional, la Ley de Imprenta, anquilosada, obsoleta, preconstitucional, inconstitucional, anticonstitucional y casi fuera de uso, siguió y continúa siendo vigente después de 79 años de su promulgación por quien no tenía facultades para hacerlo y ante la cómplice omisión de un Constituyente que sí tenía las facultades para expedirla y el mandato exclusivo para ocuparse de eso.

No preocupó al Estado su actualización porque las relaciones con la prensa fueron organizadas a su conveniencia durante muchos años, en los que la complicidad y los malos manejos fueron necesarios para contribuir al sojuzgamiento de la sociedad mexicana.

Pocos fueron los valientes que durante esos años se atrevieron a disentir del régimen en las páginas de los periódicos y tuvieron su castigo, mismo que fue desde la amenaza velada o amedrentamiento abierto a la



agresión física o incluso su muerte o "desaparición".

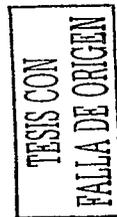
El caso del encarcelamiento y posterior destierro a la isla de Cuba, del periodista **Mario Renato Menéndez Rodríguez**, director general de la revista **PORQUE!** a fines de la década de los sesentas, es indicativo de tal situación.

Como este pueden documentarse cientos de casos de periodistas honestos perseguidos por el régimen en distintas épocas de la historia de nuestro país. Muchos medios de comunicación que fueron suprimidos, dan fiel testimonio del tipo de relaciones que prevalecieron durante todos esos años entre la prensa mexicana y el Estado.

La sociedad actual ha cambiado. Testigos y relatores de las nuevas condiciones sociales, los periodistas también hemos sufrido esa mutación que hasta hace unos años era impensable. Ser crítico del régimen ya no es ninguna heroicidad como hasta hace algunos años.

La tentación del gobierno por controlar a su prensa, se ha vuelto mayor en la medida en que ésta reclama espacios más amplios de libertad. No obstante, la exigencia del gremio periodístico en su conjunto, debe ser la reglamentación del Derecho a la Información, es decir, del "conjunto de normas jurídicas que establecen fundamentalmente los derechos y obligaciones para garantizar que los medios de comunicación en particular, y la sociedad civil, en general, reciban información periódica, veraz y objetiva de los órganos administrativos del Estado".¹

Pero, a su vez, debe desaparecer la actual Ley de Imprenta. El problema es que al ser substituida por otro ordenamiento (como sabemos



¹ Villanueva, Villanueva, Ernesto y otros. Derecho y Ética de la Información. El Largo Sendero Hacia la Democracia en México. Ed. Media Comunicación, México. 1995. p. 97.

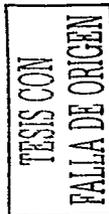
estuvo a punto de ocurrir a principios de 1997), el abuso legislativo del que cotidianamente somos víctimas los gobernados, puede llevar a los diputados a imponer por encargo del Ejecutivo Federal, muy proclive a manejar a su antojo a los otros dos poderes, nuevas restricciones en materia de prensa, respecto de las cuales debemos permanecer en estado de alerta constante.

Si bien la nueva conformación plural del Congreso de la Unión nos hace albergar esperanzas de un tratamiento distinto a la necesidad de reordenar la normatividad que rige a los periodistas en materia de prensa. Estamos ante la oportunidad de que las tres fracciones partidistas (la del Partido Acción Nacional, del Partido del Trabajo y la del Partido de la Revolución Democrática), que en la legislatura federal anterior no pudieron culminar su trabajo respecto a la Legislación que necesitan los medios de comunicación, lo hagan ahora que, sumados, son mayoría.

Afirmamos que dicha legislación no debe realizarse a espaldas de los principales destinatarios: los periodistas, a los cuales no se nos consultó ni permitió el acceso a los trabajos de la comisión legislativa (integrada pluralmente), que se ocupó de los trabajos tendientes a lograr tal reglamentación.

Por eso abordo en este trabajo, aún de manera sintética, el planteamiento general de una tesis sobre la Ley de Imprenta, el Derecho de la Información y de algunas propuestas de legislación sobre medios de comunicación impresos y electrónicos.

En el primer capítulo abordamos los Conceptos Fundamentales de la Teoría del Estado, la historia del Constitucionalismo Mexicano, la Teoría Constitucional y las Garantías Individuales, las definiciones del término Constitución, la doctrina del Derecho Natural o Jusnaturalismo, el origen de la



palabra Estado y otras definiciones, la Libertad de Conciencia y la Libertad de Expresión y el Principio de Legalidad que rige al Estado.

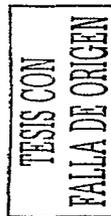
En el Segundo Capítulo de éste trabajo, abordamos los antecedentes históricos de las libertades de expresión y de prensa en nuestro país, así como el desglose de la Ley de Imprenta de don Venustiano Carranza, para así, arribar al capítulo tercero en el que analizaremos los diversos aspectos de los periodistas ante la ley, asunto abordado en el capítulo tercero.

En el capítulo cuarto analizaremos algunas propuesta como la Ley de Medios de Comunicación Impresos que propuso el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa, así como otro instrumento internacional que es La Carta de Munich.

En el capítulo quinto abordaremos de lleno el problema de la legislación que requieren los periodistas en México, estudiando los recovecos de la moral, la ética y los códigos deontológicos existentes en México y el mundo. De plano, en el capítulo sexto nos ocuparemos de estudiar el problema de las nuevas relaciones entre la prensa, el Estado y la sociedad para, en el capítulo séptimo, analizar la economía política como sustento de las relaciones entre la prensa y el Estado mexicano.

Dedicaremos la parte final de este trabajo al análisis del régimen legal de los medios de comunicación en México y la propuesta de la ley reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales: La Ley Federal de Comunicación Social, con todos los avatares por los que ha venido cruzando hasta convertirse en un proyecto que duerme el sueño de los justos en espera de mejores tiempos para la democracia.

Espero que este trabajo sirva en realidad para esclarecer los hechos y



abrir caminos que permitan mejores condiciones de seguridad jurídica tanto para los periodistas como para la sociedad mexicana. Respecto a la dicotomía: Libertad o Libertinaje, quiero citar a Gerald J. Edward, quien nos dice que "Puesto que la base de nuestro gobierno es la opinión del pueblo, el primerísimo objeto debería de ser mantener esa opinión justa; y si a mí me obligaran a decidir si deberíamos tener **un gobierno sin periódicos, o periódicos sin gobierno**, no titubearía un solo instante en preferir lo último"²

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

² (Gerald, J. Edward, La Responsabilidad Social de la Prensa, Ed. Limusa-Wyley S.A., Méx. 1965)

CAPÍTULO PRIMERO: LOS ANTECESORES Y EL MARCO TEÓRICO

1.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES

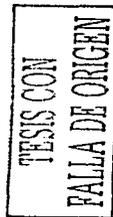
1.1.- Reseña Histórica del Constitucionalismo Mexicano.

Durante la época en que México despuntaba como una nueva nación, independiente del yugo español, hubo muchos proyectos de legislación constitucional que pretendían darle el perfil que necesitaba nuestro país.

La mayoría de ellos resultaban solamente una copia de documentos constitucionales de naciones europeas como Francia o la misma España, si bien de cuando en cuando nuestros próceres volteaban su mirada allende el río bravo, para trasladar la Carta Constitucional de Estados Unidos de Norteamérica, a sus propuestas.

De ahí que de un modo u otro, muchos artículos de las primeras constituciones mexicanas consagraron preceptos similares, debido a la considerable influencia que tuvieron en la formación ideológica y política de nuestros precursores, documentos como la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO promulgada en Francia, y las Cartas Constitucionales de las primeras colonias establecidas por Inglaterra, en América del Norte.

Un ejemplo de lo anterior, lo encontramos en la similitud que recoge el artículo 24 del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, promulgado en la ciudad Michoacana de Apatzingán, por don José María Morelos y Pavón, el 22 de octubre de 1814, que a la letra dice: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos, consiste en el goce de



la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas”.

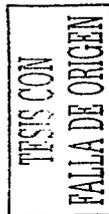
1.2.- La teoría constitucional y las garantías individuales.

Las garantías individuales forman parte del primer capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917, considerada también su parte dogmática. Es en esta sección que encontramos consagradas la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información (artículo 6º) así como la Libertad de Prensa (artículo 7º), mismos que son materia del presente trabajo.

El Derecho Constitucional, como todos sabemos, es la base de las demás ramas del derecho. Todas las leyes y códigos emanan de la constitución y esta da origen al derecho constitucional, mismo que es un conjunto de leyes que rigen los órganos del estado y la relación de este con la población, con los gobernados.

Los principales antecedentes del constitucionalismo moderno los encontramos en cuatro hechos de profunda trascendencia histórica: la revolución inglesa, la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la Revolución Francesa y Las Cortes de Cádiz.

En el caso de la primera, por ser una Constitución "otorgada", más que una revolución armada se trató de una revolución pacífica. En 1215 el pueblo se rebela contra Juan Sin Tierra y este firma una carta constitucional. Se forman las cámaras de los Lores y de los Comunes; fueron reconocidos los partidos políticos (Whyns y Torys), que representaban uno a los obreros y campesinos, y el otro a los líderes de los ricos y nobles.



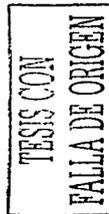
El otro caso significativo, la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, se origina en el hecho de que las 13 colonias buscaban un pretexto para pedir su independencia a la corona. Se reconoció su independencia el 4 de julio de 1887. George Washington impulsa el establecimiento de una Constitución con matices democráticos, representativos y presidencialistas.

Además aporta el federalismo como forma de Estado, dirigido por un presidente, y se determina una limitación al ejecutivo, que era el mandato de cuatro años, quien debía ser elegido mediante el voto. México adoptó este modelo en su Constitución, al igual que otros países.

En cuanto a la Revolución Francesa, fue precisamente hasta 1789 cuando el pueblo francés, cansado de tanta ignominia de los reyes, se levanta en armas contra el monarca Luis XVI. En el movimiento participan los llamados Estados Generales, es decir, sectores del pueblo que lucharon contra la imposición del monarca citado, quien logra la unificación de toda Francia, pero en su contra. El pueblo logra su triunfo con la toma de la Bastilla y ejecuta en la guillotina a los nobles.

Entre las principales aportaciones de la Revolución Francesa, se encuentra la idea de la democracia, se limita el poder del gobernante y aparecen los partidos políticos (jacobinos y girondinos). Acaso su aportación capital sea precisamente la Carta de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que a partir de esa época, han sido incorporados a todas las constituciones escritas del mundo, entre ellas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a las Cortes de Cádiz, podemos decir que en 1808 Portugal estaba en malos términos con Napoleón y este pide permiso a España para



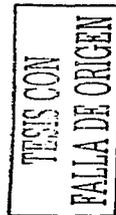
pasar con sus tropas por su país. Una vez dada la autorización, al transitar por ahí cambian de opinión, se quedan en España y la toman. El pueblo no reconoce al gobierno francés. Los líderes se reúnen en Cádiz y forman una Asamblea Constituyente que elabora una Constitución atendiendo al sentir popular (teniendo como representante de lo que en ese tiempo era la Nueva España, a Miguel Ramos Arizpe).

Surge así en 1812 la Constitución de Cádiz y, una vez terminada, es presentada al Rey Fernando VII. Este es un caso de Constitución Impuesta, surgida de la voluntad popular. Entre sus principales aportaciones están la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias del congreso, se reconoce la necesidad de una Comisión Permanente (especie de guardias de los legisladores para atender asuntos entre periodo y periodo), el Derecho de Veto (oposición del ejecutivo respecto a determinado proyecto de ley), la aparición del Municipio como una forma de descentralización administrativa, entre otras que ya se encuentran asimiladas dentro del Derecho Positivo Mexicano.

1.3.- Varias definiciones del término Constitución.

Un breve recuento de opiniones de los doctrinarios más importantes del mundo jurídico nos podrá precisar la idea de la relación íntima entre la Constitución y el Estado, definiciones que necesitamos conocer y precisar para una mejor comprensión del tema que nos ocupa:

Para Carlos Smith, la Constitución es un documento que resulta de una serie de decisiones fundamentales tomadas por el pueblo en una nación y las refleja (**SENTIDO ABSOLUTO**). También es un documento que contiene preceptos legales que se aplican a la población y que son cumplidos por la misma (**SENTIDO POSITIVO**). La constitución contiene las



aspiraciones del pueblo, lo que este ha querido (**SENTIDO IDEAL**).

Para el jurista alemán Hans Kelsen, la constitución es la base de toda una estructura jurídico-política de la que emanan las demás leyes y reglamentos. Para Maurice Hauriou, el doctrinario francés, la Constitución es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal.

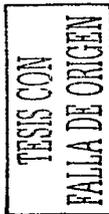
Por su parte, Jorge Burdeau considera que mediante la Constitución el poder se instituye y el Estado cobra existencia jurídica. La Constitución legitima al Estado. A su vez, Manuel Garcia Pelayo nos indica que la Constitución es un documento que contiene la estructura jurídico-política del Estado.

Finalmente, en este somero recuento, Fernando Lasalle dice que la Constitución "es un documento que expresa las exigencias, reclamos de las fuerzas reales del poder. Es decir, que existen dentro del país una serie de organizaciones e instituciones que exigen al Estado el reconocimiento de derechos o tratan de ponerle obligaciones al propio Estado".

1.4.- Comentarios acerca de las Garantías Individuales.

Un primer paso que necesitamos es comprender el concepto de Garantía. En ese sentido, apuntaremos que Garantía es un respaldo, es la seguridad que ofrece el Estado para determinar que los Derechos (facultades de hacer o de no hacer), de los individuos serán respetados y hechos valer por el Estado.

Siguiendo ese hilo conductor, diremos que las Garantías individuales son derechos públicos subjetivos que esgrime el gobernado ante la autoridad del Estado. Están consagrados en la Constitución en el primer capítulo, que



se conoce como la parte dogmática de la Constitución (aparte existe la orgánica, donde se precisa la forma de organización del Estado).

Las Garantías, por tanto, son facultades del gobernado. Es decir, son posibilidades de hacer o no hacer algo. Son derechos individuales y se expresan en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos en el Capítulo Primero y abarcan desde el artículo 1º hasta el 29º.

Se clasifican en Garantías de Igualdad (artículo 1º, 12º y 13º); Garantías de Libertad (artículos 2º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º, que expresan la prohibición de la esclavitud, la libertad de trabajo o profesión, la libre manifestación de las ideas, el derecho a la información, la libertad de prensa, la libertad o derecho de petición y la libertad de asociación); Garantías de Seguridad Jurídica (artículos 10º y 14º, que expresan el derecho de poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa y la irretroactividad de la ley en perjuicio de persona alguna); Garantías de Propiedad (artículo 5º párrafo tercero y artículo 16º que enuncian que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin justa remuneración y sin su pleno consentimiento, que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento y el artículo 27 que fija los tipos de propiedad ejidal, comunal y privada, y los señala concretamente); Garantías Sociales, que tienen la finalidad de proteger a los sectores económicamente débiles, como es el caso del artículo 30, y el mismo 27 y el 123.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Francisco Porrúa Pérez nos dice que "El tema de los derechos de la persona humana, podría llamarse también de las garantías individuales. Esta denominación la encontramos como un epígrafe de nuestra Constitución Política. Es criticada por algunos autores esta expresión diciendo que

garantía es una palabra que nos hace pensar inmediatamente en un sentido protector por parte del Estado y que, lógicamente, antes de que exista esa protección debe hacerse referencia a la existencia de los derechos que son objeto precisamente de la garantía. Estimamos, no obstante, que esa expresión, garantías individuales, ya ha adquirido carta de naturalización en nuestro régimen jurídico y por garantías individuales debe entenderse tanto los derechos mismos de la persona humana como la protección que el Estado, a través de las leyes, a través de los actos de sus autoridades, concede a esos derechos fundamentales del hombre, que en la terminología internacional son llamados Derechos Humanos".³

En la historia esas garantías individuales en sentido amplio, no fueron consagradas en textos legislativos constitucionales sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII, no fue sino hasta la Declaración de Independencia de Estados Unidos de América y hasta la promulgación de las declaraciones de derechos que siguieron a la Revolución Francesa en 1789, cuando se consagran en textos legislativos positivos, en textos constitucionales, los derechos de la persona humana.⁴

A partir de entonces se volvió una práctica constante recoger en los textos constitucionales, generalmente en la primera parte de las constituciones políticas de los diferentes Estados, esa Declaración de Derechos, constituyendo lo que se llama *parte dogmática* de la constitución.

En nuestro régimen jurídico mexicano encontramos que ya la primera Constitución, la Constitución de Apatzingán, producto de los afanes del insigne padre de la patria, don José María Morelos y Pavón, consagra en su Capítulo V una serie de artículos para especificar los derechos del hombre y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

³ Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Séptima Edición. Ed. Porrúa, México, 1975. p. 241.

⁴ Ídem.

las garantías o la protección que el Estado concede a esos derechos.

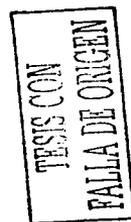
El artículo 24 de esta Constitución expresa: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las instituciones políticas".⁵

Los ideólogos de la ilustración exaltaron los derechos del hombre volviéndolos paradigmas de la libertad individual. Nada por encima de las libertades del hombre. Tendrían que venir las posteriores doctrinas para proponer que la libertad del hombre no es absoluta, que tiene límites precisamente en su entorno social, en el derecho de los demás individuos que conforman la sociedad política que da pie a la formación del estado.

El individuo es libre de hacer lo que le venga en gana, pero también esta obligado a cumplir con los objetivos que marca la teleología de la comunidad que conforma el Estado para no incumplir con los mandatos de las normas morales o para no violar el orden jurídico vigente exponiéndose a la sanción penal.

Porrúa Pérez nos dice que "La Revolución Francesa tuvo el error de no afirmar al lado de los derechos de la persona humana, al lado de los derechos del hombre, los derechos de la comunidad política. El hombre tiene libertad, pero también tienen libertad sus semejantes y el límite de la libertad de cada ser humano se encuentra en el umbral de la libertad de los demás".⁶

El jurista francés André Hauriou, nos comenta en cuanto a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano que "A pesar del



⁵ Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit. p. 242.

⁶ Ibidem. p. 243.

desorden que la precedió en su elaboración, presenta una profunda unidad en su inspiración, una destacable coherencia, hasta tal punto que con razón se puede ver en ella un resumen convincente de la filosofía de las luces".⁷

Había una imposibilidad clara, y esto hay que hacerlo notar con claridad, para los revolucionarios franceses, de olfatear el futuro de la formación de los estados. No podían prever los derechos de la comunidad política pues esta aun estaba en formación. Se gestaba un nuevo pacto social con la intervención clara de la sociedad misma, con la sociedad como soberano. Es así que apenas surge el concepto de "ciudadano".

Dicha declaración aborda en forma por demás precisa el ámbito de libertades que nos interesan en este trabajo, concretamente la libertad de expresión. Por eso, en el artículo Décimo indica que "Ningún hombre debe ser molestado en sus opiniones...". Ya eran muchos años de persecución y quema de libros, la larga noche, el oscurantismo de la edad media quedaba atrás.

Esa histórica declaración no podía olvidar, desde luego, un artículo que se refiriera a la Libertad de Prensa o de imprenta. Por eso, el artículo Décimo primero indica que "La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, pues, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

1.5.- La doctrina del Derecho Natural o Jusnaturalismo.

⁷ Hauriou, Andre. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel. Barcelona. España. 1980. p. 231

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

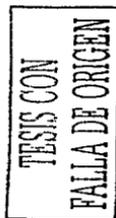
Puesto del lado del Jusnaturalismo, Porrúa Pérez nos presenta un ejemplo muy demostrativo de esta corriente al afirmar que "Decimos que son naturales los derechos de la persona humana porque encuentran su fundamento en la propia realidad de los seres humanos... Se observa, al estudiar a la persona humana, que de esa personalidad se derivan una serie de derechos; esos derechos, por corresponder a la naturaleza del hombre, son naturales, valga el pleonasma de hablar de naturaleza y de derechos naturales, para poner de relieve en forma clara el porqué de esa expresión. Tiene la importancia extraordinaria esta afirmación de que siendo los derechos de la persona humana naturales están colocados en forma anterior y superior a la comunidad política. Los derechos naturales no son resultado de una concesión de la comunidad política. De ahí la consecuencia que el Estado, por derivar directamente de la naturaleza del hombre, debe respetarlos y proteger los derechos de la persona humana y es uno de los motivos, el mas importante, de su justificación".⁸

En el estudio realizado por don Isidro Montiel y Duarte, establece con claridad la distinción entre los Derechos del Hombre y las Garantías Individuales, aseverando que los primeros "están fundados en la ley natural" y que éstas "son creaciones de la ley positiva encaminadas a asegurar el goce de tales derechos por medios que los hagan efectivos" y agrega que "aun cuando no hubiere ninguna ley positiva, habría sin embargo derechos del hombre que son anteriores a toda institución social, pero no habrá garantías individuales".⁹

Ya desde la Constitución de 1857, desde una óptica individualista y jusnaturalista, se considera que "los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales y pretenden solamente su aseguramiento

⁸. Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit pp. 244-245.

⁹. Montiel y Duarte, Isidro. Derecho Político Mexicano. Tomo I. Ed. Porrúa, México, 1889. p. 161.



pues estos ya preexisten, fueron dados al hombre por el creador”.

De esta manera se declara en el artículo primero que “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.

Según don Ignacio Burgoa Orihuela. “Lejos de sustentar nuestra actual Ley Fundamental la tesis individualista, se inclina más bien hacia la teoría rousseauiana, que asevera que las garantías de que pueden gozar los individuos frente al poder público son otorgadas a estos por la propia sociedad, única titular de la soberanía, en virtud de la renuncia de sus prerrogativas, hecha por sus miembros, las cuales son posteriormente restituidas al sujeto, pero no como una necesidad derivada de una imprescindible obligatoriedad, sino como una gracia o concesión. La voluntad de la nación es, pues, para Rousseau, el elemento supremo en que consiste la soberanía, sobre la cual ningún poder existe y a la cual todos deben sumisión”.¹⁰

Al respecto, don Francisco Porrúa Pérez nos comenta en su obra “Teoría del Estado”, que “Para Rousseau... para recuperar la libertad perdida, los hombres se pusieron de acuerdo para crear artificialmente la sociedad política, para dar vida al Estado. Para crearlo, los hombres ceden a la comunidad sus derechos naturales y ésta les devuelve, con su protección, esos derechos y así recuperan los seres humanos la libertad perdida, que en lo sucesivo estará garantizada por la sociedad política”.¹¹

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, México, 1993, p. 149.

¹¹ Porrúa Pérez, Francisco Op. Cit. p. 92

Puntualiza el jurista en la necesidad de interpretar correctamente el concepto Roussouniano de "Voluntad General" pues "ha tenido repercusiones extraordinarias en la doctrina posterior llegando aún a nuestros días con un valor dogmático que la convierte en verdadero mito. La voluntad general es la expresión de la suma mayoritaria de voluntades en la decisión de los actos políticos en la que se requiere su manifestación: en los sufragios electorales, en la deliberaciones legislativas o jurisdiccionales... El mito consiste en determinar en forma absoluta que lo que exprese esa voluntad general, o mayoría de votos en la que se traduce, corresponde indefectiblemente a la verdad política...".¹²

En su obra en cita, Porrúa Pérez nos indica que "En el Estado moderno la libertad individual se deriva del reconocimiento que de la misma hace la organización política por medio del ordenamiento jurídico".¹³

1.6.- El origen de la palabra Estado y otras definiciones.

Porrúa Pérez nos indica también que en la Roma Antigua, heredera de la teoría política griega se denominaba a la comunidad social "*civitas*", que también quiere decir *ciudad*. "Igualmente existió una terminología para denominar la comunidad de intereses: res pública, la cosa común a todo el pueblo, la comunidad de los ciudadanos... *república*".¹⁴

En la Italia feudal, cada reino era una *Citá*, de donde se cree nace la palabra *Estado* (la *Citá de Florencia*, por ejemplo), como una forma de distinguir la totalidad de las diversas comunidades políticas particulares en que estaba dividida la península itálica.

¹² Ibidem, p. 93

¹³ Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit. p. 81

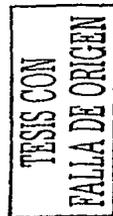
¹⁴ Ibidem, p. 114



Concluye en su estudio que "El Estado es un ente complejo que presenta diversos aspectos. Entre esos aspectos se encuentra un conjunto de hombres produciendo, creando y definiendo un orden jurídico. En consecuencia, Estado y Derecho se encuentran en una relación de todo a parte. El derecho es una de las partes substanciales del Estado, porque no se concibe a éste sin el Derecho, ni al Derecho como una realidad positiva separándolo del Estado...El papel del Derecho es encauzar al Estado en sus funciones dentro de un sistema normativo. En otros términos, el Derecho limita al Estado, por cuanto regula las instituciones de éste y el funcionamiento de las mismas. (Esto viene a constituir una autolimitación del Estado, pues ya sabemos que el Estado crea al Derecho). La proposición contraria, el Derecho sin el Estado, es una mera idealidad normativa, una norma sin efectividad. El Estado sin el Derecho es un simple fenómeno de fuerza."¹⁵

Nos define al Estado como "una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes".¹⁶

Nos indica que además de los elementos que lo definen (población, territorio, poder soberano, orden jurídico y una teleología), el Estado presenta otras características que son esenciales: soberanía, personalidad moral y jurídica y **SUMISION AL DERECHO**, es decir, la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico imprescindible.¹⁷



¹⁵ Porrua Pérez, Francisco. Op. Cit. pp. 156-157

¹⁶ Ibidem. p. 190

¹⁷ Ibidem. p. 190

Señala don Francisco Porrúa, que "el hombre es la causa eficiente del Estado, éste es creado por el hombre porque trata de servirse de él para obtener su bienestar.¹⁸ Y añade que "El hombre está dotado de una doble personalidad moral, está dotado de un doble programa de vida, de un programa de vida individual y de un programa de vida social".

"En cada individuo humano -dice citando al investigador belga Jean Dabin en su Doctrina General del Estado, editorial Jus, México, 1995-, cabe distinguir dos partes, una destinada a la comunidad política, a la conservación de su ser y a la realización de sus fines, sobre la cual tiene el Estado derechos más o menos amplios conformes a las circunstancias de tiempo y de lugar. Otra que va más allá de esa misma comunidad y de su poderío y cuyo señorío conserva el individuo. De un lado la parte de lo público, del otro, la parte de lo privado".¹⁹

1.7.- Libertad de conciencia y libertad de expresión.

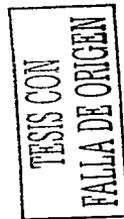
Seguindo las ideas de Don Francisco Porrúa Pérez, nos plantea respecto al Derecho a la Libertad de Conciencia y Pensamiento que "Derivado de nuestra propia naturaleza, consecuencia necesaria de nuestra vida y de nuestra libertad, se encuentra el derecho a la libertad de conciencia y de pensamiento. Yo tengo una conciencia individual, esa conciencia individual puede tener dentro de sí una serie de creencias, una serie de manifestaciones psicológicas que integran mi personalidad psicológica; como es algo que corresponde a mi naturaleza individual, naturalmente tengo derecho a mi conciencia y a mi pensamiento".²⁰

Respecto al Derecho a la Comunicación de las Ideas, nos dice que es

¹⁸ Ibidem, p. 226.

¹⁹ Porrúa Pérez, Francisco, Op. Cit. p. 230.

²⁰ Ibidem, pp. 234-235.



uno "de los derechos fundamentales de la persona humana que advienen a la misma, derivándose de su misma naturaleza, derivándose de su vida y de su libertad, encontramos el derecho extraordinario de poder manifestar las ideas. Al poder manifestar las ideas, el pensamiento, no queda recluido en la intimidad de nuestra conciencia, sino puede ser puesto de manifiesto por medio de esa facultad extraordinaria que tiene el ser humano de comunicarse con sus semejantes por medio de la palabra hablada o escrita, el derecho de expresar las ideas y de enseñar a través de las ideas, la dirección del pensamiento individual. Es uno de los derechos más elevados, más nobles, más extraordinarios, más humanos podría decirse si valiera la redundancia, que surgen de la misión del hombre y de su realidad, el derecho a la enseñanza y a la difusión de las ideas por la palabra, por el libro, por la prensa, por la televisión, por todos los medios que existen de comunicación. Si el hombre piensa y el hombre tiene la facultad de comunicar su pensamiento a sus semejantes, lógicamente, derivándose de su naturaleza, existe el derecho inalienable de expresar el pensamiento, de tan elevado, tan extraordinario, es objeto también de la más terrible de las represiones por parte de las estructuras totalitarias y es paradigma y bandera de la democracia el conservar siempre, en toda su altura y validez, este derecho del hombre".²¹

También se refiere a los límites de la libertad de expresión, al hacer el siguiente comentario: "Una consecuencia de la libertad de pensamiento es la libertad de expresión, pero la libertad de expresión no es absoluta, cuando se hieran los intereses de los demás con esa expresión, por medio de publicaciones pornográficas, por medio de la configuración de los tipos de delito que se llaman injurias, calumnia, difamación, se está atacando el bien público y, la libertad, ya no es tal libertad sino libertinaje".²²

²¹ Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit. p. 236.

²² Ibidem. p. 247.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

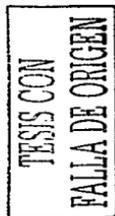
1.8.- El principio de legalidad que rige al Estado:

El Estado, para la realización de sus fines, además debe sujetarse a un régimen jurídico. Este le da vida y aquel, a su vez, le da legitimidad. En el ámbito de libertades del individuo, entienden los doctrinarios perfectamente que los gobernados pueden hacer todo aquello que no les sea prohibido por la ley. Pero el Estado solamente podrá realizar aquello que le este facultado por la misma. El Estado, tampoco puede utilizar medios ilícitos, pues estaríamos ante un Estado de facto.

Porrúa Pérez nos dice que "La autoridad política debe someterse a los límites señalados en esa legislación, para evitar lo que se llama desvío del poder, desvío del poder que puede acarrear consigo la supresión de la libertad...Nos damos cuenta que existe una posibilidad de actuación de los seres humanos, existe el derecho a la libertad, pero no como un derecho absoluto, sino con determinadas taxativas que son señaladas por la legislación para que esa libertad no se convierta en libertinaje y entonces interfiera la misión del Estado de lograr el bien público temporal... Pero a su vez la autoridad política que tiene determinados derechos, que tiene determinada posibilidad de actuación, en un sentido o en otro, tiene que sujetar esa actividad, para no suprimir la libertad, a la existencia de determinadas instituciones jurídicas y políticas a través de las cuales se manifiesta el poder del Estado, siendo esas instituciones jurídicas y políticas protectoras de la libertad".²³

Para Maurice Duverger, "Si la existencia de un poder al cual se debe obediencia parece tan normal, cada sociedad se forma ideas particulares sobre la naturaleza y las modalidades del poder y la obediencia. Tiende a definir un poder "legítimo", que rechaza a los otros como ilegítimos, y no son,

²³ Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit. pp. 247-248.



por tanto, verdaderos poderes, sino solamente "poderíos" apoyados en la coacción... La legitimidad no es más que un sistema de creencias... Se puede definir la legitimidad como la cualidad que presenta un poder de ser conforme a la imagen del poder que se considera válida en la sociedad considerada. Para aquellos que creen que el poder ha de ser ejercido por un monarca de linaje real, el poder es legítimo si se halla en manos del descendiente de los reyes precedentes. Para aquellos que creen que el poder debe reposar en la elección popular, los gobernantes son legítimos si emanan de elecciones libres... Las clases dominantes consiguen generalmente hacer compartir, al menos en parte, su concepción de la legitimidad a las clases que dominan... Sólo el poder ejercido por los gobernantes del Estado es un poder político"²⁴

Afirma el autor en comentario, que "En las sociedades modernas, el derecho es uno de los instrumentos esenciales del poder... Una gran parte de la actividad del poder se realiza a través del derecho. Las Constituciones, los códigos, las leyes, los reglamentos, las decisiones administrativas, las sentencias de los tribunales son procedimientos de acción fundamentales del poder. En ellos se fundan sus dos elementos: el elemento coacción y el elemento legitimidad... La definición de la legitimidad del poder reposa en un sistema de valores. Los sistemas de valores sirven para justificar las reglas de conducta propuestas como modelos a los miembros de la sociedad. En la medida en que los individuos creen en el sistema de valores de la sociedad en que viven, obedecen sus reglas porque las consideran buenas. El sentimiento del deber moral es así la otra base de la obediencia a las reglas... Las reglas de derecho están fundadas en la distinción de lo justo y lo injusto, las reglas de la moral en la distinción del bien y del mal, los usos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁴ Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Publicaciones del Seminario de Derecho Político de la Universidad de Barcelona. 5ª ed. española. Ed. Demos. Ediciones Ariel. Barcelona, 1970. p. 29.

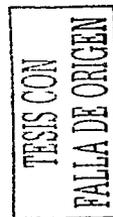
sociales en la distinción de lo decente y lo indecente".²⁵

Desde mi punto de vista, esas taxativas vienen claramente señaladas en los textos constitucionales de las democracias modernas, en esos cuerpos legislativos de mayor jerarquía donde se consignan los derechos del hombre, esa esfera individual de los gobernados, esa parte dogmática que no debe transgredir la autoridad a riesgo de vulnerar el mismo estado de derecho cuya vigencia y aplicación debe guardar en todo momento como una obligación de origen.

El estado *de jure*, en efecto, debe guardar en todo momento el denominado principio de legalidad, es decir, que toda la actividad que desarrolle el Estado, como su existencia misma, tiene que estar ordenado por las normas jurídicas, de la misma manera que la actividad política del individuo o de la sociedad, de las personas o de la autoridad, debe sustentarse procedimentalmente en la existencia de la norma.

Junto al principio de legalidad se encuentran otros valladares de la actividad del Estado como es el caso de la misma división de poderes o distribución de competencias, que tiene la intención de dispersar el ejercicio del poder. Montesquieu señaló que era necesaria la existencia de la división de poderes a fin de evitar la concentración de todo el poder.

Para ello propuso uno que se encargara de interpretar las necesidades del pueblo y las plasmara en leyes positivas; otro, encargado de aplicar las leyes y otro, encargado de aplicar sanciones a quienes violaran dichas leyes: desde luego hablamos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.



²⁵ Op. Cit. pp. 34-35.

En este sentido cobran especial vigencia las libertades de expresión y de prensa, elementos constitutivos de la opinión pública, esta última, pilar protector del resto de las garantías y vigilante último del accionar de las instituciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO SEGUNDO:
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS LIBERTADES DE
EXPRESIÓN Y PRENSA EN MÉXICO**

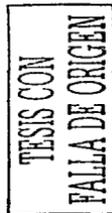
**2.1. Primeras ideas constitucionales en torno a la Libertad
de Prensa en el México Independiente.**

Desde la Constitución de Apatzingán, documento elaborado principalmente por el insigne Morelos, se tomó en cuenta la necesidad de proteger la libertad de imprenta que, debido a las acerbas críticas de los periodistas de la época, frecuentemente eran encarcelados o golpeados. Se trataba de una época de intensas convulsiones sociales. Lamentablemente ese documento no tuvo vigencia y más bien lo referimos como una cuestión testimonial.

Aunque solo tuvo vigencia durante once años, la Constitución de 1824 estableció en su artículo 31 que "Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes

Además, en la fracción III de su artículo 50, ordena al Congreso "proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la Federación".

En la fracción IV de su artículo 161 precisa que "Cada uno de los Estados tiene obligación...de proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tiene de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a su publicación.



cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia"

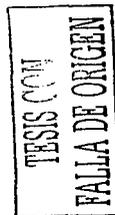
Esta Constitución pretendió establecer la inviolabilidad de su contenido, fijando en el artículo 171 que "jamás se podrán reformar los artículos de esta Constitución y de la Acta Constitutiva que establecen la libertad de imprenta y división de poderes supremos de la Federación y de los estados".

Previo a la promulgación de la Constitución de 1824, el mismo constituyente aprobó el 31 de marzo de 1823 una Acta Constitutiva que señalaba en su artículo 13 que "pertenece exclusivamente al Congreso dar leyes y decretos: 4.- Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federación".

En su artículo 31 establecía que "todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes".

Fue en 1847 cuando se promulgó un Acta de Reformas que reimplantó la Constitución de 1824 y que además de reafirmar lo prescrito por esta en derecho de imprenta, hizo algunas adiciones y modificaciones con la finalidad de adecuarla a las necesidades de la nueva época.

Aparte de garantizar los derechos individuales mediante el establecimiento del juicio de amparo, en su artículo 26 precisa que "ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces



de hecho y castigados sólo con pena pecuniaria o de reclusión".²⁶

Ya en la Constitución de 1857 encontramos consagrada la libertad de expresión en los artículos 6º y 7º, aunque restringía su ejercicio en el caso de que se atacara a la moral y cuando se provocara algún crimen o delito, así como cuando se atacaran los derechos de tercero o se perturbara el orden público.

El artículo 6º indicaba que "La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público".

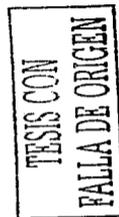
El artículo 7º establecía que "Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un juzgado que califique el hecho o por otro que aplique la ley y designe la pena".²⁷

Don Ignacio Ramírez "El Nigromante", cuestionó tales limitaciones que, según su dicho, impedían que se manifestara la libertad del pueblo, sosteniendo que el ataque a un tercero debería prohibirse sólo en el caso de injuria.

A su vez, Francisco Zarco expuso su idea de que "en México jamás ha habido libertad de imprenta: los gobiernos conservadores y los que se han

²⁶ Carrillo Prieto Ignacio. La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano, 1812-1824. Ed. UNAM, México, 1986, p. 177.

²⁷ Constitución Política de la República Mexicana de 1857. Constituciones de los Estados, Num. 4. Biblioteca de la Cámara de Senadores.



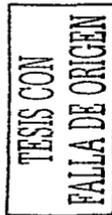
llamado liberales, todos han tenido miedo a las ideas, todos han sofocado la discusión, todos han perseguido y martirizado el pensamiento... Después de descender a pormenores reglamentarios y que tocan a las leyes orgánicas o secundarias, establece el artículo como límites de la libertad de imprenta el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. A primera vista esto parece justo y racional, pero artículos semejantes hemos tenido en casi todas nuestras constituciones: de ellos se ha abusado escandalosamente, no ha habido libertad y los jueces y los funcionarios se han convertido en perseguidores... En materia de libertad de imprenta no hay término medio: o libertad absoluta o libertad completa".²⁸

El mismo Zarco elaboró un proyecto de Ley Orgánica de la Libertad de Prensa, que presentó el 13 de marzo de 1857 la cual fue promulgada hasta el 12 de febrero de 1861, siendo derogada poco tiempo después y vuelta a implantar en 1867 como Ley Orgánica de Prensa. En ese ordenamiento normativo se definía de manera vaga e imprecisa el significado de los ataques a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En 1883 don Ignacio L. Vallarta logró reformar el artículo séptimo constitucional, cambiando la última parte por la siguiente: "Los Delitos que se cometan por medio de la imprenta serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados; los del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, conforme a su legislación penal", suprimiendo así los jurados para conocer de las infracciones a la libertad de prensa.

Empero, lo preceptuado por los liberales del constituyente de 1857 ha sido el cimiento de los actuales artículos 6º y 7º de la Constitución de 1917.

²⁸ Grandes Debates Legislativos, Tomo 6, El Debate por la Libertad de Prensa, Cámara de Diputados XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión, 1971, p. 57



que tuvo también las importantes aportaciones como la prohibición del secuestro de la imprenta como instrumento del delito y del encarcelamiento de los empleados, cajistas o linotipistas o papeleros.

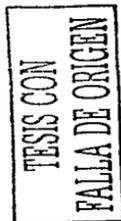
Pero prevalecieron las limitaciones de sobra conocidas y que se refieren a los denominados ataques a la moral, a los derechos de tercero, a que se provoque la comisión de algún delito, a que se perturbe el orden público, y la exigencia del respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Además, la parte final de la fracción VI del artículo 20º constitucional, que fija las garantías de los ciudadanos que confrontan un juicio del orden criminal, establece que los periodistas tendrán que ser enjuiciados por un jurado popular: "Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. **En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación**".

Ambos aspectos los habremos de comentar más adelante.

3.1.- La Ley de Imprenta de Don Venustiano Carranza.

La Ley de Imprenta expedida por el Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza, en 1917, es ya obsoleta. Como decreto de excepción que fue, la gran mayoría de sus artículos son anacrónicos y carecen en nuestros días de fundamentos -procesal y positivamente-, para ser aplicados.



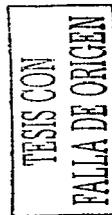
Publicada en el Diario Oficial el 12 de abril de 1917. La ley de Imprenta fue aprobada el 9 de abril y nació con el carácter de transitoria ("...entretanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos sexto y séptimo de la Constitución General de la República..."), y no ha sufrido modificación alguna ni ha sido substituida por ningún otro ordenamiento desde su promulgación.

Además, debemos considerar que dicho ordenamiento provisional, fue promulgado por el caudillo de una de las facciones revolucionarias ("VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades de que me encuentro investido..."), lo cual nos da una idea de la ilegalidad y preconstitucionalidad que lo envuelven.

Es decir, esta ley adolece del gravísimo defecto formal de haber sido puesta en vigor antes de que rigiera la Constitución de 1917. Por ende, antes de que estuvieran vigentes los artículos que pretende reglamentar.

No obstante, debemos decir que en México es derecho vigente y que la Ley de Imprenta, así, preconstitucional, provisional, transitoria, anquilosada y obsoleta, sigue atentando en contra de la libertad de expresión. Sobre todo cuando se menciona en su artículo 2 fracción I, que un ataque a la moral es "Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro...con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores".

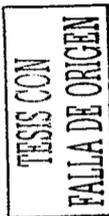
Completa su idea con la fracción II del mismo artículo 2º, diciendo que Ataque a la moral es "Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los



enumerados en la fracción I del artículo 2º. Con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor”.

Más aún cuando condena, en la fracción III del mismo artículo, “Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos” Y cuando nos señala en el artículo 3, fracción I, que un ataque contra el orden o la paz pública es “Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la Nación mexicana, o a las Entidades Políticas que la forman”.

Prohíbe, en su artículo 9, la publicación de noticias que involucren los delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro, violación, etc.; o publicar sin consentimiento de los interesados juicios de divorcio o reclamación de paternidad, maternidad, nulidad de matrimonio, reconocimiento de hijos; dar nombres de víctimas de atentados al pudor, estupro o violación; o censurar a un miembro de un jurado popular; o publicar palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en los juzgados, todo esto sin tomar en cuenta que vivimos otros tiempos en que los usos y costumbres de la prensa, en ocasiones requieren de la publicación de dichos eventos, como se hace en el caso de funcionarios o personalidades, también en aras del interés público, de los lectores en una sociedad crecientemente mejor informada y



que demanda mayor conocimiento de los hechos.

Estamos hablando de lineamientos represores que deben ser cambiados por derechos que garanticen el trabajo profesional de los comunicadores. De aplicarse cabalmente la Ley de Imprenta, no habría nadie que laborara en los medios masivos de comunicación pues todos, absolutamente todos estaríamos tras las rejas.

Términos como "ataques a la vida privada", "ataques a la paz pública" o "ataques a la moral", se han vuelto anacrónicos desde hace mucho, al modificarse las costumbres sociales y las formas y contenidos relacionados con la información. Lo que antaño se hablaba en voz baja y de oído a oído, ahora es materia de debate y discusiones públicas.

Además de lo anterior, la Ley de Imprenta de don Venustiano Carranza, solamente "regula" a los medios de comunicación impresos, no así a los medios electrónicos pues en su tiempo no podía prever la importancia que tendrían en nuestros tiempos. Por ese motivo es que reiteramos la necesidad de poner fin a la indefinición de conceptos y a la obsolescencia de la legislación en materia de medios de comunicación.

En ese decreto se señalan responsabilidades que los medios de comunicación impresos y los periodistas deben cumplir en materia informativa, precisándose penalidades administrativas y corporales no acordes ya a la realidad presente. Se nota también el vacío de una interrelación transparente cuando únicamente se especifican delimitaciones a los medios impresos y sus representantes, sin mencionar para nada las garantías del derecho a la información por parte de éstos y de la sociedad en su conjunto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

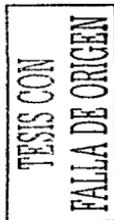
Tampoco hay precisiones sobre la corresponsabilidad que tienen los encargados de difundir las tareas que cumple el gobierno, para hacer llegar los mensajes sin distorsiones ni manipulaciones a una población mexicana que se concientiza a ritmo acelerado. Estas son las principales deficiencias del actual reglamento en la materia.

Además, dicha Ley de Imprenta pretendió reglamentar la libertad de expresión y la libertad de prensa, más no pudo prever la reglamentación que garantizara el derecho a la información por parte del Estado, agregado que realizó el 6 de diciembre de 1977 al artículo sexto de la Carta Magna, el presidente José López Portillo

Nadie puede negar el enorme lastre que representa la laguna legal que padecemos en materia de comunicación social ni la obsolescencia de la Ley de Imprenta, que ha sido rebasada infinitamente por la dinámica de la comunicación social, a la luz de las nuevas tecnologías.

En esta época de transformaciones profundas en que el país se encuentra inmerso, con una innegable interdependencia y competencia globales, México requiere de consensos surgidos de la voluntad de sus habitantes, perfeccionando los que hasta ahora se han dado. Ello se inscribe dentro del marco de democratización integral que gobierno, partidos políticos y sectores civiles llevan adelante.

Es una exigencia unánime de los sectores que forman parte del proceso informativo, que la libertad sea una garantía consagrada no sólo en la norma constitucional, sino perfectamente instrumentada bajo una ley reglamentaria en la que al igual que la libertad de expresión, también se garantice el derecho a la información, el derecho de réplica, el derecho a la privacidad y la confidencialidad de las fuentes de información, el abatimiento



de monopolios informativos y la creación de una Comisión Nacional de Comunicación Social.

Para lograr ese entendimiento que se traduzca en una mayor suma de voluntades en el camino que se ha trazado la nación, resulta de gran importancia depurar la relación entre el Estado y los medios de comunicación impresos. Los tiempos están dados, las voluntades también. Por eso, por el bien de México, es necesario realizarla.

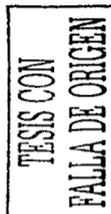
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO TERCERO: LOS PERIODISTAS ANTE LA LEY

3.1.- Limitaciones que Establecen la Constitución y el Código Penal en materia de Libertad de Expresión y Libertad de Prensa.

Del texto del artículo 6º constitucional se desprende que un ciudadano, en el caso que nos ocupa periodista o comunicador, en "la manifestación de sus ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público...". Aquí nos encontramos cuatro limitaciones severas en el ejercicio de la libertad de expresión: a) La primera se refiere a los denominados ataques a la moral; b) La segunda se refiere a los ataques a los derechos de tercero; c) La tercera se refiere a que provoque algún delito y d) La cuarta a que se perturbe el orden público.

En su famoso libro Las Garantías Individuales, don Ignacio Burgoa nos dice que "De acuerdo con el artículo 6º constitucional, el individuo tiene la potestad jurídica de hablar sobre cualquier materia sustentando cualquier criterio, sin que el Estado y sus autoridades le impidan o le restrinjan ese derecho. Por consiguiente, la obligación estatal y autoritaria que se deriva de dicha garantía individual, estriba en una abstención de parte del sujeto pasivo de la relación jurídica respectiva, o sea en un no hacer, traducido en la no intromisión en la esfera del individuo cuyo contenido es la libre expresión eidética. El artículo 6º sobre este particular establece que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa". Por inquisición, se entiende toda averiguación practicada con un determinado fin, el cual consiste, en el caso de esta garantía, en establecer cierta responsabilidad y en aplicar la sanción que a ésta



corresponda²⁹

También del texto del artículo séptimo se desprende que "es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...". Aquí nos encontramos otras limitantes, si bien correlacionadas con las anteriores, y que son: a) El respeto a la vida privada b) El respeto a la moral y c) El respeto a la paz pública.

Don Ignacio Burgoa Orihuela nos comenta que "La limitación a la manifestación de las ideas establecidas en las hipótesis contenidas en los dos primeros casos y en el último nos parece peligrosa por un lado y, por otro, inútil. En efecto, ni la Constitución, ni la legislación secundaria, ni la jurisprudencia brindan un criterio seguro y fijo para establecer en qué casos la libre expresión del pensamiento ataca la moral, los derechos de tercero o perturba el orden público. Por consiguiente, la estimación de tales consecuencias en cada caso concreto, que provoque la manifestación de una idea, queda al arbitrio subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas. Estas, por tal motivo y en uso de ese arbitrio, pueden procesar a un individuo so pretexto de que cierta conversación por él sostenida, cierto discurso pronunciado, cierta conferencia sustentada, etc., alteran el orden público, atacan los derechos de tercero o pugnan contra la moral (¿de quién?). La limitación que se consigna a la libre expresión de las ideas de acuerdo con los criterios apuntados puede degenerar en la negación o proscripción de la garantía individual respectiva, ya que, repetimos, es de la esfera de las autoridades administrativas o judiciales la determinación de cuándo se ataca la moral, los derechos de tercero o se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. p. 350.

perturba el orden público. situaciones todas ellas demasiado vagas e imprecisas".³⁰

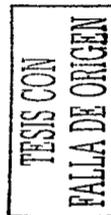
Otro aspecto a considerar es el siguiente: la parte final de la fracción VI del artículo 20º constitucional, que fija las garantías de los ciudadanos que confrontan un juicio del orden criminal, establece que los periodistas tendrán que ser enjuiciados por un jurado popular: "Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. **En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación**".

Hasta el momento no se ha aplicado esta disposición. Si bien tenemos que decir que sigue la discusión en cuanto a la imposibilidad de crear tribunales especiales que dicten el derecho en casos particulares, como el que nos ocupa.

Otra limitación constitucional a la libertad de prensa y que ha sido confirmada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, es la contenida en el párrafo decimotercero del artículo 130, el cual prescribe: "Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sean por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos de las autoridades del país o de particulares, que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas".

También el artículo tercero establece una limitante, cuando los medios escritos en que se ejercita la libertad de imprenta estén destinados a la

³⁰ Burgoa Orihuela, Ignacio, Op. Cit. p. 351.



educación de la niñez y la juventud mexicanas. Tiene como restricción constitucional la de que mediante su desempeño no desvirtúen, desnaturalicen o se hagan nugatorios los objetivos que se propone la educación.

El Código Penal del Distrito Federal contempla los delitos que se cometen por el abuso de la libertad de expresión y de imprenta, los cuales están previstos en el capítulo I del Título Octavo, referente a los delitos contra la moral y las buenas costumbres, que en su artículo 200 fracciones I y II, señala las penas para los que cometan ultrajes a la moral pública, estableciendo a la letra:

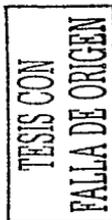
"Artículo 200.- Se aplicarán prisión de seis meses a cinco años y multa hasta de diez mil pesos;

I.- Al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y al que los exponga, distribuya o haga circular;

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas;....".

El título vigésimo segundo nos remite a los delitos contra el honor y generalmente a los periodistas se les enjuicia por injurias, calumnias y difamación:

"Artículo 350.- El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones a juicio del juez. La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso,



determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien”.

El artículo 209 también señala que: “Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán prisión de tres días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido”.

El artículo 210 y 211 nos refieren las penas por la comisión del delito de Revelación de Secretos. A un periodista se le puede incluso acusar de los delitos de terrorismo, sabotaje o conspiración, traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, etc.

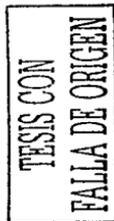
Citando nuevamente a Burgoa, diremos que: “la expresión del pensamiento, al perturbar el orden público, puede integrar las figuras delictivas de conspiración, rebelión, sedición, etc.; por ello, la persona que exprese sus ideas tendientes a realizar tales actos, que siempre importan, actual o potencialmente, la alteración del orden público, pueden ser procesadas”.³¹

3.2.- Panorama de la materia en la Jurisprudencia.

Decíamos que pese a todos los vicios de la Ley de Imprenta, ésta es vigente. Por eso es importante que nos asomemos, aunque brevemente, a algunas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para reforzar este hecho incontrovertible.

Bajo el rubro “Ley de Imprenta. Ataques a la Moral, a la Paz Pública o

³¹ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. P. 353.



a la Vida Privada" encontramos la siguiente resolución de la Primera Sala en resolución del Amparo directo Toca 4356/59, promovido por Jorge Páez Sotelo, dictada el 26 de octubre de 1959, la cual en su parte conducente establece: "De acuerdo con el artículo 7º constitucional es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, y ninguna Ley ni autoridad puede coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Y si en el caso no existen ataques a la moral o a la paz pública, debe examinarse si existen ataques a la vida privada, y, según el artículo 1º de la Ley de Imprenta, constituye ataques a la vida privada toda manifestación o expresión maliciosa hecha por medio de la imprenta, que exponga a una persona al odio, al desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses. Pero el artículo 5º aclara que no se considerará maliciosa una expresión, aunque sean ofensivos sus términos por su propia significación, cuando se hayan tenido motivos fundados para considerar verdaderos los hechos imputados y se hayan publicado con fines honestos. De lo expresado por la publicación motivo de este asunto, resulta que ella tuvo por objeto protestar por hechos de que fue víctima un grupo de estudiantes y no de injuriar, difamar o calumniar expresamente al demandante (quien ciertamente con términos ofensivos por su propio significado), fue señalado como responsable de ellos. Y si es manifiesta la oposición existente entre las tendencias representadas por ambos, desde el punto de vista político, y el quejoso tuvo motivo fundado para considerar verdaderos los hechos imputados al denunciante, con fundamento en el artículo 5º de la Ley de Imprenta no pueden considerarse maliciosas sus expresiones".³²

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Nos llamó la atención otra resolución, que se refiere a los "Ataques a la Vida Privada (Ley de Imprenta). Se trata de una ejecutoria de la Primera

³² Semanario Judicial de la Federación, 6ª Época, Volumen XXVIII, Pág. 82.

Sala, referente al Amparo directo 1711/56 promovido por Alberto Román Gutiérrez, dictada el 8 de enero de 1858, que en su parte conducente señala: "El artículo 1º de la Ley de Imprenta se refiere desde su epigrafe a ataques a la vida privada. No obstante que en su texto la fracción I alude a que las manifestaciones o expresiones circulen en público, ello no desvirtúa su disposición de que tales expresiones se refieran a la vida privada. La Ley no da un concepto de vida privada de una manera explicita, pero si puede decirse que lo contiene implícito, toda vez que en los artículos siguientes se refiere a los ataques a la Nación Mexicana, a las entidades políticas que la forman, a las entidades del país y a la sociedad. Para determinar lo que es la vida privada puede acudirse al método de la exclusión y sostener que vida privada es aquella que no constituye vida pública. Precizando dicho concepto, puede afirmarse que la vida que observan los funcionarios con éste carácter, es decir, en el desempeño de su cargo y que es lo que interesa a la sociedad, se opone a las actividades del individuo como particular, a sus actividades en el hogar y en la familia. Esto da la tónica para considerar cuales fueron los ataques que la Ley de Imprenta quiso reprimir en la fracción I y en la IV del artículo 1º de la Ley de Imprenta. Allí se contiene una limitación a las garantías de los artículos 6º y 7º constitucionales, pero se refiere a la vida privada, no a la que observan los funcionarios en el desempeño de su cargo, pues esto interesa a la sociedad, y la crítica que la misma o sus componentes hagan, es legal si no se ataca a la moral, a los terceros o al orden público. El propio artículo 6º de la Ley de Imprenta autoriza la crítica a los funcionarios o empleados públicos, pues no debe olvidarse que la opinión pública es el medio de controlar a los depositarios del Poder y que la libertad de prensa es necesaria para la vida política y social y que debe interpretarse con criterio amplio atendiendo al fin que es el bien público, social, general. En estas condiciones, es indudable que no existe el delito, si los hechos imputados por el quejoso a las personas que menciona en sus publicaciones no se refieren a sus actividades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

particulares sino al ejercicio de su cargo en una institución..."³³

En cuanto a la vigencia de la Ley de Imprenta, tenemos esta resolución de la Primera Sala, relativa al amparo directo 1711/56, promovido por Alberto Román Gutiérrez y emitida el 8 de enero de 1958: "La Ley de Imprenta de 9 de abril de mil novecientos diecisiete, expedida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para en tanto que el Congreso Reglamentase los artículos 6 y 7 constitucionales, si se encuentra vigente, puesto que el artículo 3º transitorio del Código Penal Federal establece que quedan vigentes las disposiciones de carácter penal contenidas en Leyes especiales en todo lo que no esté previsto en el propio Código, y este artículo transitorio es precisamente una excepción a la regla general de abrogación contenida en el inmediato precedente, regla que, por tanto, no rige para el caso".³⁴

Respecto a las injurias contra funcionarios públicos, hallamos la siguiente resolución, también de la Primera Sala: "Si el denunciante tenía el carácter de funcionario público, y los hechos delictuosos que se le imputaron por medio de un periódico, le fueron en su dicho carácter de funcionario público, en tales condiciones, y conforme a los artículos 1º, fracción I, y 35 de la Ley de Imprenta en vigor, de doce de abril de mil novecientos diecisiete, salta a la vista que el conocimiento del proceso seguido por el delito de injurias, corresponde a las autoridades judiciales de la Federación".³⁵

En cuanto a la vigencia de la Ley de Imprenta en los Estados miembros de la Federación, tenemos otra resolución de la Primera Sala, emitida en el caso de Arriola Valadez Agustín el 28 de agosto de 1935: "La expedida por el C. Venustiano Carranza, con fecha 9 de abril de 1917, rige

³³ Semanario Judicial de la Federación 6ª Época. Volumen VII. Pág. 10-

³⁴ Semanario Judicial de la Federación. 6ª Época. Volumen VII. Página 50.

³⁵ Semanario Judicial de la Federación. 5ª Época. Tomo XCVI. Página 2259.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

en el Estado de Nayarit, de acuerdo con el artículo 89 de la Constitución Local del mismo Estado".³⁶

Con todo y ser preconstitucional, la Ley de Imprenta es vigente positiva. Así lo hace ver la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la resolución de fecha 4 de abril de 1935: "La Legislación Preconstitucional y, en especial, la Ley de Imprenta, tiene fuerza legal y deben ser aplicadas en tanto no pugne con la constitución vigente, o sea especialmente derogadas".³⁷

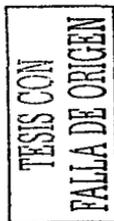
Muy indicativo de la forma en que se juzgaban los delitos de imprenta es la resolución, emitida por la Primera Sala el 10 de octubre de 1929 en el caso de Rosendo Guerrero, la cual sostiene el siguiente criterio: "La Constitución establece, en su artículo séptimo, entre las limitaciones a la libertad de imprenta, el respeto a la vida privada, debiendo entenderse por éste la que se refiere a las actividades del individuo como particular, en contraposición a la vida pública, que comprende los actos del funcionario o empleado en el desempeño de su cargo; de modo que, para determinar si un acto corresponde a la vida privada o a la pública no hay que atender al lugar en que dicho acto se ejecutó, sino el carácter con que se verifica, pues de no ser así, fácilmente se evitaría el castigo, atribuyendo a una persona acciones desarrolladas en lugar público, aunque dañaran gravemente su reputación, interpretación que está de acuerdo con el Decreto de 9 de abril de 1917, expedido por el Jefe del Ejército Constitucionalista".³⁸

Por lo que respecta a los "Delitos de Imprenta" y la facultad de la Federación y los Estados para legislar en materia de la garantía de libertad de prensa, encontramos también una resolución de la Primera Sala, del 18

³⁶ Semanario Judicial de la Federación, 5ª Época, Tomo XLV, Página 3810.

³⁷ Semanario Judicial de la Federación, 5ª Época, Tomo XLIV, Página 289.

³⁸ Semanario Judicial de la Federación, 5ª Época, Tomo XXVII, Página 975.



de octubre de 1933, relativa al Amparo en Revisión 2061/33, promovida por Agustín Arreola Valadez, que dice lo siguiente: "Los delitos que en abuso del ejercicio de la libertad de imprenta pueden cometerse, no constituyen materia exclusivamente federal, porque no hay precepto que así lo establezca. El artículo 16 transitorio, de la Constitución, confirió al Congreso Federal, la facultad de expedir las leyes relativas a las garantías individuales; más tal facultad debe entenderse subordinada a lo preceptuado por el artículo 124 de la misma Constitución y a la naturaleza de la materia sobre que versan dichas garantías, es decir, la reglamentación corresponderá al Congreso Federal, cuando se trate de materias pertenecientes a la jurisdicción federal, y a las legislaturas de los Estados, en caso contrario. Así, es indudable que la reglamentación relativa a la libertad de imprenta, no constituye materia exclusivamente federal".³⁹

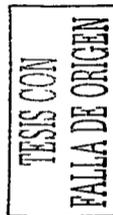
3.3.- La Falta de Reglamentación del Derecho a la Información Propicia la Inseguridad Jurídica de los Periodistas Mexicanos.

Desde 1988 para acá, nuestro país ha cambiado mucho. La posibilidad de alternancia, en una coyuntura que ha sido calificada como etapa de transición, ha generado cambios profundos en las relaciones entre la Prensa, el Estado y la Sociedad.

La ausencia de los férreos controles que durante décadas mantuvieron sojuzgada a la prensa también ha desatado una ola de inseguridad para los comunicadores que se esfuerzan en cumplir su trabajo en beneficio de los lectores.

Muchas autoridades que no comprenden los nuevos roles sociales, cacicazgos regionales, mafias de secuestradores o narcotraficantes o de

³⁹ Semanario Judicial de la Federación. 5ª Época. Tomo XXXIX. Página 1278.



mismos políticos corruptos, han llegado al crimen como en el caso de Don Manuel Buendía Téllez Girón y de muchos otros reporteros, menos famosos pero igualmente comprometidos con la causa de la verdad.

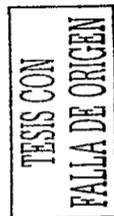
Son incontables los casos de periodistas agredidos verbal o físicamente en clara tentativa de acallarlos, violando así lo preceptuado por los artículos sexto y séptimo constitucionales. Esto ha motivado que los comunicadores se agrupen para la defensa común de sus intereses, que en estos casos, son los de la sociedad en su conjunto.

Anualmente, la Red de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación, edita una revista denominada "Recuento de Daños", y que se refiere a los atentados que cotidianamente sufren la libertad de expresión y la libertad de prensa.

La Red de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación es una institución que ha venido desarrollando un intenso trabajo en el sentido que enuncia su nombre. Marca un importante hito en la historia del periodismo mexicano pues es la suma de esfuerzos de varias instituciones y organismos gremiales en beneficio de los reporteros y de los medios para los que desarrollan su actividad.

Entre sus miembros se encuentra el Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", institución que ha dedicado su trabajo en la defensa de muchos casos importantes como el del encarcelamiento del general Francisco Gallardo o el de los ecologistas de Guerrero, encarcelados por defender sus recursos naturales.

También forma filas en esta Red el Centro Nacional de Comunicación Social A.C. (CENCOS), institución que desde hace tres décadas se ha



dedicado a la investigación de los medios de comunicación y sus fenómenos, así como a dar voz a los movimientos populares y sindicales que durante mucho tiempo tuvieron negado el acceso a los medios.

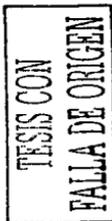
También participa la Fundación Manuel Buendía, editora de la Revista Mexicana de Comunicación, que se ha dedicado a la investigación y a la academia.

Menciono por último al Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa, organismo gremial que fue fundado en 1923 y que cuenta entre sus filas a los trabajadores de las agencias noticiosas internacionales como la UPI, AP, AFP, EFE, Reuter, etc., además de una decena de diarios como Cine Mundial, El Sur, El Heraldo de Tijuana, El Mundo de Tampico, El Mundo de Poza Rica, entre otros.

3.4.- La Cartilla de Protección a los Periodistas

Es a estas organizaciones, integrantes de la RED, a las que debemos la edición de la Cartilla de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación, folletín que ofrece a los reporteros una serie de medidas preventivas para el caso en que sean violados sus derechos como comunicadores, en un esfuerzo colectivo para prevenir, informar e investigar los agravios a periodistas.

En dicho documento sugieren a los reporteros el conocimiento de sus derechos en caso de que una autoridad, instancia o individuo intenten inhibir su trabajo periodístico; memorizar uno o dos teléfonos para pedir ayuda en casos de emergencia; reportarse con una persona de confianza siempre que hagan un viaje, al salir, al llegar a su destino y al regresar, señalando la duración aproximada de su ausencia, el medio de transporte que utilice y



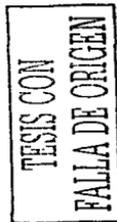
cualquier otro dato que le parezca relevante; traer siempre consigo su cartilla, una identificación con fotografía, tarjeta para el teléfono y fotocopia de su documento migratorio en caso de ser extranjero.

Como alternativa de protección sugiere al reportero que en caso de amenaza de muerte, sospecha fundada de persecución, agresión, detención arbitraria, desaparición forzada por parte de una autoridad, instancia o individuos, pueda dar aviso inmediatamente a alguno de los organismos miembros de la RED.

Propone la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público y la asesoría de un abogado para que lo asista y oriente legalmente; recoger todos los elementos documentales y testimoniales que puedan servir para la investigación del hecho; contestar las respuestas de la autoridad y realizar las diligencias que sean pertinentes para darle seguimiento al caso.

Como medidas cautelares, indica que cuando está en grave peligro la seguridad de la persona, es necesario solicitar medidas de protección al primer visitador tanto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como de las comisiones estatales, explicando la urgencia de dichas medidas.

Señalan que de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 73 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales y 3 fracción III, 132 y 134 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, está prohibido: a) detener a "sospechosos", por su apariencia, su edad, manera de hablar o por transitar a cualquier hora en determinados lugares; b) "presentar" a una persona ante la autoridad sin haber sido citada previamente por escrito; c) Retener a una persona que acude ante la autoridad después de haber sido citada; d) las "redadas" con el pretexto de indagar si alguno de los detenidos pudo haber



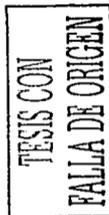
cometido un delito, porque nadie está obligado a demostrar su inocencia; e) Las detenciones de civiles por parte de militares, salvo casos de "flagrancia"; f) Ninguna autoridad puede entrar en tu casa para realizar un cateo sin orden escrita de un juez competente; g) Una detención ilegal no se convierte en legal con las pruebas obtenidas con posterioridad.

Precisa que: "si el reportero es citado a declarar como testigo, tiene los siguientes derechos: a) ser notificado mediante citatorio expedido por autoridad competente, sea juez o Ministerio Público; b) Puede señalar que lo que sabe ya ha sido publicado y es del dominio público (en ese sentido no debe declarar sus fuentes), pero como testigo tiene el deber de ser citado por un juez o Ministerio Público a dar todos los datos que sepa sobre el caso. Y si ese es el caso, debe denunciar ante la autoridad a quienes lo sometan a presiones, malos tratos, amenazas e incluso tortura física o psicológica, con el fin de obtener ilícitamente información u obligarlo a abandonar una investigación periodística"⁴⁰.

Este es un caso típico de la inseguridad jurídica que ocasiona la falta de reglamentación del Derecho a la Información. El ejemplo narrado, por su claridad, no requiere de mayores comentarios.

3.5.- El Derecho a la Información.

Al Introducir al final del artículo 6º constitucional este concepto, el presidente José López Portillo en 1977, se dio un vuelco en la materia, pues hablar de libertad de expresión implicaba ya el establecimiento de un derecho público subjetivo individual. El derecho a la información colige un aspecto que denota un derecho público social que atribuye al Estado la



⁴⁰ Cartilla de la Red de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación, Ed. Delegación 7 de Oaxaca, del Sindicato Nacional de Redactores de Prensa, Oaxaca, Oax.

función de asegurar para todos los integrantes de la sociedad la facultad de demandar una información oportuna, objetiva y plural.

En el Plan Básico de Gobierno del PRI, se indicaba que "El derecho a la información significa superar la concepción exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación; significa renovar la idea tradicional que entiende el derecho de información como equivalente a la libertad de expresión; es decir, libertad para el que produce y emite, pero que se reducirá si ignora el derecho que tienen los hombres como receptores de información".

El jurista Eduardo Andrade Sánchez nos dice que "El derecho a la información plantea la solución normativa de las relaciones entre la sociedad y los medios de comunicación social. Es el derecho a ser informado por ellos con veracidad, objetividad y oportunidad, y también el derecho a lograr el acceso a los mismos. El Estado tiene el ineludible deber, mediante normas generales, de cumplir esta misión reguladora. Su acción, por supuesto, no debe ser arbitraria, pero ello se garantiza por el hecho mismo de que sea a través de una ley, como participa en estas relaciones. El derecho a la información, entonces, es un derecho social frente a los multicitados medios de comunicación; no un derecho de éstos frente al Estado, el cual está garantizado por otras muchas disposiciones jurídicas bajo cuyo amparo se han desenvuelto".⁴¹

Esto fue lo que provocó que se postergara durante muchos años la discusión pues los propietarios de los medios de comunicación tanto escritos como electrónicos captaron la idea de que se pretendía sujetarlos a nuevos ordenamientos que conculcarían su libertad... de seguir haciendo jugosos

⁴¹ Andrade Sánchez, Eduardo. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Comentada, Ed. Serie de Textos Jurídicos del DDF, México, 1990, p. 31.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

negocios.

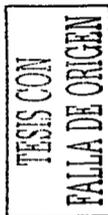
Por eso durante la celebración del "Día de la Libertad de Prensa" del 7 de junio de 1982, expresaría que "cuando en el juego de comunicación-información-publicidad-propaganda se mezcla el valor de la libertad para suponer que en juego de aquellos conceptos se conculca la libertad, el hombre libre, que es gobernante y es hombre poderoso, reclama la libertad de ejercer su derecho a informar sobre sus razones y sobre sus propósitos.

"La información es un derecho evidente de la sociedad, que no se enfrenta, sino se complementa con la libertad de expresión. Muchas veces hemos insistido en que no debemos confundir la libertad de expresión, la libertad de prensa –que es un derecho conseguido por el individuo frente al Estado-, con el derecho a la información –a formarse por dentro-, que tiene la sociedad civil respecto de las cuestiones que le importan.

"El derecho a la información es un derecho social que está en gestión de conciencia, que está encontrando y abriendo sus propios caminos, confundido en la raíz de su origen, que es la libertad de expresión, con la que frecuentemente se entrecruza y con la que debemos empezar a hacer las precisiones pertinentes para que no se oscurezca en esta relación en ocasiones difícil.

"El derecho a la información está abierto, vigente; lo reconoce como derecho social y su principal protagonista –lo he dicho también muchas veces-, es el Estado; pero no sólo éste, porque frente al derecho a la información hay la obligación de informar.

"Si el derecho a informar primordialmente obliga al Estado, éste tiene que hacerlo fundamentalmente respecto de sus propósitos y de sus actos, y

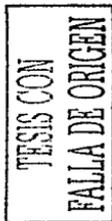


en nuestra sociedad lo hace, con las deformaciones que nuestra vida social le han venido imprimiendo en el transcurso de su aventura política. El Estado tiene la obligación de informar a una sociedad plural en la que los medios —y lo he dicho en varias ocasiones—, son entidades mercantiles que venden información y noticia y de ellas viven, y esto es legítimo —no es una crítica sino una observación—. En muchas ocasiones el Estado para informar tiene que pagar, porque con frecuencia no se considera suficiente noticia que el gobierno informe. Para convertir la información en noticia de algún modo tiene que pagar su publicidad. En buena hora. Esto es legítimo en una sociedad plural, compleja, mercantil, empresarial como la nuestra.

“El Estado, en una sociedad plural y mercantil como la nuestra, en ejercicio de derechos y obligaciones, no sólo tiene la obligación de informar sino también —y con frecuencia—, la obligación y la conveniencia de publicar, de extender entre el público sus propósitos o sus acciones para causar en la sociedad civil el efecto que le interesa, y lo paga.

“El Estado y sus órganos pagan publicidad. ¿Para qué?: para lograr en la sociedad civil el efecto propuesto, que puede ser desde la conveniencia funcional y la efectividad de una de sus funciones —si me permiten la reiteración—, hasta obtener de la sociedad el prestigio que resulta de cumplir con sus propósitos y sus objetivos y así justificarse ante la sociedad civil, en la que todos queremos tener un prestigio que nos dé consistencia en la relación humana que la sociedad civil significa.

“Esta sociedad, y específicamente este gobierno han incorporado como norma constitucional el derecho a la información, y hasta ahora se le ha reconocido a los órganos en los que la opinión pública puede sustanciarse formalmente, para garantizar que su interés en la sociedad civil lo es para informar a la propia sociedad: los partidos políticos, las partes del todo



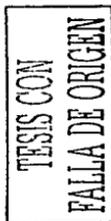
político que tienen el derecho de informar a la sociedad, y ésta al derecho a ser informada por aquéllos; a los que no sólo se les ha reconocido el derecho a la información, sino que el Estado le ha allegado recursos que el pueblo otorga, para que si no tienen capacidad económica para hacerlo, de todas suertes lo puedan realizar, porque es una obligación del Estado no sólo crear la posibilidad jurídica sino la realidad cotidiana para que este derecho a la información se produzca, y entonces tenemos que reconocer una figura paralela, cuya expresión es chocante pero cuya connotación es precisa: el subsidio.

"El Estado subsidia a los partidos políticos que no tienen recursos para que tengan capacidad de informar, para que se den publicidad y para que sustenten su propaganda. Pero vamos ahora a analizar la confusión que hay entre la publicidad del gobierno, la libertad de expresión y el cruce con el concepto preciso que debemos usar para manifestar la relación con ciertos medios de difusión: el subsidio.

"Es legítimo y razonable pensar —y por eso hice el proemio anterior—, que si el Estado da publicidad y la paga, es para alcanzar un propósito en la sociedad civil que formaliza políticamente y a la cual debe servir; publicidad para que sus principios tengan reconocimiento, justificación o le den prestigio.

"Pero cuando paga publicidad y obtiene sistemáticamente un efecto contrario, estamos en presencia de una constante opositora que se justifica plenamente en el caso de los partidos políticos, pero que en empresas mercantiles que quieren ganar dinero con la venta de su opinión, con la venta de su difusión, tenemos que hacer reflexiones y distingos.

"¿Una empresa mercantil organizada como negocio profesional tiene

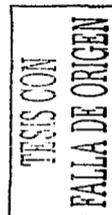


el derecho a que el Estado le dé publicidad para que sistemáticamente se le ponga? Esta, señores, es una relación morbosa, una relación sadomasoquista que se aproxima a muchas perversiones que no menciono aquí por respeto a la audiencia: ¿te pago para que me pegues? Pues no, señores. Frente a las empresas mercantiles que viven de la publicidad y que de ella obtienen ganancias no altruistas como los partidos políticos, ante cuya responsabilidad rindo respeto, sino que quieren hacer negocio con la publicidad del Estado, hablando sistemáticamente mal de él para frustrar los propósitos que tiene el hacer publicidad, ahí estamos en una relación que debemos vigilar.

"... ¿Tienen derecho los medios de información opositores del Gobierno no incorporados a los partidos políticos a recibir del Estado en forma sistemática y permanente, para justificar su existencia, una cantidad precisa de dinero? ¿Lisa y llanamente tienen derecho? ¿O debemos establecer, si les reconocemos ese derecho, condiciones y requisitos previos, aunque sean mínimos? ¿Cualquier mexicano que se presente ante el Estado y le solicite dinero para publicar una revista, tiene derecho a recibirlo del Estado? ¿Es la forma en que el Estado administra de mejor manera los dineros del pueblo? Es una cuestión que dejo, señores, a su reflexión.

"¿El Estado que tantas actividades subsidia debe hacerlo también con la oposición sistemática fuera de los partidos políticos, gratificando vanidades profesionales que persiguen el lucro? Porque si persiguieran el fin político, a un partido político estarían agremiados.

"¿Tienen derecho a recibir porque sí un subsidio del Estado? Si esto es así, si esto es lo que quiere el pueblo de México, no tengo ningún inconveniente en abrir una partida presupuestal para gratificar medios opositores de la prensa no afiliados a los partidos políticos.



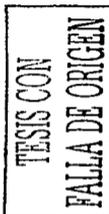
"Pero no hablemos entonces, señores, de que la publicidad que da el gobierno es un medio de combatir la libertad de expresión, porque ésta se respeta en los términos más absolutos. ¿El Estado debe reservarse el derecho a saber si su publicidad —y por eso precisé el concepto—, debe emplearse para gratificar intereses mercantiles de medios que han profesionalizado la oposición como modo de supervivencia? Esta es la cuestión que importa, que someto a su análisis y responsabilidad.

"Me pregunto, señores, ¿qué tiene que hacer el Banco Nacional de Crédito Rural pagando publicidad? ¿Para qué? Clientes los tiene a porrillo; le faltan recursos para satisfacer una demanda que ya está organizada. ¿Qué va a hacer el Banrural pagando publicidad? ¿Es un medio, lisa y llanamente de subsidiar un medio de información con todas las complicaciones, con todas las complicidades que se van bordando en torno a este sistema de subsidiar la comunicación? ¿De qué se trata? ¿De que la institución adquiera prestigio, de que el funcionario se proyecte políticamente, de evitar que se le ataque, de evitar que se le denuncie?

"Lo que este hombre libre —que es gobernante, que es poderoso—, quiere hacer ante este grupo de hombres libres, es plantear una vez más la apasionante cuestión de la comunicación, de la libertad de expresión, del derecho a la información, con sus modalidades publicidad y propaganda, para que aclarando conceptos, quitándonos máscaras, analicemos de lleno, frente a frente, la cuestión, sin implicaciones viciosas y mucho menos quitándole los humillantes aspectos de perversión que son intolerables".⁴²

3.6.- Las Dudas Respecto a la Nueva Reglamentación en Materia del Derecho a la Información.

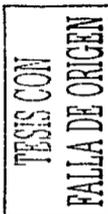
⁴² López Portillo, José. "El Pensamiento de José López Portillo". "Libertad de Expresión y Derecho a la Información". Ed. Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia de la República. México, 1982. pp. 9-16.



Don Ignacio Burgoa expresa sus temores en cuanto a la posibilidad de elaborar una "Reglamentación Autónoma sobre la Información", cuando nos dice que "Son fácilmente previsible los múltiples graves problemas de toda naturaleza con que los legisladores se enfrentarían para reglamentar en una ley ordinaria el derecho a la información. El deseo de no ser demasiado prolijos en su señalamiento, nos obliga simplemente a enunciar algunos de ellos cuya ingerencia y ominosidad son evidentes. ¿El derecho a la información debe constreñir a revelar secreto de Estado, primordialmente en lo que concierne a las relaciones internacionales de nuestro país? ¿Con motivo de su ejercicio se deberían suministrar datos que comprometiesen la seguridad interior de México en materia militar? ¿Cualquier extranjero en el ámbito no político, podría pedir informes sobre las condiciones en que se encuentren las finanzas nacionales y la economía mexicana en sus diferentes aspectos? ¿Los órganos publicitarios estarían obligados a proporcionar noticias sobre hechos cuyo conocimiento público podría causar alarma en la población? ¿La información que dichos órganos dieran estaría sujeta al criterio de las autoridades estatales encargadas de aplicar la ley reglamentaria que se expidiese? ¿El derecho a la información se podría ejercitar al extremo de que se violara el secreto profesional? ¿La información que con base en dicha ley se suministrara excluiría toda la información disidente, opuesta o contraria? ¿Cuáles serían las sanciones por no cumplir la obligación de informar o por no informar en el sentido que determinen los órganos del Estado encargados de hacer obedecer dicha ley?".⁴³

Añade nuestro admirado jurista que "Las anteriores cuestiones, y otras muchas que sería tedioso plantear, conducen al dilema que los legisladores deberán dilucidar, a saber: o se respeta la Constitución en lo que a la extensión del derecho a la información se refiere, colocando al país en graves riesgos internos o externos, o para evitarlo se restringe tal derecho,

⁴³ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. pp. 683 y 684.



contrariando las disposiciones constitucionales ya señaladas. Este dilema nos lleva a considerar que el citado derecho es sumamente difícil de instrumentar normativamente, pues el equilibrio entre su ejercicio dentro de un marco de seguridad para México y la observancia de la Constitución es casi imposible de lograr. Ello nos induce a meditar sobre la conveniencia de que no se expida ninguna ley reglamentaria del artículo 6 constitucional, a efecto de que el multicitado derecho sólo se conserve como mera declaración dogmática del Estado Mexicano sin proyección pragmática positiva alguna".⁴⁴

Agrega que: "Los problemas a los que se enfrentaría la reglamentación del derecho a la información se agudizarían si se toma en cuenta el proceso informativo a que se refieren los "comunicólogos". Este proceso se inicia con la noticia que proporciona la "fuente" de información al "emisor" (estructurador de la noticia), quien a su vez utiliza los medios de comunicación (televisión, radio, cine, prensa), para hacer llegar la noticia al receptor (público en contacto con los medios informativos). Como se ve, en el proceso al través del cual se desarrolla la información concurren diferentes sujetos, quienes son simultáneamente los que reciben y los que transmiten la materia informativa. Por ende, en la reglamentación a que nos referimos se tendrían que señalar con precisión los derechos y las obligaciones de cada uno de tales sujetos, y si a este intrincado señalamiento se agrega la imposibilidad de comunicar noticias con absoluta veracidad y con prescindencia de criterios subjetivos que la alteren, la Ley Reglamentaria del artículo 6º constitucional en lo que al derecho a la información atañe, presentaría aspectos sumamente negativos y perjudiciales para la libertad de expresión de las ideas".⁴⁵

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴⁴ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. p. 684

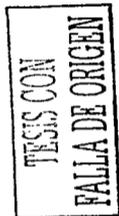
⁴⁵ Ibidem. p. 684.

3.7.- Tratados Internacionales Relativos a las Libertades de Expresión, Prensa y Derecho a la Información.

México ha participado de pleno derecho en múltiples Conferencias Internacionales (que son reuniones de Estados con carácter oficial y que pueden terminar con una declaración o firma de un tratado), en materia de derecho informativo mostrando formalmente su interés por avanzar en la democratización de la sociedad mexicana.

También lo ha hecho inclusive en Congresos (que son reuniones no oficiales, para comentar temas entre organismos internacionales) y ha suscrito Declaraciones (que son la parte declarativa o proemio de un tratado, manifestación de política exterior del Estado para conducirse, o una manifestación unilateral de los Estados que producen consecuencias jurídicas de Derecho Internacional), que de una manera u otra lo obligan ante la comunidad internacional.

A pesar de que en nuestro país un amplio sector del gobierno se niega a reglamentar los preceptos sexto y séptimo constitucional, sencillamente porque no le conviene que las libertades de expresión, de prensa y el derecho a la información sean instrumentadas bajo la forma de una ley reglamentaria que garantice estos derechos ciudadanos, en la formalidad nuestro país ha suscrito varios tratados internacionales que ya lo obligan, en este sentido, a legislar en cuanto a la protección del secreto profesional de los periodistas, con la finalidad de garantizar la seguridad de sus informantes; a garantizar el derecho de réplica de los ciudadanos ante los medios de comunicación, con el propósito de que la sociedad tenga un mecanismo para aclarar la información que se le adjudicó; a crear la cláusula de conciencia de los periodistas; a convertir los medios de comunicación del Estado, en verdaderos medios de servicio público para que éstos no sean

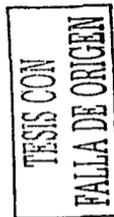


solamente los voceros del poder ejecutivo; a establecer el derecho de la sociedad a recibir información de interés público y la obligación correlativa de las entidades públicas de proporcionarla de manera fidedigna; a transparentar el gasto publicitario del gobierno, atendiendo a criterios de tiraje, difusión e impacto social de las publicaciones; a eliminar la difusión de "gacetillas" y transparentar la publicidad a fin de garantizar que la sociedad identifique su procedencia y objetivos; y a constituir una instancia pública cuyo objetivo sea el de conciliar conflictos entre los ciudadanos, el Estado, los medios de comunicación y los trabajadores de éstos.

En este marco normativo internacional, que es ya derecho mexicano, se definen de manera clara los conceptos que se refieren a la libertad de expresión, derecho a la privacidad, derecho a la información y derecho de réplica, como derechos humanos fundamentales que deben ser hechos válidos y regulados por normas secundarias.

Dichos tratados internacionales, sobre los que se ha comprometido a legislar internamente, conllevan la obligación de que sus acuerdos sean incorporados en nuestra normatividad y al haber sido firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, constituyen ya nuestra ley suprema, junto con la Constitución General de la República, tal como lo señala claramente la misma.

La jerarquía de nuestra Ley Fundamental es de igual rango que los tratados internacionales, según su artículo 133, que a la letra dice: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión".

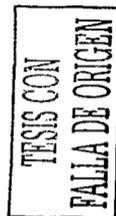


En México solamente el Presidente de la República tiene facultades para suscribir un Tratado Internacional. Los Tratados Internacionales son, en sentido estricto, una manifestación de voluntades de dos o más estados o sujetos de Derecho Internacional para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones internacionales. Se denominan indistintamente: acuerdos, convenciones, declaraciones, pactos, arreglos, concordatos (que son tratados entre la Santa Sede y un Estado determinado), modi vivendi, contratos, agreement, treaty, etc.

Pero los tratados se clasifican en bilaterales o bipartitos y en multilaterales o multipartitos, atendiendo al número de estados que los suscriben, y en este caso hablamos de Tratados que involucran a la mayor parte de la comunidad de las naciones; también se clasifican en Políticos, Administrativos y Económicos, atendiendo a la materia, y los Tratados suscritos por México establecen prerrogativas que son fundamentales para la vida política y social de los mexicanos; Otra clasificación la encontramos en Tratados-Contrato, que desaparecen con su cumplimiento, y estos no se han cumplido aun; Finalmente hallamos otra clasificación en cuanto a la reglamentación que crean, como Tratados-Ley, que son los que generan una reglamentación jurídica internacional de carácter permanente. A estos últimos nos estamos refiriendo.

Las Convenciones Internacionales están divididas en Generales, las cuales son adoptadas por la mayoría de miembros de la comunidad internacional, y Particulares, adoptadas por dos o tres países o Estados.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966 (de la Organización de las Naciones Unidas, organismo internacional al que México pertenece), establece en su artículo 50 que "las disposiciones establecidas serán aplicables a todas las partes componentes



de los estados federales, sin limitación ni excepción alguna". Este Tratado se ratificó por el Senado, decreto publicado en el diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 1981.

El 10 de diciembre de 1948, la recién constituida Organización de las Naciones Unidas aprueba y hace pública su Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde aborda dos problemas fundamentales: el derecho a la vida privada y la libertad de expresar y publicar ideas.

Es así que este documento en su artículo 12 consigna que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

En el artículo 19 indica que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión".

En sus considerandos sexto y séptimo, dicha Declaración advierte que "los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y "que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dichos compromisos". A pesar de que este acuerdo internacional fue firmado por el ejecutivo federal y luego ratificado por la Cámara de Senadores el 9 de enero de 1981, México no le da cabal cumplimiento.

El mismo año de 1948 la Organización de Estados Americanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

promulgó su Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, tratado internacional que también fue suscrito por el ejecutivo federal y posteriormente ratificado por la Cámara de Senadores. Este documento, en sus artículos cuarto, quinto y vigésimo octavo, también consagra la libertad de expresión y el derecho a la información. Y tampoco el gobierno mexicano los ha asumido en el derecho interno.

Años más tarde, el 22 de noviembre de 1969, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, mejor conocida como "Pacto de San José", propuesta en el seno de la OEA, de la cual reiteramos, México es parte, incluye en sus artículos 11, 13 y 14, los conceptos de libertad de expresión, derecho a la información, a la privacidad y el derecho de réplica y declara entre sus objetivos el de "consolidar en el continente dentro del cuadro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto a los derechos esenciales del hombre".

Dicha Convención establece que para la "Protección de la honra y de la dignidad: 1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honor y al reconocimiento de su dignidad. 2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra o reputación".

Este ordenamiento internacional señala en su artículo 7º que "El ejercicio del derecho precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

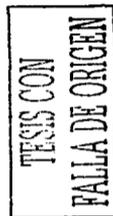
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Añade, asimismo, que "no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel pa a periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones".

Mucho llama nuestra atención su artículo segundo, en el cual establece que "si el ejercicio de los derechos y libertades no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas, los estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades", situación que ha venido incumpliendo sistemáticamente el gobierno mexicano, evitando que se conviertan en derecho positivo a no asumirlos en la normatividad interna vigente y restándole validez a esos acuerdos internacionales.

Cabe señalar que el 18 de diciembre de 1980, el Senado mexicano emitió el Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con lo cual ratificó dicho tratado internacional, que desde esa fecha es también ley suprema en la República Mexicana, por lo menos en la formalidad.

La preocupación por mantener la libertad de expresión y la libertad de prensa y al mismo tiempo garantizar el respeto a la vida privada y proteger el derecho de las personas a su reputación, se manifiesta en el famoso "Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales", suscrito por México en 1950.



Este tratado internacional expresa con claridad que "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras... El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley... para la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial".

México firmaría y posteriormente obtendría el refrendo del Senado (publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, propuesto en 1966 por la Organización de las Naciones Unidas. Como una muestra del descuido del gobierno mexicano en materia de Derecho Internacional, podemos observar como México dejó pasar 15 largos años para hacer efectivo ese compromiso.

Dicho instrumento internacional señala en el artículo 17 que "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación".

También afirma en su artículo 19 que "nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mayor abundamiento, diremos que en la Conferencia Intergubernamental sobre Políticas de Comunicación, organizada por la **UNESCO** y realizada también en San José de Costa Rica en 1976, determina "... la responsabilidad de los estados para la determinación de políticas nacionales de comunicación, concebidas en el contexto de las propias realidades de la libre expresión y el respeto a los derechos individuales y sociales"-

Acto seguido, recomienda a los países participantes la creación de "consejos nacionales de políticas de comunicación en los que tendrán participación los grupos interesados y sectores sociales de base, de acuerdo con el derecho interno de cada país". Grave problema pues en México los grupos y sectores sociales de base no tienen **DERECHO DE ENVIAR INICIATIVAS DE LEY** a las cámaras (el sistema legislativo mexicano es bicameral: una Cámara de Senadores y una Cámara de Diputados), pues éste está reservado solamente al Presidente de la República, a los diputados y senadores y a las Legislaturas de los Estados. En México no se reconoce el derecho a la Iniciativa Popular, esto pese al principio de que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo, según el artículo 39.

En México aún no existen otras instituciones de la democracia directa que si existen en el extranjero como A) El Referéndum (existe cuando los titulares del poder público someten a consideración del pueblo algún proyecto de ley para que este opine. También se le conoce como Plebiscito). B) La Iniciativa Popular (de los grupos y asociados emanan las iniciativas o propuestas, mismas que retoma el poder legislativo, los discute y les da forma de ley). C) Recall (Como institución política existe cuando la actitud o funcionamiento de un servidor público que se somete a juicio del pueblo o de un jurado popular para que determine la culpabilidad o inculpabilidad de sus actos o funciones oficiales).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En fin, la misma **UNESCO** realiza también en San José de Costa Rica la **XX** Conferencia General en 1978 donde aprueba la declaración sobre principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional y la lucha contra la propaganda belicista, el racismo y el **apartheid**, y en 1980, el mismo organismo internacional realiza la **XXI** Conferencia General, donde se aprueba el Informe Mc Bride donde se proclama la necesidad de un nuevo orden mundial de información y comunicación.

México nuevamente estuvo representado en ambas conferencias y asumió como propios los compromisos que de ellas derivaron. En el caso de la **XXI** Conferencia, México también se comprometió a asumir en su derecho interno las normas que eliminaran los desequilibrios y desigualdades en materia de comunicación; que suspendieran los efectos negativos de los monopolios informativos públicos o privados; que establecieran la pluralidad en las fuentes informativas; que garantizaran la libertad de prensa e información; que garantizaran la libertad de los periodistas y demás profesionales de los medios de comunicación, si bien hablando de una libertad no desvinculada de la responsabilidad; y que establecieran el respeto del derecho del público, de los grupos étnicos y sociales así como de los individuos a tener acceso a las fuentes de información y a participar activamente en el proceso de la comunicación.

En virtud de la falta de coercibilidad del Derecho de Gentes, no encontramos la forma de que se pueda obligar al Estado mexicano a cumplir con sus compromisos suscritos en los Tratados. En muchas ocasiones los Estados, sobre todo del primer nivel, hacen caso omiso de las resoluciones judiciales de las Cortes Internacionales, por lo que la validez de las mismas queda más bien sujeta a la buena fe de los Estados en litigio. Por eso es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesario crear mecanismos jurídicos que aseguren el debido cumplimiento de las mismas.

Dos definiciones nos ubican en el contexto del Derecho Internacional, también denominado *Volke Recht* o *International Law*. Eduardo García Maynez, nos dice que el Derecho Internacional: "Es el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados entre sí y señalan sus derechos y deberes recíprocos".⁴⁶ Por su parte, Rafael de Pina, define al Derecho Internacional Público como "El conjunto de normas reguladoras de las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional".⁴⁷

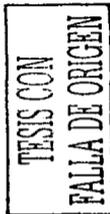
Los doctrinarios no se ponen de acuerdo aún en cuanto a la relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno. Para Jorge Jellinek (representante de la Teoría Monista Interna), el Derecho Internacional es simple y sencillamente un aspecto del derecho interno y que por tanto las normas internacionales tendrán validez en cuanto a que el derecho interno así lo permita. La Teoría Monista Externa dice que los Estados deben adecuar su derecho interno al Derecho Internacional.

La Teoría Dualista nos dice que debe existir un equilibrio entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional pues tienen un origen diferente. El Estado debe observar respeto al Derecho Internacional.

Al suscribir los Tratados Internacionales, México cumplió con todos los requisitos jurídicos marcados por la Convención de Viena de 1969, misma que regula el Derecho de Tratados, y que son los siguientes:

⁴⁶ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa S.A. México. 1974. p. 145.

⁴⁷ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 16 ed. Ed. Porrúa S.A. México. 1989. p. 225.

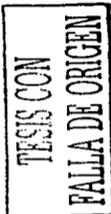


a) Los Estados deben tener **CAPACIDAD**. Es decir, que el Estado tenga personalidad jurídica internacionalmente reconocida, que sea un Estado libre y soberano. Y México tiene ese reconocimiento.

b) Los Estados deben manifestar su **CONSENTIMIENTO** y, al firmar el Presidente de la República y obtener la ratificación senatorial, México lo expresó claramente.

c) Se enunció claramente **El OBJETO**, que en este caso fue la creación de Derechos y Obligaciones entre Estados (este debe ser **LICITO**, en primer lugar para el Derecho Interno y después para el Derecho Internacional; y **POSIBLE**, debiéndose referir a derechos y obligaciones perfectamente realizables por los Estados que se obligan).

También México cumplió perfectamente con el procedimiento para la celebración de los tratados, de los que tenemos que decir que llevan, según la doctrina, tres fases: a) **LA NEGOCIACION**: que es el procedimiento entre dos o mas estados para la discusión de sus pretensiones, intereses e inquietudes. B) **LA FIRMA**: Los tratados son por escrito, en inglés y francés, a fin de resolver los problemas de interpretación que puedan presentarse. Por regla se realizan en el idioma de los países contratantes y además en esos dos idiomas. Finalmente se debe enviar una copia a la Secretaría General de la ONU, que tiene obligación de compilar todos los tratados y hacer su publicación. La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene las publicaciones y se pueden consultar en cualquier momento.



Al firmar se hace la aceptación o expresión de voluntad. Esta la hacen los jefes de Estado según los principios de la política exterior. El artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción X establece, además de los principios normativos de nuestra política exterior,

la facultad que tiene el Presidente de la República de dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

La **RATIFICACION** de los Tratados, es el procedimiento por medio del cual los órganos constitucionalmente acreditados, establecidos según el derecho interno, otorgan la aceptación definitiva o total a un tratado internacional. El artículo 76 de nuestra ley suprema en su fracción I indica como facultad exclusiva del Senado la de "Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

Al respecto Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero nos dicen que "las facultades que en forma exclusiva otorga este precepto al Senado de la República tienen como propósito establecer un principio de colaboración y responsabilidad mutua entre ese órgano y el Ejecutivo, así como mantener la existencia y funcionamiento del pacto federal".⁴⁸

Añaden los mismos autores que "La actuación internacional que en nuestro régimen compete desarrollar fundamentalmente al Presidente de la República es de tal importancia que requiere también la concurrencia del Poder Legislativo. Dentro de éste, tradicionalmente ha sido el Senado quien participa en actos tan importantes como es aprobar los Tratados Internacionales y convenciones diplomáticas (llámese tratado internacional, al acuerdo entre dos o más estados para regular sus relaciones recíprocas sobre determinada materia. Las Convenciones diplomáticas son también

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁴⁸ O. Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria, Mexicano: Esta es tu Constitución, Ed. L1 Legislatura, Cámara de Diputados, México 1982, p. 159.

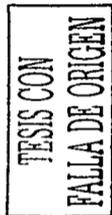
acuerdos internacionales pero que se celebran sin la solemnidad que caracteriza a los tratados), que celebre el Ejecutivo Federal. Así, no sólo existe una coordinación constitucional, sino una corresponsabilidad entre el Presidente, Jefe del Estado y del gobierno mexicano ante todas las otras naciones soberanas, y el Senado que también vela por el pueblo al ejercer sus obligaciones y responsabilidades internacionales.

Pero ante tal situación corroboramos que el gobierno mexicano ha violado flagrantemente los principios generales que rigen a los Tratados Internacionales, entre ellos el denominado "**PACTA SUNT SERVANDA**", que indica que los tratados deben ser observados y cumplidos, porque los Estados han aceptado esas obligaciones.

También viola el principio de que "**EL CONSENTIMIENTO ES LA BASE DE LOS TRATADOS**", pues el tratado será válido en tanto que los Estados libremente lo han aceptado así. Bueno, al firmarlos ni siquiera expresó sus **RESERVAS**, que se realizan cuando un Estado no está de acuerdo o no acepta las cláusulas de un tratado (que se traducen en derechos y obligaciones), que no le son útiles o no las acepta.

Los Tratados Internacionales suscritos por México tampoco se han extinguido, pues entre las causas de extinción de los mismos estaría el **CUMPLIMIENTO DEL OBJETO**, lo cual no se ha dado hasta el momento. También se extinguen por la voluntad misma de los Estados, y ni el Presidente de la República lo han expresado, más bien los han ratificado. En todo caso se da la figura de la Tácita Reconducción, que es el consentimiento tácito para seguir con el tratado.

Empero, pese a tales compromisos, el gobierno de México no da señales de querer dar cumplimiento a su obligación de asumir los preceptos



internacionales en nuestro derecho interno, de forma tal que contribuyan a garantizar el ejercicio profesional de los periodistas y comunicadores.

La legislación mexicana en la materia no ha sido modificada desde el año de 1917, mientras que el gobierno permanece sordo, distante o ignorante de cuanto acontece en el mundo, pero sobre todo, a pesar de haber ratificado estos acuerdos, se niega sistemáticamente a cumplirlos.

Las consecuencias del incumplimiento por parte del ejecutivo federal de los Tratados Internacionales ya referidos, motivó que la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitiera una recomendación en el sentido de urgir al gobierno de México a "...que promueva la revisión de la legislación reglamentaria de los artículos sexto y séptimo de la Constitución, en una forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los mismos tengan vigencia efectiva".⁴⁹

La pregunta es: ¿si tal exigencia cuenta con el respaldo del marco jurídico internacional y que formalmente tiene la categoría de Ley Suprema, porqué no se definen en nuestro derecho interno, mediante una ley marco o legislación secundaria los conceptos que definen la libertad de expresión, derecho a la privacidad, derecho a la información y derecho de réplica, reputados ya como derechos humanos fundamentales que, según establecen los mismos tratados, deben ser retomados por las normas mexicanas?

También cuestionamos los motivos por los que no se ha dado consecuencia al agregado que José López Portillo hiciera en 1977 al artículo sexto constitucional, donde enuncia que "el Derecho a la Información será

⁴⁹ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA de 1998. Capítulo 10, numeral 670.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

garantizado por el Estado" y que de una u otra forma obliga al gobierno mexicano a legislar para garantizar a la sociedad el ejercicio de este derecho?

Es necesario acabar ya con la indefinición de los conceptos de derechos básicos en materia de información para transparentar y normar las relaciones entre la Prensa, el Estado y la Sociedad, permitiendo la erradicación de las desigualdades y desequilibrios que prevalecen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO CUARTO: HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA

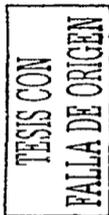
4.1.- La Propuesta de Ley de Medios de Comunicación Impresos del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa (SNRP).

Una propuesta digna de comentarse por ser la expresión de un gremio comprometido en la búsqueda de formas que garanticen el desarrollo de su actividad profesional, es la denominada "Ley de Medios de Comunicación Impresos", elaborada por el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa.

Por mandato de su XIII Congreso Nacional, realizado en Valle de Bravo, Estado de México, los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1992, el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y Trabajadores de Actividades Similares y Conexas, efectuó ocho Foros Regionales Sobre Modificaciones y Adiciones a la Ley de Imprenta en todo el país. Fruto de esa consulta a la sociedad en su conjunto es la "**PROPUESTA DE LEY SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS**" que ahora comentaremos.

La propuesta está dividida en cinco capítulos con igual número de títulos, habiéndose incluido en cada uno todos aquellos conceptos que se le relacionaban. En sí obedece a la selección cuidadosa que se efectuó de las experiencias vertidas en las audiencias por parte de los editores, periodistas, abogados y demás interesados en la materia que a ellas concurren.

La propuesta se halla terminada en lo que corresponde a su estructuración, mas no en su contenido. Los primeros cuatro apartados son susceptibles de ser ampliados si los editores y periodistas o quienes lo crean conveniente aportan elementos para enriquecerla. En lo que se refiere al capítulo "Del Acceso de los Partidos Políticos a los Medios de Comunicación



Impresos", se dejó vacío por considerar que compete precisamente a los representantes de dichos instrumentos sociales ponerse de acuerdo sobre el mismo.

Debido a situaciones ya registradas con anterioridad, donde los foros que se realizaban con este tema se quedaban solamente en eso, en reuniones de especialistas, conocidos o amigos, sin pasar a algo más, es que el S.N.R.P. tomó la determinación de presentar una propuesta en forma. Es ya un paso en firme el hecho de que la discusión y el debate que pueda generarse a raíz de la decisión de esta organización sindical puedan centrarse y ser aprovechado, en un reglamento de los artículos 6º y 7º constitucionales que vaya en beneficio de la sociedad

La actitud asumida por el S.N.R.P. es doblemente significativa. Ante el gobierno se demuestra que no es necesario continuar con la política de paternalismos que antes hicieron mucho daño a los mexicanos. Ante la sociedad se ejemplifica la capacidad que tienen las organizaciones de la sociedad civil, cuando se lo proponen, de coadyuvar de manera efectiva al mejoramiento de las relaciones con el Estado. Y eso es ya muy enriquecedor para la comunidad nacional en su conjunto.

En su exposición de motivos refiere que al no contar con representantes en el H. Congreso de la Unión, los periodistas organizados de México se encuentran sin voz ante las discusiones y los debates que sobre los medios de comunicación impresos se suscitan de continuo, por su propia importancia, y en los cuales se confrontan ideas e intereses buscando el mejoramiento de la relación entre éstos, el gobierno y la sociedad".

Esa falta de elementos en el Cuerpo Legislativo deviene en apreciaciones parciales de la problemática bien sea que se mire desde la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

óptica de los partidos o desde el interés particular de los pocos editores que, por diversas circunstancias, han podido acceder a la Cámara de Diputados.

Y esa comprensión en un sólo sentido del modo en que se desarrolla el quehacer de los órganos informativos, da como resultado el estancamiento en el camino de las transformaciones de fondo que, de continuo, están reclamando los diversos sectores de la población en los medios impresos.

Así como sucedió con la Ley de Educación, donde los maestros influyeron decisivamente en su enriquecimiento por medio de los legisladores con que cuenta el S. N. T. E., los trabajadores de las distintas publicaciones no pueden ser marginados de la discusión sobre el tema ni ser ignoradas sus propuestas.

Al constituir el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y Actividades Similares y Conexas la única organización con reconocimiento legal en nuestro país -albergando en su seno a poco más de cinco mil periodistas-, se convierte en la instancia apropiada para que los comunicadores, en tanto que no son dueños de los medios, expresen sus inquietudes y asuman la posición que les corresponde como hacedores de la información.

A lo anterior se suma la necesidad, surgida de los tiempos que impulsan a los partidos a ponerse de acuerdo sobre una reforma del Estado, de que los cambios a realizarse en los modos y formas de la contienda política lo hagan sobre la base de unos medios comprometidos con la sociedad, cuya función sea apegarse lo más estrictamente posible a los hechos que se presentan cotidianamente en la actividad, y comunicarlos tal cual a la ciudadanía.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los mexicanos saben que una información de cada vez mayor calidad se reflejará en tomas de decisión más conscientes y aceptadas por la colectividad, auxiliando también con eficiencia a quienes consigan los puestos públicos a conocer la realidad nacional con la nitidez requerida para el ejercicio del poder en beneficio de la comunidad.

Por eso es importante que, para lograr una reforma política que dé confianza a los mexicanos y certidumbre plena en sus procesos electorales, se acepte primeramente la importancia de transparentar las funciones y los mecanismos con que operan los órganos informativos, estableciendo un reglamento preciso que regule sus actividades.

Únicamente a partir de allí podrá existir la certeza de que la sociedad saldrá ganando con los cambios electorales, evitando al mismo tiempo el forcejeo desgastante, y podría ser que estéril, entre los partidos políticos en lo que corresponde a su acceso a los medios de comunicación impresos.

Por otra parte, el gobierno federal no ignora lo valioso que es aprovechar la energía de la sociedad civil, por lo cual debe ceder voluntariamente espacios a su libre desenvolvimiento. Los mexicanos quieren aportar su esfuerzo, en lo particular o a través de sus organizaciones, para relanzar a la nación por el sendero del progreso sostenido.

En el caso de los medios de comunicación, el Presidente de la República ha venido tomando, desde que asumió el cargo, una serie de medidas que tienen como propósito desalentar los vicios de una Prensa que, la mayoría de las veces, ha estado por conveniencia y durante mucho tiempo haciéndose eco de una voz unilateral. Sabiendo que en materia de información uniformidad es sinónimo de inmovilismo, apostamos a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

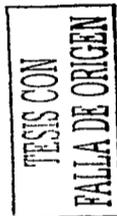
diversificación saludable de los medios impresos.

El mismo Presidente de la República debe estar abierto a cualquier propuesta tendiente a mejorar las relaciones entre los órganos informativos - incluidos quienes los hacen-, el Estado y la sociedad mexicana.

Ese perfeccionamiento pasa necesariamente por una definición de los alcances en la libertad de informar y el derecho que tiene la comunidad nacional a ser informada con objetividad, y por la instrumentación de un marco legal que la contemple, porque ya no es posible que siga habiendo una libertad nebulosa y que no se sabe hasta dónde llega

Esto significa terminar con los valores entendidos en materia de comunicación que desconciertan a la sociedad y dieron origen, en su momento, a la intromisión de intereses que, siendo originariamente públicos, habían de ventilarse a espaldas de la opinión ciudadana. Debe existir, entonces, la voluntad de las autoridades por avanzar en la limpieza de esas relaciones.

En las democracias exitosas en diferentes rubros hay una separación clara entre lo que es el Estado y la sociedad civil. En ellas se entiende con certeza que el primero está sostenido por la segunda, y ésta a su vez tiene garantizadas sus libertades por la existencia de aquél. Asimismo, no hay confusión entre los órganos y organizaciones que componen a ambos. En uno están contemplados los poderes y niveles de toma de decisión, mientras que en el otro se hallan los individuos y agrupaciones que componen el espectro social gobernado. Es precisamente en este último donde se ubican los periodistas y los medios de comunicación impresos; por tanto, como pertenecen a la ciudadanía, es que se deben a ella y a ella deben servir con eficiencia.



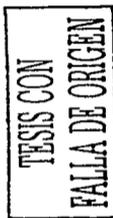
El sostén real de los órganos de información es económico, aspecto que sólo puede ser generado por la colectividad. Bien sea que le llegue directamente con la publicidad privada -que debe ser fundamental en todo caso-, o a través de las inserciones ordenadas por las autoridades, los recursos utilizados en el quehacer periodístico tienen su origen en el esfuerzo común.

En consecuencia, existe una deuda que editores e informadores deben saldar cotidianamente a los mexicanos, y la misma no puede ser liquidada de otra manera que ofreciéndole elementos de juicio imparciales y objetivos.

Además de lo anterior, los medios impresos están en la obligación de dar voz a los particulares y organizaciones que requieren exponer sus demandas y razones, sin cortapisa ninguna. El ejercicio de este derecho por parte de la comunidad es lo que constituye la opinión pública. Así como los partidos son los medios de expresión política de una sociedad, los órganos informativos son los medios de interlocución con sus autoridades. Es por eso que nada debe limitar el acceso de la sociedad a los medios, lo cual es suficiente para señalar un apartado en el marco legal respectivo.

Igualmente, las organizaciones civiles mexicanas están exigiendo reconsiderar el papel que juegan los medios de comunicación impresos en el ámbito de la vida nacional. Y desean participar con propuestas concretas en la elaboración de una ley en lo específico, razón que llevó al S.N.R.P. a consultar a la ciudadanía antes de elaborar una propuesta general.

4.2.- La Carta de los Derechos y Deberes de los



Periodistas (Carta de Munich)⁵⁰

El 25 de noviembre de 1971 se aprobó en Alemania la Carta de los Derechos y Deberes de los Periodistas, mejor conocida como La Carta de Munich. Declaración que fue adoptada por la Federación Internacional de Periodistas, a la que pertenece en México el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa (SNRP), organismo reconocido por la Secretaría del Trabajo y que es miembro además de la cúpula obrera denominada Congreso del Trabajo.

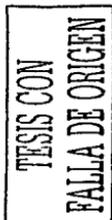
La RED de Protección a Periodistas y medios de Comunicación publicó este documento en el cual precisan los deberes y los derechos de los comunicadores. Esta declaración fue adoptada también por la mayoría de los sindicatos de periodistas europeos.

Aunque su contenido no ha sido asumido por la totalidad de los organismos gremiales y profesionales de comunicadores de nuestro país y no tiene ninguna validez jurídica, la reproducimos a continuación por su evidente importancia al tratarse de un intento serio de autorregulación, en un código de ética profesional:

"PREAMBULO:

"El Derecho a la Información, a la libre expresión y a la crítica, es una de las libertades fundamentales de todo ser humano. Del derecho del público a conocer hechos y opiniones procede el conjunto de deberes y derechos de los periodistas.

⁵⁰ Cartilla de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación, Folleto editado por la Red de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación, Ed. Delegación 4 de Oaxaca, del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa (SNRP), México, sin fecha de edición.



"La responsabilidad de los periodistas para con el público se antepone a cualquier otra responsabilidad, en particular respecto de sus empleadores y de los poderes públicos. La misión de informar comprende necesariamente límites que los periodistas mismos se imponen espontáneamente.

Tal es el objeto de la Declaración de Deberes que aquí se formula, pero estos deberes no pueden ser respetados efectivamente, en el ejercicio de la profesión del periodismo, sin las condiciones concretas de independencia y dignidad profesionales. Este es el objeto de la siguiente Declaración de Deberes y Derechos.

"DECLARACION DE DEBERES:

"Los deberes esenciales del periodismo, en la investigación, la redacción y el comentario de acontecimientos son:

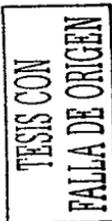
"1.- Respetar la verdad, cualesquiera puedan ser las consecuencias para el mismo, en razón del derecho que tiene el público de conocer la verdad.

"2.- Defender la libertad de información, de crítica y de comentario.

"3.- Publicar solamente informaciones cuyo origen sea conocido o acompañarlas, si es necesario, de las reservas que se imponen; no suprimir informaciones esenciales y no alterar textos ni documentos.

"4.- No utilizar métodos desleales para obtener información, fotografías y documentos.

"5.- Obligarse a respetar la vida privada de las personas.



"6.- Rectificar toda información publicada que se descubra inexacta.

"7.- Guardar el secreto profesional y no revelar la fuente de informaciones obtenidas confidencialmente.

"8.- Prohibirse el plagio, la calumnia, la difamación y las acusaciones sin fundamento, así como recibir cualquier ventaja en razón de la publicación o supresión de una información.

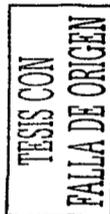
"9.- Jamás confundir el oficio de periodista con el de publicista o el de propagandista, negarse a aceptar cualquier consignación directa o indirecta de los anunciantes.

"10.- Rechazar toda presión y al escribir no aceptar órdenes salvo aquellas de los responsables de la redacción.

"Para todo periodista digno de ese nombre es un deber observar estrictamente los principios aquí enunciados. Reconociendo el derecho en vigor en cada país, el periodista no acepta, en cuestiones de honor profesional, ninguna otra jurisdicción que la de sus pares, excluyendo cualquier injerencia gubernamental o de otra índole.

"DECLARACION DE DERECHOS:

"1.- Los periodistas reivindican el libre acceso a todas las fuentes de información y el derecho a investigar libremente todos los hechos que condicionan la vida pública. El secreto de los asuntos públicos o privados no puede oponerse al periodismo, salvo en caso excepcional y en virtud de motivos claramente expresados.



"2.- El periodista tiene derecho a rechazar toda subordinación contraria a la línea general de su empresa, tal como aparece por escrito en su contrato de trabajo, así como toda subordinación que no fuera claramente implicada dentro de esta línea general.

"3.- El periodista no puede ser presionado para llevar a cabo un acto profesional o expresar una opinión contraria a sus convicciones o a su conciencia.

"4.- El equipo de redacción debe estar informado, obligatoriamente, de toda decisión importante que afecte la vida de la empresa. Al menos debe ser consultado antes de cualquier decisión definitiva sobre medios concernientes a la composición de la redacción, contratación, liquidación, cambio o promoción de periodistas.

"5.- Tomando en consideración sus funciones y responsabilidades, el periodista tiene derecho no solamente al beneficio de la contratación colectiva, sino también a una contratación individual que garantice su seguridad material y moral, así como a una remuneración correspondiente con su rol social y suficiente para garantizar su independencia económica".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO QUINTO: LA LEGISLACIÓN QUE NECESITAN LOS PERIODISTAS MEXICANOS.

5.1.- Ética y Periodismo: La Falsa Dicotomía Entre lo Ético y lo Moral.

Entre otras definiciones de la modernidad, la del doctor Francisco Galán nos señala que ésta es "un proceso de diferenciación de significados". Su idea precisa el divorcio entre el pasado y la época actual, en el sentido de una clara diferenciación en el código de valores: los que mantenemos ahora y los que existieron y ya no son.⁵¹

La modernidad, preñada de individualismo nos coloca como entes sociales diferenciados, aislados y en lucha salvaje por el ascenso social. Esta idea se contrapone con los postulados de otra corriente propuesta por el Marxismo cuya filosofía, el materialismo, propone al hombre como un ente sujeto a las condiciones sociales de su época (identificada por el modo de producción), basando su óptica humanista en la eliminación de la explotación del hombre por el hombre, mediante el establecimiento de una sociedad sin clases.

Este planteamiento arrojó la condición de establecer un tipo de sociedad intermedia, el socialismo, como una etapa intermedia entre el capitalismo y el comunismo, caracterizada por ser una dictadura del proletariado, es decir, una sociedad dominada por los explotados, en el clarísimo objetivo de aplastar a la clase burguesa e impedir su reproducción.

En esa lógica, bajo la tempestad del movimiento revolucionario surgiría el hombre nuevo, poseedor de una moral también revolucionaria, con espíritu

⁵¹ Conferencia del Doctor en Filosofía Francisco Galán, el 3 de Agosto de 1996 en la Universidad Iberoamericana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de sacrificio, de servicio a los demás, de altruismo y solidaridad.

Afirmo que es falsa la dicotomía entre ética y moral que plantea Francisco Galán, porque si bien una implica el establecimiento de normas personales de conducta y la otra normas establecidas socialmente, debe quedar establecido que estas, a pesar de concretarse en sociedad, es la clase dominante la que las determina e impone.

Desde esa lógica, la ética (del griego *ethos*, modo de ser), adquirida por decisiones libres, implica la aceptación de valores socialmente reconocidos. Por eso se asemeja a la moral (costumbre), que son las pautas de conducta que se reproducen sin importar la individualidad de quien las asume. Se trata de costumbres de grupo, es lo *normal*. Esas pautas o normas morales tienen un evidente contenido social.

La tendencia de la humanidad apunta con claridad hacia el establecimiento de normas sociales emergidas de abajo hacia arriba, mediante convenciones de los diferentes grupos sociales. Pero la ética no tiene por qué estar reñida con la moral. La primera implica la aceptación racional por parte del individuo, de las pautas o normas morales que la sociedad necesita socializar para su pleno y armónico desarrollo.

Ni ética sin moral y mucho menos moral sin ética. El devenir histórico de la humanidad, desde el surgimiento de la propiedad privada, ha constituido la lucha ideológica del planteamiento ético por incidir en las normas morales de cada estadio histórico, impuestas por la ideología de la clase dominante.

La idea de la modernidad, preñada de individualismo, nos coloca como entes sociales diferenciados, aislados y en lucha salvaje por el ascenso social. Finalmente se resuelve la contradicción o se resolverá con el arribo de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sociedad sin clases, la desaparición de la propiedad privada y la desaparición, también, del interés personal en aras del interés colectivo.

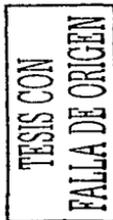
No se trata de una tercera posición. Estamos ante la necesidad de la construcción social de una ética que se fundamente en la moral y en la racionalidad. Sirva todo lo anterior como preámbulo necesario para arribar al tema siguiente, donde abordaremos de lleno la cuestión de la ética periodística.

5.2.- La Ética en la Actividad Profesional del Periodista.

Los periodistas dedicamos poco tiempo a la reflexión respecto a nuestro hacer o no hacer. Trabajar bajo incesante presión, en un tráfigo interminable, provoca que solamente nos ocupemos en discernir en cuanto a las coyunturas específicas, reflexionando sobre lo que hace todo el mundo, pero olvidando la importancia que requiere plantearnos cuestiones fundamentales para el derrotero que debe seguir nuestra actividad informativa.

De esta manera solamente nos ocupamos del ejercicio de la reflexión personal, cuando nos vemos forzados a hacer un alto en el camino. Ahí es cuando surgen las interrogantes ¿lo estamos haciendo bien o no? ¿Hemos sido utilizados por fuerzas ajenas e interesadas? ¿A qué intereses queremos servir? ¿Les estamos sirviendo realmente? ¿El trabajo periodístico nos deja insatisfechos o nos satisface plenamente?

En ocasiones encontramos motivos de complacencia o de molestia en el trabajo de nuestros demás compañeros de oficio o profesión. El buen o mal manejo informativo de alguno de ellos, su proclividad a obtener beneficios personales bien o mal habidos, sus prácticas de corrupción o su desinterés, son motivo de crítica o elogio.



Nos damos cuenta, finalmente, de que es necesario "algo" que nos unifique en cuanto a los criterios de nuestro desempeño a la hora de conseguir la información y a la hora de darle su presentación final. Lo que a unos nos parece excelente, a otros nos parece amarillismo puro: en algunos se critica la ligereza, pero en otros se cuestiona la falta de claridad y sencillez, el exceso de profundidad.

Aún entendiendo que escribimos para todos los públicos, nos percatamos de la necesidad de "ciertas reglas no escritas, como el buen gusto" (como decían los viejos maestros de las redacciones), que regulen el oficio e impidan que la mediocridad y la corrupción campeen a sus anchas en detrimento de la profesión misma.

Pero los buenos consejos no hacen periodistas éticos. La ética es una cuestión tan sui géneris que cada periodista jura y perjura que tiene su "ética personal", y está sujeto solamente a la responsabilidad de los imperativos de su conciencia. Los mismos filósofos aún no pueden ponerse de acuerdo respecto a que si lo más importante en cuanto a la ética son sus fines, sus intenciones (como propone el filósofo alemán Emmanuel Kant), o si son sus métodos, si lo que importa es la felicidad del individuo o de la sociedad entera.

De ahí la extrema necesidad de la existencia de una ética personal que asuma los contenidos de normas morales mas socialmente aceptadas que permitan una mayor trascendencia de la profesión del periodismo.

En el tema anterior comentamos respecto a la necesidad de una ética mas socialmente creada. Se trata de la aceptación de normas socialmente aceptadas que regulen esa "ética personal" y no la dejen en simple semillero de ideas oportunistas e interesadas en las que cualquier acción, buena o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mala (para ponerlo en términos morales), legal o ilegal (para ponerlo en términos jurídicos), justa o injusta (para remitirnos a estos aspectos de la filosofía del derecho), pueda tener cabida en el ejercicio profesional sustentada solamente en el respeto a la individualidad de una persona egoísta que solo piensa en sí misma, sin importarle los perjuicios que pueda ocasionar al invadir de lleno la esfera jurídica de terceros.

Peor aún cuando se trata de los llamados "manejos informativos", en los cuales no solamente hablamos de técnicas de redacción o géneros periodísticos, sino de una auténtica perversidad: la manipulación de datos, cifras, hechos, nombres, todo en detrimento de la información, de sus actores y del público que lee los periódicos

Todo esto nos ha llevado a la mayor crisis de credibilidad que hayamos resentido los periódicos y los periodistas en muchos años. Se ha devaluado tanto la profesión (y de esto comentaremos más adelante con profusión), que ser comunicador social es más bien sinónimo de chismo, intrigante, mentiroso y... corrupto.

La ley, y sobre todo la ley punitiva, castiga con el afán de inhibirlas de una u otra manera, con cárcel y sanciones económicas, ciertas conductas socialmente inaceptables como la difamación, la calumnia, la injuria, etc. Sin embargo, expertos malabaristas, los infractores buscan la manera idónea de seguir delinquiendo sin ser percibidos y sin el peligro de ser sancionados.

"Las exigencias de una legislación penal son mínimas -nos dicen María Teresa Herrán y Javier Darío Restrepo-, porque deben conciliar los intereses de la mayor parte o de la totalidad de una comunidad; en cambio, las exigencias de la ley moral son de fondo porque tocan la naturaleza del hombre y sus obligaciones consigo mismo y con los demás. Las normas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

morales, fundadas en la ley natural, no contradicen las leyes penales -que son leyes positivas-, sólo las desbordan, porque van más allá de lo que exigen leyes penales o civiles. En otras palabras: un periodista en razón de su profesión, tiene más obligaciones que las que le corresponderían como simple ciudadano".⁵²

Además de ello, la ley, imperfecta como todas las cuestiones humanas, tiene tantas lagunas como falta de efectividad y esto propicia que no todos los valores humanos sean tutelados por ella. Hablamos, ciertamente, de los valores de los grupos, núcleos, estamentos o gremios de profesionales cuyos intereses no son protegidos por la norma y por tanto, deben adoptar otra normatividad que los ponga a salvo.

La ley asegura la subsistencia del hombre en sociedad en base a ordenamientos que le son impuestos para adaptar su conducta en beneficio de todos y con la amenaza de sanciones económicas o de perder su libertad, pero no logra lo que solamente un código deontológico puede hacer.

Luka Brajnovic nos habla del instrumento que materializa la deontología del periodismo: "El código profesional establece reglas para el funcionamiento interno, colegial, intenta reducir la competencia interna y trata de eliminar a los no calificados y a los inescrupulosos. Así el código da alguna identidad y status a la profesión".⁵³

En efecto, solamente un cuerpo normativo como el Código de Ética, que contemple la adopción de ciertas conductas necesarias, puede lograr el efecto de unificar las voluntades de todo un gremio como el periodístico para cumplir con su responsabilidad social, para elevar la calidad de su trabajo,

⁵² Herran, María Teresa y Restrepo, Javier Darío. Ética Para Periodistas. Ed. Tercer Mundo Editores. Bogotá, Colombia. 1992. p. 29.

⁵³ Brajnovic, Luka. Deontología Periodística. Ed. Eunsá. Pamplona. 1978. p. 209

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

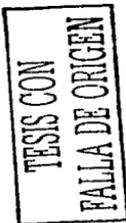
dignificar su actividad y atraer el aprecio social.

En un código de ética, un gremio renuncia a determinadas libertades o prerrogativas, en aras de mejorar su trabajo en beneficio de la sociedad, pero con el clarísimo interés de obtener respeto, aprecio y utilidades. Esto, aún sin tratarse de normas obligatorias, sino racionalmente aceptadas como necesarias para ser mejores. La efectividad del código deontológico estriba en la aceptación que esas normas tengan del gremio al que son destinadas y su observancia cotidiana.

"La *Ética de la Información* -nos dice Ernesto Villanueva en el prólogo de su libro *Códigos Europeos de Ética Periodística*- se encuentra directamente vinculada al perfil moral del periodista: cómo quiere vivir, cómo se ve a sí mismo, cuáles son las valoraciones morales que aplica al momento de recabar y difundir la información, y qué relación debe existir entre el público y su tratamiento periodístico... Se trata, pues, de una ciencia normativa de la conducta que permite al periodista elegir, entre distintas opciones, cuál debe ser el camino correcto en el ejercicio de su profesión... La ética rebasa las hipótesis normativas previstas como obligatorias en el aparato jurídico vigente. De esta suerte, puede haber -aunque sea con carácter excepcional-, conductas éticas que pueden ser ilícitas en determinados ordenamientos jurídicos. Generalmente, sin embargo, la ética atañe al margen de acción en donde el individuo tiene la libertad de elegir.⁵⁴

Añade Villanueva (sin lugar a dudas el máximo exponente en Derecho Informativo que tenemos en México), que "El concepto *Deontología Periodística* puede definirse como el conjunto de principios éticos asumidos voluntariamente por quienes profesan el periodismo, por razones de integridad, de

⁵⁴ Villanueva Villanueva, Ernesto. *Códigos Europeos De Ética*. Un análisis Comparativo. Ed. Generalitat de Catalunya, Centre D'Investigació de la Comunicació, Fundació Manuel Buendía, México 1996, p. 15



profesionalismo y de responsabilidad social. La deontología periodística implica para el informador un compromiso de identidad con el rol que juega en la vida social y una percepción amplia del valor que tiene la información como ingrediente de primera importancia para traducir en hechos concretos la idea de democracia. El periodista sabe además que la información no es sólo el producto periodístico, sino el vehículo *sine qua non* para satisfacer a plenitud un derecho fundamental del género humano".⁵⁵

"Pero para lograr esa función social de la deontología es necesario que exista, en principio, el convencimiento de la comunidad periodística por articular el conjunto de reglas de conducta que deben regir su actuación profesional, basados siempre en la convicción personal de que la libertad sólo puede prosperar con la responsabilidad. Más aún, es posible afirmar que la deontología es el único camino que existe en los Estados democráticos para que los periodistas puedan preservar la libertad de información al servicio de la sociedad. El instrumento normativo mediante el cual se plasman los deberes profesionales y se materializa la deontología es definido genéricamente como código deontológico."⁵⁶

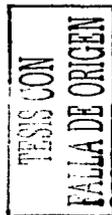
Pero para lograr esa función social de la deontología es necesario que exista como condición *sine qua non*, la voluntad de todo un gremio para adoptar tal instrumento, cuestión que de momento no vemos ninguna posibilidad de que se pueda dar en nuestro país, salvo tímidos intentos que ponderaremos a lo largo de éste capítulo.

5.3.- Normas Morales y Normas Jurídicas.

La conferencia impartida por el doctor Ernesto Villanueva en la

⁵⁵ Op. Cit. p. 17

⁵⁶ Villanueva Villanueva, Ernesto, Op. Cit. pp. 17 y 19.

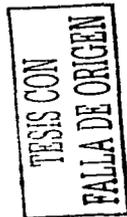


Universidad Iberoamericana, el 10 de agosto de 1996 fue muy ilustrativa en mas de un sentido. Nos aclaró en primer lugar la confusión entre derecho y ética, pues su coincidencia fundamental es que ambas se forman a partir de enunciados normativos o imperativos hipotéticos (órdenes o derechos), que también podríamos calificar de Imperativos Categóricos,⁵⁷ si existen como condición, mecanismos de control que aseguren su vigencia plena.

Pero, no obstante lo anterior, las normas morales o éticas tienen la característica de que son autónomas, es decir, el individuo las asume voluntariamente, en tanto que las normas jurídicas son *heterónomas*, es decir, que nos son impuestas por una voluntad ajena. Las normas morales o éticas son *voluntarias*, en tanto que las normas jurídicas son *coercitivas*, es decir, que es obligatorio su cumplimiento, pues el sistema jurídico crea sanciones para el caso del incumplimiento. Las normas éticas o morales son de tipo *particular*, es decir, las adopta un individuo o grupo de individuos, en tanto que las normas jurídicas tienen la característica de ser *generales*, es decir, son impuestas o asumidas por todos los individuos. Las normas morales o éticas son *imperativas*, pues establecen básicamente deberes. Las normas jurídicas son *imperativo-atributivas*, pues establecen tanto deberes como derechos (a cada obligación corresponde una facultad o derecho).

Finalmente podemos resumir que las primeras, tienen como finalidad identificar o dignificar (dar calidad) a un gremio en busca de su beneficio social; las normas jurídicas tienen como finalidad la convivencia social. Por eso es que todos los grupos sociales se esfuerzan en mantener la dignidad de su profesión en base a códigos de ética que les permiten diferenciarse de los demás y lograr prestigiarse socialmente, tal como lo hacen los médicos, los abogados, los arquitectos, etc.

⁵⁷ Conferencia del Doctor en Derecho Informativo, Ernesto Villanueva Villanueva, el 10 de Agosto de 1996 en la Universidad Iberoamericana.



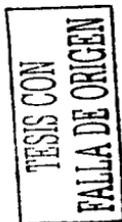
Los periodistas no podemos ser la excepción. Si bien los aires de la modernidad han traído las ideas del individualismo a ultranza, la comprensión de lo ético como parte de la responsabilidad social del comunicador, lo han hecho adoptar los valores morales de su época.

En su libro "Códigos Europeos de Ética Periodística", Ernesto Villanueva Villanueva nos comenta que "Una de las características del proceso de rearme moral de la prensa en el mundo reside, primero, en la adopción de normas voluntarias de conducta, plasmadas en códigos deontológicos de la prensa y, como un segundo pero imprescindible paso, en la capacidad de las propias organizaciones gremiales y empresariales de periodistas y editores para traducir esas hipótesis normativas en prácticas cotidianas del quehacer periodístico. En los países europeos, los periodistas han experimentado desde tiempo atrás una preocupación capital por dotar a la profesión periodística de un baremo normativo que sirva de guía práctica a las pautas conductuales para ejercer el periodismo de cara a la sociedad civil, a las instituciones del Estado y al propio ámbito profesional. Los códigos de la prensa europea presentan dos rasgos distintivos: por un lado, un acuerdo en lo fundamental en las conductas mínimas respecto a reconocimiento y sanción, lo cual -sin validar plenamente el aserto de criterios universales de conducta periodística- permite hablar de una deontología periodística internacional; y por otro, peculiaridades propias que se explican a partir de los tiempos y circunstancias que singularizan a cada uno de los países europeos".⁵⁸

5.4.- Los Compromisos Éticos del Periodista:

El joven Doctor en Derecho Informativo Ernesto Villanueva Villanueva, nos comenta que a la luz del Derecho Comparado y con el conocimiento de los Códigos de Ética de distintos países de Europa y América Latina, ha podido

⁵⁸ Villanueva Villanueva, Ernesto. Op. Cit. p. 13.



inferir que la Ética Periodística establece, en su generalidad, deberes hacia el Estado, hacia el Público y hacia el mismo gremio.⁵⁹

Añade que los Códigos de Ética son cuerpos normativos donde se establecen compromisos gremiales. "En el análisis de un Código de Ética, podemos conocer cuatro casos:

"1.- La evolución política del Estado y la Sociedad y entre ambos.

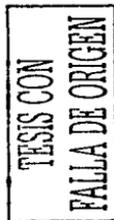
"2.- La evolución de la Ética Periodística en base al análisis de las normas contenidas en el mismo código.

"3.- La problemática laboral y social que enfrenta el ejercicio periodístico en esa sociedad.

"4.- El grado de identidad entre el Código y los hechos, entre el deber y el ser".⁶⁰

No obstante, Villanueva establece diferencias en su estudio de la ética, en tres casos: a) en los estados en formación; b) en los estados socialistas, y c) en los estados democráticos.

Podemos no estar de acuerdo en esta clasificación, pues solamente le faltó poner en lugar de Estados Socialistas la palabra "totalitarios", cuestión también a discutir, pero de momento bien nos sirve para empezar el análisis pues este campo no ha sido suficientemente estudiado en nuestro país. Pero continuamos con los pormenores de su definición:



⁵⁹ Conferencia del Doctor Ernesto Villanueva en la Universidad Iberoamericana. 10 de Agosto de 1996.

⁶⁰ Ibidem.

"a) En los estados en formación, el Código de Ética tiene como características que se refiere a condiciones mínimas de convivencia social. El código de ética de los periodistas de Nigeria establece el socorro gremial a los periodistas que sufran encarcelamiento (artículo tercero); mostrar buenos modales en público; el uso de traje regional o extranjero según la ocasión; ¡beber moderadamente! En Liberia tienen un código bien estructurado pero que no corresponde a la realidad (tal es el caso de la denominada "cláusula de conciencia"), y de esta manera se vuelve solamente un recurso retórico.

"b) En los estados socialistas existe gran capacidad de organización de los periodistas. Los contenidos éticos son ajenos a los procedimientos del ejercicio periodístico. Sus códigos son ideologizados, son declaraciones de principios ideológicos. En Checoslovaquia, el artículo primero establecía que los periodistas "contribuirán al fortalecimiento del Estado y el Socialismo", verbigracia.

"c) En los estados democráticos la ética juega un papel distinto, tiene como propósito lograr mejor calidad en la información, satisfacer las necesidades informativas de la ciudadanía para una mejor toma de decisiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Siguiendo la lógica de Ernesto Villanueva, nos dice que en los Estados Democráticos los códigos de ética "rescatan dos variables: los principios generales y los aspectos particulares". Sugiere cuatro:

"1.- Deber con la veracidad (y aclara que no es lo mismo que la verdad):

a) contrastando las fuentes de información b) con diligencia informativa c) identificando la información de los rumores d) rechazando expresiones como "se dice", "parece ser", "fuentes confiables".

"2.- Ofrecer al público información exacta: a) separar la información de

comentarios o juicios de valor del reportero b) separar la información de la publicidad c) identidad entre los titulares y el cuerpo de la nota.

"3.- Brindar información equilibrada: a) presentar la opinión de todas las partes posibles b) otorgar igualdad de oportunidades a las partes para expresar su punto de vista c) respetar el derecho de réplica de las personas señaladas en las notas.

"4.- Brindar información completa: a) cumplir el deber de rectificación aún sin esperar a que alguien reclame b) casos legales dándoles el seguimiento completo c) rechazar cualquier beneficio personal en aras del tratamiento de la información d) respetar el secreto profesional" ⁵¹

La necesidad de los periodistas mexicanos de contar en México con un Código de Ética es impostergable, mas aún si nos aterremos a la tremenda situación de desprestigio social y falta de aprecio de la profesión debido, entre tantos otros factores, a tantos años de sujeción que propiciaron la pérdida de la credibilidad de los medios de comunicación y sus trabajadores. Si bien las condiciones para su establecimiento tal vez no son en este momento las más óptimas, dicho código de ética debe reflejar la situación social, los problemas que enfrentamos y debe ser susceptible de cumplirse por parte de todos los actores. Es un enorme paso el que miembros de la mayor parte de agrupaciones que tienen verdaderamente vida orgánica entre los periodistas, hayan podido lograr ponerse de acuerdo en estos momentos, cuestión que abordaremos en seguida.

5.5.- El Código de Ética del Sindicato Nacional de Redactores

Decía don José Valdivia, en su libro "La Formación de los periodistas en

⁵¹ Ibidem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

América Latina", que "el mayor grado de integración sindical de los periodistas posibilita una práctica profesional más libre. Y en efecto, una organización con amplia trayectoria político-sindical, el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa, organismo que desde hace 75 años se ha significado por desarrollar la lucha por organizar y mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de los medios de comunicación, ha dado ejemplo nacional e internacional respecto de la forma en que se debe buscar esa práctica profesional más libre".⁶²

Fundado el 6 de enero de 1923 bajo el nombre de Sindicato de Redactores y Empleados de la Prensa del Distrito Federal (un año antes de esto, el 3 de septiembre de 1922, José Guatí Rojo, Alfonso Rosado Ávila, Juan Vereo Guzmán y Adonai Novelo, constituyeron la Liga de Redactores y Empleados de la Prensa del Distrito Federal), según nos narra en su investigación la universitaria María Teresa Camarillo Carbajal,⁶³ debe reputarse al SNRP la conquista de los primeros contratos colectivos de trabajo para los periodistas mexicanos.

La inclusión de la carrera de periodismo en la Universidad Nacional Autónoma de México fue también fruto de la lucha de este organismo gremial. Posteriormente casi todas las universidades del país incluyeron la carrera de periodismo o de comunicación en sus respectivas currículas.

La propuesta y exigencia a la vez, del establecimiento del salario mínimo profesional para los reporteros, redactores y fotógrafos, demandada desde

⁶² Valdívía, José. La Formación de los Periodistas en América Latina. Ed. Nueva Imagen. México 1981, pp. 88.

⁶³ Camarillo Carbajal, María Teresa. El Sindicato de Periodistas. Una Utopía Mexicana. Agrupaciones de Periodistas en la Ciudad de México, 1872-1929. Ed. UNAM, México 1988. Nos dice en la página 58: "A poco más de cinco años de promulgada la Constitución, por la necesidad de tener un mejor trato y seguridad en el trabajo, los diaristas empezaron a reunirse y a platicar sobre sus condiciones laborales y concluyeron que era urgente integrar un frente común como asalariados. Esto ocurría en agosto de 1922. El 3 de septiembre del mismo año se constituiría la Liga de Redactores y Empleados de la Prensa del Distrito Federal en la que hubo representantes de cada uno de los diarios capitalinos".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hace varias décadas, fue recientemente elevada a rango de ley por el Presidente de la República.

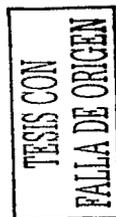
Ya desde hace treinta años era preocupación de la dirigencia del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa (SNRP), con secciones y delegaciones por casi todo el territorio mexicano, el establecimiento de un Código Deontológico que viniera a cambiar la indole de las relaciones intergremiales y del gremio para con la sociedad.

Corría el año de 1975 cuando don Luis Jordá Galeana, a la sazón secretario general nacional de los redactores, junto a su secretario del interior don Amado Escalante Sosa (emérito periodista del cual tengo el altísimo honor de, hace tres décadas, haberme formado como el menos aventajado de sus discípulos), organizaban una Asamblea Extraordinaria para reformar los Estatutos del organismo sindical.

Junto a dichas reformas habría de discutirse una propuesta trascendental: un código de ética para los periodistas. Dicho congreso se realizó el 8 de mayo de 1975 en la próspera ciudad de Poza Rica, en el hermoso Estado de Veracruz.

Luego de intensas deliberaciones, el congreso aprobaría un decálogo que a continuación transcribimos literalmente, dada su importancia para el tema que nos ocupa en este trabajo:

"1.- Declaramos que el Periodismo es una profesión honorable, y reconocemos las oportunidades que ofrece para servir a la comunidad. Para el periodista la sociedad está antes que el individuo, y la Patria antes que los gobiernos, y consideramos que el hombre es pasajero, y sólo las instituciones y los ideales perduran.



"2.- Declaramos como principio fundamental, que la verdad, es la base más sólida de todo periodismo honrado, ir más allá de la verdad tanto en el texto como en los titulares, es, subversivo a la causa del buen periodismo. Suprimir la verdad, cuando ésta pertenece al público es una traición a la confianza colectiva.

"3.- Declaramos que no utilizaremos la libertad de expresión para encubrir un ataque injusto, un desahogo rencoroso o una investigación descuidada respecto a las personas o instituciones. El periodista deberá escribir solamente aquello que él crea sinceramente que es cierto.

"4 - Declaramos que no ejercemos el periodismo con elementos que no estén fundados sobre la más alta concepción de justicia y moralidad. La responsabilidad individual del periodista no puede ser eludida con el pretexto de que se siguen instrucciones ajenas, o se defienden intereses extraños.

"5.- Declaramos nuestro propósito de evitar todo control extraño en cualquier aspecto de nuestra práctica profesional, convencidos de que los mejores intereses de la sociedad requieren la libertad intelectual en el Periodismo.

"6.- Declaramos, como contraria a la verdad, la publicación de informaciones e ilustraciones apócrifas, así como las entrevistas imaginarias, hechas a base del conocido criterio de una persona y sin su consentimiento.

"7.- Declaramos que nunca atacaremos al débil o indefenso, ya sea con argumentos, con inventivas o por medio del ridículo, y si descubrimos que nos hemos equivocado, jamás dejaremos de reconocerlo. Siempre trataremos a todas las personas en un plano de absoluta igualdad, dentro de lo humanamente posible, sin tomar en cuenta la riqueza, influencia o situación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personal de los individuos.

"8.- Declaramos que nuestras informaciones estarán regidas por la más absoluta imparcialidad, basadas en hechos comprobados. Siempre, las partes interesadas podrán publicar sus respectivos puntos de vista, y cuando se publiquen las acusaciones de una parte, se publicarán también los descargos de la otra.

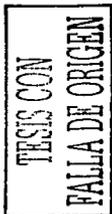
"9.- Declaramos que perseguiremos constantemente nuestra superación por el estudio, la investigación y la observación, de manera que nuestros trabajos periodísticos sean cada vez más documentados, de una mayor perspectiva y mejor encaminados al bien social

"10.- Declaramos que el periodista deberá ser vínculo en la noticia, observante de sus obligaciones cívicas, honesto con sus competidores, leal a los fines de su profesión, conscientes de su lealtad a la comunidad, al Estado y a la Nación, firme en la confirmación de las noticias publicadas bajo su responsabilidad, honorable en todos sus actos, altruistas en todos sus servicios y leal a todos sus amigos y críticos".⁶⁴

Debemos señalar la importancia que tiene la elaboración de códigos deontológico por parte de los mismos periodistas. Cuanto más generalizada sea su práctica mayor será la apreciación que de su trabajo haga la sociedad misma y las instituciones. Solo que esto debe ser el complemento de la normatividad vigente positiva.

Es imprescindible garantizar los derechos de los profesionales de la información, para que así, ante las bondades de la ley, ellos pudieran ponerle límite mediante una normatividad impuesta por ellos mismos, que indique las

⁶⁴ Vid Estatutos del SNRP. 1976.



reglas que marcarán sus responsabilidades y que, proviniendo de la autogestión, no pudieran afectar, ni alterar, ni coartar, ni inhibir el derecho más significativo para quienes tiene la responsabilidad de informar y de formar opinión, que es la libertad de prensa.

5.6.- El Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO.

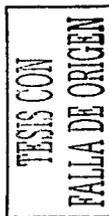
El 20 de noviembre de 1983 fue publicado el primer Código Internacional de Ética para los periodistas, suscrito por las naciones miembros de la UNESCO. En tal documento se establecen ya deberes hacia los periodistas, hacia los gobiernos y hacia los pueblos en relación con la información. Es importante destacar que dicho código contempla cuestiones tan fundamentales como el que nos habla del Secreto Profesional del Periodista, que México a pesar de haberse obligado a hacerlo, no lo ha asumido en su derecho interno.

Otra situación digna de comentar es la de la llamada "Cláusula de Conciencia", que permite al comunicador abstenerse de trabajar en asuntos que vayan en contra de sus convicciones políticas o ideológicas, pero también prohíbe al periodista aceptar otros tipos de remuneraciones ilícitas, directas o indirectas, que no sean el salario obtenido por su trabajo.

Desde este ordenamiento mundial se exige el acceso del público a los medios de comunicación y se establece el derecho de réplica o de exigir la corrección o rectificación. En este aspecto, en México solamente se tiene reglamentación en cuanto a los medios escritos, no así en cuanto a los medios electrónicos.⁶⁵

El ordenamiento en comento dice, en una apretada síntesis de diez puntos, lo siguiente:

⁶⁵ Villanueva Villanueva, Ernesto. Op. Cit. p. 41.

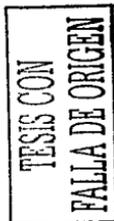


"1.- El derecho del pueblo a una información verídica. El pueblo y las personas tienen el derecho a recibir una imagen objetiva de la realidad por medio de una información precisa y completa, y de expresarse libremente a través de los diversos medios de difusión de la cultura y la comunicación.

"2.- Adhesión del periodista a la realidad objetiva. La tarea primordial del periodista es proporcionar una información verídica y auténtica con la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado, manifestando sus relaciones esenciales -sin que ello entrañe distorsiones-, y empleando toda la capacidad creativa del profesional a fin de que el público reciba un material apropiado que le permita formarse una imagen precisa y coherente del mundo, donde el origen, naturaleza y esencia de los acontecimientos, procesos y situaciones sean comprendidos de la manera más objetiva posible.

"3.- La responsabilidad social del periodista. En el periodismo, la información se comprende como un bien social y no como un simple producto. Esto significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida. El periodista es, por tanto, responsable no sólo frente a los que dominan los medios de comunicación, sino, en último análisis, frente al gran público, tomando en cuenta la diversidad de los intereses sociales. La responsabilidad social del periodista implica que éste actúe en todas las circunstancias en conformidad con su propia conciencia ética.

"4.- La integridad profesional del periodista. El papel social del periodista exige que la profesión mantenga un alto nivel de integridad. Esto incluye el derecho del periodista a abstenerse de trabajar en contra de sus convicciones o de revelar sus fuentes de información, y también el derecho de participar en la toma de decisiones en los medios de comunicación en que emplea. La integridad de la profesión prohíbe al periodista el aceptar cualquier forma de



remuneración ilícita, directa o indirecta, y el promover intereses privados contrarios al bien común. El respeto a la propiedad intelectual, sobre todo absteniéndose de practicar el plagio, pertenece, por lo mismo, al comportamiento ético del periodista.

"5.- Acceso y participación del público. El carácter de la profesión exige, por otra parte, que el periodista favorezca el acceso del público a la información y la participación del público en los "medios", lo cual incluye la obligación de la corrección o la rectificación y el derecho de respuesta.

"6.- Respeto de la vida privada y de la dignidad del hombre. El respeto del derecho de las personas a la vida privada y a la dignidad humana -en conformidad con las disposiciones del derecho internacional y nacional que conciernen a la protección de los derechos y a la reputación del otro-, así como las leyes sobre la difamación, la calumnia, la injuria y la insinuación maliciosa, son parte integrante de las normas profesionales del periodista.

"7.- Respeto del interés público. Por lo mismo, las normas profesionales del periodista prescriben el respeto total de la comunidad nacional, de sus instituciones democráticas y de la moral pública.

"8.- Respeto de los valores universales y la diversidad de las culturas. El verdadero periodista defiende los valores universales del humanismo, en particular la paz, la democracia, los derechos del hombre, el progreso social y la liberación nacional; y respeta el carácter distintivo, el valor y la dignidad de cada cultura, así como el derecho de cada pueblo a escoger libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico o cultural. El periodista participa también activamente en las transformaciones sociales orientadas hacia una mejora democrática de la sociedad y contribuye, por el diálogo, a establecer un clima de confianza en las relaciones internacionales, de manera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que favorezca en todo la paz y la justicia, la distensión, el desarme y el desarrollo nacional. Incumbe al periodista, por ética profesional, el conocer las disposiciones existentes sobre ese tema y que están contenidas en las convenciones internacionales, declaraciones y resoluciones.

"9.- La eliminación de la guerra y otras grandes plagas a las que la humanidad confronta. El compromiso ético por los valores universales del humanismo previene al periodista contra toda forma de apología o de incitación favorable a las guerras de agresión y la carrera armamentista, especialmente con armas nucleares, y a todas las formas de violencia, de odio o de discriminación, en particular el racismo y el *apartheid*, y le incita a resistir a la opresión de los regimenes tiránicos, a extirpar el colonialismo y el neocolonialismo, así como a las otras grandes plagas que afligen a la humanidad, tales como la miseria, la desnutrición o la enfermedad. Así, el periodista puede contribuir a eliminar la ignorancia y la incomprensión entre los pueblos, a hacer a los ciudadanos de un país sensibles frente a las necesidades y deseos de los otros, a asegurar el respeto de los derechos y de la dignidad de todas las naciones, de todos los pueblos y de todos los individuos, sin distinción de raza, sexo, lengua, nacionalidad, religión o convicciones filosóficas.

"10.- Promoción de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación. En el mundo contemporáneo, el periodista busca el establecimiento de nuevas relaciones internacionales en general y de un nuevo orden de la información en particular. Ese nuevo orden, concebido como parte integrante del nuevo orden económico internacional, se dirige hacia la descolonización y la democratización en el campo de la información y de la comunicación, tanto en los planos nacional como internacional, sobre la base de la coexistencia pacífica entre los pueblos, en el respeto pleno de su identidad cultural. El periodista tiene el deber particular de promover tal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

democratización de las relaciones internacionales en el campo de la información, notablemente salvaguardando y animando las relaciones pacíficas y amistosas entre los pueblos y los Estados”.

5.7.- Ética y Derecho en la Sociedad Mexicana.

En nuestro país ha sido difícil vincular el contenido constitucional de los artículos sexto y séptimo, con un ordenamiento intermedio entre la Carta Magna y los Códigos Penales Federal y de los Estados, que permita garantizar el ejercicio de la libertad de expresión de la libertad de prensa y el derecho a la información

La Ley de Imprenta no lo pretendió. Todo lo contrario, se convirtió en un anquilosado Código de penas que el mismísimo Torquemada envidiaría. Venustiano Carranza tampoco pretendía hacer un reglamento garante de libertades, sino una ley que sujetara a un gremio en efervescencia que en ese momento post-revolucionario, trasladaba el eco de los disparos y el olor de la pólvora a las páginas de sus modestos medios impresos. Jamás pudo haber tanta maldad en el avejentado cerebro del barbón de Cuatro Ciénegas. Por fortuna, poco se ha aplicado esa ley y esperemos que muy pronto desaparezca en el fondo del abismo de los ordenamientos jurídicos inoperantes. El mismo Venustiano Carranza no pudo ratificarla ni pasarla a la aprobación del Constituyente.

Ningún gobierno contemporáneo se ha atrevido a proponer ese instrumento jurídico intermedio o Ley Reglamentaria, pues desde el poder lo que se busca es controlar, no alentar la crítica ni mucho menos obligarse a proporcionar todos los informes y en su caso hasta documentos, que el periodista necesite para preparar su material informativo. Esto, finalmente, constituiría el Derecho a la Información, considerado en la parte final del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

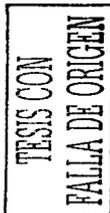
artículo 6° de nuestro máximo ordenamiento.

Pero el comunicador se mueve en un terreno muy difícil, que es el de la emisión de mensajes noticiosos, cuyo contenido a menudo lo ubica fuera de los límites fijados en el artículo 6° constitucional, cuando dice que "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Esos límites cuya violación anuncia una "inquisición judicial o administrativa" es decir, un enjuiciamiento y, consecuentemente la sentencia a un castigo judicial, nos ubican en cuatro supuestos de dudosa delimitación, pues se encuentran en la indefinición y tanizados por ideas morales de una época ya muy pasada: los ataques a la moral, ataques a los derechos de terceros, perturbación del orden público y provocación de un delito.

El artículo 7° constitucional en su párrafo primero introduce el quinto elemento, relativo al respeto a la vida privada, si bien tampoco precisa los límites de ésta y le da un contenido eminentemente moralista. De aplicarse las sanciones que contempla la Ley de Imprenta, no habría periodistas que hiciéramos los periódicos, pues todos, sin excepción, estaríamos en la cárcel o perseguidos por la policía.

Y esto es así, debido en gran parte a la indefinición de conceptos como moral, paz pública o vida privada y de quién es o no es periodista.



CAPÍTULO SEXTO: PRENSA, ESTADO Y SOCIEDAD

6.1.- Las nuevas relaciones entre la Prensa, el Estado y la Sociedad.

En México estamos viviendo una etapa de suma importancia en la redefinición de las nuevas relaciones entre el Estado, la Prensa y la Sociedad. Esto en la medida en que ha cambiado el esquema de nuestra economía. A medida también en que la sociedad ha ido cambiando crecientemente en demanda de mayor participación en los asuntos de interés público.

Para ello, la sociedad demanda también más información de las actividades gubernamentales y de la sociedad misma. De su prensa, demanda una actitud objetiva y veraz. Los periodistas y los periódicos nos enfrentamos actualmente a una de las más severas crisis de credibilidad debida en gran parte a la sujeción, a los controles que el mismo Estado implantó en tiempos pretéritos, que nos llevaron a la auto-censura y al abandono de nuestro compromiso profesional con la sociedad. Nadie cree en lo que dicen los periódicos, salvo contadísimas excepciones. Carlos A. Madrazo se refería a la etapa "en la que el Estado se auxiliaba de la gran prensa para la construcción de los consensos sociales".

El retorno a la verdadera práctica del periodismo viene aparejado con la definición de esta nueva relación Estado-Prensa-Sociedad, de la que todos somos actores y testigos. También implica la creación de todo un soporte legal y ético que regule el desenvolvimiento de esas nuevas relaciones.

Existe la urgente necesidad de reglamentar, pero también tenemos que caer en la cuenta de que la sociedad perfecta es aquella que depende menos de las normas jurídicas. La abundancia de éstas, denota una sociedad caótica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e imperfecta que tiene que hacer uso de la coerción para lograr la convivencia social, que no la armonía.

La legislación que necesitamos urgentemente en estos momentos, es aquella que venga a reglamentar el Derecho a la Información, es decir, la obligación que tiene un Estado Democrático de informar absolutamente de todo lo que ocurre y que es del interés público, que es del interés de todos los gobernados. Este es el problema.

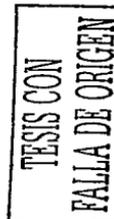
6.2.- Primero, definir lo que es un Periodista.

Antes de continuar en el sentido propuesto, conviene repasar el texto afinado por el II Diplomado de Actualización para el Ejercicio Profesional del Periodismo y que se denomina "**APUNTES PARA UNA DEFINICION. SER PERIODISTA**"⁶⁶ del compañero Rogelio Hernández, de fecha 16 de agosto de 1996. Uno de los problemas a los que nos hemos de enfrentar a la hora de señalar el marco jurídico de la profesión de periodistas, es la indefinición legal del término y sus alcances. Definir qué es un periodista y cuáles son las características de su trabajo es sumamente importante.

Si bien nos da cinco parámetros internacionales del perfil idealizado del periodista, en obsequio de la brevedad nos quedamos con el primero de ellos:
POR SU UBICACIÓN EN EL PROCESO DE INFORMACION:

Periodista es "el trabajador que interviene directamente en la captura, procesamiento y difusión de la información susceptible de ser noticia, comentario o análisis en los géneros informativo-periodísticos, a través de los medios impresos o electrónicos de difusión masiva".

⁶⁶ Copias de la versión mecanografiada, editada por la Universidad Iberoamericana, México, 1996.



Esta definición es completa, pues desglosándola en sus elementos constitutivos, nos encontramos que el periodista, ante todo, es un trabajador de los medios de comunicación. Acaso muchos compañeros eluden sentirse esa parte tan modesta y quisieran sentirse "algo más", pero tales complejos que denotan con mucho la verdadera situación laboral de los comunicadores, no deberían existir si fuéramos realmente conscientes de la problemática que vivimos.

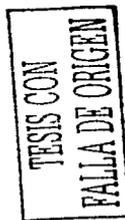
Salvo el caso del propietario de la empresa, que bien puede ser periodista o no serlo, los demás participantes en el proceso de la información somos trabajadores, si bien los reporteros, redactores o directivos desempeñamos un papel intelectual y no manual de dicho proceso.

Así, como trabajadores intelectuales de los medios, sin minimizar nuestra participación y sin exaltarla innecesariamente, pues lo nodal está en el tipo de relación laboral que tenemos con la empresa y no en nuestras ideas o buenos deseos.

La definición aportada, completa también "que interviene directamente (es decir, no indirectamente), en la captura, procesamiento y difusión de la información susceptible de ser noticia, comentario o análisis en los géneros informativo-periodísticos". Luego de sustituir la palabra "captura" por "obtención", ¿hace falta algo en la definición de la materia de trabajo?

Completa la definición: "a través de los medios impresos o electrónicos de difusión masiva". Si, no falta nada, prensa, radio, televisión, eventualmente cine, pero con la condición de que se trate de "difusión masiva".

El resto de los parámetros señalados son, en realidad, cualidades deseadas en el periodista, muchas de ellas esenciales o consustanciales a



este, pero no forman parte de la definición tan necesaria para el deslinde jurídico, laboral, político o social

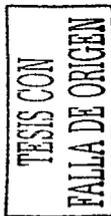
6.3.- La Autorregulación es una buena opción.

Nos decía Ernesto Villanueva que "la ética regula esa parte de la libertad que nos da el Derecho" y que "las normas éticas regulan ese segmento del universo, nuestra libertad, y donde el propio periodista en uso de su razón, de su compromiso, decide acotarse, autolimitarse y autoimponerse deberes en aras de lograr la calidad informativa y dignificación, un reconocimiento a su gremio. Por eso son deberes".

De lo anterior colegimos que la única manera racional de ensanchar los márgenes de libertad de que debe gozar el hombre, es buscando la autorregulación en lugar de la legislación. Esto quiere decir que entre menos leyes limiten la libertad del ser humano, mayores serán los ámbitos de la libertad, cuyo ejercicio responsable impone deberes al individuo, mismos que son asumidos en forma voluntaria.

Esto no plantea solamente el que un hombre asuma determinados valores éticos que él en lo personal vea correctos. Se trata de asumir como gremio, es decir colectivamente, un conjunto de valores socialmente necesarios para la mejora y dignificación de la profesión.

Un Código de Ética vendría a contribuir en la solución de muchas intenciones de amordazar a la prensa. Ese documento habría de ser discutido por los periodistas mexicanos que lo irían puliendo paulatinamente. Un buen principio es el denominado "**Código Ético para el Ejercicio Profesional del Periodismo**", que surgiera como consecuencia de la discusión del Primer Diplomado de Actualización en Periodismo de la Universidad Iberoamericana.



promovido por la Academia para el Desarrollo Profesional del Periodismo.

En su exposición de motivos hace un diagnóstico importantísimo: "el periodismo mexicano pasa por una aguda crisis de credibilidad, que no es ajena a la crisis general que existe en el país. Los periodistas no son los únicos responsables de esa crisis, en tanto que son trabajadores asalariados de medios de comunicación que en su gran mayoría son de propiedad privada y entre los que impera una reglamentación confasada, incompleta y carente de equilibrio. Pero es una realidad la ausencia de pautas deontológicas para el ejercicio periodístico en México".

Y hacen el planteamiento: "los periodistas, en concordancia con una de sus obligaciones profesionales, pueden asumir su responsabilidad de autorregularse y darse a sí mismos pautas éticas mínimas que posibiliten su credibilidad. La autorregulación sólo debe darse entre iguales".

Rogelio Hernández, en su documento "**Una Carta Muy Significativa**", nos dice que dicho código es el primer "intento que hace una representación amplia y plural de periodistas por darse, a sí mismos, normas que hagan más coherente, unido y respetable al periodismo porque entienden la urgencia de ampliar los todavía limitados márgenes de credibilidad social que padece buena parte de la prensa mexicana".

Nos comenta, incluso, que Códigos Deontológicos sólo existen en algunos medios impresos como **EL ECONOMISTA, REFORMA, EL NORTE**. Olvidó comentar que también el **SINDICATO NACIONAL DE REDACTORES DE LA PRENSA** cuenta con un Código de Ética aprobado hace más de veintidós años en su Congreso Nacional de Poza Rica, Veracruz y del que haremos más adelante una breve referencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6. 4.- El Código Ético para el Ejercicio Profesional del Periodismo Propuesto en la UIA.

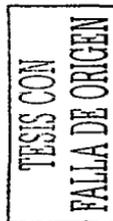
Trece principios resumen el nuevo Código de Ética que proponen los periodistas-alumnos del Primero y Segundo Diplomados para el Ejercicio Profesional del periodismo, todos ellos miembros de organizaciones profesionales o sindicales como la Unión de Periodistas Democráticos, la Delegación Sindical de Televisión Universitaria (del STUNAM), la delegación Sindical de Trabajadores de Radio Educación, el Frente Auténtico de Trabajadores de la Información de Tamaulipas, el Sindicato Independiente de Trabajadores de La Jornada, el Sindicato Único de Trabajadores de Notimex, el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y la Fraternidad de Reporteros de México.

Reproducimos aquí los trece puntos del Código de Ética que establece obligaciones para con la sociedad, el Estado, los medios, sus pares y con la profesión:

"PRINCIPIOS DEL PERIODISTA CON LA SOCIEDAD:

"1.- El periodista tiene el derecho y la obligación de fomentar, practicar y defender la libertad de expresión y el derecho a la información. Reconoce que la información es un servicio de interés público y asume entre sus principales responsabilidades informar de manera veraz, completa, plural y oportuna.

"2.- El periodista promueve el acceso de toda la sociedad a los medios de comunicación, considera a todos los sectores sociales como fuentes posibles de información, no practica ningún tipo de discriminación y respeta a sus públicos.



"3.- El periodista inscribe su ejercicio profesional en el ámbito de lo público y tiene derecho a guardar el secreto profesional. Respeta la vida privada de las personas. Evita la difamación, la injuria y la calumnia.

"4.- El periodista no calla o difunde una información por intereses ajenos a los de la sociedad, aún cuando se trate de sus intereses personales. Evita los conflictos de interés, rechaza dinero, donaciones o privilegios que se le ofrezcan a cambio de influir, modificar o deformar la información.

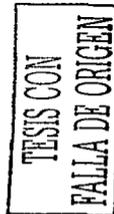
"5.- El periodista, en su trabajo cotidiano, parte del principio de la humanidad del mayor bien para el mayor número.

"PRINCIPIOS DEL PERIODISTA CON EL ESTADO:

"6.- El periodista tiene el derecho y la obligación de demandar al Estado la vigencia plena de la libertad de expresión y del derecho a la información. Declara necesaria una reglamentación actualizada e integral, una real legislación del derecho a la información y la existencia y funcionamiento claro de una política nacional de comunicación social que entre sus atribuciones garantice el acceso a la información y delimite los llamados Secretos de Estado.

"7.- El periodista está en contra de los obstáculos a la libertad de prensa, la censura previa, las restricciones a la circulación de los medios, la práctica de imponer información, evita que el Estado lo haga objeto de privilegios o discriminación por la información que difunde y considera que ningún medio de comunicación, o sus trabajadores, deben ser sancionados por difundir la verdad o formular críticas o denuncias en contra del poder estatal.

"PRINCIPIOS DEL PERIODISTA CON SUS MEDIOS:



"8.- El periodista reconoce que trabaja para empresas que prestan un servicio de interés público en las que tiene el derecho y la obligación de promover la creación y plena vigencia de principios de funcionamiento ético y la existencia de un defensor de sus públicos.

"9.- El periodista debe exigir el respeto a su trabajo, a su integridad profesional y a sus derechos laborales. Tiene derecho a que su medio garantice la vigencia del salario mínimo profesional y condiciones laborales dignas.

"PRINCIPIOS DEL PERIODISTA CON SUS PARES:

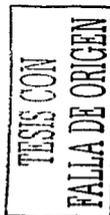
"10.- El periodista reconoce como sus pares a quienes ejercen profesional y cotidianamente el periodismo, mantiene con ellos una actitud de respeto y ayuda mutua. Promueve el respeto a la dignidad del gremio periodístico al cual, reconoce que tiene el derecho y la obligación de criticar de manera abierta y constructiva.

"11.- El periodista respeta las fuentes laborales de sus pares; no influye en el despido de alguno de sus compañeros para ocupar el puesto que deja vacante; rechaza el plagio del trabajo realizado por otros periodistas.

"12.-El periodista tiene el derecho de autorregularse con sus pares y de organizarse gremialmente sin permitir la injerencia de personas o entidades ajenas al periodismo.

"PRINCIPIOS DEL PERIODISTA CON LA PROFESIÓN:

"13.- El periodista asume que realiza un trabajo de alta responsabilidad



social que exige el cumplimiento impostergable y que lo obliga a demostrar que cuenta con las aptitudes, habilidades y conocimientos necesarios para ejercer el periodismo, así como elevar permanentemente su capacidad profesional"⁶⁷.

Hasta aquí con este documento que, desde mi particular punto de vista, resulta trascendental en la medida en que son varias organizaciones de periodistas las que lo están proponiendo, todas con vida orgánica, con objetivos definidos y, sobre todo, con mucho interés en la superación de las añejas taras que padece el gremio.

6.5.- Los Organismos de Autocontrol de la Prensa.

Un Código de Ética que no cuenta con medidas de apremio o sanciones que obliguen a los destinatarios a su cumplimiento, es como las llamadas a misa, el que quiere va y el que no quiere no va.

Al conocer las experiencias de los países europeos, vemos las amplias posibilidades de que los periodistas mexicanos marchemos con pasos muy firmes hacia el autocontrol, evitando así que el autoritarismo gubernamental intente (y a veces lo hace con mucho éxito), establecer legislaciones que amordazan a la prensa e inhiben el ejercicio periodístico.

Marchar en este sentido es poner los cimientos de una prensa libre, pero al mismo tiempo responsable que cumpla significativamente el papel social que se le tiene asignado.

Por esa circunstancia, al establecer un Código de Ética para los Periodistas Mexicanos, debemos asegurar que sea susceptible de cumplirse y

⁶⁷ **ÉTICA Y PERIODISMO. APUNTES Y UNA PROPUESTA.** Compendio de la U.I.A. para el II Diplomado de Actualización para el Ejercicio Profesional del Periodismo, México 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

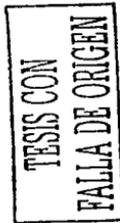
que no quede en un catálogo de buenos deseos, tan irrealizables que frustren la posibilidad de esa autorregulación que tanto nos preocupa. Y como en México la experiencia es aún inédita, recurriremos nuevamente a los ejemplos que nos da la legislación internacional.

En Suecia, el llamado "Consejo de Prensa", ha sido una alternativa cuya viabilidad nos sorprende. Ernesto Villanueva lo denomina "caso paradigmático": se trata de un ente constituido por editores y periodistas, así como representantes de los lectores, que tiene como principal atribución vigilar el cumplimiento del Código de Ética Sueco.

Su financiamiento corre por cuenta de editores y periodistas y designa un Ombudsman (generalmente un juez con licencia), que busca la solución de los problemas planteados vía la conciliación de las partes. Establece sanciones de tipo moral que en caso de no cumplirse, son publicadas por todos los periódicos. Eventualmente establece también sanciones administrativas y multas. Realiza auditorías éticas y cuenta con un teléfono para recibir consultas o quejas del público lector.

En España, la sociedad abandonó la dictadura franquista con el Pacto de La Moncloa que, entre otras cosas, permitió el arribo a la democracia y, para los periodistas, una nueva etapa que inauguraría la denominada Ley de Ayudas a la Prensa, que temporalmente sirvió para capacitar profesionalmente a los comunicadores y para renovar tecnológicamente la maquinaria de los diarios españoles vía créditos gubernamentales.

Introdujo en su legislación la cláusula de conciencia y el secreto profesional que implican, la primera, la obligación de la empresa de informar a sus trabajadores de cualquier cambio en la política editorial y la posibilidad de que el reportero se niegue a aceptar algún encargo por considerarlo antiético o



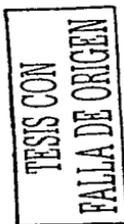
deshonroso; el secreto profesional implica la obligación del periodista de no revelar sus fuentes, pero a la vez la inmunidad que el reportero requiere para no ser llamado ante las cortes, (como si ocurre en México), para ser obligado a revelar sus fuentes, bajo pena de hacerse cómplice de algún delito. En nuestro país tenemos muy en concreto, los recientes casos de periodistas a los que se relaciona con el Ejército Popular Revolucionario y a los que se pretende acusar de complicidad si no cometen delación policiaca.

Por otra parte, el planteamiento del Colegio Profesional, que en México no se ha podido establecer en la medida en que no ha habido intentos serios, acaso por las mismas condiciones de impreparación y falta de organización gremial que padecemos. En algunos países se le ha rechazado por considerar que se contrapone a la libertad de acceso a la profesión, cuestión que ha sido resuelta por la vía de la incorporación de socios "honorarios".

En Costa Rica, la Sociedad Interamericana de Prensa opuso un recurso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aduciendo que el Colegio es incompatible con los postulados de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, por cierto también suscrita por México y con la obligación de integrarla en su derecho interno.

Aún se le considera como un posible instrumento que nos ayude a mejorar la calidad de la información que publicamos. Tal vez una de las trabas más significativas, sea la falta de obligatoriedad de la cédula profesional para el ejercicio de la profesión, pues el periodismo ni siquiera está contemplado en la Ley de Profesiones.

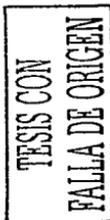
Rogelio Hernández, en su documento "Una Carta Muy Significativa", nos refiere un comentario de Federico Campbell: "en los medios universitarios es frecuente escuchar que el periodismo no es una profesión. ¿Por qué? Porque



no tiene un código ético ni de conducta muy bien definido en lo que respecta a la recolección de la información ni parámetros establecidos para evaluar y establecer sus niveles profesionales y académicos. Porque tampoco se ha llegado a un consenso sobre qué nivel y qué tipo de conocimientos se requieren para emprender la carrera ni que rango de estudios hay que completar para salir a la calle y ejercer la profesión”.

Un primer reto es lograr la profesionalización del periodismo. Solo de esta manera lograremos que deje de ser simplemente un “oficio”, sin ánimo peyorativo, desde luego. El siguiente paso será el de la dignificación y esta pasa por las vías de la autorregulación, el autocontrol y junto con esto, con el ensanchamiento de los márgenes de libertad que corresponden a una sociedad plural y democrática como la que pretendemos en México.

La condición sine qua non para profesionalizar y dignificar al periodismo, es la organización de los comunicadores, página inédita que requiere el concurso de todos.



**CAPÍTULO SÉPTIMO:
LA ECONOMÍA Y POLÍTICA COMO SUSTENTO DE
LAS RELACIONES ENTRE LA PRENSA Y EL ESTADO MEXICANO**

7.1.- La Aberrante Pobreza de los Mexicanos.

En México existen muy altos índices de pobreza. A estos se les denomina "pobreza extrema". En este concepto encontraremos a aquellos mexicanos que no alcanzan a satisfacer ni el sesenta por ciento de sus necesidades básicas.

Según los indicadores del Doctor Zubirán, se consideran varios niveles de vida. El primero de ellos es el de la **EXCELENCIA**. En este caso se encuentra una minoría que es la que se enriquece con el trabajo de todo el pueblo.

El nivel de **SUBSISTENCIA**, es el de aquellos que apenas alcanza a cubrir el cien por ciento de sus necesidades básicas. El nivel de **POBREZA** (llamémosla simple), es el de aquellos que solamente satisfacen de el 60 al 100 por ciento de tales necesidades. Así, el nivel de la **POBREZA EXTREMA** es aquél que se ubica entre el 40 y 60 por ciento de las necesidades básicas.

El investigador Mario Cepeda, deslizó los datos brutales, preguntando: ¿qué los ha producido? ¿Cómo hemos llegado a esos niveles? Durante su conferencia del 7 de septiembre en la Universidad Iberoamericana, Cepeda comentó que el nivel de pobreza se ha incrementado cinco veces en lo que va del sexenio.

Tenemos 22 millones de compatriotas -dijo el investigador-, en el nivel de pobreza extrema y 20 millones en el nivel de simplemente pobres.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hablamos de 42 millones de un total de 95 que constituyen la población de nuestro país. El mismo Banco Mundial dice que son las tres cuartas partes de la población mexicana las que están en situación de pobres. Hay otros cálculos que estiman que somos 60 millones de empobrecidos mexicanos.

El diez por ciento de la población se lleva la mitad de la riqueza generada en un año. Y se necesitan políticas para crecer y políticas para distribuir, pues una mejor distribución del ingreso no garantiza el crecimiento, pero tampoco la mala distribución lo garantiza.

Si el crecimiento es el estado natural de la economía y el hombre produce mucho más de lo que consume, ¿por qué México no crece, entonces? Una explicación que dan los economistas es que esto es debido a que gran parte de la riqueza se va al exterior.

De 1981 a la fecha se ha estancado el nivel de empleo y esto repercute en que solo el diez por ciento de la población cuenta con Seguro Social. Se necesitan un millón 200 mil empleos al año y en lugar de generarlos, el gobierno mexicano contempla impávido cómo tan solo el año pasado se perdieron 2 millones de empleos. El subempleo y la mendicidad son una válvula de escape. La otra es la migración a los Estados Unidos.

Estamos ante la evidencia de que el modelo económico ya no funciona. En 1981, el Desarrollismo y Estatismo fracasó. El Neoliberalismo dio un avance en 1990, pero muy tímido, que nos llevó a la crisis de 1994. Mario Cepeda considera que en México existe un **NEOLIBERALISMO INTERVENIDO O SUCIO**.⁶⁸

En cuanto a la política social (conjunto de acciones que se desarrollan

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁶⁸ Las mayúsculas son nuestras.

con el fin de resolver problemas sociales, técnicas y recursos para atender a los grupos sociales con educación, salud, abasto, vivienda y desarrollo urbano), el gobierno tiene que reconocer que se ha fracasado.

Pero lo reconozca o no, el empleo y el salario deben formar parte de la política social. El **PRONASOL** fue en su momento el ejemplo de política social. El **SAM** (Sistema Alimentario Mexicano), fue la aplicación de José López Portillo. Con Miguel de la Madrid la política social incluso desapareció del lenguaje oficial. El máximo histórico de gasto social también lo tuvimos en 1981. En 1994 se logró otro nivel óptimo acaso por tratarse de un año electoral, nivel que descendió nuevamente en 1996 y continúa descendiendo hasta la fecha. Y no hay ley que faculte u obligue al gobierno a invertir determinado porcentaje de su presupuesto para la Seguridad Social, es totalmente arbitrario, cuando es insoslayable la necesidad de estipularlo tanto en su cantidad como en su calidad.

En cuanto a la política salarial, el salario mínimo tiene un 75 % menos de capacidad que en 1977. Para que fuera igual, necesitaría ser de aproximadamente 88 pesos. El problema es que solo el 15 % de los trabajadores del sector industrial gana entre 1 y 3 salarios mínimos. En términos reales, el salario mínimo tiene una capacidad adquisitiva equivalente al de hace medio siglo.

Indica Cepeda que "en la crisis hay transferencia de recursos de un sector a otro". A esto se debe que los principales destinatarios del problema hemos sido esos 60 millones de mexicanos pobres, en tanto que ya todo el mundo sabe que gracias a la revista Forbes, saltaron a la fama mundial 24 nuevos multimillonarios en dólares, como una aportación de México a la élite internacional de ricachones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y mientras sigamos pagando la deuda externa, los salarios perderán más y más su poder adquisitivo. Esto seguirá sirviendo de pretexto para más **PRONASOLES** o su nueva versión "**OPORTUNIDADES**", que refuercen la política de doble sentido de producir pobres para después tomar medidas tendientes a ayudarles. Quiero concluir con este apartado, citando el artículo de Julio Boltvinik publicado en **LA JORNADA**, donde nos refiere que "Si México creciera en un 3 % anual a partir de hoy sin pagar (la deuda externa), para el año 2010 se podría igualar a el máximo histórico, que en 1981". El problema, como siempre, es que falta voluntad política.

7.2.- Los Conceptos de Dictadura y "Dictablanda":

El México moderno se ha levantado y sostenido alrededor de varios "mitos geniales". Uno de ellos es el que sostiene que vivimos en una democracia, representativa, popular y, por añadidura "revolucionaria", todo lo cual da a entender que, siendo República, nos hemos dado un peculiar sistema de gobierno que difiere diametralmente del monárquico.

Ser una República infiere que nos hemos dotado de una serie de instituciones que permiten el gobierno de un soberano diferente: el pueblo, ente en el que original y esencialmente reside ese poder.

Y es representativa desde el momento en que ese poder soberano es delegado en representantes que ejercen el gobierno con el mandato popular.

Pero esto es una mentira: en México el "soberano" tal parece ser el Presidente de la República, quien ejerce el poder omnimoda, omnipresente y omnipotentemente, al margen de las instituciones denominadas republicanas de las que tanto se ufanan los voceros del régimen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las aportaciones de los más destacados miembros de la "Ilustración", no se han desarrollado en México, salvo en el papel y en la publicidad gubernamental. Aunque en apariencia poseemos dos cámaras de representantes que forman el denominado Congreso de la Unión (la de diputados y la de senadores), estas solamente funcionan como apéndices del poder ejecutivo.

El poder judicial, en México, es otra vacilada. Su falta de autonomía implica la no existencia de una verdadera impartición de la justicia, lo que se convierte en su contradicción monstruosa, en la negación del régimen de derecho, mismo que es substituido en realidad, por un sistema judicial corrupto donde las resoluciones judiciales (sentencias, laudos, etc.), se venden al mejor postor o se "conceden" caprichosamente, recordando aquella máxima jurídica de los Romanos: "para el enemigo, justicia; para el amigo, justicia y gracia".

En México, el sistema electoral funciona también siguiendo los parámetros ya mencionados: la falta de autonomía los funcionarios y de los organismos encargados de la preparación, realización y validación de los procesos comiciales, los ubica como simples empleados del Estado y de su partido, debiendo cumplir una función solamente legitimadora de las decisiones del soberano, pero no del pueblo soberano, sino del Presidente de la República, usurpador de la soberanía popular.

"El Gobierno -según Groppali, citado por Francisco Porrúa Pérez-, es el conjunto de medios por los cuales la soberanía se traduce en actos. El gobierno es el conjunto de instituciones organizadas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la soberanía. El gobierno se encuentra en la cúspide del Estado, en el vértice del ordenamiento jurídico: representa el órgano supremo central instituido para actuar, para realizar la voluntad del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estado; la vida de éste recibe impulso y dirección del gobierno".⁶⁹

El trabajo que ha venido realizando el Instituto Federal Electoral, con José Woldenberg al frente, merece análisis aparte, aunque de momento podemos considerar como un avance de significación el que se haya ciudadanizado el organismo. Pero, en concordancia con la idea aquí manejada de la falta de democracia en México, debemos hacer notar que se trata de un régimen, en sentido estricto, dictatorial.

Al analizar las características de los regímenes políticos autoritarios, Francisco Porrúa Pérez nos dice que "En nuestro tiempo con el propósito de superar la crisis del Estado... han surgido algunas formas de gobierno que conservando, con algunas taxativas, las libertades del hombre suprimen casi totalmente la libertad política otorgando facultades omnimodas a los jefes del Estado y restringiendo notablemente la libertad de expresión, de reunión, asociación política y sufragio".⁷⁰

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una definición acertada del concepto **DICTADURA**, nos la ofrecen Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara: "Forma de gobierno caracterizada por la concentración del poder en un solo individuo o en un pequeño grupo de individuos, sostenidos por el ejército o por un partido armado. La dictadura es un régimen de indivisión de poderes, en el que toda acción de tipo político por parte de los miembros del Estado se halla rigurosamente prohibida. A la implantación de una dictadura antecede siempre una grave crisis política en el pueblo en que se establece, especialmente en cuanto se refiere a sus ideales democráticos".⁷¹

Como podemos colegir de lo anterior, en nuestro país padecemos una

⁶⁹ Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit. p. 456

⁷⁰ Ibidem. p. 495.

⁷¹ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Op. Cit. p. 238.

excesiva concentración del poder en una sola persona, el presidente de la República, quien ha acumulado facultades de facto, no señaladas en la Ley Fundamental, en detrimento de la división de poderes. Ese presidencialismo cuyas facultades de facto niegan el régimen de derecho, se sostiene con el apoyo del ejército.

La segunda característica citada por los autores mencionados, holgadamente la llena el sistema político mexicano, pues solo al presidente le está permitido hacer política. Desde los secretarios de Estado hacia abajo de la estructura de la burocracia gubernamental, les está vedada toda acción de tipo político que no les haya sido ordenada expresamente, no por la Constitución, sino por el primer mandatario, titular del ejecutivo federal.

La tercera y última característica puede ser observada en los orígenes del presidencialismo mexicano en sus dos etapas más importantes: el nacimiento del Estado revolucionario, cuyas instituciones desarrollaría Plutarco Elías Calles, y la consolidación del Estado Corporativo, con Lázaro Cárdenas. En estos dos momentos principales de la génesis del Estado Mexicano, encontramos esa grave crisis a que se refieren dichos autores y que consisten en las asechanzas del imperialismo, empobrecimiento de la población, infuncionalidad de las instituciones y, consecuentemente la crisis en cuanto a los ideales democráticos, dando por resultado el que una persona o grupo de ellas, asuma funciones, como bien señala Rafael de Pina, "ejerciendo el poder ilícitamente, de manera absoluta y arbitraria".⁷²

Tal vez de momento nos resulta chocante la idea, pues la referencia que tenemos de dictadura, implica la participación de los militares, un golpe de estado que suprime todas las garantías individuales y sociales, una junta militar que organiza el gobierno a su antojo, las cárceles repletas de ciudadanos,

⁷² De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, Op. Cit. p. 238.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

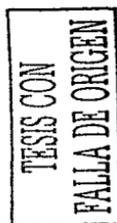
presos políticos por miles, un toque de queda, las calles patrulladas por soldados que allanan los domicilios y arrestan personas que posteriormente van a ser desaparecidas o asesinadas. Todo eso viene a la mente cuando escuchamos la palabra dictadura.

Pero el régimen mexicano, siendo una real dictadura, y aún con.emplando casi todos los elementos que proponemos en el párrafo anterior, viene funcionando desde hace más de setenta años sin que nadie (o casi nadie) se mortifique por ese estado de cosas. Esto a pesar el supuesto cambio político del 2000, en el que emergió a la presidencia de la República Vicente Fox Quezada, en lo que los analistas políticos interpretan solamente como un cambio de piel del sistema político mexicano.

En alguna ocasión, al entrevistar al "Benemérito" de las invasiones de tierras, eterno líder del Consejo Agrarista Mexicano (CAM), Humberto Serrano Pérez, nos daba contundentes declaraciones: todos los partidos políticos manejan dos líneas: la política y la de organización. Solamente el PRI, por encontrarse en el ejercicio del poder, puede utilizar la tercera línea, la militar. Ahora la pregunta sería si el Partido Acción Nacional podrá también utilizar la línea militar.

Completaba el dirigente su idea de que el PRI había tenido que llegar a la utilización de la tercera línea debido a que electoralmente se hallaba imposibilitado de ganar y legitimarse, razón por la cual tenía que hacer uso del ejército para imponer su candidato presidencial

La visión de las partidas militares patrullando las calles, trasladando urnas en sus unidades de transporte, centinelas custodiando las casillas y resguardando el orden, no sale de ninguna película norteamericana ni de los archivos de videos filmados en alguna nación centroamericana. Es una visión



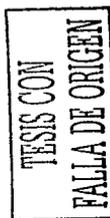
común que los ciudadanos mexicanos hemos visto en las elecciones federales o, más recientemente, durante el proceso electoral que acaban de vivir los guerrerenses.

A tal grado ha llegado el Estado Mexicano, que tiene que echar mano de las fuerzas armadas para la realización de los comicios, su vigilancia y la aceptación o imposición de los resultados.

Los paquetes electorales de 1988, en que presumiblemente el PRI tuvo que recurrir al fraude para imponer a Carlos Salinas de Gortari por sobre el candidato presidencial del Frente Democrático Nacional (FDN), Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, tuvieron que ser resguardados por la soldadesca en los sótanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para evitar que algún legislador despistado o de oposición, tuviera la peregrina idea de abrirlos para, cual si fuera una caja de Pandora, sacar todos los maleficios que pudieran perjudicar al sistema. Finalmente, el Ejecutivo, con la aprobación de los legisladores encabezados por Diego Fernández de Cevallos y para la completa salud pública, dio la orden de que fueran incinerados todos esos documentos.

De haberse abierto, como lo solicitaba el candidato opositor Cuauhtémoc Cárdenas, los paquetes electorales ¿qué hubiera pasado?, ¿qué resultados hubiéramos encontrado? ¿Se hubiera podido confirmar el fraude? Y, de comprobarse este último, ¿qué hubiera pasado? ¿La renuncia del presidente Salinas de Gortari? ¿Se hubiera burlado este nuevamente de la voluntad popular, de la opinión pública y de todo el mundo?

En México, alguien dijo, se puede cometer un fraude de las dimensiones del ocurrido en 1988 y no pasa nada; pueden asesinar a un candidato presidencial y a un alto dirigente del Partido de Estado ¡y no pasa nada! De

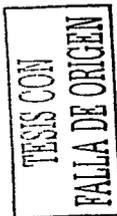


características tan peculiares, el sistema político mexicano ha sobrevivido a mil y un embates, convirtiéndose en todo un ejemplo de vitalidad, que haría las delicias de izquierdas y derechas de todo el mundo. Por eso es que para propios y extraños, resulta inexplicable como un pueblo como el mexicano, braveno, enjundioso, inconforme, rebelde, aunque todo eso lo sea solamente en la apariencia, pudo soportar durante tantas décadas al PRI y a su gobierno.

Pero en fin, nunca hemos tenido en este país un verdadero régimen de partidos que promueva la cultura política. Mas bien ha sido el remedo de la existencia de estos la que ha permeado la conciencia del pueblo mexicano, el cual ha perdido la credibilidad en sus instituciones políticas. Los mexicanos somos sabedores de que los partidos políticos no son otra cosa que prósperos negocios que usufructúan las denominadas "prerrogativas" (estratosféricos subsidios) que les proporcionar el Instituto Federal Electoral y tienen la poca honrosa misión de aparentar libre juego democrático cuando en realidad reciben sus órdenes de trabajo desde la oficina principal de Bucareli.

Es lamentable que desde hace tantas décadas solo hayamos podido contar con embriones de oposición, circunscrita durante mucho tiempo solo a los reductos intelectuales o universitarios. Tardó muchos años la conformación de núcleos verdaderamente opositores en el sector obrero, campesino y popular. Pero finalmente los vimos aparecer encabezados por vigorosas agrupaciones sectoriales que fueron cobrando vida y movimiento hasta convertirse en una sociedad civil cada día más demandante de información y democracia.

Fue esa misma sociedad civil la que tuvo su momento insurreccional en 1988 y que se volcó en una votación sin precedentes en favor del candidato del Frente Democrático Nacional, Cuauhtémoc Cárdenas, quien a partir de ahí se volvió el receptor de toda la inconformidad acumulada durante muchos años de



opresión política-económica y social.

Es hasta el año 2000 cuando la inconformidad ciudadana tiene su cauce en la manipulación publicitaria de los Amigos de Fox quienes, con el engaño del "cambio" logran la "elección" del candidato panista de las botas y el mostacho.

7.3.- El Discurso Oficial y la Corrupción que nos Ahoga.

En fin, dictadura disfrazada y no otra cosa, es lo que padecemos en este país en el que cualquier autor "surrealista" podría parecer holgadamente "costumbrista" pues lo que es, no parece y lo que parece, no es. Hacemos esa reflexión en la medida en que vivimos en una sociedad de apariencias: el gobierno aparenta que representa los intereses de toda la sociedad, cuando realmente representa solamente los del sector poderoso económicamente. Aparenta legalidad, pero sus actos no se ajustan a derecho. Miente al decir que hay justicia, simula comicios libres y disfraza como actos de gobierno lo que no son otra cosa que raterías y complicidades.

El politólogo Lorenzo Meyer nos dice en su libro "**LIBERALISMO AUTORITARIO**", que "La frecuente contradicción entre las declaraciones públicas de la élite política mexicana y la realidad, sólo puede explicarse por una de dos razones o por ambas. Estas son: a) un gran desprecio por la capacidad de raciocinio de los gobernados, b) la atmósfera irreal en la que viven los gobernantes, incluso desde antes de serlo, por su origen de clase".⁷³

La política también ha sido en nuestro país una fórmula de acumulación originaria del capital. Incrustarse en el gobierno ha sido una manera fácil de lograr enriquecimiento y ascenso social, precisamente debido al fenómeno de la corrupción. Al respecto, el mismo autor nos dice que "El término corrupción

⁷³ Meyer, Lorenzo. Liberalismo Autoritario, Ed. Océano, México, 1995, p. 43.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

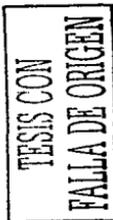
significa, simplemente, alterar negativamente la naturaleza de alguna cosa, echarla a perder. En política, la corrupción es, por tanto, la alteración, por parte del funcionario, de la norma legal en provecho de sus intereses personales o de grupo. La esencia de la corrupción política y administrativa es el uso arbitrario del poder que la sociedad ha conferido a la autoridad".⁷⁴

Añade Meyer que para Stephen D. Morris, autor del libro "Corrupción y Política en el México Contemporáneo", la causa fundamental de que México sea un país de difundida corrupción política, se encuentra en un "desequilibrio estructural de las fuerzas estatales y sociales, que de hecho confiere al Estado Mexicano y a sus representantes un virtual monopolio de las oportunidades de riqueza y movilidad. El examen de las denuncias de corrupción en la prensa, revela que la asimetría en la relación Estado-Sociedad, da por resultado que el tipo prevalente de corrupción sea la extorsión y el fraude (59.5% de los casos) y no el soborno (15.6% de los casos). En la extorsión, es justamente la posición de fuerza del funcionario frente al ciudadano, la que permite al primero extraer ilegalmente recursos al segundo".⁷⁵

Asevera que "uno de los elementos que ha mantenido la cohesión entre las élites políticas post-revolucionarias" es precisamente la corrupción y "alarma la posibilidad de que las políticas económicas neoliberales disminuyan los recursos del Estado para sostener el sistema tal y como ha sido, pues sin la solidaridad en la corrupción de las élites políticas y administrativas, puede aparecer una división entre ellas y surgir entonces la temida inestabilidad política. Poner coto a la corrupción podría poner en peligro el acuerdo pragmático y acomodaticio que durante tanto tiempo ha unido a la élite lo que podría dar como resultado movilizaciones políticas incontroladas y demandas no mediatizadas, enfrentar las cuales podría ser más difícil que enfrentar la

⁷⁴ Ibidem, p. 150.

⁷⁵ Meyer, Lorenzo, Op. Cit. p. 152.



corrupción misma". 76.

Toda esa simulación llevó a un autor, del que no recuerdo el nombre en este momento, a decir que en México se vive una dictadura tan sutil que bien podría calificarse de "dictablanda"

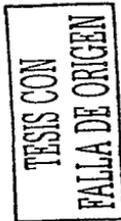
7.4.- Los Conceptos de la Democracia y Elite del Poder.

El maestro Lorenzo Meyer, en su estupendo libro "**LIBERALISMO AUTORITARIO, Las contradicciones del Sistema Político Mexicano**", hace una brillante radiografía de las relaciones entre el gobierno y la sociedad, y nos comenta que "las estructuras formales son democráticas desde el siglo XIX, pero la práctica ha sido la de variaciones del autoritarismo. Las razones de esta contradicción son varias y complejas: el legado colonial, la persistencia de una cultura política propia de súbditos y no de ciudadanos, el corporativismo, la polarización social, el subdesarrollo económico, la corrupción, etcétera. La lista de causas que han hecho de México un terreno infértil para la democracia política puede alargarse, pero hoy por hoy la causa inmediata y evidente es una: la naturaleza de la institución central del sistema político y corazón de la estructura del poder: la presidencia". 77

Y nos remite a su concepción de **POLÍTICA SIN ÉTICA**, indicando que "En sus análisis Maquiavelo adoptó la perspectiva del príncipe porque al súbdito, al hombre común, lo vio como un mero objeto -bastante simple, carente de virtudes y perfectamente manipulable. El objetivo supremo del príncipe debía ser sólo uno: el obtener, consolidar y ensanchar su poder; el éxito era la medida de todas las cosas políticas -incluidos los medios-, y ese éxito, en mucho, dependía de la voluntad del príncipe para aprender "a no ser

⁷⁶ Meyer, Lorenzo, Op. Cit. p. 154.

⁷⁷ Ibidem, p. 22.



bueno y a usar o no usar de este conocimiento según las necesidades del caso".⁷⁸

Así, Meyer hace un retrato fiel del presidencialismo mexicano. Completa su idea diciendo que "La política, dicen los sensatos, es el arte de lo posible, el arte de lo que es y no de lo que debería ser... de tarde en tarde, alguien intenta hacer de la política el campo de lo imposible o, más bien, de lo que parece imposible. Generalmente, el empeño fracasa, pero en el intento se ensancha la idea dominante de lo posible y la política normal asciende a un nuevo estadio. Es la oposición de fondo la que generalmente define la política como algo más que el mero arte de lo posible: es ella la que opta por una acción basada en principios y no transige, aunque sospeche que es el desastre y no el éxito lo que le aguarda al final de su camino. Esa forma de ver, tomar y hacer política - la que reta al sistema de frente, sin concesiones, la que no vacila en embestir a pesar de su debilidad-, es una que puede generar una gran energía política y ser razón del cambio, la piedra sobre la que se construye -generalmente por otros-, el nuevo edificio moral y material donde se alojará la enorme, prudente y realista mayoría ciudadana".⁷⁹

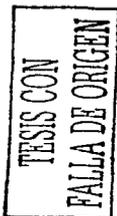
Finca Meyer su idea de la ruptura entre las élites como causa de los avances hacia la democracia a partir de la idea de John C. Wright Mills respecto a las "Élites del poder". Según esto, en ciertas sociedades hay una minoría poderosa "compuesta de hombres cuyas posiciones les permiten trascender los ambientes habituales de los hombres y mujeres corrientes".⁸⁰

"El concepto de la élite del poder y de su unidad -nos dice Mills-, se apoya en el desarrollo paralelo y la coincidencia de intereses entre las

⁷⁸ Meyer, Lorenzo. Op. Cit. p. 73

⁷⁹ Ibidem p. 120.

⁸⁰ Wright Mills, John C. La Élite del Poder. Ed. FCE, México, 1957. Citado por Meyer en Liberalismo Autoritario, p. 134.



organizaciones económicas, políticas y militares. Se funda también en la similitud de origen y de visión, de contacto social y personal, entre los altos círculos de cada una de dichas jerarquías dominantes. Los miembros de la élite del poder, se conocen entre sí, y al tomar decisiones, se tienen en cuenta unos a otros" ⁸¹

7.5.- Acerca de la "Derrota Histórica" del Socialismo.

Pero hacia lo que menos nos acercamos es precisamente a la utopía. Se ha llegado al punto clave de la Realpolitik, donde han fracasado las ideologías fundamentalmente del socialismo. Lo que se ha calificado como "derrota histórica" del socialismo y el consecuente triunfo del Neoliberalismo es solamente un hito en el largo camino de la humanidad hacia su emancipación y denota solamente el fracaso del denominado "socialismo real", degeneración de la dictadura del proletariado hacia el dominio de una casta burocrática que volvió monstruoso el rostro socialista.

Con el triunfo de los bolcheviques en octubre de 1917 se abría la esperanza para todos los trabajadores del mundo. Se veía así la posibilidad de arribar a una sociedad nueva, diferente, plasmada antes de esto solamente en la teoría marxista. Todos los pueblos de la tierra se aprestaron a dar el gran salto. La segunda guerra mundial permitió a todos el asombro de ver la expansión del socialismo.

Pese a los duros años del Macartismo, la guerra fría y con ella la intensa propaganda antisocialista, rápidamente proliferaron por todas partes los núcleos comunistas que veían del otro lado de la llamada "cortina de hierro", a la patria socialista que amorosa señalaba el camino.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁸¹ Meyer, Lorenzo. Op. Cit. p. 134.

Pero no todo eran ideas de la burguesía. El trotskismo hizo de la denuncia del autoritarismo de los burócratas soviéticos toda una misión. Junto con el desenmascaramiento del verdadero rostro del "socialismo real", vino el desencanto de las izquierdas de todo el mundo. La caída del bloque socialista fue producto de un largo proceso de erosión interna en lo económico, político y social que constituyó como se dice líneas arriba, una derrota histórica donde el vencedor resultó ser el capitalismo.

Pero en realidad no se puede condenar a millones de seres humanos a la miseria extrema en que se encuentran como resultado de la explotación de esa misma burguesía triunfante. La esperanza de redención de los trabajadores no puede cercenarse debido al fracaso de un modelo "socialista". El capitalismo tuvo un desarrollo largo durante el cual debió experimentar diversos modelos como el Monetarismo, el Boullonismo, el Mercantilismo, el Industrialismo y otros, que igualmente fracasaron al entrar en crisis por no corresponderse con el desarrollo real de las fuerzas productivas.

Por eso considero que el marxismo sigue teniendo vigencia, salvo que ahora tendrá que aprender de los errores cometidos en la aplicación concreta de lo que se conoce como la experiencia maoísta o estalinista. No fue Carlos Marx el que se equivocó, fueron sus intérpretes los que erraron el camino. Pero la izquierda mundial todavía tendrá un largo sendero que recorrer para encontrar otra fórmula que desde un punto de vista humano, oriente a los pueblos de la tierra hacia ese objetivo de una sociedad sin clases, ausente de la explotación del hombre por el hombre.

Jorge G. Castañeda (actual Secretario de Relaciones Exteriores), en su libro **LA UTOPIA DESARMADA**, nos dice que "La guerra fría ha terminado y el bloque socialista se derrumbó. Estados Unidos y el capitalismo triunfaron. Y quizá en ninguna parte este triunfo se antoja tan claro y contundente como en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

América Latina". Citando a Paco Ignacio Taibo II, agrega que "El hecho de que la revolución sea imposible no la hace moralmente menos necesaria, ni menos urgentes las razones para la revuelta, incluso sin una alternativa. El PRI sigue siendo una mierda y el país que propone es todavía una mezcla de miseria económica para muchos, de miseria social para la mayoría, y de miseria moral para todos". La cita vale, desde luego, para el nuevo régimen foxista.

7.6.- El Planteamiento de la Democracia Liberal.

Según Maurice Duverger, profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París. Las democracias liberales, para su real funcionamiento, se han dotado de diversas instituciones (que en México nunca han sido fielmente observadas), y entre las que encontramos el principio de la representación popular y el de la elección de tales representantes, a los que se les fijan límites muy claros y bien definidos en la Constitución.

Añadimos a lo anterior un sistema de partidos políticos en permanente competencia por el sufragio de los electores. También tenemos la separación de poderes, planteada desde tiempos de la Ilustración, como una medida de imponer un freno al poder ejecutivo con la participación del legislativo y el judicial, si bien, en México nunca hemos tenido una real división de poderes sino el sometimiento de los legisladores y jueces a los dictados del ejecutivo. Tampoco contamos en México con el control jurisdiccional de los gobernantes, quienes no sujetan sus actos gubernamentales ni administrativos a la legalidad marcada por la Constitución.

Para el doctrinario Francisco Porrúa Pérez, "Nos encontramos nuevamente ante la necesidad de superar la crisis del Estado por medio de la localización de estructuras políticas capaces de resistir los argumentos negativos que, en la doctrina y en la realidad, originaron precisamente su clima



de evolución destructora o de superación, que es en realidad el sentido y la significación íntima de la crisis política de nuestro siglo".⁸²

Una de esas estructuras fundamentales es la Constitución Política que si bien en México tenemos una y muy avanzada que contempla incluso el derecho social, resulta obsoleta por su falta de cumplimiento. La Constitución tiene la misión de "ordenar simultáneamente el poder y la libertad, señalando una órbita estricta a las facultades de los gobernantes en su relación con los gobernados". En segundo lugar, "una repartición y un equilibrio fundamental de poderes, como estructura de las garantías constitucionales". Salvo que nosotros no contamos con esa adecuada división de funciones y atribuciones más que en el papel. En tercero, "un gobierno representativo, con organización electoral que haga posible la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos". Y en México siempre hemos tenido elecciones bajo sospecha, o más bien certeza, de que son ilegítimos y que con ellos se burla la voluntad popular, negando así la posibilidad de que los ciudadanos participen en las grandes decisiones que le competen. Un cuarto elemento podría ser "un régimen de igualdad legal que, teniendo valor de postulado, evite los abusos de las mayorías ocasionales, que es el peligro a que propende el sistema electoral". Se explica por sí mismo, salvo que en México esa mayoría es ficticia y nada ocasional. El quinto principio "de la organización del Estado de Derecho liberal, es el siguiente: una opinión pública cuya virtualidad no se agota en la constitución de órganos legales y en las facultades de elegir representantes, sino que actúa como ambiente y se manifiesta espontáneamente a través de conductos que la Constitución mantiene en vigor y protege, en garantía de los ciudadanos, prensa, etc.... La opinión pública y la expresión libre del pensamiento, que es presupuesto de su formación, constituyen derechos primordiales del hombre que al ser desconocidos por la autoridad política la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁸² Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit. p. 503.

convierten en tiranía totalitaria".⁸³

Un sexto principio, lo señala Porrúa Pérez como "el de legalidad: un sistema de recursos que haga posible la efectiva responsabilidad de cada órgano, criterio del cual dimana también la subordinación de la administración a la ley, o sea, la existencia de un orden jurídico en el cual tengan que apoyarse necesariamente todos los actos del Estado".

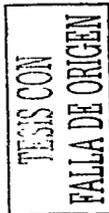
El séptimo principio es el de la Subsidiariedad, que marca el intervencionismo o rectoría del Estado "interviniendo de manera segura y firme para a) completar las actividades sociales cuando sean insuficientes; b) controlarlas cuando resulten desorbitadas; c) suplirlas cuando sean inexistentes".

La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores es la que ha marcado la ruptura del régimen de derecho en nuestro país, por lo que es necesario que nos aproximemos hacia un nuevo pacto social que, sin embargo, puede darse por dos vías: el acuerdo de la transición política y pacífica, pactada entre todas las fuerzas sociales, o por la agudización de la crisis política que lleve a un nuevo levantamiento armado y al derrocamiento del gobierno actual.

La viabilidad o inviabilidad de estas dos opciones se dará en la medida en que la clase política gobernante marque las pautas en su actuar cotidiano en la presente coyuntura que, pese a todo lo que se diga, no desembocará necesariamente en el parto de una nueva democracia, cuanto corre el peligro de arribar a otro tipo de totalitarismo mas descarnado y brutal.

7.7.- La Efervescencia Social y el Desempeño Periodístico:

⁸³ Porrúa Pérez, Francisco, Op. Cit. p. 508.



Mientras tanto, la sociedad continúa convulsionándose y agudizando las contradicciones. Cotidianamente, los periodistas damos cuenta de la insurrección obrera en contra del charrismo sindical. Las tomas de tierras por parte de grupos campesinos que incluso empiezan a armarse para defenderse de los caciques, o blandiendo en alto sus machetes para luchar contra una decisión presidencial como en el caso de San Salvador Atenco, menudean las protestas de los maestros, al tiempo que los colonos y las amas de casa toman las calles para protestar contra la crisis económica que asfixia, igual que la falta de democracia.

Los partidos políticos polarizan la sociedad, si bien proponen una vía institucional para el cambio, mientras entablan alianzas que hace tiempo nos parecerían inverosímiles. Ni siquiera los insurrectos Zapatistas chiapanecos tienen otro planteamiento que no sea la desaparición del actual régimen por la vía democrática.

Al definir el nivel de las relaciones entre la Prensa y el Estado, el periodista Rogelio Hernández nos propone la idea del, al parecer irreversible distanciamiento de la prensa y el gobierno (si bien puede ser solo aparente), iniciado con el conflicto entre Luis Echeverría y Julio Scherer, que llevó a este último a salir de **EXCELSIOR** y fundar posteriormente la revista **PROCESO**.

Esa tendencia al distanciamiento se observa de parte de algunos medios de información que mantienen una crítica sistemática y línea editorial dura hacia el Estado, aun cuando estos medios siguen siendo subsidiados. A los diarios **LA JORNADA**, **EL FINANCIERO**, **REFORMA** y el semanario **PROCESO**, se les ubica como medios de información independientes.

No obstante, Rogelio Hernández plantea que tal distanciamiento puede no ser para volver a la función social del periodismo, sino para deslindarse de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

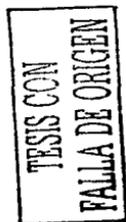
la responsabilidad que tiene el Estado en la crisis por la que atravesamos. Por otra parte, señaló que no se busca la credibilidad siendo imparcial, sino golpeteando al gobierno. Con todo y esto, dicho distanciamiento no se ha hecho muy visible.

Existe en estos momentos un tremendo desequilibrio social que genera muchos mas problemas sociales. Hay disensos, distanciamientos y se presenta una fractura de la sociedad con el individuo. Con la política Neoliberal, el gobierno abandonó su participación en los medios masivos de comunicación (la venta del canal 13, el Diario El Nacional y otros medios), y dejó de usar el espacio que se le destinaba por mandato legal en los medios electrónicos.

Empero, ese distanciamiento obedece no a la conciencia social, sino a los intereses comerciales y financieros. De esta manera, la pluralidad política de los medios, en particular de los diarios, en sus páginas editoriales, son un asunto de mercado, cuando en la década de los setentas eran un asunto periodístico. Comenzó en 1968 con la publicación de revistas como **PORQUE?, REVISTA POLITICA y SIEMPRE!** Hubo intentos de recuperar ese sentido social del periodismo, que fueron acallados como en el caso del crimen de Manuel Buendía en 1984.

Con el rompimiento de 1976, en que se da la salida de Julio Scherer de **EXCELSIOR**, surgen otras publicaciones como **PROCESO, EL FINANCIERO, LA JORNADA**, etc., pero es hasta 1994, con el surgimiento del **EZLN**, que se da la confrontación mayor entre el gobierno y los periodistas. La sociedad se caracteriza por ese estado permanente de **ANOMIA** (descomposición de la vida social y de ruptura del equilibrio individual, debido a la fractura de la influencia de la sociedad sobre el hombre).

La creciente participación de los comunicadores en cuanto a la



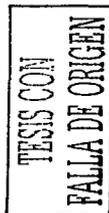
recuperación de su verdadero papel de informadores sociales imparciales, los ha llevado a casos como el ocurrido cuando un grupo de reporteros dio cuenta en sus artículos, de las declaraciones de grupos guerrilleros como el **EJÉRCITO POPULAR REVOLUCIONARIO**, informando incluso de acciones armadas.

La represión no se hizo esperar, como en el caso de RAZYH GONZALEZ, editor de un semanario del Estado de Oaxaca, quien fue secuestrado al parecer por elementos policiacos e interrogado sobre sus ligas con tal grupo armado y sobre los nombres de otros periodistas que también enderezaron su actitud crítica e informativa en sus informaciones periodísticas.

Mas recientemente, seis reporteros de La Jornada fueron citados por la Procuraduría General de la Republica con la finalidad de que aportaran información, en su comparecencia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, respecto a las fuentes que les proporcionaron información relativa al sonado caso del denominado PEMEXGATE, que involucra a los dirigentes del Sindicato Petrolero en la triangulación de operaciones financieras con la empresa paraestatal, encaminadas al financiamiento de la campaña político-electoral del candidato presidencial del PRI en la elección del 2000.

El viejo problema de la autocensura en las salas de redacción, ha dado paso a una nueva actitud de los reporteros. Hace falta informar pues de no hacerlo, nos vamos quedando rezagados del resto de comunicadores que si lo están haciendo y que nos "ganan la nota".

Para las empresas este es un grave problema pues repercute directamente en los niveles de credibilidad ya perdidos desde hace años, en que los periódicos hicieron honor a la consigna popular de "prensa vendida".



Informar a la sociedad resulta tarea urgente en la medida en que nos es necesario recuperar la credibilidad, lograr que la sociedad vuelva a confiar en la información que publicamos en nuestros diarios y que no es otra cosa que cumplir con nuestra misión social con responsabilidad. Los lectores, la ciudadanía, la sociedad mexicana entera, requieren de información seria, responsable y completa que le permita asumir nuevas actitudes ante la situación que prevalece en el país.

Solamente con información, los lectores estarán en aptitud de elegir las opciones sociales y políticas que se le presentan. Una sociedad democrática se fortalece solamente con información, y esta la tenemos que dar los periodistas, es nuestro trabajo.

Otro ámbito de la relación entre los periodistas, el Estado y la sociedad, se da en el ámbito de la Ley. Los vacíos y lagunas de los artículos 6º y 7º constitucionales, relativos a la libertad de expresión, el Derecho a la Información y la libertad de prensa, están reglamentados solamente por la anquilosada **LEY DE IMPRENTA** que promulgara en 1917 el primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza y que a la fecha resulta no solo obsoleta e inoperante, sino un verdadero lastre para el cumplimiento de la función informativa.

Referíamos en líneas anteriores que si se aplicara la Ley de Imprenta, no habríamos periodistas que hiciéramos los periódicos pues todos estaríamos en la cárcel. Dicho ordenamiento no constituye más que un código de penas y prohibiciones que hacen nugatorios los derechos a expresarnos, a ser informados y a publicar informaciones e ideas.

Un elemento fundamental para la definición de las relaciones entre el Estado y la prensa, lo constituye también la ausencia de políticas de Estado en

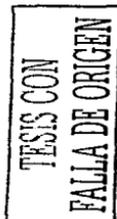
TECS CON
FALLA DE ORIGEN

materia de medios de comunicación. El gobierno de Vicente Fox funciona sin línea política coherente respecto a los medios de comunicación y la superposición de funcionarios e instituciones como la Coordinadora Nacional de Comunicación Social, la Secretaría de Gobernación y la misma presidencia de la República, solo pretende el control de la prensa, la disminución de la información crítica y el sometimiento de los periodistas. Tal "política" solamente está caracterizada por los yerros, desatinos y vacíos. La falta de verdaderas políticas de comunicación social solamente propicia la arbitrariedad de quienes usan o abusan de los medios

El nivel de las relaciones entre Estado y prensa, se puede medir por el grado de intolerancia y persecución a que esta última es sometida, sobre todo si a la par de su desarrollo va cobrando independencia frente al poder público.

Rogelio Hernández hizo el comentario de que diariamente se registran dos agresiones contra reporteros, ya sean de carácter laboral o de acoso o amenazas. Recientemente se realizó una mesa redonda bajo el tema de **LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LIBERTAD DE PRENSA**, en el cual participaron varios destacados periodistas que comentaron, entre otras cosas, que no basta con tener buenas leyes y buenas instituciones; sólo la práctica y la defensa continua de los derechos puede preservar y ampliar las libertades. Y uno de los ejercicios que más contribuye a ampliar las libertades es el ejercicio de la libertad y la defensa de la libre expresión en todas las áreas.

"Dado el clima de cambios profundos que se respira en nuestro país, es obligatorio hacernos las siguientes preguntas: ¿debiera tener límites la libertad de expresión? En cada uno de sus ámbitos, ¿cómo se relacionan los derechos humanos y la libertad de prensa? De esa relación ¿en qué medida se ha beneficiado la sociedad?" plantea, en su presentación, el folleto de la "memoria



de la mesa redonda "Derechos Humanos y Libertad de Prensa".⁸⁴

Cristina Pacheco, participante en este coloquio indicó que "las palabras nos permiten nombrar todas las cosas que nos rodean y, por lo tanto, nos permiten apropiarnos del mundo. Después, cuando somos mayores, queremos compartir ese mundo y entenderlo también a través de las palabras. Me pregunto, entonces: ¿Puede haber algo más importante que la libertad de expresión".⁸⁵

Por su parte, Miguel Ángel Granados Chapa, en la misma ocasión, comentó que "nos decía Cristina Pacheco, que a su juicio, la principal de todas las libertades es la de expresión, porque nos permite el ejercicio de las demás y permite denunciar las violaciones que inhiben la puesta en práctica del resto del elenco de las libertades. De ahí que tengamos que considerarla de manera primordial, porque de su respeto y ejercicio pleno puede depender, eventualmente, el ejercicio y el respeto del resto de las libertades".⁸⁶

Carmen Aristégui preguntó: ¿Cómo garantiza o cómo debería garantizar el Estado el derecho a la información? ¿Cómo? ¿A través de quiénes? ¿A través de qué instancias y a través de qué mecanismos? No hay en realidad en nuestro país un marco legal que no limite sino que promueva, que garantice y que finalmente proteja el derecho a la información. No existe, pues, el marco legal que garantice tal derecho ni existe suficiente precisión para identificar cómo debe actuar el Estado mexicano para cumplir con su obligación. Tanto el gobierno federal como los estatales, son los más proclives a violentar o a violar estas garantías individuales".⁸⁷

⁸⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Memoria de la Mesa Redonda "Derechos Humanos y Libertad de Prensa", Ed. CDHDF, Méx. 1996, p. 7.

⁸⁵ *Ibidem*, p. 8.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 14.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 14.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Respecto al Derecho a la información, situación en la que una vez más el gobierno sigue posponiendo su regulación, Aristégui citó a Manuel González Oropeza: "El derecho a la información, la libertad de imprenta y el derecho de petición representan un nuevo tipo de derechos, pues a diferencia de los demás, que sólo consisten en que el Estado no interfiera en la esfera de las libertades del individuo y son en consecuencia limitaciones de la autoridad estatal, la trilogía de derechos que les acabo de mencionar impone al Estado una obligación de hacer, que es donde yo encuentro una de las partes sustantivas de esta discusión sobre los derechos humanos y libertad de expresión. Impone al Estado la realización de una acción que garantice, que proteja y que finalmente haga viable y posible el derecho a la información. Estos derechos se han denominado derechos positivos, porque imponen al Estado una obligación positiva de hacer".⁸⁸

Siguió comentando Aristégui, que "las instancias del Estado, particularmente las del gobierno deben estar obligadas a informar y dar explicación de sus actos, no como una graciosa concesión, no como un acto de carácter discrecional, como sucede en la actividad periodística en nuestro país. Si un funcionario da o no da la información, si la institución da o no da una información, esto actualmente tiene un carácter fundamentalmente discrecional en la mayoría de los casos, o en algunos de ellos, siendo que debería ser dentro de un marco de obligatoriedad. No solo no hay las condiciones legales y jurídicas adecuadas para garantizar este derecho en nuestro país, sino que, por el contrario, en los propios medios de comunicación existen mecanismos de control muy sutiles y muy efectivos que limitan a nivel masivo este derecho a conocer y a saber de nuestro entorno. Hoy preguntaría yo: ¿Quién puede obligar, y permitanme subrayar la palabra obligar, a un secretario de Estado, a un jefe de prensa, a una institución, a alguna instancia de Estado: quién puede

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁸⁸ Ibidem. p. 15

obligarlos a ofrecer una información específica de algo que contribuya a la acción periodística y que sea un referente importante para el esclarecimiento de cosas? En sentido estricto, nadie. Por eso me refería a la condición discrecional que impera fundamentalmente en el ejercicio de la comunicación. Este país se ha transformado de manera muy radical en lo que corresponde a la libertad de expresión. Hoy ustedes pueden escuchar a través de la radio, con mayor medida a través de la televisión, con mayor medida a través de la prensa, comentarios, críticas, opiniones, informaciones que hace diez u ocho años eran francamente impensables. Este es un asunto que tenemos que valorar y que tenemos que registrar, no como una graciosa concesión, como decía hace rato, sino como un producto directo de una sociedad mucho más aguda, mucho más crítica, mucho más abierta en lo que corresponde a los temas de nuestro entorno y que, por supuesto, es menos tolerante a los abusos de poder o a las restricciones que el poder ha impuesto a través de la historia. Todo esto derivado de que hoy tenemos medios de comunicación, insisto, muy diferentes a los que teníamos hace algún tiempo. Independientemente de los ideales que podríamos tener sobre los medios de comunicación, nadie puede regatear los esfuerzos y los avances en esta materia. Pero necesitamos reforzar y hacer valer lo que dice nuestra propia Constitución con respecto al derecho específico a la información. Hay medios de comunicación que no tienen una presencia nacional, los medios de comunicación locales que tienen una marcada subordinación hacia el poder político. Casi me atrevería a decir que en la mayoría del territorio nacional persisten mecanismos sutiles y eficaces, que van desde la censura y la autocensura, hasta el asesinato u otro tipo de coerciones”.

En la misma reunión, el periodista José Reveles también comentó que “Tal parece que los efectos de la deprimente situación económica, reforzada con el fardo de la pobreza extrema de la política y la prolongada sequía social a la que nos quieren condenar en este país... la credibilidad ya huyó de nuestra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

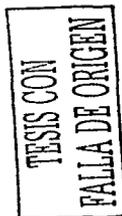
vida cotidiana. Se llevó de la mano los restos del liderazgo político, vestigios de la cuestión social, los últimos suspiros de un sentido de nación que andaban por ahí desmadejados en los vericuetos del poder, después de siete décadas de supervivencia del sistema y de casi tres lustros de modernización difícil, de incorporación cosmética al primer mundo con aplicación concienzuda y a rajatabla de esa nueva forma de desigualdad que los expertos llaman neoliberalismo. Los órganos informativos que hoy poseen mayor audiencia confirmada son aquellos que dan importancia a la voz y a las demandas de la sociedad civil.⁸⁹

Regresando al tema del Derecho a la Información, Lorenzo Meyer, en su ya citado libro **LIBERALISMO AUTORITARIO**, nos refiere que "Ningún gobierno en ninguna parte del mundo ofrece a los gobernados, de manera voluntaria y automática, toda la información necesaria sobre temas que se consideran delicados. Aun en las sociedades más democráticas y abiertas, las autoridades no vacilan en controlar el flujo de información que se da al público. La razón es tan sencilla como contundente: en cualquier sistema político, el compromiso fundamental de quienes ejercen el poder no ha sido, es o será, con la verdad sino con el poder mismo. Hace ya varios siglos que Maquiavelo dejó en claro que el objetivo central del príncipe es la preservación e incremento de su poder, y que cuando la verdad se contrapone a ese objetivo, la verdad pierde. De ahí la tendencia de todos los gobiernos a mantener cierta información en secreto, a informar selectivamente o, de plano, a desinformar y mentir. En resumen, la manipulación de la información es siempre y en todo lugar, parte de las técnicas de gobierno".⁹⁰

Pese a que el Estado siempre ha pretendido el ocultamiento informativo amparándose en el famoso "secreto de estado" o "información clasificada", mi

⁸⁹ Ibidem, p. 24.

⁹⁰ Meyer, Lorenzo, Op. Cit. p. 155.



punto de vista es que esta limitación al Derecho a la Información es nugatoria de esta garantía constitucional. Está bien guardar secretos, pero para el que los guarda.

Esos mismos celosos guardianes del secreto de Estado, gemirían plañideramente por conocer tales secretos si no lo fueran. La sociedad tiene el derecho de saber la verdad, pero toda la verdad, sin cortapisas ni limitaciones.

El mismo Meyer comenta que "En sistemas abiertos, frente a la inevitable tendencia gubernamental de ocultar y distorsionar, está la agresividad y profesionalismo de la prensa, la televisión, la radio y las casas editoriales, para obtener información y elaborar interpretaciones independientes. Los reportajes de investigación, a la Watergate, son elementos indispensables de un sistema político democrático y moderno. En México, la televisión simplemente nunca ha mostrado voluntad de independencia frente al poder. En materia política, la televisión es parte del sistema de desinformación. En general, la prensa y la radio tienen mayor capacidad de acción independiente, pero no siempre tiene voluntad de ejercerla; por ello los lectores y escuchas guardan para esos medios parte de la desconfianza que se tiene frente a la verdad oficial".⁹¹

Pero Meyer se pregunta: "¿Qué es la censura? Hace más de medio siglo, el politólogo Harold Lasswell la definió como una política destinada a: "restringir la expresión pública de las ideas, opiniones, concepciones e impulsos que tiene o se cree que tienen la capacidad de socavar a la autoridad gobernante". ¿Por qué podría haber una política de censura? Hace casi treinta años, justamente en el 68, Gabriel Zaid intentó una repuesta. Partió de esta premisa: "la palabra es un poder, no un derecho. La censura pertenece al orden de la **REALPOLITIK**". Hay circunstancias, dice Zaid -la mayoría, diría yo-

⁹¹ Ibidem. p. 156.

, en que el poder gubernamental es superior al de la palabra, pero otras -las menos, añadiría yo-, en que no; se trata, en este segundo caso, de esos momentos en que el escritor puede desafiar con éxito a la autoridad y salir adelante, porque la sociedad le da su apoyo; reprimirlo sería políticamente costoso, como en su momento sucedió con Sartre y el gobierno Francés. En relación a nuestro país, Zaid apuntaba: "Como el gobierno mexicano es ante todo una máquina de administración, razonablemente eficaz, en el orden macroeconómico, las cuestiones meramente ideológicas o morales le son indiferentes en tanto que no afecten el monopolio administrativo". Si la propuesta de Zaid sigue siendo válida -la eficacia macroeconómica ya no existe-, entonces la vigencia de la censura en nuestro país reflejaría un temor del grupo en el poder relacionado precisamente con la preservación del monopolio administrativo. En la coyuntura actual, la imagen en el exterior es importante. Sembrar la sospecha de censura en tiempos de democracias triunfantes en América Latina, pueden ser un mal negocio en sentido estricto. La sospecha de censura daría armas a quienes sostienen que Estados Unidos no debe absorber a un México que no es realmente moderno, liberal y respetuoso de su propio marco jurídico".⁹²

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.8.- La Crisis en la Prensa: Los Periódicos sin Lectores.

Publicado en el diario "EL UNIVERSAL", el artículo "CUANTOS LECTORES QUEDAN", brillantemente pergeñado por Carlos Monsiváis, precisa el hecho de que "mas que los afanes gubernamentales de control, las dificultades para modernizarse en lo tecnológico y el encarecimiento del proceso informativo, el problema central del periodismo mexicano es, según creo, la escasez de lectores atribuible a diferentes motivos".⁹³

⁹² Meyer, Lorenzo, Op. Cit. p. 160

⁹³ Artículo publicado en el Diario El Universal, de fecha 12 de noviembre de 1996, Página 7 de la Primera Sección.

Entre ellos se encuentran los siguientes que a continuación enlistaremos sintéticamente:

1.- El peso de las rutinas televisivas

2.- La atención que se deposita en el "lector real o posible", superficial en extremo, descuidado, anegado de rencor social, que satisface sus demandas noticiosas con la lectura de las cabezas de las notas. Los periódicos se desentendían así del lector "ideal", que es el que en realidad lee los periódicos y responde críticamente.

3.- El aumento desproporcionado del analfabetismo funcional.

4.- Las dificultades adquisitivas de sectores en lo tocante a la compra de publicaciones.

5.- La desconfianza casi instintiva ante lo afirmado en diarios y revistas

Colegimos de lo anterior que, además de los tres factores citados en el párrafo de Monsi, (los afanes gubernamentales de control, las dificultades para modernizarse en lo tecnológico y el encarecimiento del proceso informativo), el problema más terrible que enfrenta el periodismo en nuestro país es que la población no lee periódicos salvo en una mínima e identificable porción.

Esta "escasez de lectores", como la denomina Carlos Monsiváis, puede ser atribuida fundamentalmente al enorme peso específico que sobre la vida de la población mexicana tiene el televisor. Mas aún, los contenidos diseñados por **Televisa o TELEVISION AZTECA**, han apabullado de tal manera a los televidentes que muy poco tiempo o ganas les quedan para la lectura de periódicos.

TECS CON
FALLA DE ORIGEN

Además, nadie podrá negar que sea muchísimo más cómodo sentarse frente a la televisión, arrellanado en un mullido sofá, que sentarse a intentar la fría lectura de un periódico (esto aún sin contar con su contenido, que puede ser muy variado).

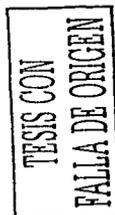
Por añadidura podemos citar el efecto desintegrador que la televisión ha tenido desde sus orígenes. Se acabaron aquellas charlas de sobremesa al terminar la merienda o las reuniones donde menudeaban los chismes familiares.

El señor televisor ha substituido todas esas formas de convivencia familiar que ahora recordamos con nostalgia, mientras continuamos recibiendo la espectacularidad de los reportajes desde el helicóptero o el morbo pintado de amarillo intenso de los nuevos programas de "noticias" de la fuente policiaca.

El otro factor que cita Monsiváis es terrible: ante la necesidad imperiosa de conquistar nuevos lectores, los editores centran su atención sobre el denominado "lector real o posible", situación que ha disminuido la calidad de los periódicos para dejarlos en un nivel de comprensión solo para idiotas. Esta idea del lector real impide la superación tanto de la prensa como de sus lectores.

Si a esto aunamos el aumento del analfabetismo funcional y las dificultades adquisitivas de todos los sectores en lo tocante a la compra de publicaciones, encontramos el caldo de cultivo, ese sí ideal, de la abstinencia consciente de lectura de periódicos.

Monsiváis cierra el cerco con el planteamiento de la "desconfianza casi instintiva ante lo afirmado por los diarios". En este plano poco se puede agregar. Ya lo hemos dicho anteriormente: la prensa vive en estos momentos



su peor crisis de credibilidad (también debido a mil y un factores), lo que deviene en el fortalecimiento de la rumorología, a la que se le da mayores visos de crédito en el ámbito de la rebelión ciudadana en contra de lo que por varias décadas fue el control absoluto de la prensa por el Estado.

Muchos medios de comunicación impresos han logrado en el mundo contar con la respetabilidad que los diarios mexicanos ven a lo lejos con tristeza o con nostalgia. Dichos periódicos como The New York Times, El Corriere de la Sera, Le Monde, El país, Los Ángeles Times o The London Times, conocidos "diarios de referencia", han logrado gran parte de su respetabilidad gracias al reconocimiento cotidiano que han demostrado respecto de los denominados "**DERECHOS DE LOS LECTORES**", mismos que ni por equivocación se garantizan en la mayoría de las publicaciones mexicanas y mucho menos en los medios electrónicos como la radio o la televisión.

Monsiváis atribuye esta falta de sensibilidad de los medios hacia los derechos de los lectores, a factores como los siguientes:

a) "El criterio Cortesano que jerarquiza las noticias", y en el que se da mucha mayor importancia a la información que genera el Estado que a la información generada en las entrañas de la sociedad misma; la prevalencia de mitos como "la relación hombre-noticia", que sublima el papel del funcionario como generador de contenidos noticiosos; la jerarquización de la primera plana, donde las ocho columnas siempre transgreden los principios elementales del quehacer periodístico, en el clarísimo ánimo de quedar bien con el Presidente de la República, verdadero pergeñador de "la de ocho" en base a sus declaraciones, hechos pasados, presentes o futuros o incluso intenciones simples.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) "El desinterés ante el seguimiento de noticias de importancia" en ocasiones no solamente por incapacidad del reportero, sino también por ser el estilo del periódico el que considera a los hechos de hoy como la historia de mañana, situación que impele al reportero a estar buscando siempre los hechos novedosos, olvidando que más que el suceso noticioso, importa la trascendencia que éste pueda tener en el entorno social.

c) "La idea dominante del rango secundario de lo escrito, relegado por lo televisivo", es decir, la prevalencia de la información de los noticieros televisivos por sobre los diarios impresos. La idea de "lo caro que es un minuto de televisión" contrapuesta con la idea de lo engorroso que resulta leer un periódico, nos lleva definitivamente a ponderar exageradamente el valor del informe televisivo por sobre las noticias escritas (manipuladas, mentirosas y "voladoras").

d) "La mezcla de superstición y realidad, que deposita el énfasis en la interpretación, ausente en los medios electrónicos. El deseo de editorializarlo todo vigoriza la tendencia que privilegia a la opinión sobre los hechos"

e) "La ausencia en las publicaciones del **OMBUDSMAN**, que obligaría a tener presentes los derechos del lector". Esta figura, adoptada fundamentalmente en la prensa Europea, ha ayudado definitivamente a resolver muchos de los diferendos surgidos entre los lectores y los diarios, allanando rápidamente el camino para solucionar lo que en otros países podría ser motivo de controversia jurídica. De esa manera, si un lector considera que sus derechos han sido lesionados por la empresa periodística, el Ombudsman puede canalizar su inconformidad y lograr la publicación de la rectificación o de una réplica del lector, sin necesidad de querrela judicial. También podemos citar la vigilancia permanente de este funcionario respecto de la publicación pues el ombudsman es en realidad un representante de los lectores. En México

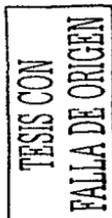


aún no adoptamos esta figura que podría ser tan importante para el desarrollo de la prensa y de una verdadera cultura de la comunicación que respete los derechos de sus lectores o de la sociedad en general. Cabe hacer notar que la anquilosada, preconstitucional y represiva Ley de Imprenta de 1917 si tiene contemplado el derecho de rectificación, no obstante que para hacerlo efectivo hay que recurrir a la querrela judicial, por la vía civil, en el caso de que la empresa periodística se muestre renuente a publicar tal réplica o rectificación, cuando el lector o aludido o difamado lo solicite.

f) "La confusión, interesada o auténtica, entre libertad de expresión y libertad para atribuirle a cualquier persona lo que sea, sin necesidad de probarlo o de documentar las dificultades para probarlo. Los agraviados por lo común no tienen manera de defenderse, y quienes si pudieren hacerlo (los políticos, los empresarios), eligen el silencio las más de las veces, convencidos de que si su posición no los libra de graves acusaciones, si de las consecuencias de los señalamientos. Impunidad mata a descrédito. Falta de pruebas mata a certidumbre colectiva".

g) "La preeminencia de lo político (entendido como el juego del poder y sus derivaciones), lo que justifica la eliminación de muchísimo de lo social y el papel decorativo de lo cultural".

Monsiváis se queja de que "con muy escasas excepciones y hasta fechas recientes, la prensa mexicana de este siglo se ha sujetado voluntaria e involuntariamente, al control gubernamental y a las "razones de Estado", tan amplias como indefinidas, que han regido la supresión y el ocultamiento. Esto cambia, pero nunca con la rapidez deseada, y se agudiza especialmente en las regiones, con el peso de la censura empresarial y eclesiástica cuyas ganas prohibidoras ya desbordan o por lo menos igualan el celo gubernamental... Se han propiciado en gran escala, la mentira simple y directa, el manoseo de los



datos, la tergiversación, el linchamiento moral de los disidentes y los opositores, etc. El resultado en muchísimas publicaciones: apatía, inercia, desencanto y ese hoyo negro de las responsabilidades éticas, el cinismo, la jactancia de los favoritos del poder, de tan vastas consecuencias periodísticas. Y como resultado se hace indispensable la lectura entre líneas y resulta físicamente imposible ya no digamos de creer, pero ni siquiera leer los elogios a los poderosos. Casi todo se vuelve apreciación por inferencia, y los periódicos inscritos en el sistema de compraventa noticiosa o atendidos a la publicidad gubernamental, si son leídos es a ráfagas y por lo común de manera mecánica. Su negocio no es informar sino poner a subasta la información y la desinformación. La consecuencia: la falta de credibilidad desemboca en la ausencia de legibilidad, y en la prensa se generan grandes zonas muertas, donde los lectores retribuyen con creces el manipuleo”.

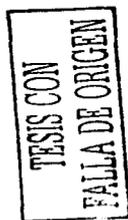
Resulta que es el mismo gobierno el que incumple con una función que es básica en su relación para con la sociedad: su deber de informar, de hacerlo con veracidad y prontitud. Lejos de informar, el Estado se empeña en ocultar la información, maquillar los hechos y presentarlos en forma diferente a la ocurrida para evitar su descubrimiento que podría provocar la animadversión de los gobernados; para transmitirles optimismos infundados en los proyectos económicos, políticos o sociales.

La distorsión de la información sirve lo mismo para obtener treguas sociales que para “sembrar el olvido” de las masas. Se falsea lo mismo el número de muertos del sismo de 1985, que el número de vivos del censo del 2000.

Carlos Monsiváis nos dice que “Desde el gobierno de José López Portillo se añadió a la Constitución de la República el Derecho a la Información, pero sólo como una frase, sin especificación alguna de la responsabilidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las dependencias gubernamentales, empresariales y de las obligaciones de los medios con respecto al tiempo concedido a los grupos y sectores con demandas específicas y carentes de poder económico. Sin derecho a la información, mucho del trabajo periodístico se mueve en el terreno resbaladizo de lo que se sabe cierto, pero es imposible probar documentalmente".⁹⁴



⁹⁴ Artículo publicado en EL UNIVERSAL. México. Noviembre de 1996. p. 7. Primera Sección.

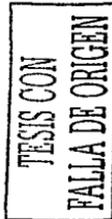
**CAPITULO OCTAVO:
ACERCA DEL RÉGIMEN LEGAL DE LOS MEDIOS
DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO**

8.1.- Un "Dudoso" Deber Legal de Informar:

La RECOMENDACION 8/96, enviada al licenciado Espinoza Villarreal, entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, por la Comisión de Derechos Humanos local, solicita al citado funcionario para que se sirva instruir por escrito a todos los delegados políticos, para que ellos y todos sus colaboradores atiendan siempre y estrictamente dentro de los plazos legales, las solicitudes de información y los requerimientos que en forma fundada y motivada les formule.

La citada recomendación (figura jurídica que adoptan los fallos o resoluciones de la comisión), se fundamenta en los artículos 41, fracción II, 59 y 61 de la misma Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que a su vez es reglamentaria del artículo 102 constitucional; y en el artículo 47, fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del artículo 108 constitucional.

Dicha recomendación, considerada por los que de esto saben, como un "informe especial sobre los casos de negligencia administrativa de los servidores públicos", tiene su origen en la actitud omisa y evasiva y en los comportamientos dilatorios y remisos de por lo menos seis funcionarios importantes de la Delegación de Coyoacán, incluido el anterior delegado, así como el director del Archivo General de Notarías de esta ciudad capital. Con 51 evidencias y un minucioso y documentado seguimiento... la Recomendación prueba fehacientemente la negligencia y dilación excesiva en que incurrieron tales funcionarios para atender una antigua solicitud de que se aplicaran las



disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal al poseedor de una construcción vecina a la casa habitación del señor Juan Musule Jiménez, a pesar de la propuesta de conciliación que ofreció la comisión.⁹⁵

"Como explica la pormenorizada Recomendación, si es verdad que el titular de una dependencia pública no puede ser responsable de todas las acciones u omisiones indebidas de sus subalternos, a menos que se entere de ellas y nada haga para evitarlas, corregirlas o sancionarlas con la debida oportunidad, en el caso del ex-delegado de Coyoacán infortunadamente nos encontramos ante la segunda posibilidad".⁹⁶

Ahora solamente falta que las autoridades de la citada delegación hagan caso de la dichosa Recomendación que, como todos sabemos, solamente tiene fuerza moral mas no jurídica, situación que se asemeja a las llamadas a misa: el que quiere va, y el que no quiere no va.

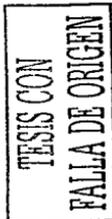
8.2.- Hablando del Denominado "Secreto Profesional" del Periodista.

A propósito un artículo del jurista José Luis Soberanes Fernández, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y actual presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,⁹⁷ quiero comentar que éste es rescatable y, desde luego también cuestionable, en por lo menos el 95 por ciento de su contenido total en "cuadratines".

⁹⁵ Concha, Miguel. Deber Legal de Informar. Artículo publicado en el diario LA JORNADA, Noviembre de 1996

⁹⁶ Idem.

⁹⁷ Soberanes Fernández, José Luis. Secreto Profesional de Periodistas. Artículo publicado en el periódico EL UNIVERSAL, Noviembre de 1996, Méx.



El autor nos habla respecto a "la posibilidad de que los periodistas se excusen de revelar sus fuentes de información al Ministerio Público o alguna autoridad judicial, alegando precisamente como pretexto el secreto profesional, toda vez que, en principio, cualquier ciudadano está obligado a dar auxilio a las autoridades para la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes, so pena de incurrir, a su vez, en el delito de encubrimiento".

Cita en su argumentación lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Profesiones, mismo que a la letra dice: "Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas".

Soberanes Fernández precisa en su artículo referido que "hasta ahora, al periodista no se le considera como profesionista, toda vez que no requiere título profesional para ejercer dicho trabajo, por lo tanto, tal obligación no se puede alegar como causa de exclusión del delito de encubrimiento, amparado por el artículo 15, fracción VI del Código Penal del Distrito Federal, que habla del "cumplimiento de un deber jurídico". En consecuencia, si un reportero es requerido por el Ministerio Público o por un juez, a que revele sus fuentes de información, dicho periodista está obligado a hacerlo, pues, de lo contrario, incurriría en el delito de encubrimiento, pues, como señala el artículo 400 del Código Penal, fracción IV, incurre en tal delito quien "requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes".

Cabe señalar, con toda claridad, que la falta de reglamentación en materia de medios de comunicación y periodistas, deja a estos últimos en el mas completo estado de indefensión, pues al no ser considerado como profesionista, ni siquiera tenemos tipificada una definición de éste como tal, ni

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de su desempeño, de manera tal que, ante la ley, es considerado simplemente como un ciudadano y no como un comunicador social. Esto se puede entender a la luz de lo que ocurre con otro tipo de profesionistas como los abogados o los médicos, quienes pueden excusarse ante la ley por el secreto profesional, en ambos casos reconocido, como lo son también estos profesionistas.

Dice el artículo en cita, que "El mismo artículo 400 del Código Penal señala qué personas pueden excusarse de dar dichos informes (ascendientes, descendientes, cónyuges, concubinas, concubenarios, parientes hasta cierto grado y los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivado de motivos nobles), lo normal es que el reportero no se encuentre en ninguno de dichos supuestos respecto de quien le proporciona información, y por lo mismo no lo podrá alegar en su defensa".

Añade también que "El reportero tampoco podrá excusarse en lo prescrito por el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales (que tiene sus correspondientes preceptos en los códigos estatales), de ser testigo en una causa penal, ya que dicho artículo señala que no está obligado a declarar como testigo: "el tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculcado, ni sus parientes hasta cierto grado, ni los que estén ligados con el inculcado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad" que, tampoco es el caso normal de un reportero respecto de las personas que le proporcionen la información periodística."

"El problema estriba en la falta de una reglamentación adecuada en la actividad periodística. Ha habido un rechazo constante respecto a cualquier posibilidad de reglamentar jurídicamente tan noble actividad social. Sólo contamos con una ley vieja, obsoleta e inconstitucional: la Ley de Imprenta de 1917, la cual nadie se atrevería hoy día a aplicarla en nuestro país. Existe el temor fundado que si se promulga una nueva Ley de Imprenta, en la misma se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

podrán establecer cortapisas para el libre ejercicio del quehacer periodístico”.

Cabe, de nuevo, hacer notar que en este aspecto el jurista-editorialista incurre en el delito de lesa ignorancia, puesto que contamos en nuestro poder con jurisprudencia recientísima y suficiente para afirmar que la vieja, obsoleta y e inconstitucional ley si se ha estado aplicando en detrimento de la actividad profesional de muchísimos periodistas, fundamentalmente de provincia (situación que impide, generalmente, su difusión a nivel nacional y la consecuente denuncia y solidaridad gremial), demostrando de esta manera que si hay jueces que se atreven a aplicarla hoy día en nuestro país.

“La falta de reglamentación del derecho a la información que consagra el artículo 6o. constitucional, mientras no sea reglamentado, difícilmente podrá ser aplicado y mucho menos exigido”, afirma en su artículo periodístico. En fin, en esto estamos plenamente de acuerdo.

Pero, insistente, continúa diciendo que “Como una de las diversas formas de hacer efectivo el derecho a la información, la ley puede y debe establecer adecuadamente la manera en que los periodistas puedan reservarse el dar a conocer sus fuentes de información, sin alterar el bien público”.

Demuestra nuevamente su falta de conocimiento del Derecho Constitucional, cuando afirma con ligereza, y en una verdad a medias, que “Mientras no se reforme la actual legislación mexicana, los periodistas, y particularmente los reporteros, están obligados a revelar sus fuentes de información al Ministerio Público o a los jueces cuando sean requeridos para ello en la investigación de los delitos y en la persecución de los delincuentes”.

El Secreto Profesional, tal como lo concebimos los periodistas, es muy

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diferente a como lo pueden concebir los sacerdotes o los médicos o abogados. En el caso de los anticlericales, ellos guardarían el secreto de lo que se les hubiera confiado (en el caso del secreto de confesión, o en el caso de tratamiento médico o prestación de servicios legales). A la inversa de ellos, los periodistas no nos obligamos a guardar en secreto los datos revelados por la fuente, sino a la fuente misma.

Pero veo pertinente ahora hacer un alto en el camino para precisar dos aspectos que conviene analizar detenidamente:

El primero de ellos es el relativo al derecho consuetudinario, a la costumbre como fuente de la legislación, como precursora o antecedente del Derecho Positivo. En el ámbito periodístico ha sido una práctica reiterada y constante (situación o característica que define al derecho consuetudinario), guardar para el reportero la posibilidad de reservarse el nombre de la fuente que le proporciona la información.

El reportero sabe que solo conservando a su fuente en el anonimato, podrá estar en posibilidades de continuar obteniendo la información que necesita. Esto lo sabe también la empresa periodística, para la que el reportero constituye un nudo de relaciones que lo hace mucho más valioso en el mercado de trabajo. Cuanto más relaciones es capaz de tener, mayor es el valor de este periodista para su empresa. Obvio es decirlo, la conservación de tales relaciones, para los periodistas, está en íntima relación con la capacidad de discreción del comunicador.

En segundo término, nos encontramos con el mandato legal que establece en el Derecho Público la supremacía de la Constitución por sobre cualquier otro ordenamiento jurídico. La misma Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 133, establece que "Esta constitución, las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

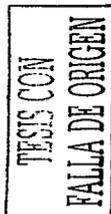
leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Este artículo constitucional resulta ser la clave de nuestro diferendo con el jurista-editorialista en cita. Junto a la Constitución, los acuerdos y tratados internacionales tienen el rango de norma suprema fundamental de México, como lo vimos señalado en el artículo 133, reproducido literalmente en el párrafo anterior.

En el principio número cuatro del **“Código Internacional de Ética Periodística”**, también conocido como la **“Declaración de la UNESCO”**, se dice que **“el papel social que asume el periodista exige que en el ejercicio profesional tenga un alto grado de integridad, incluyendo el derecho a declinar el trabajo que vaya en contra de su convicción o a no revelar fuentes de información; así como el derecho a participar en la toma de decisiones del medio informativo en que el periodista trabaje”**. Esto se traduce en lo que denominamos a) Cláusula de Conciencia b) Secreto Profesional y c) Derecho de Participación en el Diseño de la Línea Editorial de la empresa.

Establece también la citada declaración, además, la obligación de asimilar tales acuerdos, convenios o tratados internacionales en su Derecho Interno, es decir, compromete a los gobiernos que la suscriben, para legislar en tal materia a efecto de suplir las deficiencias que presente su derecho interno, es decir, para llenar las lagunas jurídicas de nuestra normatividad vigente.

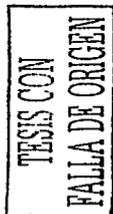
Efectivamente, si este acuerdo internacional ha sido suscrito por México,



tiene rango de norma fundamental junto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, está por sobre cualquier otro ordenamiento como podría ser el caso de lo estipulado en el Código Penal o de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y aún para los de los Estados, códigos punitivos plenamente entendidos como normas secundarias en relación al documento constitucional.

Es decir, y desglosándola en sus elementos, según esta norma internacional firmada por México y según la misma constitución, con rango igualmente constitucional o de norma fundamental de los mexicanos, el periodista tiene, en México, derecho a:

- 1.- Declinar el trabajo que vaya en contra de su convicción (cláusula de conciencia)
- 2.- No revelar sus fuentes de información, sin que por ello se le pueda acusar de encubrimiento o eventualmente de complicidad (Secreto Profesional del Periodista).
- 3.- El derecho a participar en la toma de decisiones del medio informativo en que trabaje (Órale!!!).



Esto que ahora vemos con tanta claridad, no está incluido en el Derecho Público mexicano. No ha habido la oportunidad de legislar en esta materia pues ha faltado la voluntad política del Estado de someterse al imperio de la ley. Es necesario asimilar estos conceptos en la Constitución, de manera que en la Ley reglamentaria puedan también incluirse.

El problema ahora se presenta en la falta de reglamentación que permita que al incumplimiento de las normas internacionales citadas, pueda hacerse

efectivo el control constitucional. Si bien en este caso se puede recurrir al juicio de amparo, cuestión bien clara en nuestro derecho interno, también se puede recurrir a la querrela internacional, es decir, demandando la intervención de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, cuya resolución tendría que ser acatada por los órganos jurisdiccionales o por las autoridades de nuestro país.

En fin, el problema continúa siendo el mismo y mientras no haya un estudio jurídico, legislativo, de fondo, que permita exhibir las fallas de nuestra legislación y la necesidad de elaborar normas que rijan el quehacer del Estado y de los particulares en materia de información, continuaremos mostrando esas lagunas jurídicas que nos impiden incorporarnos a la modernidad que ya otros países, no solamente los europeos, sino incluso los latinoamericanos (y hablamos hasta de los de menor desarrollo económico o político que el nuestro), viven en materia de información.

Regresando al caso de los seis periodistas del diario La Jornada, citados a declarar como "testigos" en el caso del Pemexgate, la presión ejercida por la Procuraduría General de la República en su contra con la intención de que revelen sus fuentes de información, es atentatorio de los principios establecidos en la Constitución y de los derechos fundamentales de los periodistas.

Esta actitud (que por otro lado denota una conducta errática y carente de verdaderas líneas de investigación y falta de pruebas de la Procuraduría), es violatoria de la libertad de expresión, de información y de los derechos individuales y podría motivar que los comunicadores llegaran hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos de las OEA que, en el caso de México, tiene jurisprudencia de obligatoriedad sobre los abusos cometidos en contra de periodistas.

La actuación de la PGR, desde luego, es intimidatoria y viola la libertad

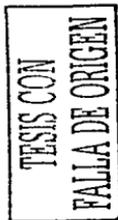
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de expresión y de información, constituyendo una clara muestra de censura para el debido ejercicio del trabajo periodístico. La posibilidad de querer obligar a los periodistas a revelar sus fuentes de información, atenta contra la Constitución, contra los derechos fundamentales de los informadores y contra el libre ejercicio de su profesión.

La pretensión de la PGR atenta contra los artículos 6º, 7º, y 133 de la Constitución y contra los tratados internacionales de los que México forma parte, como el Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 13 se refiere a la libertad de pensamiento y de expresión. Esto puede ser motivo de un juicio de amparo, en razón de que el Ministerio Público actúa y ataca los derechos individuales y profesionales de los periodistas.

La PGR puede incluso involucrar a los reporteros en la comisión de algún delito como el de encubrimiento. Con esa intimidación, la PGR está cometiendo abuso de poder, abuso de autoridad, discrecionalidad en la aplicación de la norma, vulneración del Estado de Derecho y menoscabo de los derechos fundamentales de los comunicadores. No puede haber democracia que se construya sobre la base de la censura, de la intimidación y de atentar contra la libertad de prensa. No puede haber opinión pública cuando existe la censura.

El derecho a la información, nueva rama de las ciencias jurídicas, tiene por objeto el estudio de las doctrinas y normas que regulan la comunicación y recepción de información de interés público, dirigida a conformar la opinión pública en una sociedad democrática, como contrapeso del ejercicio del poder. Abarca distintas categorías y derechos, entre los que se encuentran el de acceso de la ciudadanía a la información de parte de los órganos del Estado – cuya insuficiente y accidentada reglamentación no entrará por cierto en vigor en nuestro país hasta junio del año próximo–; la regulación abierta y



democrática del acceso al uso y posesión de los medios electrónicos, los derechos de réplica y rectificación, la ley de archivos y el secreto profesional de los comunicadores.

Enrique Cáceres Nieto en su artículo "El Secreto Profesional de los Periodistas", nos dice que: "Si el artículo 6º constitucional establece que el Estado garantizará el derecho a la información (cuya definición se complementa con la realizada en los tratados internacionales), debe entenderse que es su responsabilidad proteger todos los derechos instrumentales de cuya observancia dependa el ejercicio efectivo de la garantía consagrada. Dado que el secreto profesional de los periodistas constituye una condición necesaria para el flujo de información veraz por parte de sus informantes no se vea obstaculizado, este es requisito para que el derecho a comunicar información pueda ejercitarse libremente y dicho ejercicio es condición para la operatividad del derecho a recibir información, se concluye que el derecho a conservar en secreto la identidad de las fuentes constituye un derecho instrumental que es necesario que sea garantizado por el Estado. Esta opinión se ve refrendada en nuestras prácticas jurídicas por las resoluciones de diversos jueces de distrito que han resuelto a favor del derecho a la información, argumentando que los periodistas no tienen la obligación de revelar sus fuentes".⁹⁸

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte, y también vale la pena hacer la siguiente cita con el fin de ofrecer otro punto de vista, Gabriel García Márquez, en su famoso artículo intitulado "**EL MEJOR OFICIO DEL MUNDO**"⁹⁹, nos refiere su no acuerdo con el planteamiento del Secreto Profesional: "El empleo desafortado de comillas en declaraciones falsas o ciertas, permite equívocos inocentes o deliberados,

⁹⁸ Carpizo Macgregor, Jorge y Carbonell, Miguel, Coordinadores, Derecho a la Información y Derechos Humanos, Ed. UNAM, México 2000, p. 477

⁹⁹ García Márquez, Gabriel, *Del Mejor Oficio del Mundo*, Artículo publicado en el diario español EL PAÍS, domingo 20 de octubre de 1996, Madrid, España, P. 32, Secc. Sociedad.

manipulaciones malignas y tergiversaciones venenosas que le dan a la noticia la magnitud de un arma mortal. Las citas de fuentes que merecen entero crédito, de personas generalmente bien informadas o de altos funcionarios que pidieron no revelar su nombre, o de observadores que todo lo saben y que nadie ve, amparan toda clase de agravios impunes. Pero el culpable se atrincheró en su derecho de no revelar la fuente, sin preguntarse si él mismo no es un instrumento fácil de esa fuente que le transmitió la información como quiso y arreglada como más le convino. Yo creo que sí: el mal periodista piensa que su fuente es su vida misma -sobre todo si es oficial- y por eso la sacraliza, la consiente, la protege, y termina por establecer con ella una peligrosa relación de complicidad, que lo lleva inclusive a menospreciar la decencia de la segunda fuente"

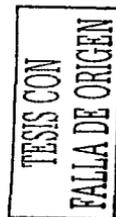
Finaliza diciendo que "es un consuelo suponer que muchas de las transgresiones éticas, y otras tantas que envilecen y avergüenzan al periodismo de hoy, no son siempre por inmoralidad, sino también por falta de dominio profesional... La investigación no es una especialidad del oficio, sino que todo el periodismo debe ser investigativo por definición".¹⁰⁰

8.3.- El Verdadero Significado de "Reglamentar" en Materia de Medios y Derecho a la Información.

En México uno de los principales obstáculos para lograr la reglamentación de esa última parte del artículo 6º constitucional, es la falta de claridad sobre el significado de reglamentar el Derecho a la Información. Esto ha llevado a largos e inconclusos debates.

"Reglamentar significa el derecho de desarrollar una norma sin modificarla ni alterarla, en ese sentido eso es lo que nos falta", dijo el doctor

¹⁰⁰ Idem



Ernesto Villanueva Villanueva, durante una entrevista realizada por el periodista radiofónico José Gutiérrez Vivo, durante el mes de octubre de 1996.¹⁰¹

Minutos antes de aseverar lo anterior, Villanueva precisaba: "yo creo que hay un problema de información, de confusión entre los conceptos. Por lo que se refiere al derecho a la información, cada quien lo entendía de manera distinta, no había una idea mínima en lo fundamental. entonces si no se tiene una idea mínima no se puede reglamentar algo que no se conoce. Yo creo que ese había sido originalmente el problema. por un lado: por el otro, no hubo realmente una participación decidida de los medios. Hoy sin embargo, las cosas son distintas, por ejemplo **EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SE CONSIDERA COMO UN DEBER DEL ESTADO DE INFORMAR A LA SOCIEDAD Y UN DERECHO DE LOS CIUDADANOS, DE LOS PERIODISTAS, A TENER INFORMACIÓN DEL ESTADO** (el subrayado es nuestro). Ahora tenemos una sociedad mucho más madura. unos medios con mayor conocimiento y las condiciones son mucho más propicias".

"Al decirnos el artículo sexto en su parte final que "El Derecho a la Información será garantizado por el Estado", tenemos un concepto muy genérico, muy abstracto. De ahí la necesidad de traducirlo en una ley concreta para precisamente garantizar ese derecho, no como una prestación, una concesión graciosa del gobierno, sino como una obligación y por tanto, correlativamente, un derecho de los ciudadanos a tener acceso a ello.

"La ley de Imprenta que data de 1917, donde reglamenta de alguna manera, lo que sería la vida privada y la moral pública, con criterios muy autoritarios, razonables en 1917, pero que no se entienden ahora en una sociedad a fin de siglo... eso da cuenta del retraso en que vivimos y la

¹⁰¹ Versión estenográfica de la Mesa Redonda en Radio Red, coordinada por el periodista y locutor José Gutiérrez Vivo, Octubre de 1996, con la participación de Fátima Fernández Cristlieb, Ernesto Villanueva Villanueva y Teresa Gómez Mont.

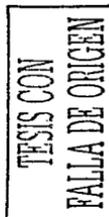
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesidad de actualizar ese marco jurídico". Las normas han quedado muy atrás, la evolución, el desarrollo de la sociedad, es muy amplio.

"El código de ética y la ley son dos factores complementarios, pero distintos. La ley es una norma jurídica obligatoria, impuesta por el poder legislativo. En cambio, los códigos de ética son las fórmulas a través de las cuales los sujetos, en este caso la radio y la televisión, deciden voluntariamente cómo restringir en beneficio de dignificar y mejorar la calidad informativa de su propia libertad. Esta es la práctica internacional.

"El derecho a la información no está escrito en los diversos sistemas jurídicos internacionales como un derecho ilimitado y absoluto. Hay algunas cláusulas de excepción como es el caso de seguridad nacional. En el caso Canadiense tienen un comisionado para la información, que hace una especie de Ombudsman para la información, que analiza una demanda de información por parte de un periódico, ve si efectivamente a su juicio es o no de seguridad nacional y emite un dictamen. Eso de alguna manera reduce los márgenes de discrecionalidad que existen. Es un derecho para los ciudadanos, sin embargo quien lo ejerce es el sujeto profesional de la información, regularmente que es el periodista, y esto tiene su razón de ser. El Estado, el gobierno nos pide a los ciudadanos información sobre nosotros, a través de Hacienda, a través de muchas cosas, pero el Estado no tiene un deber de contestación para saber incluso si nuestros registros están bien o están mal. El derecho a la información es fundamental porque requerimos ciudadanos que tengan la posibilidad de estar informados, ciudadanos que tengan la posibilidad de evaluar críticamente la plataforma de un gobierno antes de llegar y si esta plataforma se lleva a cabo en los hechos. La única manera de poderlo evaluar de manera objetiva, es a través de reglamentar este derecho a la información

"En México, el derecho a la privacidad no está expresamente



desarrollado en la Constitución. Sin embargo en los artículos 6o y 7o se pone como límite a la libertad de expresión y a la libertad de información. Creo que el derecho a la privacidad debe también producirse en una norma jurídica y entiendo bien cual es el ámbito de lo privado y cuál es el público. En España, por ejemplo, el Tribunal Constitucional ha establecido, justo ante esta demanda de dónde si y en dónde no es legítimo que los medios entren en la privacidad, siempre y cuando haya cuestiones de interés público. Y en este caso evidentemente hay un ingrediente exterior que excede el interés particular del funcionario que tiene un compromiso y que está incurriendo en delitos que deben ser sancionados. En estos casos evidentemente se justifica.

"En nuestro país no hemos tenido medios de difusión del Estado, sino del gobierno. No existen en la ley las normas jurídicas que impidan esta discrecionalidad, este cambio de un sexenio a otro, para que pueda haber una homogeneidad, una igualdad. En cambio si esto estuviera establecido en la ley, donde el propio gobernador pudiera nombrar una junta directiva integrada por la primera minoría en contrapeso para vigilar la programación y que esta programación reflejara la pluralidad y la necesidad, esto garantizaría una continuidad establecida en el marco legal. Sólo la ley lo puede establecer y así pondríamos fin a este margen de discrecionalidad".¹⁰²

Al referirnos que la "información es una cuestión pública donde el Estado tiene la obligación de intervenir para normar su funcionamiento", Carlos Ortiz Tejeda, durante su conferencia impartida en la Universidad Iberoamericana, ya referida anteriormente, nos dijo que "no puede dejarse al arbitrio de los periodistas lo que afecta a toda la comunidad. La información es un bien social y nacional colectivo en el que todos tenemos derecho a intervenir. Los ciudadanos solo defendemos uno de los aspectos que es el Derecho a la Información, como entes pasivos, receptores de la información que envían los

¹⁰² Idem.

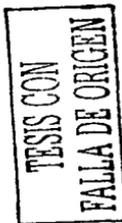
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

periodistas y los grandes negociantes. El lector debe tener la posibilidad de emitir la información, ser parte activa del derecho. El Estado tiene la obligación de informarnos de todo lo que constituye la **RES PUBLICA**. Elementalmente se necesita establecer el derecho de réplica. El Derecho a la Información es un derecho, en lo general, de todos los mexicanos. ejercido en lo particular, cotidianamente, por los reporteros. Es materia ocasional de estudio de los investigadores. Pero el público necesita una información oportuna, plural, eficiente y suficiente, basta, en todo lo que concierne a la cosa pública y en todos los niveles (salvo en algunos rubros). El derecho a la Información contempla dos aspectos: 1.- La obligación del Estado de informar sobre la cosa pública (sujeto pasivo) y 2.- La facultad o derecho del gobernado a recibir y publicar información (sujeto activo)" ¹⁰³

Con toda la mala intención y las ganas de no querer entender, reglamentar se quiere hacer pasar como coartar, limitar. Reglamentar quiere decir exactamente lo contrario, desarrollar, dar marco jurídico, garantizar su cumplimiento, pues una buena reglamentación abre los espacios a todos los grupos ciudadanos para que pueda hacer realidad la afirmación de que el Estado protege y tutela el derecho a la información de los ciudadanos.

Hablando del todo social, de los ciudadanos que necesitamos que ese rengloncito añadido al artículo sexto constitucional se amplie en una ley que verdaderamente le dé sustento y lo haga real, vigente.

Otro de los aspectos a reglamentar debe ser también la publicidad y la propaganda, rubros eso sí, ausentes de todo tipo de control estatal y que han mostrado sus efectos perniciosos en la sociedad.



¹⁰³ Versión estenográfica de la Conferencia impartida por Carlos Ortiz Tejeda en la Universidad Iberoamericana el 26 de Octubre de 1996.

Por su parte, la entonces diputada panista Teresa Gómez Mont, miembro de la Comisión Especial de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, encargada de elaborar la nueva reglamentación en la materia, también invitada a impartir una conferencia en la Universidad Iberoamericana, donde incluso es funcionaria,¹⁰⁴ indicó que "Una de las propuestas fundamentales es la reglamentación de los artículos 6o y 7o: entonces si queremos el acceso a la información, en primer lugar, y en segundo lugar, garantías para el ejercicio de la libertad, además se contempla el derecho de réplica, que si se contempla en la ley de imprenta para los medios escritos, pero no para radio y televisión; la confidencialidad de las fuentes de información; el abatir los monopolios; transparentar los subsidios que el gobierno da a los medios".

"Quienes se oponen a la reglamentación ignoran mucho de la situación real de la legislación en México, porque dicen que legislar en torno a la libertad es un riesgo, es que la libertad está legislada en este país, está legislado por la ley de imprenta, que es una ley bastante represiva".

Habló sobre la necesidad de reformar la constitución y ordenar en dos artículos tanto la Libertad de Expresión como el Derecho a la Información. "Estamos pensando en la posibilidad de hacer una reforma constitucional porque simple y sencillamente el 6o constitucional habla de la libertad de expresión el 7º de la libertad de prensa, y hay un pegote en el sexto sobre el derecho a la información. Entonces si está desordenado y se pretende de que en un artículo quede claro lo que es la libertad de expresión y en el otro lo que es el derecho a la información.

Respecto a ¿cuáles serían los elementos básicos para que el derecho

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁰⁴ La Conferencia fue el 8 de febrero de 1997.

de réplica no se convirtiera en una especie de valle de las quejas. Teresa Gómez Mont precisó que "para que se pueda ejercer el derecho de réplica, debe haber una forma de contrarrestar la información, evidenciar que se está mintiendo, que se está fallando a la integridad de la persona o simplemente a la verdad, pero se tendrán que tener elementos para demostrarlo. No es nadamás una facultad de los lectores, radioescuchas o televidentes, yo veo que el gobierno en algún momento puede ejercer su derecho a réplica o de rectificación cuando el presidente o funcionario público pueda evidenciar que efectivamente se estaba informando con dolo, mala fe o ignorancia o también con la intención de dañar. Se busca la transparencia, la agilidad, que lleven a erradicar todos los viejos vicios en el periodismo —"chayote", información privilegiada, rumores, y todas esas acciones que tergiversan el trabajo profesional de los periodistas—".

En cuanto a los mecanismos de control que la sociedad puede ejercer sobre los medios de comunicación, insistió en que: "Una propuesta muy constante ha sido la creación de un **CONSEJO DE COMUNICACION SOCIAL** que de alguna manera actuaría como interlocutor para casos de rectificación o de réplica: en caso de la programación, para que pudieran sopesar qué grupos sociales son los que están inconformando con tal programa y pudiera hablar con la televisora".

Una ley aún no aplicada siquiera, como lo es la Ley General de Cinematografía, ya están pensando en hacerle reformas. También se plantearon trabajar sobre la Ley de Derechos de Autor y sobre una Ley del libro, así como una Ley de Publicidad y una Ley de Informática. Teresa Gómez Mont explicó: "estamos trabajando sobre la Ley General de Cinematografía, aunque se reformó en 1992, no ha entrado en vigor y se sigue aplicando el reglamento de 1952. Nos va a quedar pendiente la ley sobre derechos de autor, más que nada porque hay una reunión internacional en Ginebra, donde

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posiblemente haya modificaciones a nivel internacional y no podemos sacar una ley que tuviera que ser reformada inmediatamente, entonces hay un acuerdo con la Secretaría de Educación, en que nos vamos a esperar para enero. Está también la Ley del Libro: la Cámara de la Industria Editorial tiene un proyecto que de alguna manera se tendrá que reformar, basados en la Ley de Imprenta que esperamos sea abrogada y también en la actual ley de derechos de autor. Estamos pensando en una Ley de Publicidad y en una Ley de Informática"

8.4.- Los tres Intentos por Reglamentar el Derecho a la Información.

El párrafo con el que se adicionó el artículo 6º constitucional, se hizo en 1977 a iniciativa del entonces presidente de la República, José López Portillo y consiste en solo una frase sin mayor significado: "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

La primera vez que se intentó reglamentar este apartado fue en 1980, intento cancelado por el mismo líder de la mayoría priista, Luis Marcelino Farías, quien al ver que se polarizaba el debate, prefirió cerrarlo con aquella famosa frase de que "no le encontramos la cuadratura al círculo".

La segunda intentona fue en 1982, que incluyó toda una consulta nacional a la sociedad que proponía dos puntos a fortalecer: 1.- Actualización Tecnológica y 2.- Fortalecimiento de la Libertad. Casi 700 ponentes en toda la República, casi tres mil propuestas que se manifestaron por actualizar la legislación, por traducir en letras todas esas necesidades de los profesionales de la información. Inclusive fue publicada en una formidable colección de libros, pero nada más... ni nada menos.

La diputada Teresa Gómez Mont nos da un intento de explicación al

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

decir que "posiblemente lo que abortó la guerra formal pasada, los dos intentos, fue que había surgido del mismo poder ejecutivo, en momentos de gran represión hacia los medios".

Fátima Fernández Cristóbal, participante en la misma mesa redonda de Radio Red, de octubre de 1996, precisó en su intervención que "El origen de esta reforma viene de los años 70, concretamente 76, cuando López Portillo. En ese momento había temor, eso fue muy claro, de la fuerza que estaba ganando Televisa como un medio muy fuerte hacia el cual iba dirigida, a mi modo de ver, esa primera reforma y por eso se polarizó, porque hubo gente que dijo: están bien las cosas como están, y el presidente dijo <hay que modificarlas> Estamos en otro momento, 20 años después: hay competencia, hay nuevos actores políticos, los medios han tomado un papel de actores políticos mucho más activos que hace 20 años. Todas esas cosas que mencionaba Teresa Gómez Mont sobre el derecho de réplica, sobre la libertad de conciencia -como lo llaman los europeos-, el derecho que tienen los medios de conservar sus fuentes de información, todo esto no es más que una actualización que en México no se ha dado, pero si uno mira hacia la legislación europea, por ejemplo, en el caso europeo es muy claro porque han hecho un esfuerzo muy grande, en el caso de la Unión Europea, de ver en qué puntos coinciden las legislaciones particulares de cada país y todo mundo se dio cuenta de que andaban en esto: el derecho de réplica esta establecido desde hace muchos años en Europa: la protección de las fuentes, por decir algo; y también la sociedad está mucho más protegida. No se vale aventar información así nada más, sin decir algo que la sustente, hay que tener las pruebas y hay sanciones si no las tienen; todo esto es una actualización. Lo que hace falta es mucho más participación por parte de la gente que escucha los medios, que lee a los medios, por parte de los mismos medios que estamos en un Estado en donde fuimos muy educados, muy sometidos, en un régimen de partido único prácticamente. El periódico EL PAÍS dijo "quiero ser un

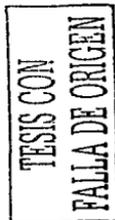
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

periódico independiente” y da una serie de características, define qué es ser independiente, qué cosa es ser neoliberal... socialmente solidario, nacional, europeo y atento a la mutación que se opera en la sociedad...con qué valores va a entrar en juego, esto está bien, definirse, porque detrás de cada medio hay alguien, es legítimo que lo haya, pero que lo diga”.

Respecto a la transición democrática, Fátima Fernández Cristlieb dijo que “el periodista, en lo personal y como parte del medio, tiene llegado este momento -finales del siglo XX-, en una situación de tránsito como la que atraviesa este país, la obligación de explicitar cuáles son los valores que sustentan el ejercicio de su profesión”

Anadió que “El Código de Ética que redactó el parlamento europeo sobre esta cuestión, en su artículo 23, dice que se respetará el derecho de las personas a su vida íntima. Las personas que tienen funciones en la vida pública, tienen derecho de la protección de su vida privada, salvo en los casos en que ello pueda tener incidencia sobre la vida pública. Acuden a la jurisprudencia -artículo 24-, en la búsqueda de un equilibrio entre el derecho al respeto a la vida privada, constatado en el artículo 8 y el Convenio Europeo de los derechos del hombre, así como la libertad de expresión consagrada en el artículo 10, donde está ampliamente documentada por la jurisprudencia de la comisión y el tribunal europeo. Delegan a cada país en particular la sanción de acuerdo con las leyes nacionales.

Finalizó diciendo: “No quiero volver de nuevo al modelo europeo como si fuera la panacea o la receta, no, simplemente lo saco a colación porque muchas otras cuestiones ya han estado muy debatidas, ya entraron en soluciones, han aterrizado cuestiones. Ellos, por ejemplo, usan mucho la figura que funciona en la práctica en las asociaciones de usuarios. Gente con partido o sin partido, no importa, madres que tienen hijos en la primaria y que de veras



están preocupadas por el contenido de la televisión infantil, que están paupérrimos respecto a otros años, a otras épocas, etc., se juntan y van debatiendo. Son grupos de interés que van cobrando mucha fuerza, discuten con los educadores en las escuelas y finalmente sacan su desplegado en el periódico o se hacen presentes en el programa de radio, lo que sea. Como sociedad, si tenemos la obligación de quejarnos por un lado y de proponer qué contenidos queremos y además informarnos de qué está ocurriendo en los medios. Yo creo que debe haber algo mucho más ágil que la sección de cartas en los periódicos o las secciones de llamadas a las radiodifusoras”.

8.5.- El Régimen de Concesiones para los Medios Electrónicos.

La radio surgió desde 1921 y la televisión desde 1950. La Ley Federal de Radio y Televisión se discutió en 1959 y se aprobó en 1960.

En México, merced al régimen de estímulos fiscales imperante en esa época, se permitió que los concesionarios pudieran pagar sus impuestos con el 12.5 por ciento de su tiempo. Este fue el gran fraude fiscal. Además se trataba de tiempo no utilizado, era tiempo perdido. El gobierno no podía hacerse publicidad a sí mismo, ni el tiempo podía ser acumulable. Otorgaban espacio en los tiempos en que la audiencia era más baja, o por la madrugada, cuando no la hay. Por esa situación, ya desde entonces se proponía que el régimen de concesiones debería estar sujeto dentro de una **LEY MARCO**.

El ex-diputado federal Carlos Ortiz Tejeda,¹⁰⁵ que presidió en su tiempo la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, propuso una Ley Marco. Nos dice que “El artículo 59 de la Ley de Radio y Televisión obligaba a los concesionarios a otorgar al gobierno media hora diaria para

¹⁰⁵ En su conferencia, ya referida, en la Universidad Iberoamericana, el 26 de octubre de 1996.

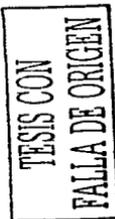
transmitir programas culturales o de servicio, pero debía reglamentarse también la cinematografía".

El auditorio debe tener el acceso a lo que es suyo y solo está concesionado a los particulares, como es el caso de la radio y la televisión. La base legal del régimen de concesiones, es el artículo 27 constitucional, que da a la nación el dominio directo del espacio aéreo. El uso mediante canales solo podrá hacerse mediante concesión del Ejecutivo Federal. También tenemos la base en la Ley de Radio y Televisión, y en la Ley de Telecomunicaciones.

Debe nacionalizarse el contenido de la programación, no solo los medios. Los grupos reales de poder son los beneficiados con las concesiones. No es al Ejecutivo al que debe dársele competencia exclusiva para conceder u otorgar las concesiones, función que debe dejarse al poder legislativo, que es plural y representativo. Debe revisarse el régimen de concesiones, para que estas puedan cubrir el amplio espectro político y social, incluyendo a las universidades, iglesias y organismos no gubernamentales.

En el doce y medio por ciento, al gobierno le estaba negado hacer publicidad a sus servicios o productos. Durante mucho tiempo el gobierno era dueño de los automóviles Rambler, pero no podía el gobierno anunciar sus automóviles. Ese 12.5 por ciento era el gran fraude fiscal autorizado por el gobierno. Le estaban pagando en especie y le estaban pagando como querían. Era un desperdicio, pues no era acumulable ni en los horarios o momentos en que lo necesitara el Estado, ni podía hacer publicidad porque se decía que estaban dañando los intereses de los concesionarios.

Por eso el régimen de concesiones debe también estar sujeto dentro de una ley marco que de veras reglamente el Derecho a la Información. No puede ser posible que las grandes concesiones, ahora con la nueva tecnología

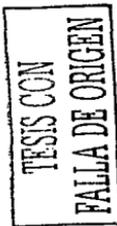


vuelvan a ser resultado de tres o cuatro funcionarios, a veces menores en el organigrama, pero con unos grandes y terribles poderes. Solo hay que ver quienes tienen el derecho a usar los satélites, que muchos de ellos son pagados con nuestros recursos, y ahora resulta que en esta unión de **MEDCOM** con Televisa, para enfrentarse al otro concesionario de **MULTIVISION**, o con los pleitos de Salinas Pliego con Azcárraga el gran ausente es el pueblo.

En dónde está la intervención ciudadana en cuanto a eso y cómo se va a poder legislar la recepción de los contenidos, cuando nos están bombardeando de todos lados. ¿Quién controla los satélites? ¿Con una antenita nosotros podemos emitir y recibir también lo que queramos?. Por eso también los Estados tendrán que abordar el problema.

¿No les ha pasado que prenden ustedes la televisión en el momento de las elecciones, que se prohíbe que salgan noticias antes de tal hora, pero toda la gente que está en la frontera o tiene la señal por aire puede estarse enterando a través de las cadenas internacionales?. No, no está fácil este asunto de la reglamentación, pues ha sido tan basto el desarrollo de las comunicaciones que resulta prácticamente inasible para la ciencia jurídica. Y esto sin hablar aún de la cibernética y las supercarreteras de la información, la realidad virtual y otros adelantos que la era de la computación está aportando a un mundo cada vez más global y cada vez más pequeño.

Además, en México, el derecho de iniciativa legislativa solo lo tienen los diputados, el presidente, los senadores y las legislaturas locales, razón por la cual los ciudadanos no podríamos presentar alguna iniciativa popular, como si está contemplado en otros países en cuya legislación se incluye el derecho de los ciudadanos a proponer leyes.



Dicha Ley Marco tendrá que contemplar la transparencia de los dineros gubernamentales a los medios, ahí sí, que eso repercuta para que las buenas finanzas de los medios también reboten en el mejor tratamiento salarial de los informadores.

Creo que el régimen de concesiones actualmente ya está superado y creo que debería darse una pelea muy en serio porque estamos viendo cómo son posibles los avances en otros rubros. Es necesario definir cómo la nación le otorga esta concesión de su patrimonio inalienable y exclusivo que es nuestro espacio exterior, para que el concesionario muestre algo más que un enorme capital que se sigue multiplicando.

¿Cuales son los criterios para que en un solo sexenio se multiplique el poderío de **Televisa**?

Casi como burla sale el slogan de **TELEVISION AZTECA** que dice "una privatización exitosa", cuando estamos viendo todo lo oscuro que fue la última licitación que llegó a manos de un grupo económicamente poderoso y totalmente ausente ya no solo de la experiencia del manejo de una emisora de televisión, sino también de una formación ética, cultural. No puede ser lo mismo vender muebles que hacer la televisión. Más bien fue una privatización sospechosa, donde la ciudadanía intuye que están metidos los intereses del expresidente Carlos Salinas de Gortari.

Los partidos políticos y las organizaciones de la sociedad civil, todos los académicos y profesionales deben tener como objetivo la reconsideración del régimen de concesiones, su revisión e irse por los caminos legales que sean necesarios para corregir este verdadero crimen de lesa cultura, de lesa patria, que se le entregue a dos o tres familias la totalidad del espacio que forma, que tiene el tamaño y la medida de nuestro territorio físico. Eso no puede continuar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

asi.

¿Quiénes controlan las emisiones de 24 horas de un canal? ¿El clero católico, los Caballeros de Colón, los universitarios? Ni siquiera por supuesto el gobierno. Nadie tiene mas influencia para lo que salga al aire. Una cosa es que el gobierno pueda ordenar que no se emitan determinadas noticias o tales boletines, pero la programación de base es manejada por las tres o cuatro grandes compañías transnacionales de la publicidad. Y esas compañías nos ofrecen los productos y servicios de las grandes compañías transnacionales que son las que nos dicen a todos cómo debe usarse el espacio exterior que según esto nos pertenece a todos los que integramos la nación.

El gran problema de los satélites (son un gran avance tecnológico y científico que transforma el presente y lo convierte en un futuro que no imaginábamos alcanzar), es que siempre andamos llegando tarde. El primer satélite no fue del gobierno, sino de **Televisa**. Ahora el gobierno mexicano que lanzó sus primeros satélites, puso al servicio de estas grandes empresas esos instrumentos por los que nos van a hacer llegar las mismas señales que nos están poniendo por el cable coaxial y por todos esos instrumentos.

Es una pobre imagen, pero es un poco como las grandes supercarreteras, se construyen con el dinero del erario público y luego quienes pueden transitar por ellas son solo los que tienen el suficiente dinero para comprar no solo el vehículo, sino para pagar las cuotas. Resulta que nosotros construimos esas grandes vías de comunicación y las construimos para el uso de otro grupo de privilegiados.

La intervención que tenga el Congreso de la Unión debe ser directa en las concesiones que se hagan a todas aquellas actividades comunicacionales que van no solo a los satélites que usa la televisión sino a la informática y que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

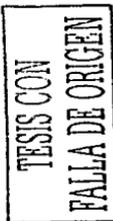
va también a todos los instrumentos como la telefonía y la teleprospección (del griego Tele y Prospección, examen o estudio a distancia, tiene su aplicación en la minería donde, por ejemplo, por medio de los satélites se pueden obtener imágenes con las que se determina los lugares susceptibles de contar con minerales preciosos; en la industria petrolera, etc.).

El Estado Mexicano ha ido concesionando en el peor de los sentidos y expresiones: ha concesionado los grandes instrumentos de gobierno, de política, de culturalización, de socialización. Ha sido una retirada constante y permanente del Estado Mexicano y una renuncia a sus responsabilidades como el gran conductor de la nación

Es claro que debe haber una gran movilización social y política para romper ese coto de poder y de veras socializar los grandes medios de comunicación. Se habla de la comunicación masiva en el sentido de que llega al mundo entero, hacerla más democrática y abierta para que puedan participar el mayor número de grupos sociales. Si hay un lugar donde la democracia como participación colectiva de una sociedad es inexistente, está en el uso de los medios electrónicos.

¿Por qué nunca se le ha concedido un canal a la Universidad Nacional?
 ¿Por qué no puede existir una televisión o una radio verdaderamente culturales en cumplimiento de lo propuesto por el artículo 3º constitucional o en la Ley federal de educación? Decía hace ya muchos años el entonces presidente Adolfo López Mateos: "que la televisión y la radio no destruyan por la tarde lo que las escuelas construyen por la mañana". Pero el Estado ha eludido su obligación de vigilar que esto no suceda.

Reglamentar el régimen de concesiones involucra a la Constitución en primer lugar, luego a la Ley de Radio y Televisión. Por último a esa infinidad de



acuerdos y reglamentos.

En cuanto al régimen de concesiones para Radio y Televisión, Ernesto Villanueva, durante la entrevista realizada por José Gutiérrez Vivó, en Radio Red, y de la cual ya hablamos en un capítulo anterior, señaló que para "citar un caso muy concreto: es paradójico que la ley de radio y televisión argentina, elaborada en plena dictadura en 1980, sea mucho más avanzada que nuestra Ley de Radio y Televisión. En cuestión de dos cosas muy concretas: 1.- Allá se establece la posibilidad de tener como máximo cuatro concesiones, en cambio aquí no está debidamente reglamentado esto, eso por un lado. 2.- Allá para poder obtener una concesión se requiere garantizar y demostrar la legitimidad de los fondos, en México no es el caso, no está reglamentado tampoco. Esos factores que generan credibilidad, transparencia, en México no están, incluso eso es una gran paradoja por un lado, por otro lado está lo que señalaba la maestra Fátima acerca de Europa, que es muy interesante. Lo grave no es eso sino que haciendo la mirada hacia el sur, vemos que Guatemala en su Constitución tiene establecido ese derecho a la información. Lo propio podemos decir de Haití. El Salvador tiene considerado su derecho a réplica y así en América Latina. El caso Alemán, por ejemplo, sería una figura paradigmática, porque por el lado de las concesiones, en Alemania la materia de radio y televisión es una potestad que se da a cada Estado, no hay una ley federal, cada Estado decide sus normas. Está debidamente establecido el derecho de réplica, es un derecho de réplica eficaz y en nuestro país por ejemplo el derecho de réplica en los medios electrónicos no existe, y si se da es producto de la generosidad o por el Código de Ética del medio, pero no están obligados legalmente a hacerlo. En el caso alemán sí. En este momento las concesiones de radio y televisión se dan de manera discrecional por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no hay criterios objetivos para evaluar a quien sí o no se le debe dar; en el caso Alemán sí existe un **CONSEJO DE RADIODIFUSION** que lleva a cabo todo el proceso de licitación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es plural, son concursos públicos con criterios mínimos. No se puede dar una concesión donde exista o pueda señalarse un caso de monopolio, y en el caso Mexicano no se da eso. Además en el caso Alemán es un Consejo Plural donde hay representantes de todos los partidos políticos, de los principales sectores de la propia sociedad. Esas son algunas de las diferencias enormes que hay entre el modelo mexicano y el modelo Alemán, lo que nos pone de relieve el caso en que nos encontramos”.

En cuanto al régimen de concesiones, la diputada federal, licenciada Teresa Gómez Mont (también en la Conferencia en la Universidad Iberoamericana citada en un capítulo anterior), indicó que “estamos trabajando en la Ley de Radio y Televisión. Ahí lo que se pretende es una actualización tecnológica, porque la última reforma que fue en el año de 1972, nos indica que es muchísimo lo que hay que avanzar en el campo de los avances tecnológicos, y donde hay un punto de fricción -en el que estamos a punto de entrar-, es la manera de cómo se otorgan las concesiones de radio y televisión. Los concesionarios están empavorecidos de que pueda haber algún cambio, pero se tiene que hacer de cualquier manera, porque casi siempre ha sido por dedazo, y los mismos concesionarios se quejan con nosotros de que los presionan mucho; el gobierno, por su lado, dice que tiene muchas presiones de parte de los concesionarios, dice que aquel a quien no le da la concesión va y se ampara y tiene muchos problemas. Eso nos indica que si los mismos actores no están contentos en la manera como se ha estado haciendo, a pesar de que han tenido privilegios, pues se tiene que pensar en un sistema que transparente la situación y también que no siga siendo un factor de control político. En las otras concesiones no se siente tanto como lo que está relacionado con lo que es telecomunicaciones. Los ferrocarriles o los puertos no afectan tanto al comportamiento electoral, pero el control político que se está dando sobre la radio y la televisión si puede alterar de alguna manera”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

8.6.- La reciente iniciativa priista para reglamentar el 12.5 por ciento del tiempo oficial en radio y televisión.

El pasado 26 de abril del 2002, la fracción del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, presentó una iniciativa de reformas a la Ley de Radio y Televisión, que entre sus objetivos pretende establecer formalmente el impuesto equivalente a 12.5 por ciento del total de tiempo diario de emisión autorizada a las estaciones para uso oficial de los órganos autónomos del Estado y de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, de manera equitativa.

El texto vigente de la Ley de Radio y Televisión, señala en su artículo 59 que las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicadas a difundir temas educativos, culturales y de orientación social.

Según su propuesta, el Ejecutivo federal designará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por un Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Dicha propuesta pretende que por la utilización de bienes propiedad del Estado y de dominio directo de la nación, declarados expresamente de interés público, los concesionarios deben cubrir un impuesto especial igual a 12.5 por ciento del total del tiempo diario de emisión autorizado, que será usado para transmitir material de carácter oficial con el objetivo de apoyar la realización de funciones que le son propias al Estado, como lo determina la Constitución a todos los órganos estatales.

Esto, independientemente de las prerrogativas que se otorgan en cuanto a acceso de tiempo gratuitos de información que determina la legislación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

federal electoral vigente.

Las estaciones deben efectuar transmisiones gratuitas diarias con duración de 30 minutos dedicados a difundir los temas citados, así como otros de interés general, de los ámbitos nacional e internacional que se requieran para la realización de las actividades propias del Estado mediante los tres poderes del gobierno federal y de órganos estatales autónomos, como el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Proponen, además, crear el Consejo General de Radio y Televisión, que será el órgano del Estado responsable de administrar, dar seguimiento y vigilar tanto el material como las emisiones en cada estación, en cumplimiento de las obligaciones que adquieren como concesionarios. Estaría dotado de autonomía, con una integración plural.

Ese Consejo General tendría un mandato de tres años, sin posibilidad de reelección y estaría integrado por tres consejeros ciudadanos y tres suplentes, electos por mayoría calificada de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios. Además de ellos, en el Consejo General participarían representantes del gobierno federal.

La iniciativa precisa también la distribución del tiempo de transmisión correspondiente al impuesto de 12.5 por ciento del total del tiempo diario de emisión en radio y televisión. Establece formalmente dicho impuesto y lo distribuye a los órganos autónomos del Estado y los tres poderes de la Federación.

La propuesta fue turnada a comisiones, donde habrá de discutirse para la elaboración del dictamen respectivo.

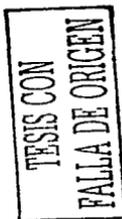


No obstante lo anterior, el pasado 10 de octubre del 2002, el presidente Vicente Fox y Bernardo Gómez, en representación de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, sellaron el nuevo pacto del gobierno y los industriales de la radio y la televisión, bajo la forma de un decreto que elimina el pago en especie del 12.5 por ciento.

Vicente Fox dijo que las nuevas reglas responden a los principios de libertad de expresión, derecho a la información y a la Oresponsabilidad social. Sin embargo, el decreto no sólo fue concertado a espaldas de la mesa de negociación instalada por la Secretaría de Gobernación desde hace más de un año y en la que participaron intensamente partidos, empresarios, profesionales, académicos y sociedad civil, sino, peor aun, a espaldas del Congreso, por lo que han surgido múltiples controversias, ya que los aspectos positivos son pocos y en general favorecen al presidente.

La Ley Federal de Radio y Televisión dispone en la actualidad de 30 minutos diarios para el conjunto de instituciones que van desde el Poder Ejecutivo hasta universidades públicas, CNDH e IFE. Adicionalmente EL Estado (no solo el Ejecutivo), disponía de 12.5 por ciento del tiempo total de transmisión a cambio de pago de impuestos. Correspondía tres horas diarias (180 minutos), repartidas proporcionalmente en las 24 horas diarias de transmisión.

Esta disposición fue resultado de una negociación de los empresarios para reducir el 25 por ciento de impuesto sobre ingresos brutos que disponía la ley de 1968. Esto dio amplio margen de maniobra para negociar con el gobierno "opiniones favorables" a cambio de que éste no exigiera todo el tiempo que le correspondía con el pretexto del alto costo de la producción de los programas.



Hay que destacar que el acuerdo de 12.5 por ciento no decía nada respecto a la forma en que debía dividirse "el tiempo fiscal", de tal suerte que podía utilizarse en una sola emisión o subdividido en segmentos de segundos. Sin embargo, en lo general el gobierno compraba a precios comerciales los spots, pagando sumas millonarias, a pesar de que nunca agotó la utilización de los dos tipos de tiempos oficiales, el fiscal y el del Estado.

Con el nuevo decreto no sólo se reduce a 1.25 por ciento el "tiempo fiscal", sino que se excluyen todas las instancias del Estado, como el Congreso, los gobiernos de las 32 entidades federativas, el IFE, la CNDH, así como las universidades públicas, que ahora dispondrán solamente de los 30 minutos de tiempo del Estado que señala la ley vigente.

La única ventaja es que ahora podrán subdividir 10 minutos de ese tiempo en spots hasta de 20 segundos y los restantes 20 minutos se tendrán que usar según el formato anterior, es decir, en segmentos no menores de cinco minutos. La distribución del tiempo en el horario de 6 a.m. a 12 p.m. es similar a la establecida con anterioridad.

Como lo han advertido los consejeros del IFE, la situación es particularmente delicada en 2003, que será el año electoral, porque el IFE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial tendrán que competir con los partidos políticos por el uso de tiempos, muy disminuidos, para difundir los mensajes necesarios para cumplir su función como promotores de la democracia, lo cual posiblemente mostrará la necesidad de destinar mayor cantidad de recursos del presupuesto electoral (que es presupuesto público), a la compra de tiempo en los medios (que es un negocio privado).

Desde esta perspectiva encontramos que los beneficiarios del decreto son los empresarios, que así vieron reducidos sus pagos de impuestos de 12.5

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por ciento sobre el tiempo total de transmisión, a 1.25 por ciento, que ahora tendrán obligación de donar al gobierno, pero además muy probablemente las instituciones electorales y los partidos se verán obligados a comprar más tiempos, lo cual significa un magnifico negocio en vísperas de una elección federal como la del 2003, que promete ser muy competida. Desde luego, el otro gran beneficiario es Vicente Fox, quien asegura para su promoción personal, la de su partido, la de la señora Martha Sahún y sus obras "filantrópicas", nada menos que 18 minutos diarios, que pueden traducirse en 54 spots.

Por donde quiera que se vea es inevitable concluir que el decreto expresa el resultado de una negociación entre Fox y los medios de comunicación electrónicos que tiene como telón de fondo las elecciones legislativas del próximo año, en las que el presidente ya había anunciado su decisión de promover abiertamente a los candidatos del PAN, con lo que deja en desventaja a todos los demás partidos políticos. Esta es solo una de las aristas del susodicho decreto del 10 de octubre.

8.7.- Los Empresarios de los Medios Electrónicos forman el Primer Consejo de Autorregulación en México.

A principios del mes de marzo del 2001, los concesionarios de la Cámara Nacional de la Radio y Televisión pusieron en marcha el primer Consejo de Autorregulación de esas industrias.

Esto acaso como la primera consecuencia de que el Gobierno Federal puso en marcha también el Consejo Nacional de Radio y Televisión (CNRTV), con el objetivo, según la Secretaría de Gobernación, de "ensanchar los márgenes para que la libertad de expresión pueda fluir y no busca censurar ningún tipo de programa que transmitan los medios electrónicos. Entre las funciones del CNRTV está el promover y organizar las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

emisiones que ordene el ejecutivo federal, así como elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones.

También conocerá y dictaminará asuntos sometidos a su estudio y opinión por las secretarías de Estado o por instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión. El CNRTV está integrado por cuatro representantes de las secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública y Salubridad, dos representantes de la industria de la radio y la televisión, y dos más del sindicato de trabajadores de dichas industrias.

Por su parte, el Consejo de Autorregulación que crearon los empresarios de los medios electrónicos de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, tiene el objetivo de observar códigos y principios éticos para lograr una mayor calidad en los contenidos de los programas de medios electrónicos.

Según la CIRT, este consejo no pretende restringir libertades o imponer una moral a los afiliados a esa cámara ni a la audiencia pues su intención es promover una programación de calidad que no denigre al ser humano ni atente contra su dignidad, sus libertades o su vida privada.

Este consejo estará integrado por los consejos Nacional de la Publicidad, Coordinador Empresarial, de Autorregulación Publicitaria, las asociaciones Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y el Consejo a Favor de lo Mejor. El Consejo de Autorregulación emitirá recomendaciones a los medios, que deberán ser atendidas, para que cuiden sus contenidos, evitando siempre la censura. El primer caso a discutir es el de los Talk Shows que transmite Televisión Azteca.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esto pone de manifiesto la disposición del gobierno federal y de los concesionarios para crear un nuevo marco legal para los medios electrónicos, pero también dejó en claro que la lucha por establecer los mecanismos de regulación no será fácil.

Durante más de 40 años solo ha existido la Ley Federal de Radio y Televisión y el Consejo de Autorregulación es el primer esfuerzo de autorregulación de una industria que tiene más de 50 años de existir en nuestro país. En la conformación del Consejo de Autorregulación se dejó fuera a los representantes de la sociedad, como podrían ser las organizaciones sociales, académicas y profesionales.

La Ley Federal de Radio y Televisión fue resultado de un acuerdo político entre los industriales y la burocracia política existente en los años sesenta, que favoreció claramente a intereses particulares. De ahí la importancia de establecer una nueva reglamentación, porque además las concesiones son un recurso nacional que se utiliza para fines de explotación comercial, y debe haber una normatividad que asegure que dichos recursos se utilizan adecuadamente.

Más que una reforma en contenidos, se requiere de un marco legal acorde con las necesidades tecnológicas actuales pues incluso la Ley Federal de Telecomunicaciones que data de 1995, excluye claramente a la radio y la televisión.

Hay plena coincidencia en la sociedad de eliminar la discrecionalidad del Ejecutivo federal para otorgar y revocar las concesiones, en la necesidad de que exista un Registro Público de Concesiones para transparentar la relación de los medios con el gobierno y el público, que se dé seguridad jurídica a las inversiones y en garantizar en todo momento la libre expresión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de las ideas a través de los medios de comunicación. La legislación en la materia debe garantizar la claridad, precisión y transparencia en el otorgamiento y operación de concesiones. Es impostergable una revisión del marco jurídico de los medios, mismo que es disfuncional, inoperante y obsoleto.

8.8.- Algunos y muy Breves Comentarios Respecto a la Ley de Cinematografía.

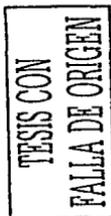
Nos dice Ernesto Villanueva que "la Ley de Cinematografía, reproduce las mismas funciones autoritarias de la Secretaría de Gobernación, para censurar las películas y decidir cuál existe y cuál no, cuando en una sociedad democrática estas funciones corren a cargo de un órgano colegiado, integrado incluso por los propios representantes de la industria cinematográfica, son padres de familia, y pues con una connotación distinta. En México hemos reproducido esa función desde las primeras leyes de 1920 hasta la vigente de 1992, y bueno eso da cuenta del retraso en que vivimos y la necesidad de actualizar ese marco jurídico."¹⁰⁶

Carlos Ortiz Tejeda nos dice tajante que "Debe reglamentarse también la cinematografía. Para hacer una película que va a pasar en todo el territorio nacional, no necesitan más que dinero. No hay censura previa. No pueden hacer otra cosa que clasificarlas para niños, adolescentes o adultos".

8.9.- Acerca del Trato Profesional a los Periodistas Mexicanos.

Respecto al tema, quién mejor que Rogelio Hernández, periodista e investigador acucioso, para introducirnos a lo que "significa en México la

¹⁰⁶ Confrontamos aquí las opiniones expuestas por Ernesto Villanueva en la Mesa Redonda ya citada, con las opiniones del ex-diputado federal Carlos Ortiz Tejeda vertidas en su conferencia referida.



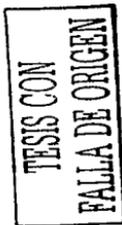
profesión de periodista desde sus ángulos académico, laboral, social, político, organizativo y de su práctica entre otras profesiones reconocidas como tal”.

Nos comenta, en su conferencia del 16 de noviembre de 1996 en la Universidad Iberoamericana: “En promedio, trabajamos sin título de licenciatura un 80 por ciento; sin organizaciones gremiales nacionales autónomas; sin colegio profesional; sin un código de ética; sin ofertas de superación académica profesional, con reducidos salarios y prestaciones profesionales; con altos riesgos profesionales y de inseguridad en el empleo y sin planes para desarrollarnos junto a las empresas. En todo el país se desempeñan como periodistas, como actividad principal y en sus distintas especialidades del proceso informativo, unas 30 mil personas la mitad mujeres, con un promedio de edad de 34 años y con una escolaridad media de 3 semestres de nivel superior”.

En este universo, la mayoría han egresado de instituciones de educación superior, de carreras relacionadas con la comunicación; un segmento importante lo han hecho de otras y el resto menor, pero que ocupa los sitios más relevantes, es de los empíricos, por lógica también, los de mayor edad.

Sobre la confianza que se les otorga en el cumplimiento de su trabajo cotidiano hay dos indicadores no muy precisos pero sí reveladores: uno cotidiano en forma de expresiones reprobatorias de “fuentes” que se quejan por “distorsiones” o “malas interpretaciones” de lo que originalmente informan y un segmento que aumenta y demandan penalmente por “calumnia, difamación” y reclama reparación por daño moral

El otro indicador es de jefes inmediatos de distintas redacciones que por medio de “muestreos” coinciden en que sólo un 10 por ciento de sus reporteros



contratados son susceptibles de confianza para trabajos informativos de alta responsabilidad y en cambio, acusa que la mayoría padece severas deficiencias para el análisis y en la redacción de sus notas.

La carencia de título es indicador irrefutable de un nivel de profesionalidad. Significa carecer del rango de profesionista; tener conocimientos más fragmentados; capacidad muy acotada para interpretar los fenómenos sociales que debe ubicar para informar. Y todo ello repercute necesariamente en el nivel de calidad del ejercicio, en el trato salarial y en los altibajos del reconocimiento social.

El salario directo, en promedio nacional que ha mejorado un tanto en los últimos 5 años, sin embargo es muy bajo para profesionistas. Oscila en los 3 salarios mínimos generales y un tanto más alto en la capital del país, entre 300 y hasta 400 dólares mensuales en los medios más consolidados.

El nivel de gastos generales y propios no lo cubre el salario directo, porque además de lo básico de vivienda, alimentación, servicios e impuestos, incluye adicional y necesariamente erogaciones extraordinarias por transporte, vestimenta, comidas fuera de casa, enseres de trabajo (diarios, libros, libretas y plumas, grabadoras, baterías y consumibles de computación en muchos casos).

La práctica institucionalizada de oficinas de prensa oficiales, privadas y sociales de "ayudar" en varias formas al ingreso de los periodistas. En tiempos recientes algunas de estas "ayudas" se convirtieron a dádivas en especie, pero sigue predominando la que mexicanamente se denomina "chayo" o "embute" mensual. Práctica que corrompe irremediabilmente el proceso informativo y el perfil profesional de los participantes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

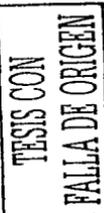
Los periodistas mexicanos carecen de un código de ética, como herramienta de autorregulación y factor de credibilidad, como los que se han dado los profesionales en este y otros continentes. Códigos deontológicos, como tal, sólo tienen algunos medios impresos (El Economista, Reforma, El Norte). En los medios electrónicos, la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), tiene un decálogo de normas más bien morales y de uso del lenguaje. En la mayoría de vehículos de información periodística, en lugar de códigos éticos, se usan o fusilan algunos manuales de estilo de agencias estadounidenses de prensa.

El maltrato profesional se refleja claramente en la inseguridad del empleo. Entre 1991 y 1996, los empleadores de medios descargaron parte de sus ajustes por la crisis en la desaparición de 5 mil plazas de trabajo y aumentaron los promedios de periodistas contratados por honorarios, es decir, sin garantías laborales. Antes de eso, entre los reporteros se calculaba un promedio de 2 años como estancia en un empleo.

La atención que recibe su trabajo deprime la profesionalidad porque salarial, política y socialmente es la misma o menor que la que se da a las enfermeras o los oficianes de plomería, carpintería, mecánicos automotrices, etcétera, sólo que estos oficios no están sujetos al riesgo de una agresión cada dos días o de asesinato (72 personas vinculadas al medio en dos sexenios, según datos de la Fundación Manuel Buendía)

Hay varias formas que deberían coadyuvar a elevar la profesionalidad y a mejorar el trato general de los periodistas, pero que en México no se cumplen:

a) Leyes y prácticas gubernamentales modernas que reconozcan al periodismo, como una actividad de interés público y por lo tanto susceptible de



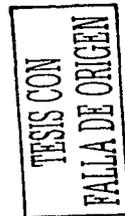
reconocimientos, derechos, potestades y obligaciones especiales.

b) La modernización de los medios. Esto es, profesionalizar educativa, técnica, social y políticamente sus procesos informativos. La modernización implica al mismo tiempo buscar mayores márgenes de credibilidad para lo que requiere aumentar su autonomía operativa de los gobiernos (sin que esto signifique declararse su adversario) y operar aunque sea con eclécticos códigos de ética profesional.

c) Las escuelas de educación superior. Adecuar sus modelos de enseñanza para periodistas y ofrecer formaciones sólidas, actualizadas de los estudios de licenciatura y ofrecer vías para la actualización, para la educación continua pero siempre incorporando a periodistas veteranos en sus planteles docentes.

d) Los periodistas requieren impulsar un proceso de actualización permanente. Desde la actitud individual para hacer un esfuerzo adicional cotidiano en mejoría de su trabajo: promover la capacitación y actualización permanente por parte de sus empleadores; impulsar órganos colegiados que propicien la profesionalización en todos los órdenes y den pautas deontológicas para el buen cumplimiento, como son los colegios.

Rogelio Hernández nos dice que en una reunión de expertos en Santiago de Chile se comentó que *sobran escuelas, falta capacitación a los periodistas*, y que "se reunieron algunas constancias del distanciamiento entre las necesidades de formación y actualización de periodistas en ejercicio y de las empresas de medios con las demasiadas instituciones educativas en comunicación en la zona. Frente a esa realidad los propios periodistas han creado o construyen instrumentos para mejorar el ejercicio del periodismo, reducir la distancia con las universidades y ofrecer respuestas a las



necesidades de las empresas".

En la misma reunión de Santiago de Chile, se elaboró un diagnóstico denominado "La Formación y la Capacitación Profesional de los Periodistas en América Latina", cuyas conclusiones nos comenta Rogelio Hernández:

"1.- La formación de los periodistas latinoamericanos ya es predominantemente universitaria.

"2.- Hay una desvinculación entre la teoría y la práctica. Las universidades no funcionan con estudios previos sobre los profesionales del periodismo que se necesitan ni de la formación útil para su ubicación y desarrollo.

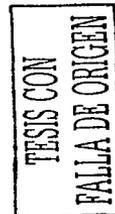
"3.- Es muy esporádica y poco significativa la oferta y coordinación de vías universitarias y extrauniversitarias respecto a la preparación y actualización de periodistas para el mercado laboral.

"4.- No hay cultura de capacitación y actualización de periodistas en las universidades ni entre los empresarios de los medios ni los mismos periodistas.

"5.- Las escasas ofertas de actualización son de empresas y en segundo término de gremios o institutos (casi siempre formados por periodistas).

"6.- Cuando hay ofertas universitarias de postgrado, son demasiado teóricas y poco profesionalizantes".

Los expertos observaron como ineludible recomendar a las universidades y los periodistas orientarse hacia las empresas de medios para:



a) Realizar encuestas de necesidades entre ellas y proponerles actividades de educación continua de sus plantas de trabajo.

b) Introducir el concepto paradigmático de empresa en la formación y actualización de periodistas: conocimientos teóricos para interpretar correctamente el funcionamiento de las sociedades y empresas de mercado; de las relaciones Estado, empresas, universidad y periodismo; conocimientos teórico-prácticos del funcionamiento y gestión de empresas del ramo, ética en los nuevos marcos del periodismo, especializaciones temáticas; y conocimientos técnicos donde se incluya capacitación cívica.

Cita Rogelio Hernández al periodista y escritor mexicano, Federico Campbell, quien en su reciente libro "Periodismo Escrito", realizó una síntesis reveladora de la formación y características del mexicano: "... es frecuente escuchar que el periodismo no es una profesión. ¿Por qué? Porque no tiene un código ético ni de conducta muy bien definido en lo que respecta a la recolección de la información ni parámetros establecidos para evaluar y establecer sus niveles profesionales académicos. Porque tampoco se ha llegado a un consenso sobre qué nivel y qué tipo de conocimientos se requieren para emprender la carrera ni qué rango de estudios hay que completar para salir a la calle y ejercer la profesión".

Esto es así porque las escuelas de comunicación, en lo general, las que comenzaron a nacer en 1949, casi medio siglo antes, las que surgieron con el objetivo principal de profesionalizar al periodismo como una de las funciones principalísimas de la comunicación social, han fallado. No han hecho bien su tarea.

En 1996 existían 128 instituciones de educación superior que ofrecen formar profesionistas para los medios de difusión. En 1970 había ocho, en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1980 aumentaron a 33 y para 1993 segun datos de la ANUIES, eran 104.

Esa cifra no estima a los llamados institutos de formación técnica de nivel medio que ofrecen periodismo junto a "corte y confección" y hasta "Ballet Ruso o Neoyorquino". La suma entonces podría elevarse a las 150, entre las entidades con mayor seriedad académica y las llamadas escuelas "patito". La Secretaría de Educación Pública concede validez oficial a estos "estudios" porque también considera al periodismo como técnicas de oficios

Sólo en las 128 instituciones de superior hay inscritos (en 1996), 31 mil 286 estudiantes. La carrera de la comunicación es de las diez más demandadas en México con un índice de 19 por ciento más que medicina que tuvo un crecimiento del -0.4 por ciento. Por lo pronto en los próximos cinco años egresarán de las universidades tanto comunicadores como los que egresaron en las últimas tres décadas (unos 26 mil). Es altamente probable que los actuales alumnos constituyan un ejército de desempleados.

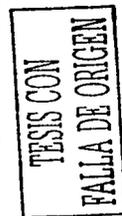
Del total de escuelas de comunicación, sólo el 5 por ciento, están orientadas a ofrecer licenciaturas en periodismo (Carlos Septiém García, Centro de Estudios Universitarios del Distrito Federal, Instituto Campechano y la Universidad Kino); otro porcentaje similar ofrece periodismo pero como opción terminal en sus últimos semestres (entre estas destacan la Escuela de Estudios Profesionales Acatlán de la UNAM, la Universidad Iberoamericana y la Universidad Veracruzana).

La proporción de quienes terminan sus carreras disminuye mucho respecto a los que ingresan, proporción que decrece más al llegar a la fase de titulación. Del total de egresados hasta 1990, unos 26 mil, sólo alrededor de 6 mil 500 tienen título profesional (24 por ciento de los que egresan).



La enseñanza de la comunicación en general está preponderantemente en manos de personas que no se dedican profesionalmente a las tareas educativas. Pero, por otro lado la mayoría absoluta de los profesores tienen escasa experiencia en el ejercicio profesional de la carrera que enseñan. Y cuando se habla de periodismo la relación es todavía menor. Se desperdicia la experiencia y conocimientos de cientos de buenos periodistas empíricos que no pueden impartir clases por falta de título universitario.

Con base en todo lo anterior, los asistentes al encuentro de Chile concluyeron que es necesario "formar organismos promotores para la profesionalización del periodismo y de paso disminuir la distancia entre la escuela y el ejercicio profesional, así como coadyuvar al mejoramiento de las empresas y el periodismo en general".



8.10.- El Accidentado Tránsito de una Ley Reglamentaria: La Ley Federal de Comunicación Social.

A más de 20 años de la reforma realizada en 1977 por el presidente José López Portillo al artículo 6º constitucional, en la que se hizo el agregado de que "el derecho a la información será garantizado por el Estado", la sociedad mexicana (a través de los organismos gremiales de los periodistas, o mediante voces autorizadas de destacados académicos y especialistas), ha demandado la protección jurídica de las libertades de expresión e información. También ha demandado que se aclare el concepto de derecho a la información, sin poderlo conseguir.

Dicha adición constitucional obliga al Estado a garantizar a la sociedad en su conjunto, que el derecho a la información es el medio idóneo para que unos se expresen con la libertad suficiente que permita a otros informarse con veracidad de los hechos públicos, sin más limitación que la de no

vulnerar los derechos de terceros.

La Cámara de Diputados realizó una amplia consulta pública en 1979-1980 con el fin de escuchar las distintas voces para la elaboración de tan urgente ley reglamentaria, que desató una virulenta campaña por parte de los propietarios de los medios masivos de comunicación, que provocó que abortara el intento.

En 1983, el presidente Miguel de la Madrid convocó a una serie de foros que pretendían también lograr los consensos necesarios para el estudio y aprobación de esta ley reglamentaria y corrió con la misma suerte pues los mismos dueños de los medios electrónicos y la gran prensa se le fueron encima acusándolo de querer "conculcar la libertad de expresión".

Eran los años del control dictatorial sobre los medios de comunicación. Años en que el gobierno mexicano utilizaba la censura y los estímulos y recompensas económicas para mantener una prensa dócil, bien domesticada, que servía a sus intereses antidemocráticos en perjuicio de los derechos ciudadanos.

Los cambios políticos generados en 1988 con la insurrección ciudadana del Cuauhtemismo, permitieron una situación inédita en la historia política del país: por primera ocasión en la Cámara de Diputados, la oposición (representada por varios partidos políticos), hacía mayoría.

La destacada participación de figuras opositoras que emergieron en 1993, como Porfirio Muñoz Ledo, que por momentos llegó a tener cierto control entre los legisladores, puso en jaque al régimen, situación que desencadenó procesos que anteriormente no se daban, cuando el ejecutivo federal era en realidad el gran legislador pues generaba la mayor parte de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

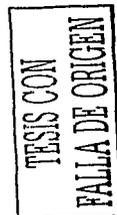
las iniciativas que culminaban con éxito el proceso legislativo. Eran los tiempos en que la división de poderes no era más que un simple espejismo.

Uno de los procesos que este cambio trascendente en la vida política de nuestro país generó, fue precisamente el trabajo de los legisladores para regresar en un tercer intento, al proyecto de creación de una ley que reglamentara el derecho a la información y que diera el marco normativo a los artículos 6° y 7° constitucionales.

El 28 de enero de 1995, recién estrenada la LVI Legislatura, el pleno de los diputados decidió formar una Comisión Especial de Comunicación Social (que luego se denominaría paritaria por estar integrada por dos representantes de cada uno de los partidos representados en la cámara, para que ninguna formación política por sí misma pudiera tener mayoría en ella), otorgándole el mandato de consultar nuevamente a la sociedad sus puntos de vista para la elaboración de tan urgente ley reglamentaria del derecho a la información.

La comisión se abocó a la realización de foros del 8 de junio al 11 de julio del mismo año por todo el país, con la participación de especialistas y comunicadores que realizaron aportaciones trascendentales para la comprensión del marco jurídico que tanto se necesita. Nuevas ideas habían prendido en la sociedad.

Luego de intensas deliberaciones, consultas, foros y reuniones con núcleos de comunicadores, académicos, empresarios de los medios de comunicación y demás actores interesados en la reglamentación de los artículos 6° y 7° constitucionales, la Comisión Especial de Comunicación Social concluyó el proyecto de nueva **LEY FEDERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**.



Los jaloneos no habían sido entre los miembros de la comisión, integrada en forma plural. Fue el presidente Ernesto Zedillo el primero en torpedear este tercer intento, pues apuntó que: "el Ejecutivo Federal considera que pretender normar las garantías individuales sobre la libertad de expresión entraña más riesgos que beneficios" (inciso 12 del Capítulo III del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000). El 6 de junio de 1996, Zedillo haría un pronunciamiento ante los empresarios de los medios de comunicación, donde los invitaba a seguir el camino de la **AUTORREGULACIÓN**, esto, creando sus propios códigos de ética y dejando de lado la necesidad de una ley marco.

El entonces Secretario de Gobernación, licenciado Emilio Chuayffet Chemor, tan pronto asumió el cargo, giró instrucciones a los legisladores del PRI para que hicieran el vacío a la Comisión Paritaria. Argumentaría el funcionario ante los miembros de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión que "más vale correr los riesgos de la libertad que reglamentar".

La puntilla la daría Dionisio Pérez Jácome, su director de Comunicación Social en la Secretaría de Gobernación, quien también instruyó a los diputados de la bancada tricolor en el sentido de que no se apoyaría de ninguna manera el intento de reglamentación que ya estaba en marcha.

Carlos Ruiz Sacristán, en su calidad de Secretario de Comunicaciones y Transportes, también puso su granito de arena para torpedear el proyecto legislativo al señalar su desacuerdo con otro aspecto de la Ley Federal de Comunicación Social: el régimen de concesiones para radio y televisión y el proceso de licitación para otorgarlas, que ha sido desde siempre una jugosa fuente de recursos ilícitos y de componendas y acuerdos con los empresarios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de los medios electrónicos de comunicación masiva.

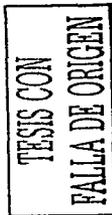
A pesar de la defección de los legisladores priistas, quienes ya ni se molestaron en revisar las propuestas y colaborar en la construcción del instrumento legal, y con el solo aval de las fracciones panista, perredista y petista, la reforma continuó su accidentada marcha hasta que el documento estuvo listo para su presentación.

Fue desde la tribuna legislativa y ante el pleno de los legisladores federales en la máxima tribuna de la nación, que la diputada María Teresa Gómez Mont, destacada investigadora en materia de medios de comunicación y militante del Partido Acción Nacional, hizo a nombre de la Comisión Especial de Comunicación Social, la exposición de la iniciativa el 22 de abril de 1997.

Dos pretensiones centrales motivaron dicha iniciativa: crear un ordenamiento que fuera el marco de la reglamentación de los artículos 6º y 7º constitucionales, y abrogar la Ley de Imprenta expedida por Don Venustiano Carranza.

El resultado fue que la iniciativa se turnó nuevamente para su revisión y análisis a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como a la de Radio, Televisión y Cinematografía, donde desde entonces duerme el sueño de los justos, esperando mejores tiempos para ser ventilada.

Entendemos que la actual legislatura federal la recibió en calidad de proyecto y ya analiza la posibilidad de dictaminar el proyecto de iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social.



Al decir del investigador universitario Sergio López Ayllón, en carta dirigida a la Cámara de Diputados el 15 de marzo de 1997, "El proyecto de ley reúne indudables méritos. Entre otros, recoge el marco jurídico establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales México es parte, precisa las obligaciones informativas del Estado, regula el derecho de réplica; crea la Comisión Nacional de Comunicación Social integrada pluralmente y determina sus facultades y competencias; finalmente, busca asegurar la vigencia de la libertad de expresión y del derecho a la información, estableciendo condiciones que propician la pluralidad, la transparencia y el acceso a la información, sin por ello pretender controlarla o censurarla".

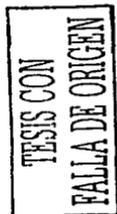
En un afán sintético, abordaremos a continuación un panorama breve de los contenidos de la Iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social de referencia:

Inicia con la definición del objeto general de la ley y los conceptos fundamentales de la comunicación social y sus funciones. Tal objeto se refiere a I.- Establecer las normas jurídicas que regulen la relación existente entre el emisor, la naturaleza de los mensajes, los medios de información y los receptores, a fin de determinar y preservar las libertades y los derechos que correspondan a cada uno de los involucrados; II.- Fomentar el ejercicio pleno del derecho a la información y la libertad de expresión en un marco plural y participativo que coadyuve a la conformación de una opinión pública bien informada; III.- Promover que toda persona, organización y grupo social sean sujetos activos, participantes y con efectivo y libre acceso a la información; IV.- Estimular el respeto al libre ejercicio del informador y facilitar su acceso a las fuentes de información y V.- Proteger la libertad, la dignidad de la persona y el respeto a la vida privada, impulsar la defensa y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus manifestaciones.

Define las funciones de la comunicación social: I.- Difundir información cierta, objetiva, completa, plural y clara sobre hechos y situaciones de interés público sin importar el medio por la que se difunda o el sistema tecnológico que utilice; II.- promover un diálogo social amplio y plural, no excluyente, discriminatorio ni dogmático; al efecto, la información que se transmita deberá ser oportuna, veraz y objetiva, tendiente al mejoramiento de las formas de convivencia humana; III.- Ser instrumento activo para la educación y el desarrollo cultural de todos los sectores sociales del país; IV.- Contribuir al esparcimiento y recreación de la persona, la familia y la sociedad en general y V - Promover el respeto a los principales valores sociales, el lenguaje y el respeto a todos los individuos, con especial atención en los mensajes dirigidos a la infancia.



Reitera los valores ya consagrados por nuestra Carta Constitucional: I.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones; II.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda clase, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección; III.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso anterior no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, entraña deberes y responsabilidades, por consiguiente, está sujeto a las restricciones establecidas en este ordenamiento, necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la vida privada, la reputación de los demás o, para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; IV.- No se restringirá el derecho de expresión por cualquier vía encaminada a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones; V.- Queda prohibida toda apología a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o

religioso, que constituyan incitaciones a la violencia contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma u origen nacional. Insiste en que no se puede ejercer censura previa, exigir garantía o coartar la libertad de expresión a persona alguna y en que la libertad de expresión no tiene más límite que el respeto a la vida privada, la moral, la paz y el orden público. Cualquier afectado podrá ejercer el derecho de réplica o al procedimiento administrativo previsto en esta ley.

Explicita que el derecho a la información se sustentará en: a) La necesidad de conocer la información de interés público que provenga de los órganos de gobierno y de organismos no gubernamentales; b) El derecho de las personas para salvaguardar y defender su vida privada y sus intereses frente al uso indebido de la información; c) El derecho al respeto de la honra de cualquier persona y al reconocimiento de la dignidad; la salvaguarda al individuo de no ser objeto de injerencias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia ni ataques ilegales a su reputación; d) Los medios de comunicación social deberán realizar sus funciones sin presentar imágenes, textos o conceptos distorsionados que atenten en contra de la dignidad de cualquier individuo, especialmente de la mujer y de los menores; e) El derecho que tienen las comunidades indígenas y quienes interactúan con ellas, de comunicarse a través de los idiomas o dialectos tradicionalmente propios; f) La protección de la información nominativa y g) Los mecanismos jurídicos que permitan dirimir las controversias en la materia, de manera objetiva, calificada e imparcial.

Pero considera contrario al ejercicio del derecho a la información cualquier acto u omisión que se relacione con los casos siguientes: I.- Se oculte o deje de proporcionar información de interés público proveniente de alguna entidad o dependencia gubernamental, cuando ésta no haya sido previamente considerada como reservada, secreta o nominativa en los

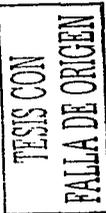
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

términos de esta ley. II.- Se ataque el derecho a la privacidad de la persona, su intimidad u honor. III.- Se impida el derecho de réplica o rectificación de conformidad con lo previsto en este ordenamiento. IV.- Se manipule la información o ésta carezca de oportunidad, veracidad u objetividad. V.- Se atente contra la confidencialidad de las fuentes de la información. VI.- Se viole el derecho de salvaguardar y defender los legítimos derechos de las personas o grupos. VII.- Se monopolice la información de interés público con intención de servir a los intereses de una persona, grupo o sector de la sociedad, o VIII.- Se trate de evitar la libre competencia en los medios de comunicación social, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.

Proscribe la tergiversación del contenido de las entrevistas, dando al afectado la posibilidad de ejercer el derecho de réplica. Exige que la información esté sustentada en los hechos y en las declaraciones de personas que les consten dichos acontecimientos, así como en documentos veraces.

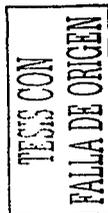
Establece el derecho del trabajador o colaborador de los medios de comunicación a rechazar su colaboración en la confección de noticias o programas que sean contrarios a sus convicciones profesionales, sin que dicha conducta aislada o reiterada, pueda construirse como causal de despido o le pueda causar perjuicio alguno.

Protege de la indiscreción la información que ha sido clasificada como material reservado, secreto o contiene información nominativa, considerando como información nominativa aquella que contenga datos personales, cuya divulgación pueda constituir un atentado a la vida privada. Considera como información secreta a) la relacionada con la defensa de la nación o la seguridad del Estado. b) Las investigaciones de los delitos cuando pongan



en peligro la seguridad física o los derechos de terceros y c) los expedientes judiciales que no hayan sido resueltos por sentencia ejecutoria, a menos que exista autorización de las partes. Fijando un término de 30 años para poder acceder a ella. Y un término de 12 años para acceder a la información reservada.

Precisa las condiciones para que cualquier persona pueda acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente u obren en archivos administrativos, y las características de la información oficial proporcionada por los órganos de gobierno, que deberá ser completa, veraz y oportuna, especialmente cuando tenga por objetivo su difusión. Establece también que la autoridad tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para exhibir los documentos correspondientes y que la falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el servidor público responsable se haga acreedor a las sanciones que designe la Ley de Responsabilidades correspondiente.



Fija la obligación de los medios de comunicación del Estado de contar con un Consejo de Administración que refleje la composición del Congreso Federal o Local, según el ámbito de cobertura del medio y su forma de nombramiento.

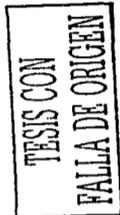
Regula las ayudas del Estado a los medios de comunicación y los gastos realizados por las oficinas de comunicación social a los medios de comunicación destinados a las inserciones pagadas, fijando los requisitos que deben cumplir tales medios de comunicación.

Fija las condiciones en que habrá de ejercerse el derecho de réplica y las sanciones para los medios renuentes a aceptarlo, que por cierto son muy similares en sus términos y condiciones a los establecidos por la actual Ley

de Imprenta.

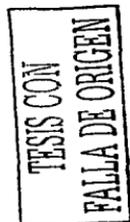
Crea la Comisión Nacional de Comunicación Social como un organismo autónomo de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será la protección, observancia y promoción del derecho a la información y la libertad de expresión. La comisión estará integrada por 13 miembros, de la manera siguiente: a) Tres representantes del Ejecutivo Federal que tengan a la comunicación social en su ámbito de competencia; b) Tres representantes de los empresarios de los medios: prensa, radio y televisión; c) Tres representantes de los trabajadores de los medios: prensa, radio y televisión; d) Dos representantes de la academia y e) Dos representantes de organizaciones civiles.

Fija también las facultades de la Comisión nacional de Comunicación Social: a) Asesorar e informar a la sociedad en general, respecto a la naturaleza, alcances y límites del derecho a la información; b) Recibir, investigar y resolver las quejas respecto de presuntas violaciones del derecho a la información o a la libertad de expresión y otras disposiciones en la materia; c) Recabar la información y pruebas necesarias respecto de las quejas planteadas ante la comisión, así como solicitar la información complementaria que se considere pertinente para dilucidar y resolver sobre el presunto derecho violado; d) Intervenir como conciliador en los conflictos suscitados por presuntas violaciones del derecho a la información y la libertad de expresión; e) Emitir recomendaciones públicas cuando de la reclamación planteada resulte que se ha vulnerado el derecho a la información, la libertad de expresión o se afecte el interés general en esta materia; f) Intervenir de oficio en aquellos asuntos de interés público en los que, a juicio de la comisión, se presuma la violación del derecho a la información o a la libertad de expresión; g) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, aquellos asuntos que con motivo de una



reclamación se presume que el derecho violado es constitutivo de algún ilícito; h) Imponer las sanciones a que se refiere esta ley; i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de derecho a la información y a la libertad de expresión; j) Conocer de los casos en que se pretenda limitar el acceso a la información, sin que medie causa justificada; k) Llevar el Registro Público Nacional de Medios de Comunicación Social; l) Verificar el destino de los gastos Públicos que realicen el Estado y las oficinas públicas en materia de difusión de información y campañas de comunicación social del Gobierno; m) Verificar el destino de los recursos públicos destinados como ayuda a medios particulares de comunicación; n) Conocer la certificación de tirajes y circulación de los medios impresos o de audiencia en los medios electrónicos; ñ) Conocer del seguimiento que se dé a las recomendaciones emitidas; o) Supervisar y opinar de los procesos de otorgamiento de concesión de las frecuencias de radio y televisión; p) Analizar y opinar en relación con los proyectos de creación o reformas a las normas jurídicas en materia de comunicación social; q) Promover la creación de códigos de ética en los medios de comunicación; r) Recibir los informes financieros de los medios de comunicación, propiedad del Estado; s) Expedir y aprobar las modificaciones de su reglamento interno y t) Aprobar su propio presupuesto.

Establece la competencia de la Comisión: I.- Conciliar los intereses de los sujetos de los medios de comunicación con el propósito de lograr las metas de su función social; II.- Promover el respeto irrestricto a la privacidad de las personas, que impida exhibirlas ante la sociedad por medio de injurias, difamaciones o calumnias; III.- fungir como perito dictaminador en los juicios relacionados con el derecho a la información y la libertad de expresión; IV.- Auxiliar a las autoridades que lo soliciten, emitiendo opinión fundada con todo lo relacionado con su competencia; V.- Supervisar y opinar sobre los contenidos de los medios de comunicación social relacionados con los fines

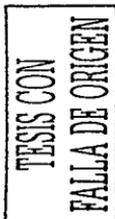


de la educación, de tal manera que se acreciente la unidad, la pluralidad y la cultura nacional en los términos del artículo 10-A de la Ley Federal de Radio y Televisión y demás artículos conducentes; VI.- Integrar un fondo público para investigación y desarrollo de la comunicación y; VII.- Atender y conciliar las diferencias que se susciten entre los propios medios de comunicación.

Indica las medidas que se adoptarán en las recomendaciones de la comisión: I.- Rectificación o aclaración de la alusión que haya sido considerada contraria al derecho a la información o a la Libertad de expresión publicada o emitida por el medio de comunicación donde se haya cometido; II.- Cumplimiento oportuno del requerimiento de espacio o tiempo de emisión en el medio de comunicación que haya causado algún daño; III.- Amonestación privada; IV.- Amonestación pública y V.- Solicitud de revocación de la concesión, permiso o autorización otorgado al medio de difusión a la autoridad correspondiente.

Prevé que las recomendaciones emitidas por la comisión no suplanten los fallos de la autoridad judicial, pero pueden considerarse como prueba en los procedimientos judiciales en que se ofrezcan y que la reiterada violación a las disposiciones de esta ley por algún medio de comunicación, dará lugar a que la comisión solicite a la autoridad competente la revocación de la concesión, permiso o autorización correspondiente.

Deroga el Reglamento de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicado el 13 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación, previendo que los recursos humanos y presupuestales de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas se transferirán a la Comisión Nacional de Comunicación Social y que el registro de publicaciones a cargo de la Comisión calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, así como el de concesionarios y permisionarios de radio



y televisión, serán transferidos a la Comisión Nacional de Comunicación Social.

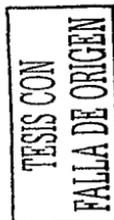
No hay de otra, el gobierno mexicano debe cumplir con los compromisos adquiridos a nivel internacional, dejando de obstaculizar el trabajo del poder legislativo, para que éste pueda dar término a la elaboración de esa ley marco que tanto necesitamos para traducir en leyes operativas, generando así los mecanismos para que estos derechos tengan vigencia plena.

8.11.- La Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia.

Decíamos que en 1977, a iniciativa del presidente José López Portillo, se adicionó el artículo 6º de la Constitución con un texto que aseveraba: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". Esta adición implicaba dos aspectos: el primero es el reconocimiento gubernamental del derecho público subjetivo de los ciudadanos, como titulares de las garantías individuales, a expresar o informar al resto de la sociedad; el segundo es la obligación correlativa del Estado a proporcionar toda la información que los gobernados requieren de sus actividades.

Fueron más de dos décadas de discusiones en cuanto a la trascendencia de tal agregado, aunque la coincidencia general ha sido que garantizar el derecho a la información es democratizar el ejercicio del poder, pues una sociedad informada es participe en la construcción de las soluciones de sus problemas y en la transformación de su realidad, orienta las decisiones de los individuos y de los grupos sobre la base de un mejor conocimiento.

Contar con más y mejor información nos ayuda definitivamente para



superar el ejercicio arbitrario del poder, pues es cierto que si la información es poder, su posesión por parte de los gobernados, contribuye a la liquidación de las diversas formas del autoritarismo. Insistimos en el carácter integral que tenía el proyecto que se congeló en 1998 y que estaba concebido como una Ley Reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales, que abarcaba la apertura a la información de interés público, transparencia en el gasto publicitario y obligación de promover medios de comunicación plurales, comenzando por los medios que ya posee.

Sin embargo, la búsqueda de una reforma de semejantes magnitudes enfrenta un entramado de intereses de todos los actores involucrados, comenzando por los propietarios de los medios masivos de comunicación y de los grupos de poder enquistados en el gobierno, a los que conviene seguir en la indefinición.

Han tenido que pasar varias décadas para que se diera el primer paso, aunque aun insuficiente, en cuanto a la tan repetidamente anunciada reglamentación del artículo 6º constitucional. Este paso lo dio finalmente la Cámara de Diputados al aprobar la Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia, el pasado 25 de abril del 2002.

Nacida a iniciativa del Presidente Vicente Fox Quezada (un amplísimo conoedor que utiliza cotidianamente el poder manipulador del Marketing Político a través de los medios electrónicos), quien dio cauce a un proyecto originado en la Subsecretaría de Atención Ciudadana, dependiente de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (denominado entonces Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), en medio de un conato de zafarrancho con otras dos dependencias gubernamentales que también se adjudicaban la paternidad del proyecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sería excelente que se impulsara el proyecto de Ley Reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales (la Ley Federal de Medios de Comunicación, por ejemplo), pero este es un buen comienzo que, de entrada, no provocará la virulenta reacción de los propietarios de los medios que continúan cuidando sus intereses.

Alfonso Urrutia y Claudia Herrera Beltrán hicieron una investigación en la que nos dan cuenta de que "En Estados Unidos el tema fue superado hace cuarenta años, pues en 1966 fue aprobada la Ley de Información, que obliga a las dependencias del gobierno a entregar la información solicitada por la población, que permite el acceso de la ciudadanía a la información gubernamental de interés público.

"En dicha Ley se fijaron nueve rubros donde el acceso a la información es restringido: en materia de seguridad nacional y política exterior, actividades internas del personal de las dependencias, declaraciones fiscales de los ciudadanos, secretos comerciales y algunas informaciones financieras consideradas confidenciales; memorandos internos; informes médicos; información relativa a investigaciones judiciales; informes sobre instituciones financieras y referencias geológicas y geofísicas.

"En 1974 incluyeron reformas a dicha Ley, por las que se fijaron a la autoridad plazos de entrega de la información: diez días hábiles para una primera solicitud; 20 días cuando se derive de una apelación o negativa inicial, con una posible extensión de diez días por una sola vez en un caso determinado. Cuando la solicitud se derive de un caso ya presentado en la Corte, el plazo es de treinta días.

"La ley faculta a los tribunales a ordenar que el gobierno pague los gastos derivados de los procedimientos legales, cuando el fallo sea en su



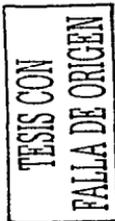
contra. También pueden sancionar a funcionarios que *hayan actuado en forma caprichosa o arbitraria*. Tenemos conocimiento de que son muy escasas las demandas de los ciudadanos en contra de las dependencias del gobierno norteamericano, por haber negado información solicitada, lo cual nos da una idea de la eficacia lograda. Se sabe que el sector privado es quien más la utiliza, seguido de las organizaciones no gubernamentales y los académicos, y sólo en cuarto lugar por los medios de comunicación".¹⁰⁷

La nueva Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia fue producto de varios meses de discusiones mediante las cuales se logró enriquecer enormemente el proyecto original con las aportaciones de varias fracciones parlamentarias y, aunque consideramos que en cuanto a la reglamentación del derecho a la información resulta insuficiente aun, institucionaliza el derecho de los ciudadanos para acceder a la información en poder de las instituciones gubernamentales, hecho fundamental en la democracia representativa.

Entendemos, desde luego, que legislar solo sobre el acceso a la información implica romper con la concepción global del derecho a la información incluida en los tratados internacionales suscritos por el ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República. La nueva ley se reduce a solo un aspecto del derecho a la información, dejando de lado los aspectos de la libertad de expresión o de prensa, el respeto a la privacidad, el derecho de réplica, etc.

No obstante, la nueva Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia, constituye un instrumento básico para provocar apertura, transparentar la actividad del Estado y corregir la lógica del ocultamiento con la

¹⁰⁷ Artículo de Alonso Urrutia y Claudia Herrera Beltrán, publicado en el periódico La Jornada de fecha 29 de mayo del 2001 bajo el título "En EU, plazos y sanciones a funcionarios para informar a ciudadanos"



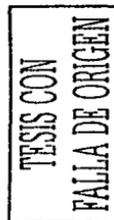
que se han desarrollado los fenómenos de desviación del poder. Si bien, hay que subrayar que hablamos de un derecho ciudadano, independientemente de que se tenga el carácter de periodista o comunicador, o no se tenga ese carácter. Se trata del derecho social de conocer información del gobierno y sus funcionarios, que desde luego no esté identificada como secreta, reservada o clasificada.

La falta de transparencia en que hemos vivido los gobernados, ese ocultamiento deliberado de la información de los hechos que a la sociedad interesan, permitió el entronizamiento de prácticas de abuso del poder por parte de nuestros gobernantes que han violado a su antojo los derechos humanos en un actuar corrupto y de ilegalidad que ha permanecido impune

Con esta nueva ley los gobernados estamos en la posibilidad de obligar al Estado Mexicano a ofrecer la información de sus actividades oportunamente y con veracidad. Insuficiente aun, puede ser uno de los primeros pasos para que los ciudadanos tengamos un mayor control de las actividades gubernamentales para con esta observancia evitar los desvíos de poder.

En esa óptica, estamos ante la posibilidad de una mejor evaluación de los actos de gobierno y la gestión pública para contribuir al mayor desarrollo democrático del Estado, en la medida en que sean establecidos los mecanismos para que los gobernados ejerzamos hasta sus últimas consecuencias ese derecho de acceder a la información pública.

No se dejan las cosas al aire pues la formación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como un órgano con autonomía operativa y presupuestaria, aunque depende de la administración pública federal, constituye un hecho de suma importancia pues es el ente encargado de resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información que



gestionen los ciudadanos, además de que se encargará de garantizar el derecho de éstos a proteger sus datos personales en poder de las dependencias, es decir, su derecho a la intimidad.

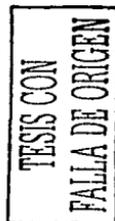
Otro hecho importante es que el Senado podrá objetar por mayoría simple la designación que haga el Ejecutivo Federal de los comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Habrá, desde luego, sanciones para los servidores públicos que utilicen, destruyan, oculten o alteren información, así como para aquellos que entreguen información reservada o confidencial o que no la entreguen cuando exista orden expresa de la autoridad competente.

Queremos anotar que la propuesta posterga de inicio temas centrales y controvertidos como el del régimen de concesiones, la Ley Federal de Radio y Televisión, la añeja, anquilosada, desfasada e inoperante Ley de Imprenta, así como la Ley Federal de Comunicación Social.

Esta ley de acceso a la información no satisface de manera plena el derecho a la información pues no toca lo concerniente a la búsqueda de la información ni a su difusión, tal como se concibe en los acuerdos internacionales en la materia. Además la ley solo se limita a la información del gobierno pero no incorpora, como debiera, la información de interés público en un concepto mucho más amplio que involucre, incluso, la información que posee la iniciativa privada. Pero, en fin, creemos que es ya un gran avance.

En una apretada síntesis, el contenido de la Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia, es el siguiente:

1.- La Presente ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en



posesión de los poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal.

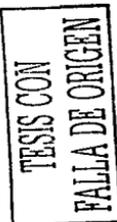
2.- Órganos constitucionales autónomos: el Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3 - Toda información gubernamental a que se refiere ésta ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

4.- Documentos: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

5.- Sujetos obligados: el Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República; el Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos; el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; los órganos constitucionales autónomos; los tribunales administrativos federales, y cualquier otro órgano federal.

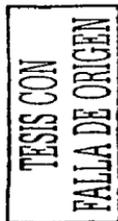
6.- Obligaciones de transparencia: con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán



poner a disposición del público y actualizar, en los términos del reglamento y los lineamientos que expida el instituto o la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, entre otra, la información siguiente: su estructura orgánica; las facultades de cada unidad administrativa; el directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes; la remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes; el domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos; los servicios que ofrecen.

7.- Información reservada y confidencial. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado mexicano; dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

8.- También se considerará información reservada: la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal; las averiguaciones previas; los expedientes judiciales o de los



procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

9.- No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 23 años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

10.- Protección de datos personales. La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

11.- El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la administración pública federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias



y entidades.

12.- Estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá 30 días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Esta nueva ley entrará en vigor hasta el mes de junio del 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES :

1.- México es un país de contrastes, donde la pobreza de la inmensa mayoría de la población choca con la insultante riqueza de una minoría que, desde el poder, se esfuerza en mantener el actual estado de cosas. Para ello utiliza todos los medios a su alcance, entre ellos a los medios masivos de comunicación y a sus trabajadores, los reporteros.

2.- Nuestro país, no obstante, marcha en un proceso lento, gradual, pero firme, hacia un proceso de democratización que se manifiesta con los últimos sucesos electorales que hemos registrado. El cambio de piel del sistema político mexicano llevó a la derecha al poder, pero en el proceso la ciudadanía cobró conciencia de la importancia de su voto y de la importancia de la diversificación de las opciones políticas.

3.- La muerte de la bestia no se da sin los últimos estertores de intolerancia y esto ha incidido en la multiplicación de las agresiones a los periodistas y de los intentos de amordazarlos conculcando la libertad de expresión y la libertad de prensa, situaciones que hacen mucho más urgente la creación de la Ley Reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales.

4.- No ha avanzado la reforma legal en materia de Derecho a la Información. Los motivos, de todos conocidos, no hacen sino postergar un poco más esa urgente reforma en cuanto al régimen legal de los medios de comunicación. Empero, sigue ahí la propuesta de Ley Federal de Comunicación Social, que debe ser desempolvada y rediscutida por tratarse del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

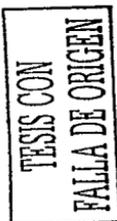
más acabado proyecto, que por añadidura está rodeado de mayores consensos y el respaldo de tres grandes partidos políticos nacionales (PAN, PRD y PT), el problema está en la inconformidad de otro factor de poder: los empresarios de los medios de comunicación. Y ese sí que es un fuerte valladar.

5.- Existen consensos en cuanto a que nuestro marco jurídico en materia de medios de comunicación es obsoleto y que debe derogarse la anquilosada Ley de Imprenta de 1917. También hay coincidencia en cuanto a que ya se requieren importantes cambios en la Ley Federal de Radio y Televisión, que data de hace cuarenta y dos años, solamente reformada en 1969, y en que debe dársele consecuencia a la reforma de 1977 que introdujo el derecho a la información. En todo esto sí que hay consensos.

6.- Debe abrogarse la ley de imprenta, con sus características ya señaladas de inconstitucionalidad, preconstitucionalidad, anticonstitucionalidad; debe desaparecer y los jueces deben generar jurisprudencia en ese sentido y no continuar sustentando sus resoluciones en ese esclerótico mamotreto ilegal.

7.- Legislar sobre el derecho a la información debe tener un objetivo central que es el de romper con el inmovilismo legal que prevalece en el ámbito de la comunicación, el cual ha favorecido un vacío jurídico llenado durante años por acuerdos no escritos entre los propietarios de los medios de comunicación, fundamentalmente los electrónicos y el gobierno.

8.- La reforma legal debe incluir a los medios electrónicos, a la cinematografía y a los últimos avances tecnológicos como la informática y el satélite. De otra manera sus alcances serán muy cortos y no podrá existir una regulación verdadera que, salvaguardando la libertad de conciencia, la libertad de expresión y la libertad de prensa, continúe tutelando el derecho de las



personas a gozar de su intimidad e integridad personal.

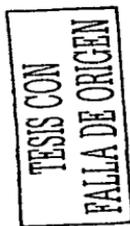
9.- Debe incluir, asimismo, cuestiones fundamentales para el ejercicio de la profesión como la del "Secreto Profesional de los Periodistas", "la cláusula de conciencia", el "Ombudsman de la prensa" y el derecho de los periodistas a participar en la política editorial de su medio de comunicación.

10.- No debemos temer a una reforma en este sentido, si bien debemos cuidar que ésta se dé en cuanto a la necesidad de reglamentar el Derecho a la Información. Seguimos diciendo que una reglamentación en este sentido, significa fijar normas para que el Estado brinde la información que los periodistas y la sociedad demandamos. La base de la confianza del individuo en sus instituciones, radica en la mayor o menor información que le sea proporcionada.

11.- En ese sentido, la reciente creación de la Ley de Acceso a la Información Pública y Transparencia, es un adelanto importante; insuficiente, pero un gran adelanto al fin, aunque es una reforma cautelosa frente a las dimensiones del rezago, un intento tímido que abre el debate sin provocar el enojo de los señores del dinero, de los propietarios de los medios masivos de comunicación.

12.- Debe aclararse que no estamos inventando el agua tibia ni el hilo negro, pues en los países democráticos hace varias décadas que aprobaron legislaciones que garantizan el acceso de la ciudadanía a los documentos oficiales, a la revisión de las cuentas del Estado y con ello a la transparencia informativa.

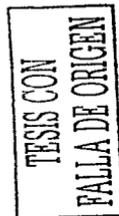
13.- Una consecuencia necesaria de la reglamentación en materia de medios de comunicación, es la autorregulación. Los periodistas debemos



marchar firmemente hacia la adopción de un Código de Ética que pueda generalizarse lo suficiente para que el gremio en su conjunto adopte nuevas prácticas que lo hagan más profesional, recuperando el respeto y el aprecio de la sociedad. Estamos en muy buen momento para que las diferentes agrupaciones periodísticas retomemos el hilo de esta discusión y convoquemos a los que haga falta. Es de saludarse la creación del Consejo de Autorregulación creado por los empresarios de los medios electrónicos, pero aun tenemos que ver en qué resulta y si se abre a la participación de la sociedad.

14.- Junto a la adopción del Código de Ética para los Medios de Comunicación, tendrán que formarse órganos de control colegiado donde participen, además de representantes del gobierno, de las organizaciones de periodistas, de los empresarios de la comunicación y de la sociedad civil, mediante un claro mecanismo de elección y con funciones precisas.

15.- Ante la falta de legislación, el único asidero legal para reivindicar el derecho a la información son los pactos internacionales signados por México: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 –que no fue aprobado por el Senado hasta 1981-, y la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. Tratados que pocos conocen y a los que nadie ha recurrido en los tribunales.



ANEXOS:

LEY DE IMPRENTA

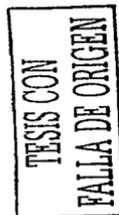
VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades de que me encuentro investido, y entretanto el Congreso de la Unión reglamenta los artículos 6º y 7º de la Constitución General de la República, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY

Artículo 1º.- Constituyen ataques a la vida privada:

I.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscritos, o de la imprenta, del dibujo, litografía, iconografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses:

II.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la



memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que vivieren;

III.- Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos:

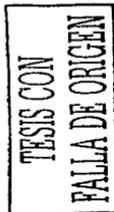
IV.- Cuando con una publicación prohibida expresamente por la ley, se compromete la dignidad o estimación de un persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo o a sufrir daño en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

Artículo 2º.- Constituye un ataque a la moral:

I.- Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellas o de sus autores;

II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2º, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos teniéndose como tales, todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrario al pudor;

III.- Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados,



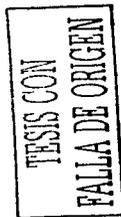
libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representan actos lúbricos.

Artículo 3º.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que se injurie a la Nación Mexicana, o a las entidades políticas que la forman;

II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros, o a la falta de otro u otros de sus deberes; se aconseje, provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad; se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo; o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y ésta, con motivo de sus funciones; se injurie a las naciones amigas, o a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado;

III.- La publicación o propaganda de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o



municipio, o de los bancos legalmente constituidos;

IV.- Toda publicación prohibida por la ley o por la autoridad, por causa de interés público, o hecha antes de que la ley permita darla a conocer al público.

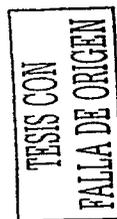
Artículo 4º.- En los casos de los tres artículos que preceden, se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender.

Artículo 5º.- No se considera maliciosa una manifestación o expresión aunque sean ofensivos sus términos por su propia significación, en los casos de excepción que la ley establezca expresamente y, además, cuando el acusado pruebe que los hechos imputados al quejoso son ciertos, o que tuvo motivos fundados para considerarlos verdaderos y que los publicó con fines honestos.

Artículo 6º.- En ningún caso podrá considerarse delictuosa la crítica para un funcionario o empleado público si son ciertos los hechos en que se apoya, y si las apreciaciones que con motivo de ellas se hacen son racionales y están motivadas por aquéllos, siempre que no se viertan frases o palabras injuriosas.

Artículo 7º.- En los casos de los artículos 1º, 2º, y 3º de esta Ley, las manifestaciones o expresiones se considerarán hechas públicamente cuando se hagan o ejecuten en las calles, plazas, paseos, teatros u otros lugares de reuniones públicas, o en lugares privados pero de manera que puedan ser observadas, vistas u oídas por el público.

Artículo 8º.- Se entiende que hay excitación a la anarquía cuando se



aconseje o incite al robo, al asesinato, a la destrucción de los inmuebles por el uso de explosivos o se haga la apología de estos delitos o de sus autores, como medio de lograr la destrucción o la reforma del orden social existente.

Artículo 9º.- Queda prohibido:

I.- Publicar los escritos o actas de acusación en un proceso criminal antes de que se dé cuenta con aquéllos o éstas en audiencia pública;

II.- Publicar en cualquier tiempo sin consentimiento de todos los interesados, los escritos, actas de acusación y demás piezas de los procesos que se sigan por los delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro, violación y ataques a la vida privada:

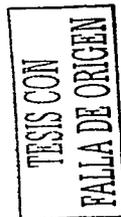
III.- Publicar sin consentimiento de todos los interesados las demandas, contestaciones y demás piezas de autos en los juicios de divorcio, reclamación de paternidad, maternidad o nulidad de matrimonio o diligencia de reconocimiento de hijos y en los juicios que en esta materia puedan suscitarse;

IV.- Publicar lo que pase en diligencias o actos que deban ser secretos por mandato de la ley o por disposición judicial;

V.- Iniciar o levantar públicamente subscripciones o ayudas pecuniarias para pagar las multas que se impongan por infracciones penales;

VI.- Publicar los nombres de las personas que formen un jurado, el sentido en que aquéllas hayan dado su voto y las discusiones privadas que tuvieren para formular su veredicto;

VII.- Publicar los nombres de los soldados o gendarmes que intervengan



en las ejecuciones capitales:

VIII.- Publicar los nombres de los Jefes u Oficiales del Ejército o de la Armada y Cuerpos Auxiliares de Policía Rural, a quienes se encomiende una comisión secreta del servicio;

IX.- Publicar los nombres de las víctimas de atentados al pudor, estupro o violación;

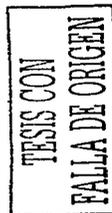
X.- Censurar a un miembro de un jurado popular por su voto en el ejercicio de sus funciones;

XI.- Publicar planos, informes o documentos secretos de la Secretaría de Guerra y los acuerdos de ésta relativos a movilización de tropas, envíos de pertrechos de guerra y demás operaciones militares, así como los documentos, acuerdos o instrucciones de la Secretaría de Estado, entre tanto no se publiquen en el Periódico Oficial de la Federación o en Boletines especiales de las mismas Secretarías;

XII.- Publicar las palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en los Juzgados o Tribunales, o en las sesiones de los cuerpos públicos colegiados.

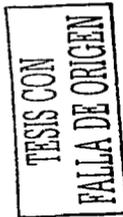
Artículo 10.- La infracción de cualquiera de las prohibiciones que contiene el artículo anterior, se castigará con multa de cincuenta a quinientos pesos y arresto que no bajará de un mes ni excederá de once.

Artículo 11.- En caso de que en la publicación prohibida se ataque la vida privada, la moral o la paz pública, la pena que señala el artículo que precede se aplicará sin perjuicio de la que corresponda por dicho ataque.



Artículo 12.- Los funcionarios y empleados que ministren datos para hacer una publicación prohibida, sufrirán la misma pena que señala el artículo 10 y serán destituidos de su empleo, a no ser que en la ley esté señalada una pena mayor por la revelación de secretos, pues en tal caso se aplicará ésta.

Artículo 13.- Todo el que tuviere establecido o estableciere en lo sucesivo una imprenta, litografía, taller de grabado o de cualquier otro medio de publicidad, tendrá obligación de ponerlo dentro del término de ocho días en conocimiento del Presidente Municipal del lugar, haciendo una manifestación por escrito en que consten el lugar o lugares que ocupe la negociación, el nombre y apellido del empresario o de la sociedad a que pertenezca, el domicilio de aquél o de ésta, y el nombre, apellido y domicilio del regente, si lo hubiere. Igual obligación tendrá cuando el propietario o regente cambie de domicilio o cambie de lugar el establecimiento de la negociación.



La infracción de este precepto será castigada administrativamente con multa de cincuenta pesos.

Al notificarse al responsable la imposición de esta corrección, se le señalará el término de tres días para que presente la manifestación mencionada, y si no lo hiciere sufrirá la pena que señala el artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.

La manifestación de que habla este artículo se presentará por duplicado para que uno de los ejemplares se devuelva al interesado con la nota de presentación y la fecha en que se hizo, nota que deberá ser firmada por el Secretario del Presidente Municipal ante quien se presente.

La pena que señala este artículo se aplicará al propietario de la

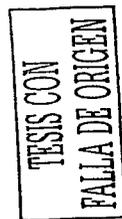
negociación, y si no se supiere quién es, al que apareciere como regente o encargado de ella, y en caso de que no lo hubiere, al que o los que se sirvan de la oficina.

El procedimiento que establece este artículo para castigar al que no hace la manifestación exigida por él, se repetirá cuantas veces sea necesario hasta lograr vencer la resistencia del culpable.

Artículo 14.- La responsabilidad penal por los delitos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de esta Ley, recaerá directamente sobre los autores y sus cómplices, determinándose aquéllos y éstos conforme a las reglas de la Ley Penal Común y a las que establecen los artículos siguientes.

Artículo 15.- Para poder poner en circulación un impreso, fijarlo en las paredes o tableros de anuncios, exhibirlo al público en los aparadores de las casas de comercio, repartirlo a mano, por correo, express o mensajero, o de cualquier otro modo, deberá forzosamente contener el nombre de la imprenta, litografía, taller de grabado u oficina donde se haya hecho la impresión, con la designación exacta del lugar en donde aquélla está ubicada, la fecha de la impresión y el nombre del autor o responsable del impreso.

La falta de cualquiera de estos requisitos, hará considerar al impreso como clandestino, y tan pronto como la Autoridad municipal tenga conocimiento del hecho, impedirá la circulación de aquél, recogerá los ejemplares que de él existan, inutilizará los que no puedan ser recogidos por haberse fijado en las paredes o tableros de anuncios, y castigará al dueño de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación con una multa que no bajará de veinticinco pesos ni excederá de cincuenta, sin perjuicio de que si la publicación contuviere un ataque a la vida privada, a la moral o a la paz pública, se castigue con la pena que corresponda.



Si en el impreso no se expresare el nombre del autor o responsable de él, no se impondrá por esa omisión pena alguna, pero entonces la responsabilidad penal se determinará conforme a lo que dispone el artículo siguiente.

Artículo 16.- Cuando el delito se cometiere por medio de la imprenta, litografía, grabado o cualquiera otro medio de publicidad, y no pudiera saberse quién es el responsable de él como autor, se considerará con este carácter tratándose de publicaciones que no fueren periódicos, a los editores de libros, folletos, anuncios, tarjetas u hojas sueltas, y, en su defecto, al regente de la imprenta u oficina en que se hizo la publicación, y si no los hubiere, al propietario de dicha oficina.

Artículo 17.- Los operarios de una imprenta, litografía o cualquiera otra oficina de publicidad, sólo tendrán responsabilidad penal por una publicación delictuosa en los casos siguientes:

I.- Cuando resulte plenamente comprobado que son los autores de ella, o que facilitaron los datos para hacerla o concurrieron a la preparación o ejecución del delito con pleno conocimiento de que se trataba de un hecho punible, haya habido o no acuerdo previo con el principal responsable.

II.- Cuando sean, a la vez, los directores de una publicación periódica, o los editores, regentes o propietarios de la oficina en que se hizo la publicación, en los casos en que recaiga sobre éstos la responsabilidad penal;

III.- Cuando se cometa el delito por una publicación clandestina y sean ellos los que la hicieron, siempre que no presenten al autor, al regente, o al propietario de la oficina en que se hizo la publicación.



Artículo 18.- Los sostenedores, repartidores o papeleros sólo tendrán responsabilidad penal cuando estén comprendidos en algunos de los casos del artículo anterior y cuando tratándose de escritos o impresos anónimos que prueben qué persona o personas se los entregaron para fijarlos en las paredes o tableros de anuncios, o venderlos, repartirlos o exhibirlos.

Artículo 19.- En las representaciones teatrales y en las exhibiciones de cinematógrafo o audiciones de fonógrafo, se tendrá como responsable, además del autor de la pieza que se represente o exhiba o constituya la audición, al empresario del teatro, cinematógrafo o fonógrafo.

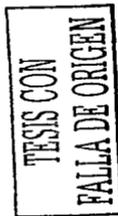
Artículo 20.- En toda publicación periódica, además de las indicaciones del artículo 15° deberá expresarse el lugar en que esté establecida la negociación o administración del periódico y el nombre, apellido y domicilio del director, administrador o gerente, bajo la pena de cien pesos de multa.

De la infracción de esta disposición será responsable el propietario del periódico si se supiere quien es, y en su defecto, se aplicará lo que disponen los artículos 16° y 17°.

Artículo 21.- El director de una publicación periódica tiene responsabilidad penal por los artículos, entrefiletos, párrafos y gacetillas, reportazgos y demás informes, relaciones o noticias que contuviere:

I.- Cuando estuvieren firmados por otra persona, si contienen un ataque notorio a la vida privada, a la moral, a la paz pública, a menos que pruebe que la publicación se hizo sin su consentimiento y que no pudo evitarla sin que haya habido negligencia de su parte:

II.- Cuando haya ordenado la publicación del artículo, párrafo o



reportazgo impugnado, o haya dado los datos para hacerlo o lo haya aprobado expresamente.

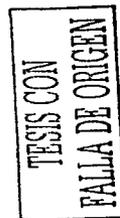
Artículo 22.- Si una publicación periódica no tuviere director, o éste no hubiere podido asistir a la oficina por justo impedimento, la responsabilidad penal recaerá en el administrador o gerente, y, en su defecto, en el propietario de dicha publicación, y si no fuere conocido, en las personas a cuyo cargo está la redacción; y si tampoco éstas aparecieren, se aplicarán las disposiciones de los artículos 16º y 17.

Artículo 23.- Cuando el director de una publicación periódica tuviere fuero constitucional, habrá otro director que no goce de éste, el que será solidariamente responsable con aquél en los casos previstos por esta ley, así como también por los artículos que firmaron personas que tuvieren fuero.

Si no hubiere otro director sin fuero, en los casos de este artículo, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 24.- Toda oficina impresora de cualquiera clase que sea deberá guardar los originales que estuvieren firmados, durante el tiempo que se señala para la prescripción de la acción penal, a fin de que durante este término pueda en cualquier tiempo probar quien es el autor de dichos artículos. El dueño, director o gerente de la oficina o taller recabará los originales que estén suscritos con pseudónimo, juntamente con la constancia correspondiente que contendrá además del nombre y apellido del autor, su domicilio, siendo obligatorio para el impresor cerciorarse de la exactitud de una y otra cosa. El original y la constancia deberán conservarse en sobre cerrado por todo el tiempo que se menciona en este artículo.

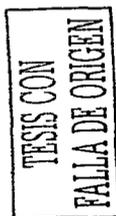
Artículo 25.- Si la indicación del nombre y apellido del autor resultare



falsa, la responsabilidad penal correspondiente recaerá sobre las personas de que hablan los artículos anteriores.

Artículo 26.- En ningún caso podrán figurar como directores, editores o responsables de artículos o periódicos, libros y demás publicaciones, personas que se encuentren fuera de la República o que estén en prisión o en libertad preparatoria, o bajo caución, por delito que no sea de imprenta.

La infracción de esta disposición se castigará administrativamente con multa de veinticinco a cien pesos, siendo responsable de ella el gerente de la imprenta o taller, de litografía, grabado o de cualquiera otra clase en que se hiciere la publicación y el director, gerente o propietario del periódico en que se cometiere la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar por contravención a las disposiciones de los artículos 1° 2° y 3° de ésta ley.



Artículo 27.- Los periódicos tendrán la obligación de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que las autoridades, empleados o particulares quieran dar a las alusiones que se hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportazgos o entrevistas, siempre que la respuesta se dé dentro de los ocho días siguientes a la publicación, que no sea mayor su extensión del triple del párrafo o artículo en que se contenga la alusión que se contesta, tratándose de autoridades, o del doble, tratándose de particulares; que no se usen injurias o expresiones contrarias al decoro del periodista, que no haya ataques a terceras personas y que no se cometa alguna infracción de la presente ley.

Si la rectificación tuviere mayor extensión que la señalada, el periódico tendrá obligación de publicarla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije su tarifa de anuncios, cuyo pago se efectuará o asegurará previamente.

La publicación de la respuesta, se hará en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades con que se hizo la publicación del artículo, párrafo o entrevista a que la rectificación o respuesta se refiere.

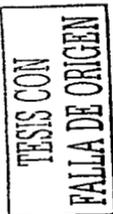
La rectificación o respuesta se publicará al día siguiente de aquel en que se reciba, si se tratare de publicación diaria o en el número inmediato, si se tratare de otras publicaciones periódicas.

Si la respuesta o rectificación se recibiere cuando por estar ya arreglado el tiro no pudiere publicarse en los términos indicados, se hará en el número siguiente.

La infracción de ésta disposición se castigará con una pena que no baje de un mes ni exceda de once, sin perjuicio de exigir al culpable la publicación correspondiente, aplicando en caso de desobediencia la pena del artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal.

Artículo 28.- Cuando se tratare de imprentas, litografías, talleres de grabado o de cualquier otro medio de publicidad pertenecientes a una empresa o sociedad, se reputarán como propietarios para los efectos de esta ley a los miembros de la junta directiva o a sus representantes en el país, en el caso de que dicha junta resida en el extranjero.

Artículo 29.- La responsabilidad criminal por escritos, libros, impresos, grabados y demás objetos que se introduzcan a la República y en que haya taques a la vida privada, a la moral o a la paz pública, recaerá directamente sobre las personas que los importen, reproduzcan o expongan, o en su defecto, sobre los que los vendan o circulen, a menos que éstos prueben qué personas se los entregaron para ese objeto.



Artículo 30.- Toda sentencia condenatoria que se pronuncie con motivo de un delito de imprenta, se publicará a costa del responsable si así lo exigiere el agraviado. Si se tratare de publicaciones periodísticas, la publicación se hará en el mismo periódico en que se cometió el delito, aunque cambiare de dueño, castigándose al responsable en caso de resistencia, con la pena que establece el artículo 904 del Código Penal del distrito Federal, sin perjuicio de que se le compela nuevamente a rectificar la publicación bajo la misma pena establecida, hasta lograr vencer dicha resistencia.

En toda sentencia condenatoria se ordenará que se destruyan los impresos, grabados, litografías y demás objetos con que se haya cometido el delito y tratándose de instrumentos públicos, que se tilden de manera que queden ilegibles las palabras o expresiones que se consideren delictuosas.

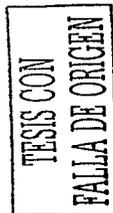
Artículo 31.- Los ataques a la vida privada se castigarán:

I.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, cuando el ataque o injuria no esté comprendido en la fracción siguiente:

II.- Con la pena de seis meses de arresto a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando el ataque o injuria sea de los que causen afrenta ante la opinión pública o consista en una imputación o en apreciaciones que puedan perjudicar considerablemente la honra, la fama, o el crédito del injuriado, o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses de éste, o exponerlo al odio o al desprecio público.

Artículo 32.- Los ataques a la moral se castigarán:

I.- Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2º;



II.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo.

Artículo 33.- Los ataques al orden o a la paz pública se castigarán:

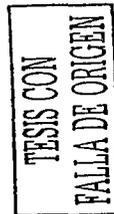
I.- Con arresto que no bajará de un mes o prisión que no excederá de un año, en los casos de la fracción I del artículo 3º.

II.- En los casos de provocación a la comisión de un delito si la ejecución de éste siguiere inmediatamente a dicha provocación, se castigará con la pena que la ley señala para el delito cometido, considerando la publicidad como circunstancia agravante de cuarta clase. De lo contrario, la pena no bajará de la quinta parte ni excederá de la mitad de la que correspondería si el delito se hubiese consumado:

III.- Con una pena que no bajará de tres meses de arresto, ni excederá de dos años de prisión, en los casos de injurias contra el Congreso de la Unión o alguna de las Cámaras, contra la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra el Ejército, la Armada o Guardia Nacional, o las instituciones que de aquél y éstas dependan.

IV.- Con la pena de seis meses de arresto a un año y medio de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando se trate de injurias al Presidente de la República, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas;

V.- Con pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a los Secretarios de Despacho, al procurador General de la República o a los directores de los Departamentos Federales, a los gobernadores del Distrito y Territorios Federales, en el acto de



ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los tribunales, legislaturas y gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones;

VI.- Con arresto de uno a seis meses y multa de cincuenta a trescientos pesos, las injurias a un magistrado de la Suprema Corte, o a un magistrado de circuito y del Distrito Federal o de los Estados, juez de distrito o del orden común, ya sea del Legislativo Federal o de los Estados, o a un general o coronel, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o contra cualquiera otro cuerpo público colegiado, distinto de los mencionados en las cuatro fracciones anteriores, ya sea de la Federación o de los Estados. Si la injuria se verificase en una sesión del Congreso o en una audiencia de un tribunal, o se hiciere a los generales o coroneles en una parada militar o estando al frente de sus fuerzas, la pena será de dos meses de arresto a dos años de prisión y multa de doscientos a dos mil pesos:

VII.- Con arresto de quince días a tres meses y multa de veinticinco a doscientos pesos, al que injurie al que mande una fuerza pública, a uno de sus agentes o de la autoridad, o a cualquiera otra persona que tenga carácter público y no sea de las mencionadas en las cuatro fracciones anteriores, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas:

VIII.- Con la pena de uno a once meses de arresto y multa de cincuenta a quinientos pesos, en los casos de injurias a las Naciones amigas a los Jefes de ellas, o a sus representantes acreditados en el País:

IX.- Con una pena de dos meses de arresto a dos años de prisión, en los casos de la fracción III del artículo 3°.

Artículo 34.- Siempre que la injuria a un particular o a un funcionario público, se haga de un modo encubierto o en términos equívocos, y el reo se



niegue a dar una explicación satisfactoria a juicio del juez, será castigado con la pena que le correspondería si el delito se hubiera cometido sin esa circunstancia. Si se da explicación satisfactoria no habrá lugar a pena alguna.

Artículo 35.- Se necesita querrela de la parte ofendida para proceder contra el autor del delito de injurias.

Si la ofensa es a la Nación, o a alguna entidad federativa, al Presidente de la República, al Congreso de la Unión o al Ejército, Armada o Guardia Nacional o a las instituciones dependientes de aquél o éstas, la querrela será presentada por el Ministerio público, con excitativa del Gobierno o sin ella. Si la injuria es a cualquier otro funcionario, el Ministerio Público presentará también la querrela, previa excitativa del ofendido. Si la ofensa es a una Nación amiga, a su gobierno o a sus representantes acreditados en el País, el Ministerio Público procederá también a formular la queja previa excitativa del Gobierno mexicano.

Cuando la ofensa se haga a cuerpos colegiados privados, su representante legítimo presentará la querrela correspondiente.

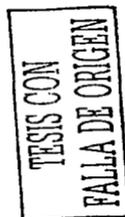
Artículo 36.- Esta ley será obligatoria en el Distrito Federal y Territorios, en lo que concierne a los delitos del orden común previstos en ella, y en toda la República por lo que toca a los delitos de la competencia de los Tribunales Federales.

TRANSITORIO:

Esta ley comenzará a regir desde el día quince del presente mes.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, a los nueve días



del mes de abril de mil novecientos diecisiete.- V. CARRANZA.- Rúbrica.- Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del despacho de Gobernación.- Presente.

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.- México, nueve de abril de mil novecientos diecisiete.- AGUIRRE BERLANGA.- Rúbrica.

PROYECTO DE LEY FEDERAL DE COMUNICACION SOCIAL

(Presentado ante el pleno de la Cámara de Diputados
el 22 de abril de 1997)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se promulga la Ley Federal de Comunicación Social con las siguientes disposiciones:

CAPITULO I.- Disposiciones generales

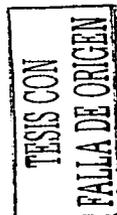
Artículo 1º.- La presente ley, reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales es de carácter federal y sus disposiciones son de orden público e interés social. Esta ley establece los mecanismos para asegurar pleno ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de información.

Artículo 2º.- La presente ley tiene como objeto:

I.- Establecer las normas jurídicas que regulen la relación existente entre el emisor, la naturaleza de los mensajes, los medios de información y los receptores, a fin de determinar y preservar las libertades y los derechos que correspondan a cada uno de los involucrados.

II.- Fomentar el ejercicio pleno del derecho a la información y la libertad de expresión en un marco plural y participativo que coadyuve a la conformación de una opinión pública bien informada.

III.- Promover que toda persona, organización y grupo social sean sujetos activos, participantes y con efectivo y libre acceso a la información.



IV.- Estimular el respeto al libre ejercicio profesional del informador y facilitar su acceso a las fuentes de información y

V.- Proteger la libertad, la dignidad de la persona y el respeto a la vida privada, impulsar la defensa y fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus manifestaciones.

Artículo 3º.- La comunicación social es el medio e instrumento para el ejercicio del derecho a la información por lo que quedan sujetas a las prescripciones de esta ley todas las actividades de información y comunicación social que tengan como finalidad el que sean del conocimiento de la sociedad en su conjunto, utilizando para ello los medios que se encargan de su difusión masiva.

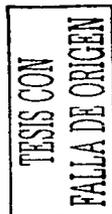
Artículo 4º.- Son funciones de la comunicación social:

I.- Difundir información cierta, objetiva, completa, plural y clara sobre hechos y situaciones de interés público sin importar el medio por el que se difunda o el sistema tecnológico que utilice.

II.- Promover un diálogo social amplio y plural, no excluyente, discriminatorio ni dogmático: al efecto, la información que se transmita deberá ser oportuna, veraz y objetiva, tendiente al mejoramiento de las formas de convivencia humana.

III.- Ser instrumento activo para la educación y el desarrollo cultural de todos los sectores sociales del país.

IV.- Contribuir al esparcimiento y recreación de la persona, la familia y la sociedad en general y



V.- Promover el respeto a los principales valores sociales, el lenguaje y el respeto a todos los individuos, con especial atención en los mensajes dirigidos a la infancia.

Artículo 5º.- Para lograr el objeto de esta ley, el Estado garantizará el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información de todos los miembros de la sociedad ante el mismo Estado y ante los medios de comunicación, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstos.

Artículo 6º.- Se considera de interés público, toda pretensión relacionada con las necesidades colectivas inherentes a la libertad de expresión y al derecho a la información que tengan las personas o las organizaciones sociales y que estén tuteladas por el Estado en los términos de esta ley.

Artículo 7º.- Las normas jurídicas de este ordenamiento regulan la relación existente entre los medios, el Estado y la sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II.- De la libertad de expresión

Artículo 8º.- De conformidad por lo dispuesto en la declaración Universal de los derechos Humanos en su artículo 19, por el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19 y 20 y por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en los artículos 11, 13 y 14, esta ley establece que:

I.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

II.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e

ideas de toda clase, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección;

III.- El ejercicio del derecho previsto en el inciso anterior no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, entraña deberes y responsabilidades, por consiguiente, está sujeto a las restricciones establecidas en este ordenamiento, necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la vida privada, la reputación de los demás o, para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

IV.- No se restringirá el derecho de expresión por cualquier vía encaminada a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones;

V.- Queda prohibida toda apología a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma u origen nacional.

Artículo 9º.- No se puede ejercer censura previa, exigir garantía o coartar la libertad de expresión a persona alguna.

Artículo 10.- La libertad de expresión no tiene más límite que el respeto a la vida privada, la moral, la paz y el orden público. Cualquier afectado podrá ejercer el derecho de réplica o al procedimiento administrativo previsto en esta ley.

CAPITULO III.- Del derecho a la información

Artículo 11.- Todos los individuos tienen garantizados la Libertad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

expresión y el derecho a la información; ninguna persona pública o privada puede restringir estas prerrogativas.

Artículo 12.- El derecho a la información se sustentará en:

- a) La necesidad de conocer la información de interés público que provenga de los órganos de gobierno y de organismos no gubernamentales;
- b) El derecho de las personas para salvaguardar y defender su vida privada y sus intereses frente al uso indebido de la información;
- c) El derecho al respeto de la honra de cualquier persona y al reconocimiento de la dignidad; la salvaguarda al individuo de no ser objeto de injerencias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia ni ataques ilegales a su reputación;
- d) Los medios de comunicación social deberán realizar sus funciones sin presentar imágenes, textos o conceptos distorsionados que atenten en contra de la dignidad de cualquier individuo, especialmente de la mujer y de los menores;
- e) El derecho que tienen las comunidades indígenas y quienes interactúan con ellas, de comunicarse a través de los idiomas o dialectos tradicionalmente propios;
- f) La protección de la información nominativa y
- g) Los mecanismos jurídicos que permitan dirimir las controversias en la materia, de manera objetiva, calificada e imparcial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 13.- Los delitos que se cometan en contra de la Libertad de expresión o el derecho a la información, serán sancionados de acuerdo con las leyes que corresponda.

Artículo 14.- Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo aquella considerada como secreta, reservada o nominativa.

Se entiende por información Pública, la contenida en los acervos de instituciones gubernamentales y la generada con motivo de la gestión pública de los órganos de gobierno.

Se entiende por información de interés público aquella cuyo conocimiento sea relevante para la sociedad.

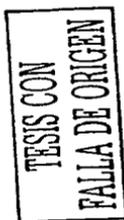
Artículo 15.- Se considera contrario al ejercicio del derecho a la información cualquier acto u omisión que se relacione con los casos siguientes:

I.- Se oculte o deje de proporcionar información de interés público proveniente de alguna entidad o dependencia gubernamental, cuando ésta no haya sido previamente considerada como reservada, secreta o nominativa en los términos de esta ley.

II.- Se ataque el derecho a la privacidad de la persona, su intimidad u honor.

III.- Se impida el derecho de réplica o rectificación de conformidad con lo previsto en este ordenamiento.

IV.- Se manipule la información o ésta carezca de oportunidad.



veracidad u objetividad.

V.- Se atente contra la confidencialidad de las fuentes de la información.

VI.- Se viole el derecho de salvaguardar y defender los legítimos derechos de las personas o grupos.

VII.- Se monopolice la información de interés público con intención de servir a los intereses de una persona, grupo o sector de la sociedad, o

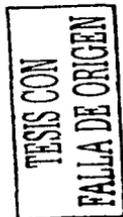
VIII.- Se trate de evitar la libre competencia en los medios de comunicación social, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 16.- Las opiniones venidas directamente a los medios por particulares, grupos sociales o políticos o cualquier autoridad, deberán ser respetadas por los mismos medios de comunicación. Cualquier tergiversación dará al afectado la posibilidad de ejercer el derecho de réplica en los términos de esta ley.

Artículo 17.- En la expresión de opiniones no se podrán utilizar injurias. Quien sostiene una afirmación tiene la obligación de probarla cuando sea refutada por quien ejerza el derecho de réplica.

Artículo 18.- La información deberá estar sustentada en los hechos y en las declaraciones de personas que les consten dichos acontecimientos, así como en documentos veraces provenientes de fuentes fidedignas.

Artículo 19.- La desinformación implica el ocultamiento o falseamiento



intencional de los hechos que se reportan y constituye una infracción a la libertad de información en los términos de ley.

Artículo 20.- El trabajador o colaborador de los medios de comunicación tiene derecho de rechazar su colaboración en la confección de noticias o programas que sean contrarios a sus convicciones profesionales, sin que dicha conducta aislada o reiterada, pueda construirse como causal de despido o le pueda causar perjuicio alguno.

CAPITULO IV.- De la información clasificada

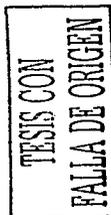
Artículo 21.- No será violatorio del derecho a la información las restricciones a la misma, si tal información ha sido clasificada como material reservado, secreto o contiene información nominativa.

Artículo 22.- La información se considera reservada o secreta en atención al grado de protección que se requiera.

Artículo 23.- Se considera como información nominativa aquella que contenga datos personales, cuya divulgación pueda constituir un atentado a la vida privada.

Artículo 24.- Se considerará como información secreta la siguiente:

- a) La relacionada con la defensa de la nación o la seguridad del Estado.
- b) Las investigaciones de los delitos cuando pongan en peligro la seguridad física o los derechos de terceros y
- c) Los expedientes judiciales que no hayan sido resueltos por sentencia



ejecutoria, a menos que exista autorización de las partes.

El acceso a la información secreta en los términos de este artículo estará vedado por un término de 30 años.

Artículo 25.- La información reservada lo estará por tiempo determinado. El plazo para mantenerla en esa condición será de 12 años. Para obtener esta clasificación, la autoridad interesada deberá de solicitarlo por escrito a la autoridad jerárquica superior que le corresponda, la cual no podrá tener un nivel jerárquico inferior a subsecretaría de Estado. A dicha solicitud deberá recaerle un acuerdo por escrito dentro de un término que no podrá exceder de 60 días naturales. En caso de no otorgarse la reserva en el tiempo indicado, ésta se entenderá como denegada.

CAPITULO V.- La información de la función pública y los medios del Estado

Artículo 26.-Cualquier persona tiene derecho de acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente u obren en archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, sea gráfica, sonora o en imagen, siempre que el asunto sobre el que versen, esté terminado o resuelto en la fecha de la solicitud y éste no haya sido clasificado con antelación como reservada o secreta. La información de carácter nominativo sólo puede ser comunicada a la persona a la que concierna.

La información oficial proporcionada por los órganos de gobierno deberá ser completa, veraz y oportuna y será entregada a quien lo solicite, sin distinguir alguno, especialmente cuando tenga por objetivo su difusión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

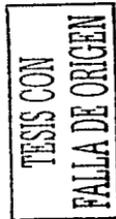
Artículo 27.- Para tener acceso a la documentación generada con motivo de la función pública que no esté clasificada como secreta, reservada o nominativa, el interesado deberá mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente, su propósito de consultarla. La autoridad tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para exhibir los documentos correspondientes. La falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a que el servidor público responsable se haga acreedor a las sanciones que designe la Ley de Responsabilidades correspondiente.

Artículo 28.- En caso de controversia sobre el carácter reservado, secreto o nominativo de la información, el interesado podrá presentar un recurso ante la Comisión Nacional de Comunicación Social, la cual deberá emitir una resolución que otorgue el acceso o confirme el carácter reservado, secreto o nominativo de la información.

Artículo 29.- Ninguna persona o autoridad está autorizada para destruir o retirar documentos públicos; cualquier infracción al respecto será castigada por la legislación en materia de protección al patrimonio del Estado y, en su caso, de responsabilidades de los servidores públicos.-

Artículo 30.- Corresponde al Estado guardar constancia escrita de todos los actos que creen, modifiquen o afecten disposiciones legales, libertades y garantías individuales reconocidas en la constitución Política; derechos legítimos de terceros; y en general, de los demás actos que, por su contenido histórico y social, deban ser conocidos por la comunidad nacional por lo cual es su obligación informar los actos mencionados, por los medios más idóneos.

Artículo 31.- Los medios de comunicación del Estado deberán divulgar la información de los grupos de diversa índole social o política o bien



difundir en términos y condiciones equitativas la labor de aquellos grupos que se localicen en su zona de cobertura.

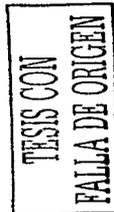
Artículo 32.- Los medios de comunicación del Estado deben contar con un Consejo de Administración que refleje la composición del Congreso Federal o Local, según el ámbito de cobertura del medio.

Artículo 33.- Los directivos de los medios de comunicación del Estado serán nombrados por el Presidente de la República o gobernador del Estado, según sea el caso, a propuesta de un tema formulado por el Consejo de Administración, aprobada por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 34.- Las ayudas del Estado a los medios de comunicación y los gastos realizados por las oficinas de comunicación social a los medios de comunicación destinados a las inserciones pagadas deberán provenir de recursos contenidos en partidas presupuestales específicas y deberán estar sujetos a las disposiciones del gasto público, además de rendir un informe anual pormenorizado de los gastos realizados que deberán entregarse a más tardar el día 30 de enero a la Comisión Nacional de Comunicación Social. Cualquier información difundida por encargo mediante el pago de ésta por cualquier persona pública o privada, deberá llevar la leyenda "inserción pagada".

Artículo 35.- Las oficinas de comunicación social de cualquier dependencia o entidad pública sólo podrían realizar inserciones pagadas en los medios que satisfagan su naturaleza, mediante los siguientes requisitos:

- a) Que cuente con certificación de tiraje, circulación y cobertura;
- b) Que no haya sido amonestado o sancionado en dos ocasiones por la



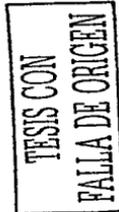
Comisión Nacional de Comunicación Social en los seis meses anteriores a la fecha de la contratación;

- c) No contar entre los accionistas o propietarios del medio con familiares hasta el cuarto grado, de cualquier servidor público de la dependencia o entidad relacionado directa o indirectamente con la contratación de inserciones pagadas y
- d) La contravención a la presente disposición dará lugar a que el servidor público responsable se haga acreedor a las sanciones previstas en la correspondiente Ley de Responsabilidades por el incumplimiento a obligaciones debidas.

CAPITULO VI.- Del derecho de réplica

Artículo 36.- Toda persona física o moral que se considere afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de comunicación social, tiene derecho a presentar ante el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta. Podrán ejercer el derecho de réplica el perjudicado aludido o su representante y si hubiere fallecido aquél, sus herederos o los representantes de éstos.

Artículo 37.- El derecho de réplica se ejercerá mediante escrito presentado al director del medio de comunicación, dentro de los siete días naturales siguientes al de la publicación o difusión de la información que se desea rectificar. La réplica deberá publicarse o difundirse en un plazo no mayor de tres días siguientes a su recepción, cuando sea un medio de circulación o difusión diario y en la siguiente edición o emisión de los demás casos.



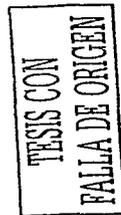
En ningún caso se considerará sustitución de la réplica la publicación de la solicitud en la sección de cartas de los lectores o correos de voz.

El contenido de la rectificación deberá limitarse a los hechos de la información sobre la que versa. Su extensión no excederá del tiempo o extensión de la nota objeto del derecho de réplica.

Artículo 38.- La inserción de la rectificación o respuesta que se dé con motivo de una réplica será gratuita y deberá darse en la misma ubicación, página y sección si se trata de una alusión efectuada en un medio impreso, y en el mismo programa y horario en los casos de medios electrónicos, debiendo tener las mismas características de impresión o emisión en que fue difundida la información que se replica. La publicación o emisión no será mayor en su extensión del triple del artículo o del tiempo del programa en el que se dio la alusión que se replica cuando se trate de contestaciones efectuadas por alguna autoridad o del doble tratándose de particulares. En la réplica no se podrán usar injurias o ataques a terceras personas.

Si la rectificación, aclaración o respuesta tuviera mayor extensión de la señalada en el párrafo anterior, el medio de comunicación tendrá obligación de publicarla o transmitirla íntegra; pero cobrará el exceso al precio que fije en su tarifa de anuncios, debiéndose liquidar dicho importe antes de la publicación o transmisión.

Artículo 39.- Si algún medio de comunicación no hace la rectificación o aclaración requerida y con ello se daña la intimidad, honor o intereses de una persona, ésta podrá recurrir ante la Comisión Nacional de Comunicación Social en vía de queja, expresando lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pueda ejercer.



CAPITULO VII.- De la Comisión Nacional de Comunicación Social

Artículo 40.- Se crea la Comisión Nacional de Comunicación Social, organismo autónomo de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto será la protección, observancia y promoción del derecho a la información y la libertad de expresión.

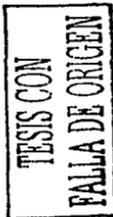
Artículo 41.- La comisión tendrá competencia en todo el territorio nacional y promoverá la instalación de delegaciones estatales.

Artículo 42.- Entre sus objetivos está el de conocer las quejas que presenten los sujetos relacionados con el ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información y de los derechos que de ellos se deriven a fin de definir las controversias entre los medios de comunicación, el Estado y la sociedad, asimismo definir las reglas de esta relación, a través de resoluciones de carácter administrativo.

Artículo 43.- La comisión estará integrada por 13 miembros, de la manera siguiente:

- a) Tres representantes del Ejecutivo Federal que tengan a la comunicación social en su ámbito de competencia;
- b) Tres representantes de los empresarios de los medios: prensa, radio y televisión;
- c) Tres representantes de los trabajadores de los medios: prensa, radio y televisión;
- d) Dos representantes de la academia y
- e) Dos representantes de organizaciones civiles.

Artículo 44.- La designación de los representantes del Ejecutivo



Federal ante la comisión serán a propuesta de los secretarios de Gobernación, de Comunicaciones y Transportes y Educación Pública, debiendo ser ratificados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.

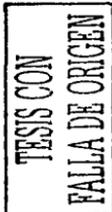
Artículo 45.- Los demás integrantes serán designados por ratificación de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta de:

- a) Los representantes de los medios a propuesta de las organizaciones empresariales que existan en la República Mexicana, debidamente constituidas con una antelación de cinco años a la fecha de la propuesta;
- b) Los representantes de los trabajadores por las agrupaciones de trabajadores debidamente constituidas por lo menos cinco años antes de la fecha de la propuesta;
- c) Los representantes de la academia a propuesta de universidades y centros de investigación que cuenten con reconocido prestigio en el campo de la comunicación social;
- d) Los representantes de las organizaciones civiles a propuesta de organizaciones que existan en la República Mexicana que no tengan participación en partidos políticos y estén debidamente constituidas con una antelación de cinco años a la fecha de la propuesta.

Por cada representante propietario, se designará un suplente para que cubra sus ausencias temporales.

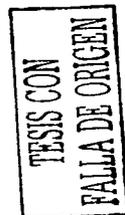
Artículo 46.- Los integrantes de la comisión deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y



civiles;

- b) Contar con título profesional expedido por instituciones legalmente facultadas para ello;
- c) Tener al menos 10 años de experiencia profesional en el campo de la comunicación social o el derecho;
- d) Gozar de buena reputación profesional y
- e) No haber sido condenado por delito intencional.



Artículo 47.- La comisión renovará a la mitad de sus integrantes cada tres años.

Artículo 48.- Los integrantes de la comisión nombrarán de entre ellos, por mayoría de votos, a su presidente, el cual durará dos años en su encargo.

Artículo 49.- La comisión contará con un secretario técnico, nombrado por mayoría de votos de entre los integrantes de la comisión, a propuesta de su presidente, además del personal administrativo de apoyo que requiera para ejecutar las resoluciones y acuerdos de la misma.

Artículo 50.- Las resoluciones de la comisión se tomarán por mayoría de votos.

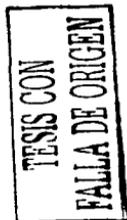
CAPITULO VIII.- De las facultades y competencia de la Comisión Nacional de Comunicación Social.

Artículo 51.- Son facultades de la Comisión nacional de Comunicación Social:

- a) Asesorar e informar a la sociedad en general, respecto a la naturaleza,

alcances y límites del derecho a la información;

- b) Recibir, investigar y resolver las quejas respecto de presuntas violaciones del derecho a la información o a la libertad de expresión y otras disposiciones en la materia;
- c) Recabar la información y pruebas necesarias respecto de las quejas planteadas ante la comisión, así como solicitar la información complementaria que se considere pertinente para dilucidar y resolver sobre el presunto derecho violado;
- d) Intervenir como conciliador en los conflictos suscitados por presuntas violaciones del derecho a la información y la libertad de expresión;
- e) Emitir recomendaciones públicas cuando de la reclamación planteada resulte que se ha vulnerado el derecho a la información, la libertad de expresión o se afecte el interés general en esta materia;
- f) Intervenir de oficio en aquellos asuntos de interés público en los que, a juicio de la comisión, se presuma la violación del derecho a la información o a la libertad de expresión;
- g) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, aquellos asuntos que con motivo de una reclamación se presuma que el derecho violado es constitutivo de algún ilícito;
- h) Imponer las sanciones a que se refiere esta ley;
- i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de derecho a la información y a la libertad de expresión;
- j) Conocer de los casos en que se pretenda limitar el acceso a la información, sin que medie causa justificada;
- k) Llevar el Registro Público Nacional de Medios de Comunicación Social;
- l) Verificar el destino de los gastos Públicos que realicen el Estado y las oficinas públicas en materia de difusión de información y campañas de comunicación social del Gobierno;
- m) Verificar el destino de los recursos públicos destinados como ayuda a



medios particulares de comunicación:

- n) Conocer la certificación de tirajes y circulación de los medios impresos o de audiencia en los medios electrónicos;
- o) Conocer del seguimiento que se dé a las recomendaciones emitidas;
- p) Supervisar y opinar de los procesos de otorgamiento de concesión de las frecuencias de radio y televisión;
- q) Analizar y opinar en relación con los proyectos de creación o reformas a las normas jurídicas en materia de comunicación social;
- r) Promover la creación de códigos de ética en los medios de comunicación;
- s) Recibir los informes financieros de los medios de comunicación, propiedad del Estado;
- t) Expedir y aprobar las modificaciones de su reglamento interno y
- u) Aprobar su propio presupuesto.

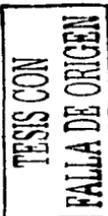
Artículo 52.- Es competencia de la Comisión Nacional de Comunicación Social los asuntos siguientes:

I.- Conciliar los intereses de los sujetos de los medios de comunicación con el propósito de lograr las metas de su función social;

II.- Promover el respeto irrestricto a la privacidad de las personas, que impida exhibirlas ante la sociedad por medio de injurias, difamaciones o calumnias;

III.- fungir como perito dictaminador en los juicios relacionados con el derecho a la información y la libertad de expresión;

IV.- Auxiliar a las autoridades que lo soliciten, emitiendo opinión fundada con todo lo relacionado con su competencia;



V.- Supervisar y opinar sobre los contenidos de los medios de comunicación social relacionados con los fines de la educación, de tal manera que se acreciente la unidad, la pluralidad y la cultura nacional en los términos del artículo 10-A de la Ley Federal de Radio y Televisión y demás artículos conducentes:

VI.- Integrar un fondo público para investigación y desarrollo de la comunicación y:

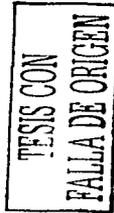
VII.- Atender y conciliar las diferencias que se susciten entre los propios medios de comunicación.

Artículo 53.- La Comisión Nacional de Comunicación Social contará con consejos técnicos, para someter a su opinión y análisis los asuntos especializados que considere oportunos. Estos consejos actuarán en forma colegiada o por separado y entregarán sus conclusiones por escrito a la comisión. Su funcionamiento estará regulado en los términos previstos en el reglamento interno de la comisión.

CAPITULO IX.- Procedimiento ante la Comisión Nacional de Comunicación Social

Artículo 55.- Toda persona tiene derecho a presentar ante la Comisión Nacional de Comunicación Social una queja administrativa contra actos, conductas u omisiones que afecten sus derechos en materia de libertad de información o expresión.

Artículo 56.- Los procedimientos que se sigan ante la comisión deberán sujetarse a las formalidades que establecen este ordenamiento y el reglamento interno de la comisión.



Se seguirán además, los principios de inmediatez y en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, medios de comunicación y autoridades.

Artículo 57.- El procedimiento administrativo para resolver las quejas será el siguiente:

I.- Se presentará ante la Comisión Nacional de Comunicación Social, en un plazo de 15 días hábiles a partir del hecho que motivó la queja, un escrito signado por la parte afectada, determinando los hechos y ofreciendo en ese mismo escrito las pruebas que considere convenientes y que se encuentren relacionadas con la queja;

II.- El presidente de la comisión, por conducto del secretario técnico, determinará la procedencia del escrito inicial, así como de las pruebas ofrecidas;

III.- La comisión determinará los lineamientos a seguir en la resolución de la queja interpuesta;

IV.- El secretario técnico procederá a efectuar los actos procesales conducentes para el desahogo de la queja administrativa, debiendo notificar y remitir al medio de comunicación la queja presentada en su contra, para que éste manifieste lo que a su derecho proceda, en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación;

V.- Cumplido el plazo para el desahogo de la vista ordenada al medio de comunicación, el secretario técnico, en un término que no excederá de tres días hábiles, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia en la cual se desahogarán las pruebas ofrecidas;





VI.- El secretario técnico someterá a la comisión, por conducto de su presidente, el resultado de las investigaciones y actuaciones. A petición de la comisión, los consejos técnicos podrán sugerir los argumentos y sentido de la resolución antes de la elaboración del proyecto:

VII.- El secretario técnico elaborará el proyecto de resolución y lo someterá al presidente para su aprobación, pudiendo ampliarse cualquier actuación si este último lo considerase pertinente:

VIII.- El proyecto de resolución será sancionado por la comisión, discutiéndose y votándose nominalmente:

IX.- Las resoluciones se aprobarán por la mayoría de los integrantes presentes de la comisión, en un plazo no mayor de un mes a partir de la integración del expediente a que se refiere la fracción V de este artículo, a menos que se acuerde lo contrario debido a la gravedad y complejidad del asunto y:

X.- El secretario técnico dará cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a la queja administrativa interpuesta.

Artículo 58.- Las recomendaciones de la comisión pueden contener las siguientes medidas:

I.- Rectificación o aclaración de la alusión que haya sido considerada contraria al derecho a la información o a la Libertad de expresión publicada o emitida por el medio de comunicación donde se haya cometido:

II.- Cumplimiento oportuno del requerimiento de espacio o tiempo de emisión en el medio de comunicación que haya causado algún daño:

III.- Amonestación privada;

IV.- Amonestación pública y

V.- Solicitud de revocación de la concesión, permiso o autorización otorgado al medio de difusión a la autoridad correspondiente.

Artículo 59.- Todos los medios de comunicación social deberán contar con un responsable para atender las quejas que les remita la Comisión nacional de Comunicación Social.

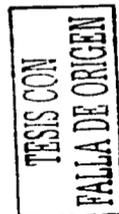
Artículo 60.- Cuando el director o responsable de un medio de comunicación tuviere fuero constitucional, habrá otro director que no goce de éste y en su defecto, el responsable será el propietario del medio o los miembros del consejo de administración, en el caso de personas morales.

Artículo 61.- Las recomendaciones emitidas por la comisión no suplantán los fallos de la autoridad judicial, pero pueden considerarse como prueba en los procedimientos judiciales en que se ofrezcan.

Artículo 62.- La reiterada violación a las disposiciones de esta ley por algún medio de comunicación, dará lugar a que la comisión solicite a la autoridad competente la revocación de la concesión, permiso o autorización correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 3° de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, se registrarán por sus leyes específicas.



La Comisión nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión nacional de comunicación Social y el Comité de Concesiones de Radio y Televisión, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

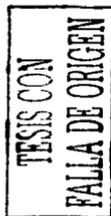
Artículo segundo.- Queda derogada la Ley de Imprenta, del 9 de abril de 1917.

Artículo tercero.- La Comisión Nacional de Comunicación Social deberá estar integrada en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha e la iniciación de la vigencia de esta ley.

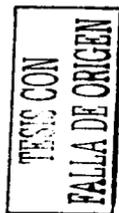
Artículo cuarto.- Se deroga el Reglamento de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicado el 13 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo quinto.- Los recursos humanos y presupuestales de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas se transferirán a la Comisión nacional de Comunicación Social.

Artículo sexto.- El registro de publicaciones a cargo de la Comisión calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, así como el de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, serán transferidos a la Comisión Nacional de comunicación Social.



Artículo séptimo.- La Comisión Nacional de Comunicación Social expedirá su reglamento interno en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la fecha de su instalación, el cual deberá ser publicado como, así como sus reformas, en el Diario Oficial de la Federación.



Firmas, diputados: Ricardo García Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional; Pedro Etienne Llano, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Coordinador Parlamentario del Partido del Trabajo; por la Comisión Paritaria, Ma. Teresa Gómez Mont, Ana Lilia Cepeda de León, Rafael Ayala, Marco A. Rascón, José Narro Céspedes; Comisión Especial de Comunicación Social; Ma. Del Carmen Segura Rancel, Ramón Sosamontes, Martha Patricia Mendoza, Antonio Tenorio Adame, José Luis Torres O., Raúl Castellanos, Martín Hernández, Cruz Pérez Cuellar, Arturo Quiróz y Claudio Coello.

Presentada el 22 de abril de 1997, por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo y turnada para su revisión y análisis a las comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía y Gobernación y Puntos Constitucionales.

BIBLIOGRAFIA:

Andrade Sánchez, Eduardo. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. Serie de Teoría Jurídica. Ed. DDF. México. 1990.

Aguilar Plata, Blanca. Publicidad y Empresa Periodística en México. (Estudio Descriptivo de la Publicidad en Nueve Diarios Capitalinos: 1977). Cuadernos del Centro de Estudios de la Comunicación No. 10, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Ed. UNAM. México. 1986. pp. 67.

Autores Varios. Comunicación social. Información, Cultura y Recreación. Tomo 4. Ed. Foro de Consulta Popular de Comunicación Social. México. 1983. pp. 434.

Autores Varios. Comunicación Social. La Participación Social. Tomo 5. Ed. Foro de Consulta Popular de comunicación Social. México 1983. pp. 393.

Autores Varios. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Porrúa-UNAM. Méx., 1995. pp.

Autores varios. Derechos Humanos Y Libertad De Prensa. Memoria de la Mesa Redonda. Ed. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México. 1996. pp. 58.

Autores Varios. El Derecho de la Información en el Marco de la Reforma del Estado en México. Dos Tomos. Ed. Comisión de Radio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Televisión y Cinematografía. H. Cámara de Diputados. México, 1998.

Autores varios. Estudios Jurídicos en Torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 1992.

Autores varios. Ética y Periodismo. Apuntes y Una Propuesta. Compendio de la Universidad Iberoamericana para el II Diplomado de Actualización para el Ejercicio Profesional del Periodismo. Dirección de Extensión Universitaria. Ed. UIA. México, 1996.

Autores varios. Grandes Debates Legislativos. Tomo 6. Ed. Cámara de Diputados XLVIII Legislatura del Congreso de la Unión. México, 1971.

Autores varios. La Constitución Mexicana de 1917. Ideólogos, el Núcleo Fundador y Otros Constituyentes. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México 1990.

Autores Varios. La Reforma de Medios. "Voces en Torno a la Iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social. Primera edición. Ed. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la H. Cámara de Diputados. México, 1998. pp. 179.

Autores varios. Legislación en Comunicación. "Un Foro Universitario para Revisar el Marco Legal del Derecho a la Información". Primera edición. Ed. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LVII Legislatura de la H. Cámara de Diputados. México, 2000. pp. 179.

Autores varios. Los Medios Públicos de Comunicación en el Marco de la Reforma del Estado en México. Primera Edición. Ed. Comisión de



Radio, Televisión y Cinematografía de la LVII Legislatura de la H. Cámara de Diputados. México, 2000. pp. 504.

Autores varios. Medios de Comunicación y Procesos Electorales. Un Compromiso Para el Futuro. Primera edición. Ed. Comisión de Radio, Televisión y cinematografía. LVII Legislatura, H. Cámara de Diputados. México, 2000. pp. 338.

Autores varios. Riesgos y Perspectivas del Periodismo Latinoamericano. Un Análisis Sobre la Responsabilidad Social, la Ética y los Derechos Humanos de los Periodistas. Primera edición. Ed. Federación Latinoamericana de Periodistas, Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LVII Legislatura, Fundación Manuel Buendía A.C., Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la Cultura (UNESCO). México 1999. pp. 190.

Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho. Tercera edición en español. Primera reimpression. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1971. pp. 418.

Bohmann, Karin. Medios de Comunicación y Sistemas Informativos en México. Segunda edición. Ed. Alianza Editorial. México, 1994. pp. 417.

Brajnovic, Luka. Deontología Periodística. Ed. Eunsa. Pamplona, España. 1978. pp.320.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Vigésimaquinta edición. Ed. Porrúa, Méx., 1993. pp. 809.

Calhoun Merrill, John. El Imperativo de la Libertad. Filosofía de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Autonomía Periodística. ¿Es factible Reglamentar en una Democracia, el Derecho a la Información. Primera edición. Ed. Edamex. México, 1974. pp. 252.

Calvo, Jorge Raúl. Periodismo Para Nuestro Tiempo. "El Problema de la Objetividad en los Medios de Comunicación de Masas". Primera edición. Ed. Librería de las Naciones. Buenos Aires, Argentina. 1970. pp. 232.

Camarillo Carvajal, María Teresa. El Sindicato de Periodistas. Una Utopía Mexicana. Agrupaciones de periodistas en la Ciudad de México 1872-1929. Primera Edición. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1988. pp. 298.

Carpizo Macgregor, Jorge. Estudios Constitucionales. Tercera edición. Ed. Porrúa, México 1991.

Carpizo Macgregor, Jorge y Carbonell, Miguel, Coordinadores. Derecho a la Información y Derechos Humanos. Ed. UNAM. México 2000. pp. 276.

Carrillo Prieto Ignacio. La Ideología Jurídica en la Constitución del Estado Mexicano. 1812-1824. Ed. UNAM.

Castellanos, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. Méx. 1989.

C. Méjan, Luis Manuel. El Derecho a la Intimidad y la Informática. Primera edición. Ed. Porrúa S.A. México 1994. pp. 146.

TESIS CON

FALLA DE ORIGEN

De la Madrid Hurtado, Miguel. Cien Tesis Sobre México. Ed. Grijalbo. México. 1982. pp. 128.

De Pina, Rafael. Introducción al Estudio Del Derecho. Ed. Porrúa, México. 1974.

De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. Decimosexta edición. Ed. Porrúa. 16 Edición. México. 1989. pp. 529.

Desantes Guanter, José María. Fundamentos del Derecho de la Información. Dos Tomos Ed. Raycar Impresores. Madrid. 1977.

Díaz Rangel, E. Y otros. La Felap y la Protección del Periodista. Ed. Federación Latinoamericana de Periodistas. México 1986.

Dorantes, Gerardo. Prensa y Derecho a la Información. Ed. UNAM. México 1980.

Duarte Montiel, Isidro. Derecho Político Mexicano. Tomo I. México, 1889.

Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Primera Edición en Castellano. Editorial Ariel. Barcelona. España. 1970. pp. 639.

Engels, Federico. La Ideología Alemana. Editorial Paidós. Buenos Aires. Argentina. 1976.

Frank Smith, James. Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos. Dos Tomos. Ed. UNAM. Méx., 1990.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa. México. 1974.

García Ramírez, Sergio. Justicia Penal (Estudios). Primera edición. Ed. Porrúa México 1982. pp. 270.

Gerald, J. Edward. La Responsabilidad Social de la Prensa. Ed. Limusa-Wiley S.A. Méx. 1965. pp. 189.

Gilly, Adolfo. La Revolución Interrumpida. México 1910-1920. Tercera edición. Ed. El Caballito. México. 1973. pp.413.

Gómez Granillo, Moisés. Breve Historia de las Doctrinas Económicas. Decimoquinta edición. Ed. Esfinge. México 1988. pp. 340.

G. Zamarrita, Jorge y otros. Hacia la Normatividad de los Medios de Comunicación. Primera Edición. Ed. Grupo Parlamentario del PRD en la Cámara de Diputados. México, 1997. pp. 237.

Hauriou, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Primera Edición en Castellano. Editorial Ariel. Barcelona, España, 1971. pp. 958.

Herrán, María Teresa y Restrepo, Javier Darío. Ética y Periodismo. Ed. Tercer Mundo. Bogotá, Colombia, 1992.

Hook, Sydney. Poder Político y Libertad Personal. "Estudios críticos sobre la Democracia, el Comunismo y los Derechos Civiles". Primera edición en español. Ed. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. México. 1968. pp. 512.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

John C. Wright Mills. La Élite del Poder. Ed. FCE. México 1957.

Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. Introducción a la Ciencia del Derecho. Colección Temas. Undécima edición. Ed. Eudeba Editorial Universitaria de Buenos Aires. Argentina, 1973. pp. 245.

Kirchheimer, Otto. Justicia Política. "Empleo del Procedimiento Legal para Fines Políticos". Primera edición en español. Ed. Unión Tipográfica Editorial. Hispano Americana. México. 1968. pp. 501.

León Martínez, Enrique. La Televisión en el Proceso Político de México. Primera edición. Ed. Federación Editorial Mexicana. México. 1975. pp. 124.

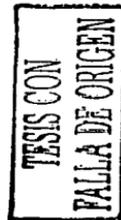
López Ayllón, Sergio. El Derecho a la Información. Ed. Porrúa. México. 1984.

López Portillo, José. El Pensamiento De José López Portillo. Ed. Coordinación de Comunicación social de la Presidencia de la República. México. 1982.

Lozano, José María. Tratado de los Derechos del Hombre. Segunda. Edición. Ed. Porrúa. México 1972.

Marx, Karl y Engels, Federico. El Manifiesto del Partido Comunista. Obras Escogidas en Dos Tomos. Ed. Progreso. Moscú. 1971.

Mattelart, Armand. La Comunicación Masiva en el Proceso de Liberación. Tercera edición. Ed. Siglo Veintiuno Editores. México. 1976. pp. 263.



Mattelart, Armand; Biedma, Patricio y Funes Santiago. Comunicación Masiva y Revolución Socialista. Segunda Edición. Ed. Diógenes S. A.. México. 1974. pp. 336.

Meyer, Lorenzo. Liberalismo Autoritario. Las Contradicciones del Sistema Político Mexicano. Primera Edición. Ed. Océano. México 1995. pp. 282.

Montiel Duarte, Isidro. Estudios Sobre Garantías Individuales. Ed. Porrúa. México 1979.

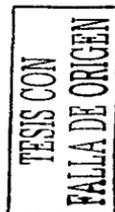
Novoa Monreal, Eduardo. Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información. Segunda Edición. Ed. Siglo XXI. México 1981. pp. 375.

O'donnell, Daniel. Protección Internacional de los Derechos Humanos. Segunda edición. Ed. Lima. México 1989.

O. Rabasa, Emilio y Caballero Gloria. Mexicano: Esta Es Tu Constitución. Cuarta Edición. Ed. LI Legislatura. México. 1982. pp. 287.

Organización de Estados Americanos. El Derecho a la Libertad de Expresión. Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México. Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ed. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LVII Legislatura Federal. México. 1998. pp. 25.

Orozco Henriquez, J. Jesús. Seguridad Estatal y Libertades Políticas en México y Estados Unidos. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Méx., Año XV. Núm. 44. Mayo-Agosto de 1982.



Perezniato Castro, Leonel. Introducción Al Estudio Del Derecho. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Cuarta Edición. Ed. Oxford University Press. México 2000.

Pinto Mazal, Jorge. Régimen Legal de los Medios de Comunicación Colectiva. Editorial de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Lecturas Núm. 5. Departamento de Periodismo y Comunicación Colectiva. Primera edición. Ed. UNAM. México. 1977.

Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Séptima edición. Ed. Porrúa. Méx. 1973. pp. 525.

Rodriguez Zepeda, Jesús. Estado de Derecho y Democracia. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática Núm. 12. Ed. Instituto Federal Electoral. México. 1996.

Rothschuh Villanueva, Guillermo. Comunicación, la Cuerda Floja. Primera Edición. Ed. Tierra Arada. Managua, Nicaragua. 1986. pp. 261.

Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. 14. México 1993.

Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional. Decimoquinta Edición. Editorial Porrúa. México, 1988. pp. 713.

Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Decimosegunda edición. Ed. Porrúa. Méx. 1995. pp. 614

Sindicato Nacional de Redactores de Prensa. Estatutos. Ed. SNRP. México. 1976.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca. Cartilla de Protección a Periodistas y Medios de Comunicación. Ed. CEDHO y SNRP. Delegación 7. de Oaxaca, Méx. Sin fecha de edición. pp. 32

Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1995. Porrúa. Méx. 1994.

Valdivia, José. La Formación de los Periodistas en América Latina. Ed. Nueva Imagen. México 1981. pp. 394.

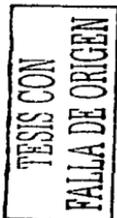
V. Castro, Juventino. Garantías Y Amparo. Ed. Porrúa. Méx., 1994

Villanueva Villanueva, Ernesto. Códigos Europeos de Ética Periodística. Un análisis comparativo. Primera Edición. Ed. Fundación Manuel Buendía y Generalitat de Catalunya, Centre de Investigació de la Comunicació. México 1996. pp. 178.

Villanueva Villanueva, Ernesto. El Sistema Jurídico de Los Medios de Comunicación en México. Segunda edición. Ed. Universidad Autónoma Metropolitana, Atzacotalco. México, 1995. pp. 172.

Villanueva Villanueva, Ernesto y otros. Derecho y Ética de la Información. El Largo Sendero Hacia la Democracia en México. Primera edición. Editorial Media Comunicación. México, 1995. pp. 283.

V. Jaffa, Harry. Los Requisitos de la Libertad. Ensayos Sobre Filosofía Política. Primera edición en español. Ed. Editores Asociados. México, 1978. pp. 166.



V. Sigal, León. Reporteros Y Funcionarios. Primera edición. Ed. Gernika. México. 1978. pp 176.

Zarco, Francisco. La Libertad de Prensa. Materiales de Cultura y Divulgación Política Mexicana No. 16. Ed. Partido Revolucionario Institucional. México. 1970. pp. 18.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACION:

Código Penal del Estado de México y Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Primera edición. Ed. LIII Legislatura del Estado de México. Toluca, México. 2000. pp. 295.

Código Penal Para el Distrito Federal. Col. Leyes y Códigos de México. Cuadragésima séptima edición. Ed. Porrúa. México. 1990. pp. 239.

Código Penal y de Procedimientos Penales Para el Estado de México. Col. Leyes y Códigos de México. Undécima edición. Ed. Porrúa. México. 1996. pp. 220.

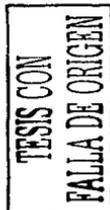
Constitución Política de la Republica Mexicana. 1857. Constituciones de los Estados. Núm. 4. Biblioteca de la Cámara de Senadores.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centésima edición. Ed. Porrúa. México 1993. pp. 134.

Leyes, Reglamentos y Decretos Que Aplica la Secretaria de Gobernación. Ed. Secretaría de Gobernación. México. 1976. pp. 450.

Ley De Imprenta. Texto Vigente. Primera edición. Ed. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. LVII Legislatura. H. Cámara de Diputados. México. 1999. pp. 31.

Ley Federal de Radio y Televisión. "Iniciativas de Reformas y Adiciones". Primera edición. Ed. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. LVII Legislatura. H. Cámara de Diputados. México. 1999. pp.



81.

Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento. Ed. Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía. LVII Legislatura. H. cámara de Diputados. México. 2000. pp. 75.

Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política, Ley Orgánica, Reglamento y Acuerdos Parlamentarios". Ed. H. Cámara de diputados. México 1999. pp. 411.

Tres Leyes para el Distrito Federal que Debe Conocer el Ciudadano. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Primera edición. Ed. Sista. México. 2002. pp. 122.

